



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XVI - Nº 72

Bogotá, D. C., martes 13 de marzo de 2007

EDICION DE 104 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

ACTAS DE PLENARIA

Número 38 de la sesión ordinaria del día miércoles 13 de diciembre de 2006

Presidencia de los honorables Senadores: *Dilian Francisca Toro Torres, Plinio Edilberto Olano Becerra y Camilo Armando Sánchez Ortega.*

En Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil seis (2006) previa citación, se reunieron en el recinto del honorable Senado de la República los miembros del mismo, con el fin de sesionar en pleno.

I

Llamado a lista

La Presidenta del honorable Senado de la República, honorable Senadora Dilian Francisca Toro Torres, indica a la Secretaría llamar a lista, y **contestan los siguientes honorables Senadores:**

Acosta Bendeck Gabriel
Aguirre Muñoz Germán Antonio
Andrade Serrano Hernán Francisco
Araújo Castro Alvaro
Arenas Parra Luis Elmer
Arias Mora Ricardo
Arrieta Buelvas Samuel Benjamín
Ashton Giraldo Alvaro Antonio
Avellaneda Tarazona Luis Carlos
Ballesteros Bernier Jorge Eliécer
Barco López Víctor Renán
Barriga Peñaranda Carlos Emiro
Benedetti Villaneda Armando
Bernal Amorochó Jesús Antonio
Cáceres Leal Javier Enrique
Cárdenas Ortiz Carlos
Celis Carrillo Bernabé

Cepeda Sarabia Efraín José
Clopatofsky Ghisays Jairo Raúl
Córdoba Ruiz Piedad Esneda
Corzo Román Juan Manuel
Cristo Bustos Juan Fernando
Cuéllar Bastidas Parmenio
Char Chaljub Arturo
De la Espriella Burgos Miguel Alfonso
Delgado Blandón Ubéimar
Díaz Matéus Iván
Duque García Luis Fernando
Dussán Calderón Jaime
Enríquez Maya Eduardo
Enríquez Rosero Manuel
Estacio Ernesto Ramiro
Ferro Solanilla Carlos Roberto
Galán Pachón Juan Manuel
García Orjuela Carlos Armando
García Valencia Jesús Ignacio
Gaviria Zapata Guillermo León
Gerlén Echeverría Roberto Víctor
Gil Castillo Luis Alberto
Gómez Gallo Luis Humberto
González Villa Carlos Julio
Guerra de la Espriella Antonio
Guevara Jorge Eliécer
Gutiérrez Castañeda Nancy Patricia

Gutiérrez Jaramillo Adriana
Gutiérrez José Gonzalo
Iragorri Hormaza Aurelio
Jaramillo Martínez Mauricio
Londoño Arcila Mario
López Cabrales Juan Manuel
López Maya Alexander
López Montaña Cecilia Matilde
Maloof Cuse Dieb Nicolás
Manzur Abdala Julio Alberto
Martínez Sinisterra Juan Carlos
Merheg Marún Habib
Montes Alvarez Reginaldo Enrique
Montes Medina William Alfonso
Mora Jaramillo Manuel Guillermo
Moreno Piraquive Alexandra
Moreno Rojas Néstor Iván
Náder Muskus Mario Salomón
Name Cardozo José David
Núñez Lapeira Alfonso
Olano Becerra Plinio Edilberto
Parody D'Echeona Gina
Pedraza Gutiérrez Jorge Hernando
Pérez Pineda Oscar Darío
Pimiento Barrera Mauricio
Pinedo Vidal Miguel
Piñacué Achicué Jesús Enrique

Quintero Villada Rubén Darío
 Ramírez de Rincón Marta Lucía
 Ramírez Pinzón Ciro
 Ramírez Ríos Gloria Inés
 Restrepo Escobar Juan Carlos
 Reyes Cárdenas Oscar Josué
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Rodríguez de Castellanos Claudia
 Rojas Jiménez Héctor Helí
 Salazar Cruz José Darío
 Sánchez Ortega Camilo Armando
 Serrano Gómez Hugo
 Suárez Mira Oscar Jesús
 Toro Torres Dilian Francisca
 Torrado García Efraín
 Torres Rueda Luis Carlos
 Uribe Escobar Mario
 Vargas Lleras Germán
 Velasco Chaves Luis Fernando
 Velásquez Arroyave Manuel Ramiro
 Vélez Trujillo Luis Guillermo
 Villamizar Afanador Alirio
 Villegas Villegas Germán
 Virgüez Piraquive Manuel Antonio
 Vives Lacouture Luis Eduardo
 Yepes Alzate Omar
 Zapata Correa Gabriel Ignacio
 Zuccardi de García Piedad

Dejan de asistir con excusa los honorables Senadores:

Char Navas David
 Jattin Corrales Zulema
 Petro Urrego Gustavo Francisco
 13. XI.2006

Bogotá, D. C., 14 de diciembre de 2006
 Doctor
 EMILIO OTERO DAJUD
 Secretario General
 Honorable Senado de la República
 Ciudad
 Asunto: Incapacidad médica.

Comedidamente remito original de la incapacidad expedida por el Servicio de Bienestar y Urgencia Médico del Senado, correspondiente a los días 13, 14 y 15 de diciembre del año en curso, a nombre del Senador Gustavo Petro Urrego, por cuanto sufrió un trauma de rodilla izquierda el día 13 de diciembre.

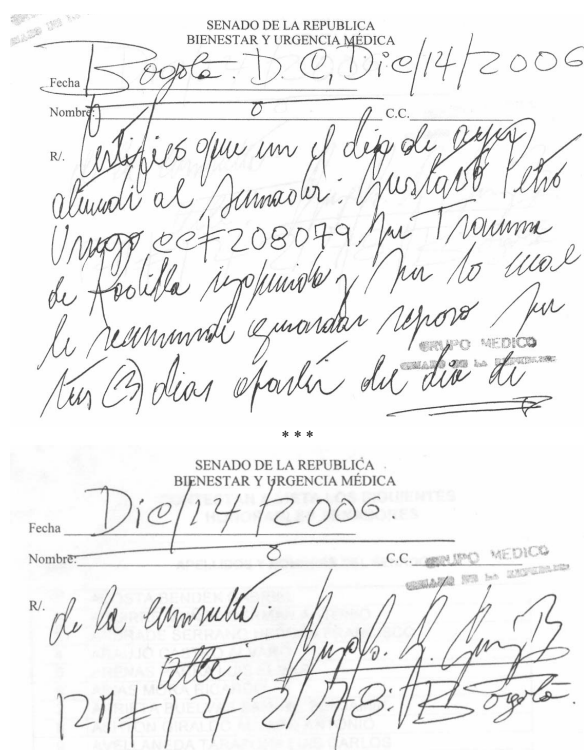
Ruego a usted tomar atenta nota de esta incapacidad como justificación de la inasistencia a Plenarias y Comisiones Primera y de Paz, de los mencionados días.

Cordial Saludo,

Jesusita Quiros G.
 Asistente Parlamentario

Tels: 3823438 - 39

Anexo: Lo enunciado. Dos (2) folios.



Por Secretaría se informa que se ha constituido quórum deliberatorio.

Siendo las 2:30 p. m., la Presidencia manifiesta: Abrase la sesión y proceda el Secretario a dar lectura al Orden del Día, para la presente reunión.

Por Secretaría se da lectura al Orden del Día de la presente sesión.

ORDEN DEL DIA

para la sesión plenaria del día miércoles 13 de diciembre de 2006

SESIONES ORDINARIAS

Hora: 11:00 a. m.

I

Llamado a Lista

II

Consideración y aprobación de las Actas números: 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37, correspondientes a las sesiones plenarias de los días: 17, 18, 24, 25, 30 y 31 de octubre; 07, 14, 22, 28, 29 y 30 de noviembre; 05, 06, 11 y 12 de diciembre de 2006 publicadas en la Gaceta del Congreso números ... de 2006.

III

Votación de proyectos de ley o de Acto Legislativo

Con Informe de Conciliación

• **Proyecto de Acto Legislativo número 014 de 2006 Senado, 060 de 2006 Cámara, por medio del cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política de Colombia.**

Comisión Accidental. honorable Senador Ubéimar Delgado Blandón.

Informe publicado en la **Gaceta del Congreso** número 649 de 2006.

• **Proyecto de ley número 284 de 2006 Senado, 008 de 2005 Cámara, por medio de la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Administrador Ambiental.**

Comisión Accidental. honorable Senador Efraín Torrado García.

Informe publicado en la **Gaceta del Congreso** número 649 de 2006.

• **Proyecto de ley número 126 de 2005 Senado, 303 de 2006 Cámara, por medio de la cual se aprueba el Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre Cooperación y Asistencia mutua entre sus Autoridades Aduaneras, firmado en Moscú a los veintiocho (28) días del mes de abril de 2004.**

Comisión Accidental. honorable Senador Manuel Enríquez Rosero.

Informe publicado en la **Gaceta del Congreso** número 649 de 2006.

• **Proyecto de ley número 060 de 2006 Senado, 260 de 2006 Cámara, por la cual se modifica la Ley 546 de 1999, el numeral 7 del artículo 16 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 9° de la Ley 973 de 2005 y se destinan recursos para la vivienda de interés social.**

Comisión Accidental. honorable Senador Antonio Guerra de la Espriella.

Informe publicado en la **Gaceta del Congreso** número 649 de 2006.

• **Proyecto de ley número 207 de 2005 Senado, 154 de 2006 Cámara, por la cual se establece el régimen de insolvencia empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.**

Comisión Accidental. honorables Senadores Piedad Zuccardi de García, Jaime Dussán Calderón y Omar Yepes Alzate.

Informe publicado en la **Gaceta del Congreso** número 653 de 2006.

• **Proyecto de ley número 305 de 2006 Senado, 197 de 2005 Cámara, por la cual se actualizan los Registros y Permisos vencidos para el control al porte y tenencia de las armas de fuego y se dictan otras disposiciones.**

Comisión Accidental. honorable Senador Manuel Ramiro Velásquez Arroyave.

Informe publicado en la **Gaceta del Congreso** número 653 de 2006.

• **Proyecto de ley número 40 de 2006 Senado (Acumulados 01, 20, 38, 67, 116, 122, 128, 143 de 2006 Senado) 02 de 2006 Cámara (Acumulados 01, 18, 84, 130, 137, 140, 141 de 2006 Cámara), por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.**

Comisión Accidental. honorables Senadores *Dilian Francisca Toro Torres, Miguel Pino Vidal, Reginaldo Enrique Montes Alvarez, Néstor Iván Moreno Rojas, Manuel Enríquez Rosero, Germán Antonio Aguirre Muñoz, Iván Díaz Matéus.*

Informe publicado en la **Gaceta del Congreso** número 657 de 2006.

IV

Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate

• **Proyecto de ley número 30 de 2006 Senado**, por la cual se dicta el Estatuto de Desarrollo Rural, se reforma el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –Incoder– y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *Julio Alberto Manzur Abdala* (Coordinador), *Ernesto Ramiro Estacio*, *Manuel Guillermo Mora Jaramillo*, *Luis Carlos Torres Rueda*, *Oscar Josué Reyes Cárdenas.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 246 de 2006.

Ponencia para primer debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 397 de 2006.

Ponencia para segundo debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 515 de 2006.

Autor: Señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, doctor *Andrés Felipe Arias Leiva.*

* * *

• **Proyecto de ley número 49 de 2006 Senado, 108 de 2006 Cámara, (Acumulado 75 de 2006 Senado)**, por la cual se organiza el Concurso de Méritos para la elección del Registrador Nacional del Estado Civil, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 266 de la Constitución Nacional.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Juan Fernando Cristo Bustos.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 277 de 2006.

Ponencia para primer debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 351 de 2006.

Ponencia para segundo debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 645 de 2006.

Autores: honorables Senadores *Juan Fernando Cristo Bustos, Piedad Córdoba Ruiz, Luis Fernando Velasco Chaves, Héctor Helí Rojas Jiménez, Germán Antonio Aguirre Muñoz, Juan Manuel López Cabrales, Guillermo Gaviria Zapata, Carlos Julio González Villa, Jesús Ignacio García Valencia, Juan Manuel Galán Pachón, Mario Salomón Náder Musklus, Alvaro Antonio Ashton Giraldo, Cecilia López Montaña.*

* * *

• **Proyecto de ley número 253 de 2006 Senado**, por la cual se adopta la regulación de las actividades de Comercio y Servicios en el

área de influencia de los establecimientos educativos.

Ponente para segundo debate: honorable Senadora *Gina Parody D'Echeona.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 42 de 2006.

Ponencia para primer debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 191 de 2006.

Ponencia para segundo debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 488 de 2006.

Autora: honorable Senadora *Angela Victoria Cogollos Amaya.*

* * *

• **Proyecto de ley número 55 de 2006 Senado**, por medio de la cual se aprueba el Protocolo Adicional al Acuerdo entre la República de Colombia y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, hecho en Viena a los 11 días del mes de mayo de 2005.

Ponente para segundo debate: honorable Senadora *Cecilia López Montaña.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 284 de 2006.

Ponencia para primer debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 488 de 2006.

Ponencia para segundo debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 629 de 2006.

Autores: Señores Ministros de Relaciones Exteriores, doctora *Carolina Barco Isakson*, Minas y Energía, doctor *Luis Ernesto Mejía Castro.*

* * *

• **Proyecto de ley número 51 de 2006 Senado**, por medio de la cual se aprueba el Protocolo Adicional al Convenio de Cooperación Judicial en materia Penal entre la República de Colombia y el Reino de España, de 29 de mayo de 1997, suscrito en Madrid, a doce (12) de julio de dos mil cinco (2005).

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Mario Uribe Escobar.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 283 de 2006.

Ponencia para primer debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 458 de 2006

Ponencia para segundo debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 642 de 2006.

Autores:

Señores Ministros de Relaciones Exteriores, doctora *Carolina Barco Isakson*, Interior y de Justicia, doctor *Sabas Pretelt de la Vega.*

* * *

• **Proyecto de ley número 31 de 2006 Senado**, por la cual se regula el Registro califi-

cado de programas de Educación Superior y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *Gabriel Acosta Bendeck* (Coordinador de ponentes), *Néstor Iván Moreno Rojas, Plinio Edilberto Olano Becerra, Oscar Josué Suárez Mira, Carlos Roberto Ferro Solanilla, Jorge Hernando Pedraza Gutiérrez y Carlos Julio González Villa.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 264 de 2006.

Ponencia para primer debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 471 de 2006

Ponencia para segundo debate publicada en la **Gaceta del Congreso** números 540 - 561 de 2006.

Autor:

Ministro de Educación Nacional (E.), doctor *Javier Botero Alvarez.*

• **Proyecto de ley número 13 de 2006 Senado**, por la cual se modifica el Decreto número 274 de 2000, que regula el Servicio Exterior de la República y la Carrera Diplomática y Consular y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senadora *Alexandra Moreno Piraquive.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 243 de 2006.

Ponencia para primer debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 389 de 2006.

Ponencia para segundo debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 649 de 2006.

Autores: Honorables Senadores *Alexandra Moreno Piraquive, Manuel Antonio Virgüez Piraquive y la honorable Representante Gloria Stella Díaz Ortiz.*

* * *

• **Proyecto de ley número 27 de 2006 Senado, (Acumulado con el 05 de 2006 Senado)**, por la cual se dictan las disposiciones generales del Habeas Data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial y de servicios y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *Luis Fernando Velasco Chaves, Rubén Darío Quintero Villada*, (Coordinadores), *Gina Parody D'Echeona, Hernán Andrade Serrano, Gustavo Francisco Petro Urrego, Samuel Benjamín Arrieta Buelvas y Oscar Darío Pérez Pineda.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la **Gaceta del Congreso** número 246 de 2006.

Ponencia para primer debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 367 de 2006.

Ponencia para segundo debate publicada en la **Gaceta del Congreso** número 642 de 2006.

Autores: Honorables Senadores *Luis Fernando Velasco Chaves, Oscar Darío Pérez Pineda, Gina Parody D'Echeona, Hernán Andrade Serrano, Héctor Helí Rojas Jiménez, Gustavo Petro Urrego, Zulema Jattin Corrales, Humberto Gómez Gallo, Dilian Francisca Toro Torres, Piedad Córdoba Ruiz, Jesús Ignacio García Valencia, Juan Fernando Cristo Bustos y Camilo Sánchez Ortega.*

Honorables Representantes *Dixon Tapasco Triviño, David Andrés Luna Sánchez, Myriam Alicia Paredes, Jorge Homero Giraldo, Jorge Luis Caballero Caballero* y el Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor *Alberto Carrasquilla Barrera.*

* * *

• **Proyecto de ley número 18 de 2006 Senado**, por la cual se establece rebaja en las sanciones para los remisos del servicio militar obligatorio.

Ponente para segundo debate: honorable Senadora *Alexandra Moreno Piraquive.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 243 de 2006.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 375 de 2006.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 649 de 2006.

Autores: Honorables Senadores *Alexandra Moreno Piraquive, Manuel Antonio Virgüez Piraquive* y la honorable Representante *Gloria Stella Díaz Ortiz.*

* * *

• **Proyecto de ley número 296 de 2006 Senado, 139 de 2005 Cámara**, por medio de la cual se adiciona el Capítulo IV de la Ley 5ª de 1992 Reglamento del Congreso, creación legal de las Comisiones Regionales Interparlamentarias.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Hernán Andrade Serrano.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 631 de 2005.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 329 de 2006.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 649 de 2006.

Autor: Honorable Representante *Iván Díaz Matéus.*

* * *

• **Proyecto de ley número 204 de 2005 Senado, 97 de 2005 Cámara**, por la cual se crea y reglamenta la Escuela de Altos Estudios Penitenciarios y Carcelarios.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Héctor Helí Rojas Jiménez.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 550 de 2005.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 113 de 2006.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número ...

Autores: Señor Ministro del Interior y de Justicia, doctor *Sabas Pretelt de la Vega* y el honorable Representante *Carlos Germán Navas Talero.*

V

Negocios sustanciados por la Presidencia

VI

Lo que propongan los honorables Senadores

La Presidenta,

DILIAN FRANCISCA TORO TORRES

El Primer Vicepresidente,

PLINIO EDILBERTO OLANO BECERRA

El Segundo Vicepresidente,

CAMILO ARMANDO SANCHEZ ORTEGA

El Secretario General,

EMILIO OTERO DAJUD

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Orden del Día de la presente sesión y, cerrada su discusión aplaza su aprobación, hasta tanto se constituya el quórum decisorio.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

II

Consideración y aprobación de las Actas números: 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37, correspondientes a las Sesiones Plenarias de los días: 17, 18, 24, 25, 30 y 31 de octubre; 7, 14, 22, 28, 29 y 30 de noviembre; 5, 6, 11 y 12 de diciembre de 2006 publicadas en la Gaceta del Congreso números ... de 2006.

La Secretaría informa que, aún no han sido publicadas dichas actas, por parte de la Imprenta Nacional.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

III

Votación de proyectos de Ley o de Acto Legislativo

Con informe de Conciliación

Proyecto de Acto Legislativo número 014 de 2006 Senado, 060 de 2006 Cámara, por medio del cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política de Colombia.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 014 de 2006 Senado, 060 de 2006 Cámara, por medio de la cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política de Colombia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe leído y, cerrada su discusión aplaza su aprobación, hasta tanto se constituya el quórum decisorio.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con la siguiente conciliación.

Proyecto de ley número 284 de 2006 Senado, 008 de 2005 Cámara, por medio de la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de administrador ambiental.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador *Efraín Torrado García.*

Palabras del honorable Senador *Efraín Torrado García.*

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Efraín Torrado García:

Señora Presidenta, en el día de ayer se concilió con la honorable Cámara de Representantes, Ponente y basados en el fundamento inicial, que el proyecto tiene que es una profesión de riesgo profesional, se llegó a común acuerdo para sustentar el proyecto en la conciliación como inicialmente se ha presentado en la Cámara de Representantes, y ponemos a consideración de la Plenaria en el día de hoy, para que se apruebe la conciliación.

Por Secretaría se da lectura al informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 284 de 2006 Senado, 008 de 2005 Cámara, por medio de la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de administrador ambiental.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe leído y, cerrada su discusión aplaza su aprobación, hasta tanto se constituya el quórum decisorio.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con la siguiente Conciliación.

Proyecto de ley número 126 de 2005 Senado, 303 de 2006 Cámara, por medio de la cual se aprueba el Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre cooperación y asistencia mutua entre sus autoridades aduaneras, firmado en Moscú a los veintiocho (28) días del mes de abril de 2004.

Por Secretaría se da lectura al informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 126 de 2005 Senado, 303 de 2006 Cámara:

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador *Manuel Enríquez Rosero.*

Palabras del honorable Senador *Manuel Enríquez Rosero.*

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Manuel Enríquez Rosero:

Sí señora Presidenta, honorables Senadores, efectivamente este proyecto fue aprobado en la Legislatura pasada, hubo una pequeña

diferencia entre lo aprobado por la Cámara de Representantes y en el Senado, en el sentido de que la fecha en la cual entrará a regir no será como había aprobado la Cámara, sino que será a partir del que se haya firmado el correspondiente Convenio, entonces señora Presidenta es una modificación muy pequeña y yo le rogaría que dejara cerrada la discusión de esto y cuando haya quórum someter a votación. Muchas gracias.

La Presidencia manifiesta:

Sí señor Senador, lo que estamos haciendo es eso que se cierre la discusión de la conciliación para cuando haya quórum decisorio poder darle la respectiva aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe leído y, cerrada su discusión aplaza su aprobación, hasta tanto se constituya el quórum decisorio.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con la siguiente Conciliación.

Proyecto de ley número 060 de 2006 Senado, 260 de 2006 Cámara, por la cual se modifica la Ley 546 de 1999, el numeral 7 del artículo 16 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 9° de la Ley 973 de 2005 y se destinan recursos para la vivienda de interés social.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 60 de 2006 Senado, 260 de 2006 Cámara, *por la cual se modifica la Ley 546 de 1999, el numeral 7 del artículo 16 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 9° de la Ley 973 de 2005 y se destinan recursos para la vivienda de interés social.*

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe leído y, concede el uso de la palabra al honorable Senador Antonio del Cristo Guerra de la Espriella.

Palabras del honorable Senador Antonio del Cristo Guerra de la Espriella.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Antonio del Cristo Guerra de la Espriella:

Gracias Presidenta, efectivamente en la Gaceta de Congreso 649 se encuentra publicado el texto completo del informe de conciliación que reposa en Secretaría, además en el cual se recogen las modificaciones propuestas aprobadas y desde luego el texto conciliado como se ha publicado, de manera que hecho esto le solicito a usted cundo tenga a bien ponerlo a consideración de la Plenaria.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe leído y, cerrada su discusión aplaza su aprobación, hasta tanto se constituya el quórum decisorio.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con la siguiente conciliación.

Proyecto de ley número 207 de 2005 Senado, 154 de 2006 Cámara, por la cual se establece el régimen de insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 207 de 2005 Senado, 154 de 2006 Cámara, *por la cual se establece el régimen de insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.*

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Piedad Zuccardi de García.

Palabras de la honorable Senadora Piedad Zuccardi de García.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Piedad Zuccardi de García:

Gracias señora Presidenta, este es un proyecto de la mayor importancia que se estudió en su debido momento en la Comisión Tercera en primer debate y en segundo debate en la Plenaria del Congreso, aprobado en su totalidad, es un proyecto muy importante, denso que fue a su vez a estudio en la Cámara de Representantes y ayer nos hemos sentado ya para finiquitar todo lo concerniente a las facultades que tienen las Comisiones de Conciliación de Cámara y Senado.

Todos los textos están consignados en la Gaceta número 653, el texto discutido y aprobado en la Cámara de Representantes incorporó importantes elementos tales como el tratamiento de los patrimonios autónomos, afectos a actividades empresariales, términos acordes con las exigencias del proceso de insolvencia, se aclaró la redacción de la forma cómo se deben calcular los derechos del voto de los acreedores internos, se cambió el proceso de pago y extinción por el de liquidación judicial, el cual se ajusta más al objeto y se hicieron precisiones sobre el trámite y la entrega de los bienes excluidos de la masa, estamos nosotros pues rindiendo este informe en calidad de conciliadores ante el Senado de la República y en su debido momento solicitamos a la Secretaría someterlo a consideración y aprobación del Senado de la República, gracias señora Presidenta.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe leído y, cerrada su discusión aplaza su aprobación, hasta tanto se constituya el quórum decisorio.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente Informe de Conciliación.

Proyecto de ley número 305 de 2006 Senado, 197 de 2005 Cámara, por la cual se ac-

tualizan los registros y permisos vencidos para el control al porte y tenencia de las armas de fuego y se dictan otras disposiciones.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 305 de 2006 Senado, 197 de 2005 Cámara, *por la cual se actualizan los registros y permisos vencidos para el control al porte y tenencia de las armas de fuego y se dictan otras disposiciones.*

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Aurelio Iragorri Hormaza.

Palabras del honorable Senador Aurelio Iragorri Hormaza.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Aurelio Iragorri Hormaza:

Gracias señora Presidenta, en ese proyecto, en el inicio de su segundo debate se presentaron una serie de impedimentos, yo lo único que solicitaría a la Secretaría es que esos impedimentos queden también consignados en la continuidad o reapertura de este segundo debate que es precisamente el proceso de la conciliación, muchas gracias.

La Presidencia manifiesta:

Sí señor, honorable Senador en todos los proyectos de ley que después se llevan a conciliación, queda en el acta los Senadores que han presentado su impedimento y aparece la abstención de esos Senadores, incluso también para votar la conciliación como es debido y es muy pertinente su aclaración en este sentido honorable Senador.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe leído y, cerrada su discusión aplaza su aprobación, hasta tanto se constituya el quórum decisorio, e indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

IV

Lectura de ponencias y consideración de Proyectos en segundo debate

Proyecto de ley número 253 de 2006 Senado, por la cual se adopta la regulación de las actividades de comercio y servicios en el área de influencia de los establecimientos educativos.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora ponente, Gina Parody D'Echeona.

Palabras de la honorable Senadora Gina Parody D'Echeona.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Gina Parody D'Echeona:

Señora Presidenta, este proyecto lo que busca es que cerca de los establecimientos educativos pues no se instalen bares, esto finalmente quedaría en manos del Concejo, sería a 100

metros o 500 metros y ese es todo el propósito del proyecto. ¿Por qué? porque se ha visto que entre más cerca de los establecimientos educativos haya bares, pues más los adolescentes irán a consumir, es simplemente en parte de la reforma urbana y en parte un mecanismo para la prevención del alcohol frente a las personas jóvenes, eso es básicamente todo el proyecto.

Ese es el único propósito y yo le pediría a la Plenaria del Senado de la República, que lo aprobáramos porque si bien con esto no vamos acabar el alcoholismo que hoy crece más en nuestros jóvenes, sí es una medida preventiva que ayuda a que por lo menos no tengan cerca este tipo de licores, eso es toda la ponencia señora Presidenta.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Piedad Esneda Córdoba Ruiz:

Presidenta voy a hacer como 3 o 4 observaciones muy rápidas, la primera: en esta semana cuando discutimos el acto legislativo sobre Buenaventura, yo me comprometí a entregar el documento que había elaborado para que fuera incorporado a la exposición de motivos y que sirva para la discusión en segunda vuelta de dicho acto que convierte a Buenaventura, en Distrito Especial y Portuario, este es un documento que con 2 o 3 compañeros de trabajo nosotros preparamos para un documento que se llevó al BIP y que se dio a conocer además con la bancada afrodescendiente del partido Demócrata de los Estados Unidos y que me parece que tiene elementos muy importantes, estadísticamente actualizados, que dan cuenta además de la inmensa pobreza y desigualdad, que a pesar de que lo que para Buenaventura es importante como zona portuaria enfrentar dicha localidad.

Entonces, como lo había expresado quiero que se integre al cuerpo de Acto Legislativo; de documento, del acto legislativo que convierte a Buenaventura en Distrito Especial y Portuario porque voy a intervenir en ese momento en la segunda vuelta con una defensa muy contundente basada en documentos que además vamos a dar a conocer en América Latina, en segundo lugar señora Presidenta, yo tengo que hacerle no un reclamo, porque no creo que se trate de eso, sé que la agenda legislativa ha sido bastante copada, pero yo me siento muy incomoda de que el Presidente de la República, me haya llamado terrorista y que explique los vínculos con las FARC y el ELN y yo no haya tenido la oportunidad de que el debate que hubiésemos citado para que el Ministro del Interior, que pues además expresó el domingo, estaba muy ganoso del debate conmigo, pues al menos le explicara al país en qué consisten las pruebas, los documentos que tiene.

Y hago esta reflexión por una razón sencilla señora Presidenta; para la opinión pública, ha venido siendo muy claro el hecho de que a la oposición se nos ha venido endilgando una serie de supuestos y de difamación y de

calumnias que pretenden sacarnos de la arena política.

En mi caso para el Congreso de la República y para el país no es nada extraño cuáles han sido mis actuaciones en los procesos de paz en los que he intervenido e inclusive, grabaciones de conversaciones mías con el ELN, que en su momento Pablo Victoria que era Representante a la Cámara, dio a conocer en España, argumentando que una prueba de mis vínculos con el terrorismo era precisamente la forma como hacía las conversaciones que tenía en su momento, y ahora no solamente han remasterizado, esas grabaciones, si se pudiera decir así, sino que además agregan otro tipo de cosas que supuestamente yo he hecho como por ejemplo que hacerme una liposucción para declararme perseguida política, o sea, yo no he podido entender cuál es la relación entre una liposucción y la persecución política.

Claro que el país sabe que yo me hice una liposucción hace mucho tiempo y se lo conté a todo el mundo; pero es la manera como nos tratan de deslegitimar y de quitar credibilidad, pero además de eso señora Presidenta, que yo por eso llamo a colación este debate supuestamente en los viajes a Venezuela, a hacer campaña política a conocer un proyecto de un proceso que me parece importante, ya también supuestamente va a ser judicializado con el argumento de que tan cierto es que hago parte de las FARC, que dizque hay en Venezuela pero además con narcotraficantes y con cualquier cantidad de delincuentes.

Entonces señora Presidenta, Presidente usted entenderá que este es un país muy polarizado, que yo he intervenido en debates supremamente fuertes, como el que hice a raíz de la citación a la señora Ministra, donde se ha venido diciendo que yo utilicé dizque un anónimo que es el que se desprende supuestamente del enfrentamiento entre dos familias del Cesar, que nada tiene que ver con lo que yo hablé y que eso granjea situaciones incómodas ante la opinión pública. Por eso señora Presidenta, yo no sé usted cómo me va a resolver este tema, la Mesa Directiva cómo va a satisfacer mi inquietud que no es simplemente personal, sino que tiene que ver con el momento político, porque yo sí quiero que el país tenga supremamente claro cuáles han sido mis actuaciones si es que hay alguna duda,

Pero sobre todo que el Gobierno Nacional explique cuáles son las preocupaciones y las pruebas que tiene con relación a la vinculación mía con las FARC o con el ELN, y en tercer lugar señora Presidenta, en aras a contribuir ahora en el debate sobre *por la cual* se dicta el Estatuto de Desarrollo Rural, proyecto que a mí me preocupa muchísimo, porque tiene que ver con la afectación de los territorios de las comunidades afrodescendientes, como quiera que yo fui y el Senador Gerléin, se recuerda y le consta autora, coautora del Proyecto de la Ley 70 de 1993, que se conoce como Ley de Negritudes y ha venido siendo, yo diría más que violada, violentada con una serie de de-

cisiones de carácter gubernamental que violan los derechos de las comunidades afrodescendientes y yo hago parte del pueblo afrodescendiente de este país y tengo la obligación ética y política de enfrentar este debate

Por esa razón, yo tengo doce observaciones a este Proyecto, quiero no solamente radicarlas sino señora Presidenta, si es posible una Comisión con el Ponente y con el Ministro para que antes de la discusión, nos tratemos poner de acuerdo y si no pues discutiremos y someteremos a Plenaria las observaciones, que son observaciones importantes. Gracias señora Presidenta.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Así se hará, señora Senadora, a ver el debate no se pudo hacer usted sabe, no tuvimos tiempo, teníamos una Agenda Legislativa muy apretada, pero me comprometo en que apenas iniciemos las sesiones en el próximo año, se hará el debate, me gustaría mucho que mientras nosotros estamos discutiendo algunos proyectos, se podría hacer la Comisión, Senador Julio Manzur que es el Coordinador Ponente, el Ministro y la Senadora Piedad Córdoba, para que puedan conciliar algunos temas del Estatuto de Desarrollo Rural, entonces vamos a darle una esperita que ustedes puedan conversar y vamos a continuar con el Orden del Día, señor Secretario.

Por Secretaría se informa que se ha constituido quórum para decidir.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Orden del Día de la presente sesión y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alfonso Núñez Lapeira.

Palabras del honorable Senador Alfonso Núñez Lapeira.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Alfonso Núñez Lapeira:

Si señora Presidenta, muchas gracias, debo referirme a algunos impedimentos en materia de Actas de Conciliación, respecto del Proyecto de ley número 060, que tiene que ver con vivienda de interés social y del trámite de segundo debate, yo me impedí para el artículo 5°, que ahora resulta de cuarto, del Proyecto por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial, me declaro impedido para el artículo tercero, que excluye a unas Instituciones de ese tratamiento, que incide sobre la Caja de Compensación que es ARS respecto de esa norma.

Respecto del trámite de conciliación, en relación con el Sistema General de Seguridad Social en Salud, presenté unos impedimentos con el objeto de que haya mayor claridad, señora Presidente, estoy pasando a Secretaría los respectivos escritos, rogando a Secretaría que quede claro la forma como me impido en el trámite de estos Informes de Conciliación.

El Secretario manifiesta lo siguiente:

Señora Presidenta, es para aclararle al Senador Núñez Lapeira, que la Secretaría ha informado que en las Conciliaciones respectivas, los impedimentos que los Senadores han presentado en los Proyectos de ley que se han aprobado, desde luego que se están teniendo en cuenta y quedará consignada en las respectivas Actas, que los Senadores que se han impedido en los Proyectos, igualmente se abstienen de votar en las Conciliaciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ubéimar Delgado Blandón.

Palabras del honorable Senador Ubéimar Delgado Blandón.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Ubéimar Delgado Blandón:

Señora Presidenta, para dejar una Constancia, y quiero dejar esta Constancia precisamente en aras del buen nombre y en aras de hacer claridad, sobre el ex Fiscal, doctor Luis Camilo Osorio Isaza, en la revista Cambio, del 4 al 10 de diciembre, sale lo siguiente, del Fiscal Luis Camilo Osorio, dice así: sobre la entrevista a Gustavo Petro, edición 699, en la que el Congresista hace afirmaciones sobre mi gestión cuando era Fiscal General, me permito responder lo siguiente: Petro actúa con cinismo cuando dice, abre comillas, es el renacer de la justicia porque de la destrucción de la Corte por parte de los militares, a habido veinte años de impunidad, cierra comillas.

Sin duda Petro falta a la verdad en materia grave, así que, no ha habido justicia en Colombia, sí y valerosa, con mucha sangre incluida la que derramaron los Magistrados de la Corte a manos del M19, agrupación de la que hacia parte Petro, abre paréntesis, aunque en la cárcel en ese momento, cierra paréntesis, que entró a destruir los expedientes aliados y pagados por el narcotráfico y con este incendiaron el Palacio de Justicia y asesinaron sus Magistrados, si hubiera alguna duda, cito textualmente a los ex Magistrados de la Corte, abre comillas, todo indica que hubo conexión del M19, con el cartel de Medellín, en el asalto del Palacio de Justicia, cierra comillas, informe de la Comisión de la Verdad, sobre el Palacio de Justicia, 15 de noviembre de 2006, página 2.

Más adelante afirma Petro, abre comillas, la primera medida de Osorio, del Ex Fiscal Osorio, fue la de suspender la orden de captura contra el General Rito Alejo del Río, cierra comillas, y una vez más dice el ex Fiscal Luis Camilo Osorio, Petro miente, no ordené la libertad del General, la dispuso un Juez en forma autónoma, luego dice Petro, abre comillas, y en los casos de Alvaro García y Erik Morris, las pruebas reposan en la Fiscalía desde 1997 y fueron más contundentes desde el 2001, aquí dice Luis Camilo Osorio, al fin aflora la primera verdad, la primera media verdad, en efecto, sí es cierto que las evidencias reposan desde 1997, no le parece a Petro que hubiera podido

hacerse algo durante esos cuatro años antes de mi ingreso a la Fiscalía, máxime cuando se trataba de hechos recientes.

Entonces las aportadas por el testigo Jairo Castillo, apenas mencionan que había recibido amenazas, amenazas que no se cumplieron porque afortunadamente hoy continúa colaborando con la justicia, gracias a la protección que se le dio por parte de la Fiscalía, y señala Petro, abre comillas, había una cúpula al servicio de intereses oscuros, Osorio nombró a la gente que acabó con los procesos que había contra los paramilitares, cierra comillas, otra vez Petro falta en materia grave a la verdad, no tengo ni he tenido trato o relación con paramilitares, no los he defendido como Fiscal, ni como Abogado, el camino tortuoso de la mentira y la calumnia también funciona en la política, pero ¡ay pobre de Colombia! si esta práctica llegare a triunfar, de Luis Camilo Osorio Isaza y por tal razón quiero dejar esta Constancia, porque de verdad, cuando se miente y se miente y de pronto una mentira tantas veces repetida, se vuelve verdad. Muchas gracias Presidenta.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Piedad Esneda Córdoba Ruiz:

Las constancias no se discuten, simplemente se dejan, pero me parece que es muy importante y no pretende ser defensora de oficio del Senador Cetro, que no se encuentra en el Recinto del Senado, pero pues obviamente que no comparto las apreciaciones del Fiscal, del ex Fiscal Osorio, pero si voy hacer una Proposición, a mí me parece muy importante que de una vez por todas al Senado de la República, venga el Embajador en México, aquí para que hagamos un debate y dé respuesta a la serie de condicionamientos, preocupaciones que tenemos muchos con relación a su Fiscalía.

Entonces honorable Senador, yo lo invitaría a que lo firmemos juntos para que invitemos al ex Fiscal Osorio, a un debate al Senado de la República y tan pronto haya Quórum Decisorio, voy a presentar la Proposición, señora Presidenta, mil gracias.

Al finalizar su intervención, el honorable Senador Ubéimar Delgado Blandón radica el siguiente documento, como constancia:

Constancia

Del ex Fiscal General

Sobre la entrevista a Gustavo Petro, edición 699, en la que el congresista hace afirmaciones sobre mi gestión cuando era Fiscal General, me permito responder lo siguiente: Petro actúa con cinismo cuando dice: “Es el renacer de la Justicia porque desde la destrucción de la Corte por parte de los militares ha habido 20 años de impunidad”. Sin duda, falta a la verdad en materia grave. Así que no ha habido Justicia en Colombia. Sí, y valerosa con mucha sangre, incluida la que derramaron los Magistrados de la Corte a manos del M19, agrupación de la que hacía parte Petro (aunque en la cárcel en ese momento), que entró a destruir los expedientes aliados y pagados por el narcotráfico

y, con este, incendiaron el Palacio de Justicia y asesinaron sus Magistrados. Si hubiera alguna duda, cito textualmente a los ex Magistrados de la Corte: “Todo indica que hubo conexión del M19 con el cartel de Medellín en el asalto del Palacio de Justicia”. (Informe de la Comisión de la Verdad sobre el Palacio de Justicia, 15 de noviembre de 2006, página 2).

Más adelante afirma Petro: “La primera medida de Osorio fue suspender la orden de captura contra el general Rito Alejo del Río”. Y una vez más miente: no ordené la libertad del General, la dispuso un Juez en forma autónoma. Luego dice: “Y en los casos de Alvaro García y Eric Morris, las pruebas reposan en la Fiscalía desde 1997 y fueron más contundentes desde 2001”. Aquí al fin aflora la primera media verdad. En efecto, si es cierto que las evidencias reposan desde 1997, no le parece a él que hubiera podido hacerse algo durante esos cuatro años antes de mi ingreso a la Fiscalía, máxime cuando se trataba de hechos recientes. ¿Entonces? Las aportadas por el testigo jairo Castillo apenas mencionan que había recibido amenazas, amenazas que no se cumplieron, porque afortunadamente hoy continúa colaborando con la justicia, gracias a la protección que se le dio por parte de la Fiscalía.

Y señala Petro: “Había una cúpula al servicio de intereses oscuros. Osorio nombró a la gente que acabó con los procesos que había contra los paramilitares”.

Otra vez falta a la verdad en materia grave (...). No tengo ni he tenido trato o relación con paramilitares. No los he defendido como Fiscal, ni como abogado. El camino tortuoso de la mentira y la calumnia también funciona en la política; pero, ¡ay!, pobre Colombia, se esta práctica llegare a triunfar.

Luis Camilo Osorio Isaza.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Julio González Villa.

Palabras del honorable Senador Carlos Julio González Villa.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Julio González Villa:

Señora Presidenta, honorables Colegas, en el mes de noviembre la ... del Senado, aprobó una Proposición en donde le solicitábamos al Ministerio de la Protección Social, estudiar el tema de los analgésicos no esteroides como el diclofenaco y la novetacina, que deberían ser retirados del mercado, puesto que estudios norteamericanos muy serios de la FBA, demostraron un riesgo cardiovascular cercano al 40%, hemos encontrado en la respuesta, una respuesta dentro de otras cosas, supremamente lejana al respeto que debería tener la Comisión de Medicamentos con el Senado de la República.

Primero que el diclofenaco no ha sido retirado y sigue en el POS, a pesar de las advertencias y que en el mundo ha sido retirado del

POS y en segundo lugar, que se han basado en la indovetacina simplemente en advertencias en las cajas de los productos que contienen todos los analgésicos, no asteroides sin específicos y que sigue corriendo riesgo la salud de los colombianos, y terminan mandándonos, Senador Vélez, un disquete, con un manual sobre cómo es que debe, imagínese usted, formarse la inclusión de medicamentos en el POS y eliminarse, como si ese fuera el oficio de los Senadores.

A raíz de esto señora Presidenta, le solicito que a través de la Mesa Directiva, se le haga llegar nuestra protesta al Ministerio de la Protección Social, por la forma como ha sido respondida una Proposición del Senado, alertar nuevamente sobre la manera cómo no se ha retirado el diclofenaco del POS y la manera como la endometacina, sigue estando en el mercado pudiéndole causar grave daño a muchos colombianos, la mayoría de ellos que son el tipo de analgésicos que se les formula en el POS en casi todas las EPS, en nuestro país y por otro lado y para complementar, sentar una Constancia que no voy a leer, pero que urge un pronunciamiento del ejecutivo sobre 28 millones de dólares que habían sido destinados por parte de las Naciones Unidas para la lucha contra el SIDA y que el país acaba de perder.

Consideramos que es importante que se pronuncie el Estado y en este caso el Ministerio de la Protección Social, porque se perdieron o si todavía es posible que no se pierda, mucho más cuando en Colombia el año pasado, 2.000 personas fallecieron a causa del SIDA, hay 3.000 nuevos casos registrados, para un total consolidado de 52.186 casos, que es un subregistro y que probablemente corresponda a tres veces más de la población de colombianos, a esto es a lo que se le llama una epidemia y es un tema sobre el que vale la pena también que el Congreso se proponga exigir del Gobierno Nacional, respuestas concretas y mucho más, no dejar perder 28 millones de dólares según lo que ha reportado UNISIDA, que es la Agencia de las Naciones Unidas y que nos causa un inmenso malestar y una gran preocupación, muchas gracias señora Presidenta.

Constancia

Urge un pronunciamiento del Ejecutivo sobre los 28 millones de dólares para la lucha contra el sida que el país acaba de Perder

Sumamente preocupante es para el país el que las Naciones Unidas niegue un desembolso de 28 millones de dólares, que serían invertidos en programas de prevención, educación y atención a la población vulnerable. Lamentamos profundamente que el Ejecutivo no se haya pronunciado, para explicar a la opinión pública esta situación o exigir las explicaciones pertinentes de la entidad multilateral encargada de realizar el desembolso.

Los datos de la agencia Onusida son sumamente preocupantes. 4,3 millones de nuevos enfermos y 3 millones de muertos en el mun-

do durante el último año, dan cuenta de una epidemia que aún el planeta no logra controlar. En Colombia, el año pasado se registraron 3000 nuevos casos, mientras 2000 personas fallecieron por esta causa. Hasta la fecha en el país han sido reportados 52.186 casos. Si bien la epidemia se encuentra estable, pues la prevalencia en la población general es menor al uno por ciento (0,7 por ciento), en grupos vulnerables estos son significativamente más altos. La situación es aún más dramática por cuanto, como lo reconocen las autoridades, por cada caso reportado hay por lo menos tres sin identificar diseminando el virus. Se espera que para el 2030 el virus haya matado a 89 millones de personas.

Preocupa igualmente descubrir que falta un compromiso más decidido de parte de los distintos Ministerios para acompañar al Ministerio de la Protección Social en un esfuerzo de promoción y prevención que necesariamente desborda su órbita exclusiva de competencia. Reducir los índices de prevalencia exige que el país tome consciencia de las estrategias que emprende el Estado y descubra alternativas para aportar a las mismas. Cada día el mundo cuenta con mejores tratamientos, que se abaratan de la mano de alianzas, compras a granel y compromisos de la industria farmacéutica; y en el debate público se posicionan los derechos de las personas con sida.

Es imperativo explicar a la opinión pública la decisión de las Naciones Unidas de negarle a Colombia un desembolso por 28 millones de dólares para combatir el flagelo del SIDA. No hacerlo supondría dar marcha atrás en una lucha que debe convocarnos como nación.

De los honorables Senadores,

Carlos Julio González Villa
Senador de la República

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

La Secretaría informa lo siguiente:

Si señora Presidenta de acuerdo a sus instrucciones, entonces ya habíamos leído las conciliaciones, la primera de ellas es con relación al Proyecto de Acto Legislativo 014 de 2006 Senado, 06 Cámara, en la cual la Senadora Piedad Córdoba, 5 ha dejado una constancia para que se anexe a esta conciliación, ya leímos el informe de conciliación, entonces para ponerlos a consideración señora Presidente.

Proyecto de Acto Legislativo número 014 de 2006 Senado, 060 de 2006 Cámara, por medio del cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política de Colombia.

Leído y cerrada la discusión del Informe de Conciliación, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y esta le imparte su aprobación.

Informe de conciliación al Proyecto de Acto Legislativo número 014 de 2006 Senado, 060 de 2006 Cámara, por medio del cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política de Colombia.

Bogotá, D. C., 12 de diciembre de 2005

Doctores

DILIAN FRANCISCA TORO

Presidenta

Honorable Senado de la República

ALFREDO APE CUELLO BAUTE

Presidente

Honorable Cámara de Representantes

Ref.: Informe de conciliación al **Proyecto de Acto Legislativo número 014 de 2006 Senado, 060 de 2006 Cámara, por medio del cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política de Colombia.**

De acuerdo con la designación efectuada por ustedes y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, el suscrito Senador y Representante integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación, nos permitimos someter por su conducto a consideración de las plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley en referencia, dirimiendo de esta manera las discrepancias existentes entre los textos aprobados por las respectivas sesiones plenarias.

Luego de un análisis detallado del título y los artículos 1º y 2º, cuya aprobación presenta diferencias, hemos concluido lo siguiente:

- En relación al título, acoger el aprobado en la Plenaria del Senado de la República en su último debate.

- En relación con los artículos 1º y 2º, acoger en su integridad el texto aprobado por la Plenaria del Senado de la República en su último debate.

En virtud de lo anterior y para efectos pertinentes, adjuntamos el citado texto conciliado.

Cordialmente,

Ubéimar Delgado Blandón,

Senador de la República.

Miryam Alicia Paredes Aguirre,

Honorable Representante a la Cámara.

Acta de conciliación al Proyecto de Acto Legislativo número 014 de 2006, Senado, 060 de 2006 Cámara, por medio del cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política de Colombia.

De conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación, luego de analizar las discrepancias existentes entre los textos aprobados por las plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes en sus sesiones plenarias, y a fin de superar tales diferencias, hemos acordado el siguiente texto con sustento en las aprobaciones impartidas por las respectivas Corporaciones, proponiendo a las Plenarias de las mismas, adoptarlo como texto

definitivo del proyecto de acto legislativo de la referencia:

Texto conciliado al proyecto de acto legislativo número 014 de 2006 Senado, 060 de 2006 Cámara, por medio del cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política de Colombia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 356 de la Constitución Política:

Las ciudades de Buenaventura y Tumaco, se organizan como Distritos Especiales, Industriales, Portuarios, Biodiversos y Ecoturísticos. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determine la Constitución y las leyes especiales, que para el efecto se dicten, y en lo no dispuesto en ellas, las normas vigentes para los municipios.

La ciudad de Popayán se organiza como Distrito Especial Ecoturístico, Histórico y Universitario. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determine la Constitución y las leyes especiales que para el efecto se dicten y en lo no dispuesto en ellas, las normas vigentes para los municipios.

La Ciudad de Tunja, capital del Departamento de Boyacá, se organizará como Distrito Histórico y Cultural, con un régimen Fiscal y Administrativo, propio determinado por la Constitución y por las leyes especiales que para el efecto se expidan. El municipio portuario de Turbo (Antioquia) también se constituirá en Distrito Especial. El municipio de Cúcuta se constituirá como Distrito Especial Fronterizo y Turístico.

Artículo 2°. El artículo 328 de la Constitución Política quedará así.

El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, el Distrito Turístico, Cultural e histórico de Santa Marta y Barranquilla conservarán su régimen y carácter, y se organiza a Buenaventura y Tumaco como Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico.

Parágrafo. Los Distritos Especiales de Cartagena, Barranquilla y Santa Marta, no recibirán, por ninguna circunstancia, menores ingresos por el Sistema General de Participaciones o por cualquier otra causa, que los recibidos el 1° de enero del 2007.

Artículo 3°. Este Acto Legislativo rige a partir de su promulgación.

Senador de la República,

Ubéimar Delgado Blandón.

Honorable Representante a la Cámara,

Miryam Alicia Paredes Aguirre H.

* * *

Buenaventura (Colombia)

Buenaventura, ciudad y municipio colombiano, es el puerto marítimo más importante ubicado sobre la costa del Océano Pacífico. Dista 145 km por carretera de la ciudad de Cali

y está separado de ella por la Cordillera Occidental de los Andes.

Fue fundada por Juan de Ladrilleros, según orden de Pascual de Andagoya, el 14 de julio de 1540 sobre la Isla de Cascajal, a aproximadamente 16 km de su actual ubicación. La ciudad recibió su nombre por haberse creado en día de la fiesta de San Buenaventura y por la tranquilidad de la bahía.

A través de su puerto Colombia exporta el 80% del café y el 60% de todas las exportaciones del país. Hacia el sur, Buenaventura está limitado por terrenos cenagosos que se extienden hasta la ciudad de Tumaco y por el norte limitado por los terrenos selváticos del Departamento del Chocó.

05-09-2006

De Buenaventura a “malaventura”

Mientras en varios de los centros de investigación y de pensamiento económico de la región está tomando fuerza la idea de crear una área de libre comercio entre los países latinoamericanos que conforman la cuenca del Pacífico, el único puerto colombiano sobre ese océano sigue de mal en peor. Y lo más triste y preocupante es que los colombianos nos acostumbramos a recibir sólo malas noticias de Buenaventura.

La idea de una zona de libre comercio del Pacífico, que vaya desde Chile hasta México, es una gran alternativa frente al maltrecho funcionamiento de la Comunidad Andina de Naciones, pero para llegar a esa realidad debemos pasar de las palabras a los hechos. Y qué mejor que comenzar por la casa, mirando qué está sucediendo en Buenaventura y si ese único puerto, crucial para el comercio exterior colombiano, está preparado para enfrentar los retos futuros de una Colombia más globalizada y competitiva.

Hace dos meses la noticia que generaba Buenaventura tenía que ver con la congestión en el manejo de los contenedores. El muelle mueve un promedio de nueve mil contenedores y por esos días tuvo que manejar unos doce mil, situación que ocasionó molestias entre los importadores y exportadores nacionales y extranjeros. La situación se resolvió con medidas temporales y poco eficientes para superar la crisis, por ejemplo, sólo se decidió amontonar contenedores, uno encima del otro, ocasionando retrasos en la operación de entrega. Ya bien entrado el segundo semestre del año y con un incremento del comercio exterior colombiano cercano al siete por ciento, llegaron otros problemas crónicos a Buenaventura: los constantes derrumbes en las vías de acceso al puerto. Cuando no es el manejo de los contenedores, es la corrupción, los derrumbes, o sino el dragado o la inseguridad en el puerto, pero siempre hay un dolor de cabeza que nos lleva a pensar qué está pasando con Buenaventura y si sus problemas tienen solución.

Es un imperativo para la economía nacional desarrollar un segundo puerto sobre el Pacífico, eso se hace evidente por el mal manejo que

se le ha dado a los problemas de Buenaventura y porque gran parte de nuestro progreso está ligado a un eficiente crecimiento en el comercio internacional. No podemos seguir dependiendo del deficiente manejo administrativo de los contenedores, de la falta de personal idóneo en la operación del puerto, de los derrumbes o de la carencia de voluntad para dragar la zona. La segunda alternativa portuaria en el Pacífico debe trascender a las esferas legislativas, ejecutivas y empresariales. Buenaventura necesita una nueva oportunidad para mantenerse como punto de referencia en el Pacífico, pero debemos meternos en el cuento de que el comercio exterior colombiano es serio y necesita de otras alternativas en esa cuenca en donde se encuentran las economías más vigorosas del mundo.

Caso emblemático: Buenaventura

- En los territorios habitados por afrocolombianos se vive una gran paradoja, son zonas de mucha riqueza y la situación social raya en la miseria y la indigencia. El caso paradigmático es el puerto de Buenaventura: Según la DIAN la ciudad aporta anualmente más de un billón 714 mil pesos en impuestos, pero esa riqueza no se refleja en los índices sociales. Por sus calles se mueven a diario millones de dólares en decenas de tractomulas que van y vienen con toneladas de alimentos, electrodomésticos, maquinaria, juguetes, confecciones y toda suerte de productos que atraviesan el mundo de un océano a otro. Sólo el año pasado se movieron en Buenaventura 9,4 millones de toneladas. Buenaventura mueve el 53 por ciento del comercio exterior colombiano -importaciones y exportaciones-, que llega básicamente a Cundinamarca, Antioquia y Valle. Le aporta al país el 80 por ciento del recurso pesquero (su potencial alcanza las 450.000 toneladas, pero solo se aprovechan 112.500). Tiene el 16 por ciento de la reserva forestal del país (después de la Amazonia) y proporciona el 45 por ciento de la madera para el consumo nacional. La situación no podría ser peor en un municipio con 224.000 pobres: el 80 por ciento de su población, los niveles de indigencia alcanzan al 43 por ciento de esos habitantes y el desempleo bordea el 30 por ciento, según la encuesta de calidad de vida realizada para el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), que algunos consideran optimista. A ello se suman problemas sociales derivados de la violencia de guerrilleros, paramilitares y narcotraficantes, que tienen en el puerto una de las principales vías para el tráfico ilegal. Pese a su posición geográfica privilegiada y a la riqueza natural y pesquera, los indicadores de pobreza están por debajo de los mínimos nacionales. El puerto de Buenaventura, el principal del país, están cifradas las esperanzas para acceder a los mercados asiáticos con la apertura económica, la globalización y frente a los tratados de comercio internacionales. Cada día, los 280.000 habitantes del puerto amanecen con la ilusión de recibir agua las 24 horas. El 45 por ciento de la población no tiene agua

potable y en la zona rural carece del servicio el 89 por ciento. El acceso a la salud está por debajo de los promedios nacionales. Tan solo hay 2,2 médicos por cada 10.000 habitantes (por ejemplo en Antioquia son 23,5) y son altos los índices de enfermedades respiratorias, malaria, paludismo, desnutrición, diarreicas, tuberculosis y parásitos. En el 2004 Buenaventura logró pasar de 53.000 estudiantes en las aulas a 70.000, con el programa 'Educación gratuita para todos', implementado desde el primero de enero. No obstante, el índice de analfabetismo alcanza el 17 por ciento, superior al promedio nacional (9 por ciento) y el 68,8 por ciento de colegios obtuvo calificación baja o inferior en los exámenes aplicados por el Icfes un 44 por ciento de los niños está por fuera del sistema educativo y que la deserción escolar pasa del 60 por ciento, porque los chicos prefieren ir a buscar qué llevar a sus casas. Desde hace diez años se impulsa un programa para reducir el déficit habitacional, que es de 25.000 viviendas, pero sólo se han construido 250 mediante la entrega de subsidios. Por otro lado, la cobertura del aseo apenas llega al 45 por ciento de la población. El actual botadero está colmado y solo en enero entraría en funcionamiento una nueva empresa de aseo. La gran vía que comunica al Puerto con el país está colapsada y su desarrollo en infraestructura es precario. ***

*** Ver El Tiempo noviembre 28/2005 el-tiempo.com / nación / cali

Noviembre 28 de 2005

Estos son los indicadores sociales de Buenaventura

Faltan los servicios básicos para la mayoría de la población y la salud y la educación no están disponibles para todos.

Violencia en descenso

Los al menos 25.000 desplazados que deambulan por la ciudad son el efecto de la guerra que libran 'paras', guerrillas y bandas al servicio de narcotraficantes. El más reciente incidente ocurrió en la madrugada del 15 de noviembre, cuando una comisión de guardacostas atendía una llamada de socorro y explotó una lancha bomba que dejó 3 muertos y 12 heridos.

Este año, en el puerto han muerto 264 personas de forma violenta -el año pasado fueron 244 en el mismo lapso- y por eso hoy rigen la ley seca, el toque de queda en todas las comunas y la restricción de parrillero en moto.

Uno de cada dos, sin agua potable

Cada día, los 280.000 habitantes del puerto amanecen con la ilusión de recibir agua las 24 horas. El 45 por ciento de la población no tiene agua potable y en la zona rural carece del servicio el 89 por ciento. Adecuar el acueducto cuesta 30.000 millones de pesos.

El alcantarillado es obsoleto y se necesitan 100.000 millones de pesos para modernizarlo. Además, existen 32 emisores sin tratamiento que van directo al mar.

El cubrimiento de energía llega al 90 por ciento. Los demás obtienen el servicio de manera ilegal y fraudulenta.

Escasez de médicos

El panorama para el principal hospital del puerto, el Departamental de Buenaventura, pinta oscuro. Solo 'paños de agua tibia' le han permitido sobrellevar la crisis por la falta de insumos y la deuda por 600 millones de pesos a empleados y proveedores, que lo tienen al borde de la intervención.

El acceso a la salud está por debajo de los promedios nacionales.

Tan solo hay 2,2 médicos por cada 10.000 habitantes (por ejemplo en Antioquia son 23,5) y son altos los índices de enfermedades respiratorias, malaria, paludismo, desnutrición, diarreicas, tuberculosis y parásitos.

Índice alto de analfabetismo

En el 2004 Buenaventura logró pasar de 53.000 estudiantes en las aulas a 70.000, con el programa 'Educación gratuita para todos', implementado desde el primero de enero. No obstante, el índice de analfabetismo alcanza el 17 por ciento, superior al promedio nacional (9 por ciento) y el 68,8 por ciento de colegios obtuvo calificación baja o inferior en los exámenes aplicados por el Icfes.

El representante Alexander López asegura que un 44 por ciento de los niños está por fuera del sistema educativo y que la deserción escolar pasa del 60 por ciento, porque los chicos prefieren ir a buscar qué llevar a sus casas.

Déficit de 25.000 viviendas

Desde hace diez años se impulsa un programa para reducir el déficit habitacional, que es de 25.000 viviendas, pero sólo se han construido 250 mediante la entrega de subsidios, explica Henry Díaz, de la Unidad Técnica de Vivienda de la Alcaldía. Además, unas 12.000 están en zonas de alto riesgo, según Arbinton López, coordinador del Comité Local de Atención de Desastres (Clopad).

Por otro lado, la cobertura del aseo apenas llega al 45 por ciento de la población. El actual botadero está colmado y solo en enero entraría en funcionamiento una nueva empresa de aseo.

Infraestructura rezagada

Los proyectos para puertos alternos están en veranos. Hay estudios para el de agua dulce, pero faltan 700 millones de pesos para iniciar la primera etapa, y no hay para la vía de acceso, que cuesta 18'500.000 dólares. El complejo portuario industrial (muelles para carga y descarga y una zona para 35 factorías de ensamblaje) está en el aire. La primera fase cuesta 35 millones de dólares y no hay para el dragado (15 millones de dólares). Están rezagados el muelle cementero y el delta del río Dagua, un puerto a 5 kilómetros de la bahía para buques de gran calado.

Al Pacífico: le falta 40 años para cumplir las metas del milenio

- Colombia tiene la triste reputación de ser uno de los países más desiguales del planeta. Se ha revelado constantemente en estudios la extrema concentración de la riqueza, la educación y el capital humano, entre otros factores, que se traduce en profundas desigualdades socioeconómicas. Menos estudiadas y divulgadas, pero de extrema importancia como una de las dimensiones fundadoras de la desigualdad, son las disparidades que se observan por discriminación racial. El intenso mestizaje de la población, la ausencia de odio racial, de manifestaciones abiertas de racismo y de segregación legal o explícita (es decir la apariencia de "democracia racial" de la sociedad) ocultan a los ojos de sus habitantes, el gran abismo que existe entre condiciones económicas y sociales de uno de los mayores pueblos étnicos: Los afrodescendientes. Las modernas marcas o carimbas de esas disparidades históricas, producidas por el racismo estructural, están en todas partes y se manifiestan con gran claridad, tanto en la presencia mayoritaria de los afros en situaciones indeseables (por ejemplo en los barrios periféricos, en los bolsones de miseria y las peores ocupaciones) como en su ausencia casi absoluta de los lugares y situaciones sociales más deseables de los barrios ricos o de clase media-alta, las universidades, los puestos de mando y decisión, las ocupaciones de prestigio y bien remuneradas, o en la paradoja trágica de vivir en la pobreza absoluta en medio de entornos opulentos o de grandes inversiones nacionales y extranjeras: con un tratamiento del Estado que por lo regular oscila entre la indiferencia y la negación activa de su alcance o relevancia, como quedó de manifiesto, por ejemplo, al soslayarse la pregunta sobre el color/etnia en el actual censo demográfico 2006.

- El pueblo afrocolombiano arrastra varios lastres históricos: primero como etnia padece los rezagos de la esclavitud, el racismo histórico y la discriminación que incidió para que se convirtiera en una población excluida, en segundo lugar como población que padece la pobreza estructural y en tercer lugar es parte de los nuevos pobres, puesto que los pocos que se habían vinculado a los circuitos de economía formal han quedado licenciados como trabajadores o empleados que fueron despedidos de las empresas de servicio público o privadas, a consecuencia de la crisis económica y de la política de ajuste estructural, pobreza que no puede ser tratada como fenómeno transitorio que puede prevenirse con medidas de corto plazo. En resumen el pueblo afrodescendiente es un pueblo triplemente marginado que permanece tradicionalmente excluido del circuito formal de la economía a causa de tres factores: racismo histórico, pobreza estructural y víctima de la política de los ajustes económicos.

- "El Programa de Desarrollo Humano de las Naciones Unidas, PNUD-DNP actualizó en octubre del 2005 los indicadores de calidad de vida para las regiones colombianas. Los contrastes entre las diferentes regiones es tan marcado, que al compararse internacionalmente,

vivir en Bogotá es como estar en Uruguay o Chile, en América Latina, o incluso en un país europeo, mientras que la costa de chocó y Nariño están al nivel de Haití”.**

- Esta misma Institución presentó el 14 de marzo del 2006 el estudio “Los Municipios Colombianos hacia los Objetivos de Desarrollo del Milenio”. Concluye este estudio que la Región Pacífica requiere de cuarenta años para igualar a Bogotá en índice de Condiciones de Vida, con la condición que esta última no avance en su desarrollo. De los 1090 municipios considerados por el estudio, la perdedora neta es la región Pacífica. En cuanto a acceso y calidad de servicios registra un -7,2% con relación al resto, en educación y capital humano un 0,80%, calidad de la vivienda -11%, en analfabetismo funcional las brechas municipales son bastante amplias en la región Pacífica y Atlántica. Con la excepción de la Pacífica las regiones cumplen con el nivel básico constitucional.

- El Banco Mundial en el texto “Colombia Fundamentos Económicos de la Paz”, retorna algunas cifras del Plan de Desarrollo para la Población Afrocolombiana: “La renta media per cápita de la población afrocolombiana oscila entre los 500 y 600 dólares anuales, mientras que la media nacional se sitúa en los 1.500 dólares. Aproximadamente el 74% de la población afrocolombiana recibe salarios inferiores al salario mínimo. La esperanza de vida está entre 10 y 30 años por debajo de la media nacional”. “El analfabetismo afecta al 43% de la población afrocolombiana en las zonas rurales, y al 20% en las zonas urbanas. A escala nacional, el índice de analfabetismo es del 23,4% en las zonas rurales y del 7,3% en las áreas urbanas. La cobertura de la educación primaria es del 60% para la población urbana afrocolombiana y del 41% en las zonas rurales, mientras que la media nacional es del 87% y 73%, respectivamente. La cobertura de la educación secundaria es del 38%, y es exclusiva de los centros urbanos. En la región Andina es del 88%”. “De cada 100 jóvenes negros que finalizan la educación secundaria en la Región del Pacífico, sólo dos asistirán a la universidad; el 95% de las familias no puede enviar a sus hijos a la universidad por carecer de recursos. La enseñanza secundaria en esta región es inferior en un 40% a la del resto del país”. “En comparación con el resto de la población colombiana, en las áreas donde se concentra un elevado número de colombianos negros hay menos personas que participen y se beneficien del sistema general de seguridad social”. “En lo que respecta a la gestión médica, los municipios con población afrocolombiana de considerable tamaño presentan bajos niveles de certificación. En la costa del Pacífico, por ejemplo, sólo tres de 42 municipios en la región están certificados, y en el Caribe sólo 61 de 183, no hay un aparato administrativo que canalice los servicios médicos para la población afrocolombiana”.

- La demarcación y los procesos de titulación de tierras colectivas en zonas afrocolombianas y el proceso paralelo de desplazamiento forzado (Colombia es el país con mayor desplazamiento en el mundo y una cuarta parte de las personas desplazadas son de origen afrocolombiano), la presión territorial de las grandes empresas, la presencia de cultivos de uso ilícito en sus territorios, el efecto del conflicto armado interno y el etnocidio producido, el deterioro de la situación socioeconómica y los efectos de las crisis económicas sobre la población que habita las grandes ciudades, donde gran parte de ella está descolgada de los circuitos regulares de empleo, salud y educación y a quienes las soluciones basadas en el mercado no funcionan; el deterioro de las condiciones sanitarias, la no protección y la falta de prevención del Estado de la vida del pueblo afrocolombiano y de sus derechos sociales, económicos y culturales, constituyen el cuadro crítico de pobreza que posibilita que se reproduzca el circuito de racismo y la discriminación estructural a su vez sobre esta población.

Ganadores y perdedores en la privatización

Jorge Enrique Robledo

Siguiendo las orientaciones del neoliberalismo, que ha hecho de la privatización del patrimonio público uno de sus dogmas preferidos, y de acuerdo con el principio supremo que hace que el capital privado se movilice, sólo se venden o arriendan las empresas estatales que sean o puedan ser rentables. Por ningún motivo el capital privado, monopolista o no, ingresará a un sector donde no sea posible realizar utilidades por lo menos iguales a la tasa media de ganancia de la sociedad. Y si se trata de inversión extranjera, como es obvio, sólo aparecerá en aquellos países donde pueda lograr utilidades superiores a las que podría conseguir en su lugar de origen.

La diferencia entre lo ocurrido en las empresas de telecomunicaciones y las empresas de acueducto y alcantarillado señala los límites de las políticas de privatización. Mientras que las ventas de las primeras han sido un objetivo a lograr cuanto antes, con las segundas lo que se ha impuesto son los contratos de concesión con los particulares, negocios que no son otra cosa que entregarles a estos las empresas gratuitamente para que las operen y obtengan pingües ganancias, quedándose el Estado con la propiedad y con los gastos imprevistos que puedan resultar. Esta diferencia tiene que ver con las limitaciones que le impone a la ganancia la composición orgánica del capital señalada atrás: para conseguir un dólar de utilidad en negocios de acueducto y alcantarillado deben invertirse doce (de 1 a 12), en tanto que en telecomunicaciones, para ganarse ese mismo dólar apenas hay que invertir tres (de 1 a 3), de acuerdo con Klas Ringstkok, consejero del Banco Mundial¹.

A partir de que al capital privado sólo lo mueve el lucro, también puede decirse que

como las propiedades estatales aparecieron por razones diversas, sus privatizaciones también asumen formas distintas. Hay situaciones en las que el Estado terminó de propietario de empresas que por definición pueden ser rentables. Un ejemplo típico es el caso de Ecopetrol, que se mueve en el sector de los hidrocarburos, una de las áreas con mayores tasas de ganancia en el mundo. La empresa pertenece al sector público porque en 1940 el país tuvo que escoger entre dejarle al capital extranjero las concesiones de la Tropical Oil que revertían o asumirlas el Estado en representación de la nación. En el subdesarrollo prevaleciente no podía ni pensarse que el capital privado nacional tomara el negocio, y la presión de los patriotas colombianos, encabezada por una valerosa lucha de los obreros petroleros, definió que se constituyera la Empresa Colombiana de Petróleos. Sin embargo, la lucha no logró impedir que la venta al menudeo de los combustibles, una de las partes más fáciles y jugosas del negocio, la monopolizaran las transnacionales, exceptuando la pequeña parte que al fin se le dejó a Terpel, luego de años de reclamos en contra de la arbitraria decisión de excluir a Ecopetrol y al capital nacional del negocio. Por ello, en torno a la privatización de Ecopetrol se ha dado una auténtica batalla entre los neoliberales y el sindicato de la empresa, al que le ha tocado la dura tarea de impedir que sus principales bienes, los pozos y las refinerías, se entreguen a las transnacionales. Pero también es cierto que la debilidad relativa de la organización gremial, sumada a la lamentable desmovilización nacional en contra de las políticas neoliberales, no pudo impedir que se privatizaran partes claves del sector, como el gas domiciliario. No obstante, los neoliberales siguen al acecho, a la espera de encontrar condiciones que les permitan entregarle al capital extranjero todos los activos de Ecopetrol. Razones similares explican la existencia de las empresas promovidas por el IFI y el porqué dicho instituto tiene en venta las acciones que todavía posee en 45 de ellas².

La historia de algunas entidades financieras colombianas también explica por qué apareció la actividad estatal allí. La Caja Agraria y el BCH se crearon para atender la quiebra de la banca privada en los años posteriores a la crisis mundial de 1929, y permanecieron porque la una debía atender las necesidades crediticias del agro, y particularmente hacer demagogia entre el campesinado, y el otro debía atender las necesidades de crédito para vivienda de la pequeña burguesía urbana, negocios poco atractivos para el capital privado. De otro lado, en la crisis de 1982 terminaron en manos del Estado varias entidades financieras que luego revirtieron a sus antiguos dueños, en la conocida operación de socializar las pérdidas y privatizar las ganancias.

¹ Summa No. 112, octubre de 1996, tomado de The Economist, p. 12.

² “IFI sale de 45 empresas”, El Tiempo, 9 de agosto de 1999, p. 1B.

Que Pastrana haya sacado a la venta todas las entidades recientemente “rescatadas”, exceptuando el Banco Agrario, es un buen ejemplo de cómo funciona el proceso, aunque con la crisis nacional y la insistencia en mantener el modelo neoliberal queda por ver qué pasará en el futuro con dicha entidad, la cual tiene como una de sus razones fundamentales de ser, además del crédito al sector rural, la atención del servicio financiero en centenares de pequeños pueblos en los que nunca se instalará el capital financiero privado.

Como se volvieron rentables actividades que antes no lo eran, porque las transformaciones tecnológicas y el crecimiento de los mercados pueden cambiar las posibilidades de inversión del capital privado, aparecieron condiciones para que se privatizaran otros sectores. Por supuesto, no es igual la probabilidad de hacer ganancias en la televisión de 1954, cuando en Colombia sólo existía el televisor de Rojas Pinilla, cero inversión publicitaria para el medio y la señal debía llevarse a costos mayores por el menor desarrollo de la electrónica de ese entonces, que ahora, cuando hay millones de televidentes, monopolios pagando propagandas y recursos tan relativamente baratos en alquiler como las comunicaciones por satélite, para no hablar de las redes nacionales de transmisión que ya construyó el Estado y cuyo uso les está entregando subsidiado a los particulares que ingresan al negocio.

Otra forma que ha asumido la privatización, sin convertirla en un abierto fraude, es la de entregar sólo partes de las empresas oficiales, aquellas que pueden desagregarse y, además, operar de manera rentable. En estos casos no aparece una situación completamente nueva, sino que se profundiza en un manejo que ha sido corriente en la administración de la cosa pública. Muchas de las inversiones del Estado se han organizado para que el capital privado pueda asumir las partes que den ganancias. La manera como se orientó por décadas el ICT ilustra la situación. Exceptuando el crédito a largo plazo a unos adjudicatarios bastante pobres, algo que el capital financiero privado - porque no podía ser rentable- nunca quiso asumir, todos los demás aspectos de la producción de sus viviendas se realizaron de forma que sirvieran a los particulares vinculados al negocio. Las compras de tierras enriquecieron a los terratenientes urbanos, las adquisiciones de materiales lucraron a los monopolios productores de estos y los constructores privados ganaron levantando las barriadas, de forma que cada uno consiguió la tasa de ganancia adecuada en su sector. Y lo mismo ha ocurrido con las contrataciones de las obras civiles y con las adquisiciones de equipos del sector público. Pero las principales privatizaciones han tenido poco que ver con las auténticas posibilidades de la economía capitalista y más bien violan o lindan con lo que se supone prohíbe el Código Penal. Esto ha ocurrido cuando los activos se venden o alquilan por un valor inferior al que costó construirlos y hasta con una re-

lación amañada con las utilidades que pueden producir, lo que hace que las rentabilidades aparezcan o se disparen, porque si el precio de compra de un bien se reduce hasta donde sea necesario, así sus costos de producción y sus ventas sean iguales, sus utilidades crecen o, por lo menos, aparecen. En esos casos, entonces, las ganancias no se dan por la “eficiencia” de los inversionistas particulares, sino como un reflejo de que adquirieron o arrendaron a menosprecio los activos.

Desde que las privatizaciones empezaron en Colombia, quedó claro que ellas serían fuente de transferencias gratuitas del Estado a los particulares favorecidos. En junio de 1992, la Contraloría General de la República señaló que “en las operaciones de venta del Banco del Comercio, de los Trabajadores y Tequendama el patrimonio público resultó menguado en \$73.797 millones”³.

En Manizales, la venta de la empresa de aseo a “un grupo de nueve avispadros”, realizada con anterioridad, convirtió la inversión en “una verdadera guaca de oro”, según explicara Luis José Restrepo Restrepo, director del diario La Patria⁴, quien además denunció que la convocatoria pública realizada para ofrecer el negocio se redactó de una manera tan enredada, que sólo pudieron entenderla los que habían sido previamente seleccionados a dedo para realizar la compra. El secreto del negocio también estuvo en que el municipio cedió gratuitamente el lote del relleno sanitario, cesión que si no se hubiera hecho les habría impuesto a los particulares doblar su inversión⁵.

Pero la feria de la propiedad pública siguió con todos sus ímpetus. Según Eduardo Sarmiento Palacio, presidente de la Academia Colombiana de Ciencias Económicas y ex decano de la facultad de economía de la Universidad de Los Andes, de donde salió por presiones del Gobierno de César Gaviria luego de que no aceptara vender su inteligencia ni permutar por canonjías su patriotismo. Las centrales hidroeléctricas de Betania y Chivor, para citar dos casos, se vendieron a un valor que corresponde a la mitad del costo por kilovatio de las centrales de Urrá y Miel I que están en construcción...

El Ministerio de Hacienda recibió a Termocartagena por US\$154 millones, pero se avaluó y vendió por US\$15 millones. Sólo los edificios y los terrenos valen US\$18 millones y existía un stock de US\$9 millones⁶.

En la privatización de la Empresa de Energía de Bogotá se recurrió a maniobras bastante imaginativas para defraudar el interés público. Esta operación se presentó como un gran “éxito” porque la venta de la mitad de la empresa, por 2.200 millones de dólares, superó con creces el precio mínimo fijado de 900 millones. Sin embargo, a los pocos días de cerrado el negocio, los compradores extranjeros, con la complicidad de la burocracia del distrito y argumentando que la empresa tenía un exceso de capital, decidieron devolverle de a 500 mi-

llones de dólares a cada uno de los socios, con lo que la “gran” venta no fue por 2.200 millones de dólares sino por 1.700. Pero, además, aquí también se recurrió a la subvaloración de los activos, ya que, analícese por donde se analice, la mitad de la empresa valía al momento de su venta 3 mil millones de dólares⁷. Y para agravar las cosas, el reparto de unos excedentes que en realidad no existían impidió cancelar grandes y costosas deudas de la empresa, préstamos que terminaron justificando más alzas en las tarifas, según lo ha denunciado el ex alcalde de Bogotá Jaime Castro, quien también afirmó que en ese negocio leonino se beneficiaron, “en 300 mil millones de pesos, Emgesa, Capital Energía y Corfivalle, empresas que el actual Ministro de Minas dirigió hasta el pasado 7 de agosto”⁸.

Los neoliberales terminaron imponiendo que a la larga distancia telefónica nacional e internacional entraran dos competidores, luego de que la huelga de los trabajadores impidiera que el gobierno de César Gaviria privatizara Telecom, operación que alcanzó a promoverse mediante avisos en la prensa norteamericana. Y esa competencia debe reducir la facturación de la empresa estatal en el 40 por ciento, con una pérdida anual de 200 millones de dólares, en tanto que entre las dos empresas favorecidas pagaron por sus derechos a entrar al negocio 300 millones de dólares. Sólo el cinismo neoliberal se atreve a presentar como favorable para Colombia una operación en la que se cambia una utilidad de 200 millones de dólares anuales por el ingreso, por una sola vez, de 300⁹. Y para hacer más repudiable este negocio leonino, a Telecom también se le impuso que tenía que alquilarles, a menos precio, sus redes a sus competidores.

El caso de Isa e Isagen ilustra bien que las privatizaciones, además de hacerse a menosprecio, generan ineficiencias y ceden sectores vitales para la soberanía nacional. Uno de los más importantes bienes del patrimonio de los colombianos es Isa (Interconexión Eléctrica S.A.), empresa estatal propietaria de las redes que permiten distribuir la energía eléctrica desde las diferentes centrales de producción, sean térmicas o hidráulicas, a las principales zonas de consumo del país. Son esas redes las que garantizan que si falla o es insuficiente la producción localizada en una determinada región, hasta ella se pueda llevar el fluido eléctrico desde otra, integrando así a todo el país e impidiendo apagones o permanentes déficit

³ Contraloría General de la República, Informe Financiero, junio de 1992, p. 51.

⁴ La Patria, 18 de agosto de 1996, p. 4A.

⁵ Robledo Castillo, Jorge Enrique, “Así fue lo de EMAS”, en *Contra la Corriente II*, p. 55, ARS Ediciones, 1998.

⁶ Sarmiento Palacio, Eduardo, *Alternativas a la...*, Op Cit., p. 142.

⁷ Ibid., p. 143.

⁸ “Descapitalización leonina”, por Jaime Castro, *El Tiempo*, 25 de mayo de 1999, p. 5A.

⁹ Ibid., p. 145, 146.

regionales que de otra manera no podrían subsanarse. El carácter nacional de la economía colombiana está directamente vinculado con el carácter nacional de las redes de transmisión de Isa, en una situación equiparable a la del sistema de carreteras troncales del país. De ahí su carácter estratégico y el por qué la nación ha hecho los enormes esfuerzos económicos que ha hecho para crearla, colocando torres, líneas de conducción de alto voltaje y treinta subestaciones de distribución a lo largo de siete mil kilómetros de la difícil geografía colombiana. Además, y aprovechando los corredores de sus redes, Isa posee otro activo de importancia capital: la única red nacional de microondas y de fibra óptica capaz de competirle a la que tiene Telecom, y muy pronto tendrá la mayor red satelital del país. Finalmente, también controla Transelca, la principal transportadora de energía de la Costa Atlántica, y en 1998 tuvo utilidades por 164 mil millones de pesos.

Literalmente hablando, quien posea Isa posee el absoluto monopolio de la distribución de energía eléctrica de alta tensión en Colombia y la capacidad de dejar a oscuras a la región del país, que desee. Y es obvio que ningún capital privado emprendería la gran aventura económica de montar un sistema de redes que pudiera competirle, aun si el Estado le autorizara construirlo.

Pero así y todo, el Gobierno Nacional decidió vender ISA al capital extranjero. ¿Y en cuánto valoró sus activos? ¿Siquiera en una suma que le permita justificar la enajenación de un bien que, como se ha visto, no debiera venderse por ningún motivo? De ninguna manera. La sacó en venta en apenas 457 millones de dólares, suma que es incluso inferior al precio en libros de la empresa y cuya escasez se ilustra con una simple división: así se saldría vendiendo a ridículos 130 millones de pesos el kilómetro de línea de alta tensión y regalando el resto de los activos. De acuerdo con Carlos Guillermo Alvarez, director del posgrado de ciencias económicas de la Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín, Isa tiene un valor comercial entre 3.500 y 10.000 millones de dólares (!), dependiendo de los supuestos con que se hagan los cálculos, pero sin negarles tasas de ganancia atractivas a los inversionistas. El mismo analista afirma que el precio de venta fijado por el gobierno, mediante una metodología bien discutible, “tiene implícita la estrañótica tasa de descuento del 20.5 por ciento” para el inversionista, tasa que es, aun “desde el punto de vista de las mismas finanzas privadas, inaceptable”¹⁰, porque triplica las tasas de ganancia con las que suelen trabajar las transnacionales en los países desarrollados, dado que los intereses de los bonos del tesoro norteamericano de largo plazo no llegan al 6 por ciento anual.

El truco mediante el cual los neoliberales criollos les dan base “científica” a los bajísimos precios de venta que caracterizan las privatizaciones, ha sido el de elevar las tasas de ganancia o de descuento que se considera lícito y moral

asegurar a los inversionistas. El mecanismo es simple: los compradores, alegando el “riesgo” de invertir en el país, exigen tasas del doble, el triple y hasta más de las que rigen en los países desarrollados, y el gobierno, sumiso, baja el precio de venta de las empresas hasta que esas tasas de escándalo aparezcan. Comentando el precio al que se vendieron las acciones del IFI en Cerromatoso, Eduardo Sarmiento Palacio explicó que la empresa se valoró en 74 millones de dólares menos que su valor real, con lo que el inversionista consiguió pasar la alta tasa de descuento del 14 por ciento, aceptada en la negociación, al 20 por ciento real¹¹. Y que no se haga demagogia con los supuestos “riesgos” de esas inversiones, porque la propia utilización del concepto de tasas de descuento significa que el riesgo prácticamente no existe*. Las posibilidades ofrecidas al “sector solidario” de la economía para comprar acciones de empresas en trance de privatizarse, además de demagógicas, también han sido otra fuente de enriquecimiento del sector financiero.

Las normas les prohíben a los sindicatos y cooperativas hacer con créditos tales adquisiciones, “apalancamiento” que sí pueden hacer los otros compradores, así sea con recursos de la banca extranjera. Actuando en nombre del “sector solidario”, el fondo de pensiones Porvenir, de Luis Carlos Sarmiento Angulo, compró 27 mil millones de pesos en acciones de Emtelsa, a 943 pesos cada una, y, unos días después, Empresas Públicas de Medellín adquirió otro porcentaje a 3.141 pesos cada una, lo que le permitió a la entidad del “cacao” triplicar su inversión en un santiamén, confirmando nuevamente que se trata de operaciones esencialmente especulativas. Por su parte Isagen, que genera el 13.4 por ciento de la energía eléctrica del país, se sacó en venta por 385 millones de dólares, a pesar de que vale entre 1.350 y 2.229¹². Y su creación -desgajándola de Isa y generando ineficiencias por definición- fue impuesta por el capital extranjero porque este prefiere hacer inversiones menores. Pero lo más escandaloso de esta venta del patrimonio nacional es que de ella se ha buscado excluir a las Empresas Públicas de Medellín, mediante maniobras “torteras y malintencionadas por parte del Ministerio de Minas”, según denunció su gerente, Ramiro Valencia Cossio¹³. Esta determinación antinacional es, además, un atentado contra el mejor manejo de los recursos hídricos del oriente antioqueño, porque no permite encadenar la producción de las dos centrales hidroeléctricas que tienen las Empresas Públicas de Medellín en los ríos Nare, Guatapé y San Carlos, con las tres que tiene Isagen sobre esos mismos ríos. El concejal de Medellín Carlos Alberto Zuluaga Díaz ha denunciado que por esa falta de coordinación no podrán producirse, con las mismas instalaciones, otros 200 megavatios de energía, que son el equivalente a la construcción de una central similar a Porce II.

Lo otro que ratifica la privatización de Isagen es que los monopolios privados se niegan a construir o adquirir grandes proyectos hi-

droeléctricos, a no ser que su construcción la subsidie el Estado o que se los venda a menosprecio. Ya Inverlink, la empresa extranjera contratada para valorar los activos de Isagen, advirtió que quien los compre no tiene ningún interés en terminar la hidroeléctrica Miel I, aun cuando se pierda lo invertido hasta ahora y haya que pagar una multa a las empresas constructoras¹⁴. La “solución” que planteó el ex ministro Valenzuela es típica de la época y de personajes como este: “que se calcule cuánto cuesta terminar Miel I y que se deduzca esa suma del precio de venta de Isagen, para que, así, pagada de manera anticipada por el Estado, el comprador se comprometa a terminar la hidroeléctrica”. Que no resulte que además de que la asalten, al final la nación se quede con el pecado y sin el género. La feria de las propiedades públicas ya era una constante en los procesos de privatización que se dieron con anterioridad a los colombianos. Las telecomunicaciones argentinas se vendieron a monopolios extranjeros por 650 millones de dólares y, según Bussines Week, “¡qué negocio!: el valor total de las dos compañías (...) ha sobrepasado el monto de los 9 mil millones de dólares”¹⁵. Sobre la privatización de Teléfonos Mexicanos, Telmex, la misma revista acotó: “El año pasado, su primero, como una compañía privada (...) acumuló US\$2.300 en utilidades sobre ingresos de US\$5.400. ‘Dios no concibe ganancias como estas’, afirma maravillado un asesor estadounidense de la compañía”, a la que se le mantuvo el monopolio legal por un período de entre cuatro y diez años, dizque para modernizar sus redes y mejorar los servicios, cuestión que no hizo según las quejas publicadas¹⁶. De acuerdo a como han resultado las cosas de Telmex, se podría estar asistiendo a uno de los negociados más grandes de la historia. Una compañía que el Estado vendió en 1990 por 6.200 millones de dólares, al año y medio valía en bolsa 30 mil millones¹⁷.

En la Gran Bretaña, tan ponderada por las privatizaciones realizadas en la administración de Margaret Thatcher, no sólo no se resolvió el problema de impulsar el desarrollo, según

¹⁰ Alvarez, Carlos Guillermo, “¿Porqué privatizar ISA?”, Deslinde N° 25, noviembre-diciembre de 1999, p. 56, 57.

¹¹ Sarmiento Palacio, Eduardo, Alternativas al..., Op Cit., p. 143.

¹² Análisis de Sintraisagen.

* El concepto de tasa de descuento se utiliza cuando el riesgo es prácticamente inexistente, porque se adquieren empresas ya establecidas en las que se pueden calcular, prácticamente sin ninguna suposición, los costos de operación y los ingresos, como sucede en las adquisiciones de empresas de servicios públicos.

¹³ La Patria, 11 de noviembre de 1999, p. 1A.

¹⁴ “La hidroeléctrica Miel I”, El Usuario N° 2, noviembre de 1999, periódico de las Ligas de Usuarios de Servicios Públicos, p. 6.

¹⁵ Summa, junio de 1992. Tomado de Bussines Week.

¹⁶ Summa, junio de 1992, p. 10.

¹⁷ Sarmiento Palacio, Eduardo, Alternativas al..., Op Cit. p. 144.

decían las propagandas privatizadoras. También allí los procesos se adelantaron mediante procedimientos que hicieron noticia. Solo se privatizaron las empresas rentables, mediante una escandalosa subvaluación de acciones que funcionó en detrimento del tesoro público y estableció un enriquecimiento súbito, improductivo y socialmente ocioso de los accionistas. Aun así, los incrementos de los beneficios de esas empresas privatizadas se han generado, en gran medida, gracias a que el gobierno les condonó la deuda, o renunció a los pagos que debían por dividendos de capital público, o continuó favoreciéndolos con apetitosos subsidios, como en el caso de la British Aerospace, que recibió la bicoca de 250 millones de libras¹⁸.

En una actitud muy propia de la época neoliberal, la burocracia que aúpa las ventas a menosprecio se protege alegando que las valoraciones tienen origen, nada más y nada menos, que en los análisis de las más reputadas firmas de consultoría internacional de Estados Unidos y Europa. Y se llenan la boca mencionando a Inverlink, Booz Alen, Rodchild y Flemmings, entre otras, dando a entender que tales firmas son sabias y puras por el simple hecho de ser extranjeras, e intentando ocultar que entre los beneficiarios de las privatizaciones aparecen los intermediarios financieros y los asesores de todos los tipos, incluidos los consultores, y que sería muy extraño que estos no actuaran como calanchines de los compradores, dado el notorio entrelazamiento de todas las actividades económicas en las potencias industrializadas. Por lo demás, la tecnocracia neoliberal y los especialistas financieros criollos tienen en ese sector uno de sus más atractivos campos de actividad. Augusto López salió de la presidencia de Bavaria a montar un fondo para que los inversionistas extranjeros especulen en Colombia; Rudolph Hommes actúa como asesor en estos menesteres; Fabio Villegas representa a la Rodchild en Colombia, y “una persona allegada a intereses muy personales suyos”, a los de Luis Carlos Valenzuela, es la representante legal en Colombia de Flemmings¹⁹. La tecnocracia neoliberal sí que se ha beneficiado con el alquiler al capital extranjero de sus conocimientos, como lo ilustra el hecho ya proverbial de que prácticamente todos los altos burócratas que han dirigido la economía del país en los últimos años han salido de esos puestos a ocupar cargos en la banca internacional.

Por otra parte, la privatización se ha abierto paso mediante condiciones que incluso dejan dudas acerca de si las operaciones mencionadas pueden catalogarse como negocios capitalistas, en el sentido en que ese modo de producción presupone que los empresarios producen para un mercado de compradores libres de escoger entre diversas opciones, compiten entre ellos y, sobre todo, corren el riesgo de obtener o no ganancias, sometiendo a los vaivenes de la oferta y la demanda. Exceptuando algunos segmentos del mercado, como el de los grandes consumidores de energía eléctrica

o el de larga distancia nacional e internacional, donde hay un puñado de oferentes, la norma es que los usuarios queden presos de una sola empresa, como ocurre con la electricidad ... que, evidentemente, apunta a eliminar el riesgo empresarial mediante la fijación de precios concertados entre los supuestos competidores, sólo que esa, que es una práctica corriente entre los monopolistas privados, la garantiza el Estado. También ha sido norma que en los contratos entre el Estado y los particulares que han comprado hidroeléctricas o instalado termoeléctricas, se estipule que el gobierno pagará a precios preestablecidos toda la energía que pueda producirse y así las plantas permanezcan apagadas, porque la energía no se necesite. Por ejemplo, en 1999 la Central Hidroeléctrica de Caldas tuvo que pagarle a Termodorada 24 mil millones de pesos²⁰, a pesar de que sus turbinas apenas se prendieron en todo el año el tiempo suficiente para demostrar que estaban en capacidad de operar y que la Chec debió hacerles compras multimillonarias de energía a otras empresas. Al mismo tiempo, el gobierno sólo pudo hacer viable la privatización de los servicios públicos entregándoles a los particulares una gabela que no tiene nada que ver con las “leyes del mercado”, porque les otorga la prerrogativa estatal de cobrar impuestos y de redistribuirlos entre el sector y en su beneficio: los subsidios cruzados que les hacen los estratos altos a los bajos. En los contratos para la construcción de carreteras por concesión -las de alto flujo, pues las de bajo es imposible privatizarlas-, el Estado aporta gratis las fajas de terreno necesarias y las vías que ya están construidas, incluidos puentes y demás obras civiles; no deja vías alternas de tránsito libre para que los usuarios puedan escoger; les entrega el ingreso de los peajes a los concesionarios desde años antes de terminar las obras; aporta en dinero miles de millones de pesos para cada proyecto; acepta precios de unidad de obra anormalmente altos²¹; son usuales tasas internas de retomo sobre la inversión del 15 por ciento después de financieros y, aunque parezca mentira, se compromete a pagar de su bolsillo los peajes que estipulen los cálculos y la ingeniería financiera de los contratistas, así ese número de vehículos no pase por las casetas²². Por efectos de esta última cláusula, especialmente leonina, en 1999 el Gobierno Nacional tuvo que pagar 77 mil millones de pesos, de acuerdo con el ministro de Vías, Gustavo Canal Mora²³. Y como era de esperarse, este sistema de contratación en buena medida se explica por la exigencias del capital financiero internacional. De acuerdo con Luis Fernando Jaramillo, ex ministro de Obras y presidente de la empresa de construcción Odinsa S.A., los proyectos de segunda generación fueron concebidos bajo criterios de proteger a la banca comercial y especialmente a la banca internacional, trasladando innecesariamente muchos de los riesgos a los concesionarios y al Estado²⁴.

Los exabruptos de los peajes y las compras de energía garantizadas por el Estado, y la im-

posición a Telecom de alquilar a menosprecio sus redes a sus competidores, generan dos preguntas: ¿qué diría la tecnocracia neoliberal si cada empresario colombiano le exigiera al Estado que este le garantizara la compra de todo lo que produzca y a unos precios remunerativos fijados de antemano? ¿Y qué diría Ardi-la Lulle si el Estado le impusiera utilizar los camiones de Leona para distribuirle Bavaria a Santo Domingo y, como si fuera poco, lo obligara a hacerlo a precios subsidiados?

El caso de los puertos, con el que tanto se ha “ambientado” la privatización, también ilustra la realidad del asunto. Según Fabio Grisales, representante de la Promotora Portuaria del Pacífico, la empresa en ese momento interesada en el puerto de Buenaventura, si el Estado no continúa haciendo aportes al terminal, el negocio no será rentable y no vale la pena invertir.

Esto significa que hay que buscar una nueva fórmula que permita los subsidios del gobierno... Para colocar el puerto en niveles internacionales de competitividad se requieren 76 millones de dólares y con las actuales tarifas que se cobran a los usuarios nunca se podrán invertir esos dineros y obtener márgenes de utilidad.

...para combinar ambas variables habría que triplicar y hasta cuadruplicar las tarifas actuales, con lo cual perderían competitividad en los mercados internacionales.

La mayoría de los puertos reciben subsidios de sus gobiernos. En Estados Unidos sólo cuatro de ellos son autosuficientes ... el terminal marítimo de Halifax, en Canadá, recibe del municipio un subsidio de cinco millones de dólares anuales²⁵.

Así quedó al desnudo que no todos los problemas de los puertos colombianos se debían a la llamada ineficiencia y corrupción oficial. Y eso que todavía nadie ha analizado si el precio de los alquileres que pagan los particulares por los puertos tiene siquiera una remota relación con el costo de esos activos, o, si como es lo más seguro, los cánones fijados implican un enorme subsidio gubernamental, en razón de los inmensos costos que tienen dichas infraestructuras. La tan mentada “libre competencia” no sólo no aparece en las propiedades estatales

¹⁸ *El Tiempo*, 1º de mayo de 1993, p. 5A.

¹⁹ “‘Chiqui’ Valenzuela no va más”, *El Espectador*, 9 de enero de 2000, p. 11 A.

²⁰ “Chec desmontará el PPA de Termodorada”, *La Patria*, 1º de febrero de 2000, p. 7A.

²¹ Sánchez Sabogal Fernando, “Reflexiones de un usuario sobre las concesiones viales en Colombia”, *Boletín de Vías* No. 90, agosto de 1998, Universidad Nacional de Colombia, sede Manizales.

²² Ver contrato entre el Invías y el consorcio Autopistas del Café, para la construcción y rehabilitación de la malla vial Manizales - Pereira - Armenia.

²³ “Nuevas concesiones, ¿con futuro?”, *El Espectador*, 6 de febrero de 2000, p. 5B.

²⁴ *Ibid.*

²⁵ *El Tiempo*, 30 de noviembre de 1995, p. 19A.

que se privatizan, sino que -mediante cláusulas legales definidas por el Estado- se viene prohibiendo en los nuevos sectores que se crean, como lo ilustra el caso de la telefonía celular, en la que el gobierno definió cuántos inversionistas podían vincularse al negocio luego de haberles zonificado el país en función del número posible de clientes, con el obvio propósito de reducirles los riesgos y de facilitarles los acuerdos intermonopólicos. Con un criterio parecido se definió sobre los canales privados de televisión.

Que el neoliberalismo haya tenido que imponer la venta a menosprecio de las propiedades públicas, porque de otra manera no les resulta atractivo a los particulares comprarías - además de la otras gabelas ya mencionadas-, abre la duda de si, en el futuro, los compradores harán las inversiones necesarias para mantener la expansión y calidad de los servicios o, si simplemente, dejarán caer su calidad -otra manera de mejorar las ganancias-, le impondrán al Estado hacerles nuevos subsidios o exigirán recompras que les aseguren grandes utilidades. Esta preocupación no es gratuita. Dado que las vías privatizadas mediante altos peajes suelen generar la disminución de sus usuarios, como una respuesta elemental a la exacción, puede ocurrir que aunque el Estado apele a nuevas subvenciones a los contratistas, ni aun así les funcione el negocio, y más si las economías de los países sometidos al neoliberalismo se siguen deprimiendo. The Wall Street Journal Américas ya informó que el Estado mexicano debió asumir las obligaciones bancarias de 23 de las 52 carreteras entregadas por concesión en ese país, a un costo de 2.300 millones de dólares y que ese costo podrá llegar a 7 mil millones de dólares, en los próximos treinta años. Claro que la misma información también dice que, luego de la “oficialización” de las vías para poder pagarles sus deudas, “se volverán a privatizar por medio de subastas”(i)²⁶.

Lo que ha sucedido con el ICT y con la seguridad social muestra otro aspecto de la manipulación en que se ha movido esta política y comprueba nuevamente la tesis de que el mercado, por sí sólo, no es capaz de proveer a la sociedad de cuanto necesita. Durante años, la opinión pública nacional tuvo que soportar un trabajo ideológico sistemático tendiente a demostrar que las “pérdidas” de las entidades mencionadas se debían únicamente a la inoperancia y corrupción oficial y que, si se privatizaban, sus falencias desaparecerían como por encanto. Y una vez lograron privatizarlas, ¿que sucedió? ¿Pudo eliminarse el aporte oficial? ¿La sustitución se hizo en condiciones equiparables? El reemplazo de las construcciones del ICT por un subsidio oficial directo de centenares de miles de millones de pesos que se transfiere a los colombianos a través de las corporaciones de ahorro y vivienda, no sólo les empeoró las cosas a los sectores populares, porque disminuyó el monto del aporte oficial, sino probó que los permanentes déficit de las instituciones tenían origen en el hecho

inexorable de que gobierno que quiera ofrecer “soluciones” de vivienda a los sectores populares tiene que desarrollarlas a pérdida, porque estos no pueden pagar los precios comerciales de la empresa privada, a la vez que confirma el papel oficial de facilitarles los negocios a los particulares, como sucede en este caso con el sector financiero, los especuladores del suelo y los constructores favorecidos. Algo similar ocurrió con los servicios a cargo del Instituto de Seguros Sociales (ISS). Su escasa cobertura y sus deficiencias sirvieron de base para la campaña privatizadora. Exceptuando a los trabajadores, nadie dijo nada acerca de que su bajo cubrimiento tenía como base el cada vez menor aporte del sector formal de la economía al empleo nacional y que la calidad de sus servicios no era la mejor porque el Estado le birló el 33 por ciento de la financiación a la que se comprometió cuando se creó. Y una vez se decidió entregarle la atención de la salud y los aportes para pensiones al gran capital financiero, entonces se supo que este sólo asumiría el negocio si se duplicaban los aportes, se empeoraban las condiciones de los servicios de salud y se aumentaba la edad de jubilación, como en efecto ocurrió, para no mencionar que el ISS se quedó con los pensionados. Si todo el problema era la “ineficiencia” oficial, ¿por qué la empresa privada no se vinculó a este sector en las mismas condiciones anteriores? ¿Y cuál es el balance de la salud privatizada? Es claro que los colombianos están sufriendo como nunca por el aumento de los gastos en salud y la pésima calidad de los servicios, en tanto el capital financiero se ha apropiado de una porción enorme de todos los recursos que van al sector. En palabras de una neoliberal de irreprochable reputación:

Dicen las cifras ... deficitario, un descenso significativo y preocupante de la calidad del servicio y una desviación inaudita de recursos a gastos de administración y utilidades de instituciones intermediarias²⁷.

No obstante todos los esfuerzos que se hagan por disminuir la actividad estatal, inclusive recurriendo a la partición de las empresas, al reparto del mercado, a las ventas a menosprecio, al aumento de la explotación del trabajo y a los subsidios oficiales al gran capital, es claro que el Estado tiene que ir más allá del papel de simple policía que proponían los economistas clásicos. Existen actividades productivas que desaparecerían si las abandona el Estado y las muchas necesidades de planificación y control no son renunciables, salvo que se quiera que la economía se convierta en un caos. ¿Qué tal la oligarquía financiera manejando las tasas de interés a su absoluto arbitrio? ¿Qué tal los descomunales capitales especulativos actuando sin la presencia de los bancos centrales? ¿Cuál sería la calidad de las drogas si las compañías farmacéuticas pudieran vender como tal cualquier menjurje? ¿Sabrá la ciudadanía que todos los gobiernos del mundo restringen la competencia por tarifas entre las compañías de aviación porque, si no, las guerras de precios lleva-

rían a descuidar los mantenimientos y a que se cayeran los aviones? ¿Qué le pasaría a un país si nadie arbitrara en las confrontaciones intermonopólicas? ¿Adónde irían sectores claves de la producción de los países sin los controles oficiales que tienen origen en las fronteras nacionales? ¿Cuánto tiempo se sostendría en el poder un régimen como el colombiano si desapareciera el llamado “gasto social”, que legitima al gobierno y a sus manzanillos? ¿Qué le hubiera pasado a la economía colombiana si, otra vez, el gobierno no hubiera rescatado a la banca?

Pero la política de privatización también asumió sus formas en aquellos sectores donde, ni con las maniobras más censurables, es posible ofrecer las tasas de ganancia que motivan al capital privado, pero que tampoco pueden eliminarse de un tajo porque resultan imprescindibles para el funcionamiento del capital y porque pueden generar resistencias ciudadanas de bien difícil control. Esto viene sucediendo de manera clásica con la educación en todos sus niveles, en muy buena medida por la quiebra del Estado. En este sector la política neoliberal ha tenido tres orientaciones. Excluir de la educación a millones de jóvenes y niños, a quienes no les ofrece ninguna posibilidad, a pesar de que demagogo que se respete tiene montada su perorata sobre “la importancia de la educación en un mundo globalizado”. Presionar a las capas medias a que paguen educación privada, a partir de que a los irresponsables que dirigen a Colombia les parece de gran astucia permitir que cada caserón desocupado se convierta en una escuela, un colegio y hasta una universidad, los cuales por supuesto suelen carecer de buenos profesores, laboratorios, bibliotecas y de todo cuanto en el mundo desarrollado caracteriza a las instituciones educativas. Y subir las matrículas de la educación pública e imponer una serie de prácticas que conspiran contra su calidad, tales como sobrecargas laborales a los docentes, disminución de los aportes para investigación, empeoramiento de las bibliotecas y laboratorios y aumentos del número de estudiantes por aula, entre otras decisiones contrarias a la creación y transmisión del conocimiento y a las buenas prácticas pedagógicas. Claro que, bien analizadas las cosas, estas políticas empiezan a salirse de los linderos del capitalismo, pues conspiran contra su desarrollo y recuerdan prácticas de rancia estirpe feudal, cuando toda la educación era privada (prestada por la Iglesia), pero también dejaba por fuera a casi todos y se daba en un mundo donde lo que era necesario enseñar para el progreso social no pasaba de conocimientos elementales.

Fuera de las privatizaciones que se han dado por la vía de vender los activos del Estado (empresas de servicios públicos) y de

²⁶ “El contribuyente mexicano pagará el rescate del sistema de carreteras”, The Wall Street Journal Américas, 25 de agosto de 1997, p. 6B.

²⁷ “Resultados finales”, por María Isabel Patiño, El Tiempo, 20 de diciembre de 1999, p. 5B.

reducir su radio de acción y calidad (educación), hay otra forma que es, como se sabe, la más brutal: simplemente, el bien que ofrecía la actividad oficial desaparece. Un ejemplo de esto es el Idema, que cumplía con la función irremplazable, porque no la puede realizar la empresa privada, de garantizar la compra, almacenar e intermediar cereales. Otro es el de hacer investigación agropecuaria, que realizaba el ICA y cuyas tierras, entre las mejores de Colombia, van a ser vendidas a unos cuantos avíalos para que hagan con ellas lo que se les antoje, siguiendo el rumbo de los silos del Idema que están siendo demolidos para usar sus áreas en negocios de especulación con el suelo, según lo ilustra el caso de los de Neiva, donde en la tierra que ocupaban erigieron un supermercado.

Finalmente, hay que mencionar otras privatizaciones, en cuanto a la reducción o eliminación de las funciones estatales, que ni siquiera obedecen a discursos tocados de proclamas sobre la “eficiencia” y otras palabrejas, sino que apenas reflejan que el neoliberalismo arruinó a la nación y al Estado y que el FMI ha impuesto la reducción del déficit fiscal por la vía de la brutal contracción del gasto público, aun a costa de eliminar funciones que debieran ser imprescindibles, como lo ilustra el mencionado caso de no ofrecer los suficientes cupos escolares ni siquiera en el nivel más elemental que requiere hasta la economía capitalista más atrofiada.

Como quedó visto, son o pueden convertirse en rentables ciertas actividades que desarrollaba el Estado, pero, como se nota también, en muchos casos las utilidades sólo aparecen mediante maniobras que confirman el hecho de que en el capitalismo existen sectores que si se quiere que existan deben organizarse con una presencia estatal que supera de lejos los simples mecanismos de la “mano invisible” del mercado. También es evidente que la acción gubernamental puede simplemente eliminarse o reducirse bastante, pero en estos casos los neoliberales también tendrán que reconocer su derrota en el debate, porque la eliminación o la reducción de esos sectores se hace a costa de imposibilitar el desarrollo del capitalismo, confirmándose que el “bienvenidos al futuro” con que se implantó la apertura en Colombia en realidad conduce hacia el pasado.

Como se sabía desde que se implantó el modelo, y como lo ha comprobado una experiencia lo suficientemente larga, la primera consecuencia de la venta de las empresas del sector público, cualquiera sea la forma que esta adoptó, fue el empeoramiento de las condiciones laborales en esas empresas y el aumento de los precios de venta de los bienes que producen.

Sin excepción, el paso de la propiedad pública a la privada disminuye el número de asalariados y reduce los pagos de los que logran mantener sus puestos, empleando para ello mecanismos que no aumentan la productividad del trabajo sino su explotación, como ocurre con la contratación a través de contratistas y

con la ampliación de la jornada laboral. Anunciando para dónde iban las cosas, los despidos de los trabajadores de las empresas destinadas a privatizarse empezaron antes de sus ventas, imponiéndosele ese “trabajo sucio” al Estado, que así les creó condiciones a las compras de los particulares. Para ello se usaron planes de retiro “voluntario” y otros mecanismos que tenían el propósito de debilitar o eliminar los sindicatos y que apuntaron, además, a vender empresas “cero kilómetros”, como llamaron al descarado expediente de dejar los pasivos laborales en poder de entidades gubernamentales. En la privatización del aseo y de la telefónica de Manizales, por ejemplo, primero se redujeron las plantas de personal y los salarios y se liquidó el sindicato y, luego, se inició en firme el proceso de privatización. La segunda de estas empresas informó que, en el primer año posterior a la reorganización neoliberal, el valor de su nómina disminuyó en un 31 por ciento²⁸ y en Emas, la nueva empresa de aseo privada, los barrenderos debieron barrer el doble y ganar la mitad en relación con sus antecesores. Además, Infimanizales, de propiedad del municipio, se quedó con los respectivos pasivos laborales, haciendo reservas por 17.294 millones de pesos²⁹. La relación entre privatizaciones y condiciones de trabajo la resume Diego Fernando Otero Prada, presidente de Aciem, la Asociación Colombiana de Ingenieros:

En general los procesos de privatización adelantados en el sector eléctrico han generado más desempleo para el país... Dentro de los esquemas de privatización, el Gobierno Nacional no ha establecido requisitos para proteger el empleo de los trabajadores de las empresas privatizadas. Hoy en día se ven despidos masivos en las empresas del sector eléctrico privatizadas, que si bien es cierto son indemnizados, prácticamente los obligan a acogerse a los planes de retiro de la empresa... En algunos casos los despidos de nacionales se han dado para que ingresen extranjeros a ocupar los puestos vacantes³⁰.

La caída del empleo y los salarios no es una novedad nacional y se sabía que iba ocurrir desde que se implantó el modelo en Colombia, según la experiencia de otros países. El editorial de El Tiempo del 20 de marzo de 1993, citando a la revista Time, al comentar la experiencia británica al respecto, concluyó que “las ganancias en productividad industrial se han debido más a la reducción de la mano de obra que a mejoras tecnológicas”. Por otra parte, un estudio del Banco Mundial sobre los procesos de privatización en Inglaterra, Chile, Malasia y México había confirmado el gran papel de los nuevos contratos laborales y los despidos en las ganancias de las empresas adquiridas por los particulares. Según The Economist, no sorprende que el estudio encontrara que las empresas hubiesen obtenido grandes utilidades por haber otorgado vía libre a sus administradores para emplear y despedir a sus trabajadores. Grandes cortes en el número de

empleados impulsaron el positivo desempeño de British Airways, la British Telecom, Telmex y, principalmente, Aeroméxico³¹.

Por otra parte, los servicios públicos... porque mientras el Estado puede tener empresas que funcionen “a pérdida” o con los precios de venta limitados a financiar el mantenimiento y la expansión del servicio del caso, así no puede funcionar ninguna empresa privada -y menos si es monopólica-, pues estas sólo se interesan por conseguir la máxima ganancia posible, de forma que se aseguren el mantenimiento y crecimiento de las operaciones y grandes recursos excedentes que les permitan continuar acumulando capital y posiciones de monopolio en otros sectores. “Nadie compra huevos para vender huevos”, dice la sabiduría popular. Inclusive, las privatizaciones fueron antecedidas por alzas escandalosas en las tarifas, cumpliéndose también la política de dejarle parte del “trabajo sucio” al Estado. En Manizales, por ejemplo, la atracción de los inversionistas se preparó con aumentos en las tarifas de la energía eléctrica de hasta el 488 por ciento y en el acueducto y el alcantarillado de hasta el 1.636 por ciento, dependiendo del consumo y del estrato³². Estos incrementos cumplieron también con otra función política clave: aumentaron el descrédito de las empresas públicas ante el pueblo. Que estas alzas astronómicas obedecieron a algo más que los conocidos fenómenos de corrupción con que se justifican todas las tropelías neoliberales, no hay duda. Antonio Cuartas, subgerente de la Central Hidroeléctrica de Caldas (CHEC), en artículo publicado en La Patria el 2 de diciembre de 1995, explicó:

Si el sector eléctrico no da claras señales de rentabilidad y seguridad hacia el futuro, no habrá inversionista nacional ni extranjero que se le mida al proceso de privatización del sector (resultará más fácil vender un gallinazo con un ala quebrada) y menos se podrá obtener un apalancamiento del sector privado para el plan de expansión en generación.

Las grandes alzas en las tarifas de antes y después de las privatizaciones se sustentan en la Constitución Neoliberal de 1991 y en sus disposiciones reglamentarias. En la Ley 142 de 1994, que estableció los parámetros para el funcionamiento de las empresas de servicios públicos en la etapa de su privatización, se señala que las tarifas deben darle prioridad a la llamada “suficiencia financiera”, de forma que paguen el costo de producción del servicio, más el costo de la expansión de las empresas y, además -y esta es la clave del asunto- asegu-

²⁸ Documento de Emtelsa, Manizales, 23 de octubre de 1996.

²⁹ Robledo Castillo, Jorge Enrique, *Contra la corriente*, volumen II, p. 57, 58, ARS Ediciones, Manizales, 1998.

³⁰ “Contratación y privatización en el sector eléctrico”, por Diego Fernando Otero Prada, *Revista ACIEM* N° 96.

³¹ Summa, septiembre de 1992, p. 41.

³² La Patria, 29 de mayo de 1996

rarle una rentabilidad adicional al capital invertido, igual a la que generan los negocios de los empresarios privados en las otras esferas de la economía. Ilustra el punto el comentario de la revista *Fortune Americas* sobre cómo opera Suez, la empresa privada de acueductos y alcantarillados más grande del mundo: “Para generar ganancias, debe cobrar por el agua mucho más de lo que paga en salarios, equipos e intereses”³³. Las alzas no apuntan, entonces, a satisfacer la provisión actual y futura de los servicios, sino a garantizar el insondable afán de lucro de los nuevos inversionistas, el cual exige que las empresas den ganancias tan altas que les permitan traslados financieros a sus otros negocios. Ilustrativo de que las alzas en las tarifas son inherentes a las políticas de privatización es lo sucedido con Triple A, la operadora del acueducto de Barranquilla, que pasó de facturar 2.500 millones de pesos mensuales a 10 mil, mientras los usuarios subieron de 170 a 240 mil, lo que significa que los ingresos aumentaron el 400 por ciento, al tiempo que los clientes se incrementaron en el 41 por ciento³⁴. Así lo ilustran también los índices de inflación: mientras los bienes ofrecidos por el común de los colombianos subieron por debajo del promedio de 9.23 por ciento en 1999, las tarifas de los servicios públicos se elevaron entre el 21 y el 29 por ciento³⁵. Los neoliberales no pueden declararse “sorprendidos” por las grandes alzas tarifarias, ya que estas también habían acompañado las privatizaciones en los países que las hicieron antes que Colombia. El estudio citado atrás, del Banco Mundial sobre los efectos de las privatizaciones lo había señalado: “libres de la injerencia del Estado, la mayoría de las empresas privatizadas subieron sus precios”³⁶. Y el profesor inglés Alan Gilbert, quien ha seguido de cerca los procesos de privatización en el mundo, explicó la razón de fondo: “la prestación de servicios por parte del sector privado es más costosa”³⁷.

También era corriente que las empresas públicas oficiales colocaran servicios en zonas urbanas o rurales donde los habitantes apenas pueden pagar proporciones muy pequeñas de los costos de instalación y de uso. Con la privatización debe ocurrir que esas posibilidades desaparezcan, porque a la empresa privada lo único que de verdad la motiva es la obtención de la máxima ganancia, a no ser que el Estado la subsidie, aporte cada vez más improbable en la medida en que se agudiza la crisis general provocada por las políticas neoliberales. Al concluir 1999, el Gobierno Nacional le debía a la Chec más de 100 mil millones de pesos por subsidios a los estratos 1, 2 y 3, y la empresa debió poner una demanda para intentar recuperar la plata. La afirmación de que esas empresas serán “obligadas” a ... a pérdida en ciertas zonas carece de seriedad. ¡Si ni siquiera se les pudo imponer a las corporaciones de ahorro y vivienda que colocaran una parte de sus créditos -no a pérdida- sino en planes de construcciones más baratas! Como los neoliberales tienen que saberlo, por la propia lógica del funcionamiento del capital, la simple idea

de que los particulares hagan inversiones que no sean rentables resulta bastante sorprendente. Los efectos indeseables de las políticas de privatización en el aparato educativo sí que son notables, y cómo evidencian la falta de seriedad de quienes se visten con un ropaje aparentemente académico para defender el neoliberalismo, al tiempo que peroran en jerga para darles un tono “científico” a sus monsergas. La cada vez mayor preponderancia de la educación privada sobre la pública y el notable incremento de los pagos por matrículas y pensiones carecen de toda racionalidad si de lo que se trata es de impulsar el progreso. Y es un auténtico absurdo porque, con esa política, no se selecciona a los estudiantes por su inteligencia y conocimientos, sino por la plata que posean... sus padres. Con esa lógica, la educación básica y media, que debería ser de ingreso universal, excluye a millones; y la universidad, que debería ser la Selección Colombia de la inteligencia, no se conforma con los mejores de entre todos los colombianos, sino con los mejores del grupito que pueda pagarla y que terminó la secundaria, nivel en el cual, no sobra insistir, la pobreza también excluyó a muchos, como excluyó a otros tantos del elemental acceso a la educación primaria. También se dirigen contra las mayorías nacionales los incrementos en los costos de los servicios estatales que no se privaticen, como viene ocurriendo en salud y educación, por ejemplo, donde los incrementos en los pagos le imponen a un pueblo que gana bien poco el recorte en la atención de sus otras necesidades básicas o, simplemente, la renuncia a los servicios.

Y, obviamente, los pobres sufren por la privatización que se hace por la “puerta de atrás”, que es la que aparece cuando el Estado elimina servicios que ningún gran capital particular asume, porque ellos son incapaces de generar ganancias en términos de una racionalidad más o menos moderna. Ejemplos de estos casos son los carrotanques que venden el agua por galones en algunas zonas de las grandes ciudades o los vehículos ruinosos con que algunos particulares prestan el servicio de transporte público pirata en algunas barriadas. En estos casos -convenientemente olvidados como un servicio prestado por la empresa privada-, los costos para los usuarios superan con creces cualquier oferta del servicio oficial. A la hora de ponerles nombre propio a los beneficiados por las privatizaciones, ya se establecieron las realidades. Las compras las han hecho, principalmente, los monopolistas extranjeros. Diego Fernando Otero Prada, presidente nacional de la Asociación Colombiana de Ingenieros (ACIEM), explicó en beneficio de quiénes se han hecho las privatizaciones del sector eléctrico y cómo tratan los compradores a la ingeniería nacional:

Las labores de consultoría contratadas por el Gobierno Nacional o distrital, previo a los procesos de privatización de empresas del sector eléctrico y de telecomunicaciones, han sido realizadas con empresas extranjeras...

Dentro de los procesos de privatización adelantados en las empresas distribuidoras de energía eléctrica de la Costa Atlántica, el Gobierno Nacional estableció condiciones de venta que sólo podrían ser cumplidas por los inversionistas extranjeros ...

Cuando una empresa nacional, como Empresas Públicas de Medellín (EPM), ha intentado entrar en el negocio, se le han colocado una serie de trabas que imposibilitan su participación. En general, se eliminó la participación colombiana en los procesos de privatización del sector eléctrico, excepto en Termocartagena y Termotasajero.

La privatización ha generado no solo la transferencia de acciones y activos hacia los extranjeros, sino también la entrada de empresas extranjeras para realizar labores de consultoría, construcción y suministro de bienes ...³⁸

Así también ha sido en todas partes, y se sabía desde antes de empezar el proceso neoliberal en Colombia. En estudios sobre México, Chile, Malasia e Inglaterra se dice: “Los cálculos del Banco Mundial reflejan que una gran tajada de las ganancias fue a parar a manos de extranjeros: en tres de las negociaciones, ellos salieron mejor favorecidos que todos los grupos nacionales combinados”³⁹.

En lo que tiene que ver con el traspaso de las actividades oficiales rentables a los monopolios foráneos, las razones de la censura resultan más obvias, y no porque deba rechazarse de manera absoluta la inversión extranjera en el país, en la medida que ello convenga a las dos partes. Lo que se discute es que la nación cede su patrimonio, acrecienta el poder de los monopolios y pierde propiedades que le permiten acumular riqueza e inclusive generar excedentes, los cuales podrían reinvertirse en uno u otro sector y permitirían financiar el gasto público que no produce ganancias en el mismo sentido en que las generan los negocios de los particulares. Las propiedades estatales también pueden operar con menores costos para sus usuarios, lo que disminuye los padecimientos del pueblo y alienta las actividades económicas. Entonces, ¿con qué sentido de lo patriótico puede dar lo mismo que el trabajo nacional acumule riqueza aquí o que lo haga en el exterior? Si una de las deficiencias del desarrollo del país es la escasa acumulación de capital nacional, ¿por qué salir de las propiedades que la producen? ¿No debe velar la política estatal por mejorar la suerte de los desposeídos y por estimular la economía? ¿Y no deben ser las grandes empresas de un país un sustento para el desarrollo de otras de menor poder, facilitando así la acumulación del capital? Pero también han sacado su tajada los grupos financieros del país, bien sea porque han comprado solos, lo que ha sido excepcional, o porque se han asociado con los magnates foráneos, en unas negociaciones en las que los poseedores de cédulas de ciudadanía colombiana tienen como papel principal darle un cierto toque “nacional” a la política e intentar ocultar que son los capitales foráneos

los más favorecidos. Es sabido que en Colombia la riqueza se viene concentrando cada vez más en cuatro grupos financieros, y que son ellos -Santodomingo, Ardila Lulle, Sarmiento Angulo y el Sindicato Antioqueño- los principales beneficiarios criollos de la privatización y de las políticas neoliberales al mando. Que en algunas privatizaciones de tercera categoría o de porciones de ciertas empresas se hayan beneficiado capitales pequeños y medianos no debe generar confusión sobre quiénes son los principales beneficiados. Estas situaciones apenas poseen importancia complementaria: les corresponde a esos personajes la tarea de defender, desde afuera del capital financiero, las políticas imperialistas contrarias al interés nacional. La concentración de las privatizaciones entre algunos criollos también ha ocurrido en todas partes, y también se sabía que ocurriría desde antes de darse el proceso en Colombia. Por ejemplo, por su papel de socios o de testaferros del capital extranjero y por haber conseguido mediante sus vínculos con los gobiernos tratos privilegiados, la privatización mexicana creó un exclusivo club de acaudalados con fortunas que superan los mil millones de dólares; de dos que había en 1991 se pasó a 24 en 1994, quienes poseen, entre todos, capitales por 44.100 millones de dólares, en un país que sufre por el desempleo, los bajos salarios y la quiebra de millares de empresarios no monopolistas⁴⁰. Algo parecido ocurrió en Argentina⁴¹ y en Chile. El proceso privatizador ha vulnerado el interés nacional de otras dos maneras. Casi todos esos negocios se han hecho con una fuerte participación de créditos externos, los cuales han presionado las respectivas alzas de las tarifas para poder pagarlos, y el ingreso de esos dólares al país, en el ambiente de la apertura cambiaría, también contribuyó a revaluar el peso con respecto al dólar, con los graves efectos ya reseñados. Además, los recursos de la venta a menosprecio del ahorro nacional de todo un siglo no se invirtieron en nuevas fuentes de acumulación de riqueza sino que se dedicaron a financiar gasto estatal improductivo. Los neoliberales duraron años alegando que esto último no era así, pero al final, rendidos ante la evidencia, tuvieron que aceptar que esas platas terminarían enjuagando parte del déficit fiscal. El ex Ministro de Hacienda, Juan Camilo Restrepo, terminó amenazando a la nación con que si no se privatiza lo que queda del sector eléctrico público nacional, tendría que aumentar más los impuestos o disminuir el gasto público.

Las concepciones privatizadoras dañan el desarrollo nacional de otra manera. En la medida en que se fortalece el credo neoliberal, puede tornarse en un imposible político que el Estado se vincule directamente a la producción, con lo que se caería en una situación que no puede defenderse si se piensa en los intereses nacionales, en relación con las inaceptables ventajas que se le brindarían al capital foráneo. Podría ocurrir -y en efecto está ocurriendo- que ciertos sectores claves para un desarrollo armónico de la nación nunca se crearan, por-

que no existe la capacidad del capital privado nacional para asumirlos, porque no le interesa crearlos al capital extranjero que los genera por fuera de las fronteras de Colombia o porque se le ha vedado al gobierno tal acción. Así podría continuar sucediendo con la refinación del petróleo del país. Van ya lustros en los que Colombia hace grandes importaciones de gasolina, en tanto exporta millones de barriles de petróleo crudo. Y va ese mismo tiempo sin que se le permita a Ecopetrol construir la refinería, aunque posea capacidad económica y técnica para hacerlo. Mientras tanto, el gobierno sigue a la espera de que las transnacionales instalen una planta de refinación, pero estas, seguramente porque se lucran de las importaciones de gasolina que refinan en las Antillas, siguen dejando las cosas quietas.

Además, la venta de las empresas públicas al capital foráneo también ... desaparición como empresa estatal colocaría bajo el poder de los extranjeros la posibilidad de las autoridades colombianas para comunicarse entre sí. Aquí no sobra recordar que cuando las tropas de Colombia llegaron a Panamá a oponerse a la desmembración, en parte no pudieron hacerlo porque los directivos del ferrocarril del istmo, de propiedad norteamericana, se negaron a transportarlas. Y el caso de los apagones chilenos y la responsabilidad de las empresas extranjeras de energía merece comentarse. Luego de siete meses de racionamientos y apagones eléctricos casi totales ocurridos entre octubre de 1998 y abril de 1999, el mundo empezó a enterarse de lo que pasaba en el "milagro" de ese país. Según la revista *Semana* del 10 de mayo de 1999, el problema se presentó porque así convenía a los mezquinos intereses de Endesa, el monopolio que más se benefició del negociado que hizo Pinochet con la privatización de la generación, transmisión y distribución de la energía eléctrica chilena. Los apagones ocurrieron porque Endesa no amplió la producción de energía eléctrica como requería el país, porque tampoco quiso pagar un mayor precio por el fluido de las otras generadoras privadas y porque así presionaba al gobierno a que mantuviera altas las tarifas, es decir, porque esa conducta gangsteril se la exigía su insaciable afán de lucro. Sólo cuando la presión de la opinión pública lo obligó ante el incremento de los apagones, el Presidente Eduardo Frei "hizo una dura crítica por televisión a las empresas eléctricas... Frei llegó a plantear dudas sobre las bondades de las privatizaciones en el área de los servicios. 'Se instala la imagen de que hay prontitud para obtener ganancias pero desidia e ineficiencia a la hora de entregar los servicios correspondientes', dijo".

No obstante la barbarie implícita en la decisión de dejar sin energía a todo un país, con tal de mantener o aumentar la ganancia, el neoliberal Felipe Lamarca, Presidente de la Sociedad de Fomento Fabril, no tuvo empacho en decirle a *Semana* que "esta actitud del Presidente Frei puede ser desestimulante para los inversionistas extranjeros, que son sensibles a

las posiciones estatistas... nadie va a arriesgar su capital para que el Estado le diga cómo debe administrarlo", concluyó. Genio y figura hasta la sepultura. Si en la búsqueda de la máxima ganancia el colonialismo y el neocolonialismo han sido capaces de imponer agresiones coloniales, flotas de corsarios, esclavitud de millones de negros africanos, contrabando en todo el mundo, consumo de opio en China, desmembración de países y centenares de guerras regionales y dos mundiales, entre otras de sus hazañas, ¿por qué habría de tolerar que alguien lo censurara por dejar a Chile a oscuras?⁴²

En la perspectiva de la soberanía nacional hay otro hecho de suma gravedad que también tiene que ver con la lógica de colocar al Estado en favor de los intereses foráneos. Las políticas de descentralización puestas en marcha bajo las orientaciones de la banca internacional no apuntan a resolver los naturales reclamos de las regiones por una mayor participación en la atención de sus problemas. Ellas tienen otros dos propósitos que cada vez quedan más al desnudo: de una parte, trasladan sobre los municipios y los departamentos nuevas responsabilidades que presionan la aprobación de mayores cargas fiscales sobre sus habitantes, al tiempo que se diluye la responsabilidad política del Gobierno Nacional en las carencias que pesan sobre la población; y, de otra, es notoria la tendencia no a resolver sino a exacerbar las contradicciones locales, con lo cual se le puede estar abriendo paso a la desmembración del país, lo que les permitiría a las transnacionales y a sus imperios negociar con organizaciones institucionales más débiles que el Gobierno Central o, en el peor de los casos, con Estados más pequeños. No puede haber reformas administrativas auténticamente democráticas si ellas atentan contra la unidad nacional y contra el Estado Central que la representa. Es apenas obvio que el debilitamiento de los Estados nacionales de los países atrasados sólo les sirve a los imperios y que el estímulo de las contradicciones regionales y locales divide a la nación y facilita las maniobras imperialistas, hasta el punto de preparar el terreno para abiertas acciones de desmembración territorial. La partición de Yugoslavia en pedazos, inicialmente aupada por el imperialismo Alemán y respaldada luego por las tropas de la Otan en representación de todos los imperios, y particularmente del norteamericano, ilustra hasta dónde puede llegar la exacerbación de las contradicciones regionales. Así también lo muestran las voces que piden que Estados Unidos instale tropas con cascos azules en el territorio nacional.

Finalmente, es notorio que la ideología neoliberal conduce a una cada vez mayor dosis de antidemocracia política y social. Como, de acuerdo con el neoliberalismo, las capas populares ya no pueden responsabilizar a la sociedad de sus carencias ni pueden exigir cambios en su funcionamiento, porque sólo ellas son culpables de su pobreza, el papel del Estado en este terreno tiende hacia la repre-

sión convirtiendo en casos de policía los reclamos populares cada vez mayores legiones de desposeídos, desempleados y hambreados, no hay que ser adivino para comprender que se tiende no hacia Estados más democráticos sino al contrario, en los que no serían extrañas las propuestas abiertamente fascistas, así, al mismo tiempo, se haga demagogia sobre el respeto a los derechos humanos y Estados Unidos los utilice para intervenir cada vez más en los asuntos internos del país. En este sentido llama mucho la atención la tendencia en boga en Colombia y en los países vecinos a aumentar los poderes del ejecutivo, a desacreditar y debilitar el legislativo y a desarrollar reformas judiciales que reniegan de no pocos de los principios que la humanidad había aceptado como avances democráticos de la civilización. Tampoco sobra recordar que en la década de 1930, tan parecida en tantas cosas a la actual, aparecieron formas de gobierno burguesas tan agresivas y brutales que todavía avergüenzan al género humano.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Alexandra Moreno Piraquive.

Palabras de la honorable Senadora Alexandra Moreno Piraquive.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Alexandra Moreno Piraquive, quien da lectura a una proposición:

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Proposición número 229

Autorízase a la Comisión Segunda del Senado, para sesionar durante el receso legislativo de diciembre de 2006 a marzo de 2007.

La Comisión organizará durante el receso foros, audiencias y reuniones relacionadas con los temas de la Comisión, particularmente Puertos, Migraciones, Fronteras, Política Internacional, Trata de Personas y el Tratado de Libre Comercio con Estado Unidos, así como los diferentes temas de coyuntura que la Mesa Directiva determine.

Esta proposición se presentará a consideración de la plenaria del Senado de la República.

Jairo Clopatofsky Ghisays, Marta Lucía Ramírez de Rincón, Cecilia López Montaña, Juan Manuel Galán Pachón, Manuel Enríquez Rosero, Adriana Gutiérrez Jaramillo, Carlos Emiro Barriga Peñaranda, Alexandra Moreno Piraquive, Manuel Ramiro Velásquez Arroyave.

13. XII. 2006

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Piedad Córdoba Ruiz.

Palabras de la honorable Senadora Piedad Córdoba Ruiz.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Piedad Córdoba Ruiz, quien da lectura a una proposición:

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Proposición número 230

El período de receso del Congreso de la República que se inicia el próximo 17 de diciembre, coincide con una de las etapas de mayor actividad de interés para la Corporación, y especialmente para la Comisión Segunda, debido a la reciente firma del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos, cuya aprobación o improbación en primer debate compete por disposición constitucional a dicha Comisión, decisión que demanda profundos y detenidos análisis del Congreso, tanto en ejercicio de su función legislativa como de control político.

Por ese motivo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 138 y 143 de la Constitución Política, PROPONGO a la plenaria del Senado autorizar las sesiones de la Comisión Segunda Constitucional Permanente, durante el receso que se inicia el 17 de diciembre.

Piedad Córdoba Ruiz

13. XII. 2006

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Roberto Ferro Solanilla.

Palabras del honorable Senador Carlos Roberto Ferro Solanilla.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Roberto Ferro Solanilla, quien da lectura a una proposición:

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Proposición número 231

Autorízase a la Comisión Sexta para sesionar durante la época de receso del Congreso, a fin de cumplir su agenda en materia de proposiciones y debates políticos.

Carlos Roberto Ferro Solanilla

13. XII. 2006

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Gloria Inés Ramírez Ríos.

Palabras de la honorable Senadora Gloria Inés Ramírez Ríos.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Gloria Inés Ramírez Ríos, quien da lectura a una proposición:

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Proposición número 232

Para efectos de la realización de los Foros Regionales que se llevarán a cabo en el primer

trimestre del año 2007, con el propósito de que la Comisión Accidental de Parlamentarias del Congreso de la República, informe, sensibilice y convoque el debate nacional en relación con los contenidos y alcances del Proyecto de ley número 171 de 2006 Senado, para prevenir, erradicar y sancionar las violencias contra las mujeres,

Propongo:

La siguiente cartografía de regiones, cuyo polo de ejecución tendrá como referente las ciudades que en adelante se detallan, así:

1. Cali : Valle del Cauca - Cauca
2. Pasto : Nariño - Putumayo
3. Pereira : Eje Cafetero
4. Medellín : Antioquia - Chocó
5. Bucaramanga: Los Santanderes
6. Bogotá : Bogotá - Cundinamarca - Meta
7. Barranquilla : Costa Caribe
8. Arauca : Arauca - Casanare
9. Neiva : Tolima - Caquetá
10. Boyacá :

Gloria Inés Ramírez Ríos

13. XII. 2006

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por el honorable Senador Néstor Iván Moreno Rojas.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Proposición número 233

Solicítese a la plenaria del Senado de la República, autorizar a la Comisión Sexta del Senado, para que en período de receso legislativo, realice el siguiente debate de control político:

Cítese al señor Ministro de Transporte, doctor Andrés Uriel Gallego Henao; al Director (e) de Invías; al Director (e) de INCO y al Superintendente de Puertos y Transporte, doctor Alvaro Hernán Cardona, para que en fecha y hora señalada por la Mesa Directiva informen a esta Comisión, qué pasó en Invías.

Invítese a los exdirectores de INCO, doctor Luis Carlos Ordosgoitia y de Invías, doctor Mauricio Ramírez Koppel.

Se anexa respectivo cuestionario.

Por ser un tema de interés nacional, se solicita la transmisión en directo de dicha sesión, por el Canal Institucional.

Presentada a consideración de la plenaria del Senado por los honorables Senadores miembros de la Comisión Sexta Constitucional Permanente.

Néstor Iván Moreno Rojas

13. XII. 2006

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por la honorable Senadora Piedad Córdoba Ruiz.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Proposición número 234

Aditiva a la proposición número 185

Que se invite al señor ex Fiscal General de la Nación, doctor Luis Camilo Osorio, para que explique ante la plenaria del Senado sus actuaciones en relación con la presunta vinculación de miembros del Congreso y demás corporaciones públicas y de la Rama Ejecutiva con los grupos paramilitares.

1. ¿Tuvo conocimiento la Fiscalía de la existencia de tales vínculos entre servidores públicos y los grupos paramilitares?

2. ¿Cuántas averiguaciones preliminares o acciones penales inició la Fiscalía?

¿Contra qué servidores públicos?

3. ¿Cómo culminaron las acciones penales iniciadas?

4. Si se abstuvo de iniciar dichas acciones, ¿qué motivos tuvo para adoptar esa determinación?

5. Será programado con transmisión por el Canal Institucional cómo primer debate.

Piedad Córdoba Ruiz

Cecilia López Montaño

13. XII. 2006

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente Informe de Conciliación.

Proyecto de ley número 284 de 2006 Senado, 008 de 2005 Cámara, por medio de la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de administrador ambiental.

Por Secretaría se informa que ya fue leída la Conciliación.

Leído y cerrada la discusión del informe de Conciliación, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y esta le imparte su aprobación.

Luego de un análisis detallado de los textos, cuya aprobación por las respectivas plenarias presenta diferencias, hemos acordado acoger íntegramente el texto aprobado por la plenaria del Senado de la República, pues definió con mayor claridad el espíritu de la ley.

TEXTO CONCILIADO

Al Proyecto de ley número 284 de 2006 Senado, 008 de 2005 Cámara, por medio de la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Administrador Ambiental.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Administración Ambiental es una carrera profesional a nivel universitario, que tiene como objeto gestionar, supervisar, controlar, ejercer autoridad, ejercer mando e influenciar en el sistema global constituido

por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química, biológica, sociocultural y de sus interrelaciones, en permanente modificación por la acción humana o natural que rige o condiciona la existencia o desarrollo de la vida.

Parágrafo. La formación profesional en Administración Ambiental podrá ser impartida bajo las modalidades educativas presencial y a distancia.

Artículo 2°. Sólo podrán obtener ante el Consejo Profesional de Administración Ambiental, la matrícula profesional para ejercer la profesión de Administrador Ambiental en el territorio de la República, quienes:

a) Hayan obtenido el título profesional de Administrador Ambiental en una Institución de Educación Superior oficialmente reconocida, con registro calificado del Programa, otorgado por el Ministerio de Educación Nacional;

b) Quienes tengan título profesional de Administrador Ambiental obtenido en el extranjero, para la validez del título profesional se regirán para el efecto por lo estipulado por la Ley 962 de 2005, el Decreto 2230 de 2003 y la Resolución 5547 de 2005.

Parágrafo. Una vez cumplidos los requisitos de los literales a) y b) del presente artículo, los profesionales de que trata el artículo 1° deberán inscribirse ante el Consejo Profesional de Administración Ambiental, entidad que expedirá la respectiva tarjeta profesional.

Artículo 3°. Para los efectos legales se entiende por ejercicio de la profesión de Administrador Ambiental, la aplicación de conocimientos técnicos científicos en las siguientes actividades:

a) Promover políticas y programas de mejoramiento ambiental a nivel local, regional y nacional;

b) Asesorar y colaborar con las comunidades en el manejo de los recursos naturales;

c) Diseñar y ser gestor de planes que conduzcan a la conservación de la biodiversidad;

d) Asesorar al sector industrial en el manejo de sus recursos;

e) Orientar a los entes territoriales en la planificación, programación, organización, ejecución y control de planes que conduzcan al mejoramiento del Ambiente;

f) Desarrollar planes con los miembros de las comunidades tendientes a la conservación, preservación, renovación y mitigación del hábitat para las generaciones presentes y futuras;

g) Participar en la ejecución de proyectos tendientes a solucionar problemas existentes a nivel ambiental;

h) Involucrarse y comprometerse como profesional en comunidades científicas;

i) Seleccionar y administrar el recurso humano en la elaboración de estudios de impacto

ambiental, evaluaciones de impacto ambiental que se propongan en los diferentes proyectos de infraestructura y de desarrollo que exijan las autoridades ambientales.

Artículo 4°. El Consejo Profesional de Administración Ambiental para tramitar la matrícula profesional de Administrador Ambiental, exigirá los siguientes requisitos:

a) Ser nacional colombiano en ejercicio de los derechos ciudadanos o extranjeros domiciliados en el país, en cuyo caso, con anterioridad a la respectiva solicitud de matrícula, deberá homologar el título de acuerdo con la normatividad vigente en la materia;

b) Acreditar el título de Administrador Ambiental de acuerdo con lo consagrado en el literal a) del artículo 2° de la presente ley.

Artículo 5°. La conformación del Consejo Profesional de la Administración Ambiental, será reglamentada por el Gobierno Nacional dentro de los seis meses siguientes a la promulgación de la presente ley.

Artículo 6°. Para desempeñar el cargo de Administrador Ambiental, las entidades públicas o privadas deberán exigir al interesado la presentación de la tarjeta profesional.

Artículo 7°. Los Administradores Ambientales podrán agruparse y conformar la Asociación Nacional de Administradores Ambientales, la cual, tendrá su propia reglamentación y tramitará su reconocimiento ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Artículo 8°. Todas las empresas a nivel industrial deben tener un departamento de gestión ambiental dentro de su organización, para velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental de la República.

Artículo 9°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los señores Congresistas,

Efraín Torrado García, Senador; *José Fernando Castro Caicedo*, Representante a la Cámara.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente Informe de Conciliación.

Proyecto de ley número 126 de 2005 Senado, 303 de 2006 Cámara, por medio de la cual se aprueba el convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre sus autoridades aduaneras, firmado en Moscú a los veintiocho (28) días del mes de abril de 2004.

Por Secretaría se informa que ya fue leída la Conciliación.

Leído y cerrada la discusión del Informe de Conciliación, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y esta le imparte su aprobación.

**TEXTO APROBADO EN SESION
PLENARIA DEL SENADO
DE LA REPUBLICA EL DIA 13
DE JUNIO DE 2006 AL PROYECTO
DE LEY NÚMERO 303 DE 2006
CAMARA, 126 DE 2005 SENADO**

por medio del cual se aprueba el convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre cooperación y asistencia mutua entre sus autoridades aduaneras, firmado en Moscú a los veintiocho (28) días del mes de abril de 2004.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el “*Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre cooperación y asistencia mutua entre sus autoridades aduaneras*”, firmado en Moscú a los veintiocho (28) días del mes de abril de 2004.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “*Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre cooperación y asistencia mutua entre sus autoridades aduaneras*”, firmado en Moscú a los veintiocho (28) días del mes de abril de 2004, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

De los honorables Senadores y Representantes,

Senador,

Manuel Enríquez Rosero

Representante a la Cámara,

Lidio Arturo García Turbay.

Bogotá, D. C., diciembre 6 de 2006

Doctora

DILIAN FRANCISCA TORO TORRES

Presidenta del honorable Senado de la República

Doctor

ALFREDO APE CUELLO BAUTE

Presidente de la honorable Cámara de Representantes

Reciban un cordial y respetuoso saludo.

Los suscritos conciliadores nombrados por las Mesas Directivas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, de conformidad con el artículo 161 de la Constitución Política y los artículos 186 y 189 de la Ley 5ª de 1992; hemos acordado acoger el texto aprobado por la plenaria del Senado de la República el día 13 junio de 2006 y que anexamos al presente.

Senador,

Manuel Enríquez Rosero

Representante a la Cámara,

Lidio Arturo García Turbay.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente Informe de Conciliación.

Proyecto de ley número 060 de 2006 Senado, 260 de 2006 Cámara, por la cual se modifica le Ley 546 de 1999, el numeral 7 del artículo 16 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 9° de la Ley 973 de 2005 y se destinan recursos para la vivienda de interés social.

Por Secretaría se informa que ya fue leída la Conciliación.

Leído y cerrada la discusión del Informe de Conciliación, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y esta le imparte su aprobación.

Bogotá, D. C., 12 de diciembre de 2006.

Honorable Senadora

DILIAN FRANCISCA TORO TORRES

Presidenta honorable Senado de la República

Ciudad

Respetada Presidenta:

Con fundamento en el artículo 161 de la Constitución Nacional y el artículo 186 de la Ley 5ª de 1992, y con base en la designación realizada por la mesa directiva. Nos permitimos rendir informe de conciliación al **Proyecto de ley número 060 de 2006 Senado, 260 de 2006 Cámara, Acumulado al Proyecto de ley número 263 de 2006 Cámara**, por la cual se modifica la Ley 546 de 1999, el numeral 7 del artículo 16 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 6° de la Ley 973 de 2005 y se destinan recursos para la vivienda de interés social.

INFORME DE CONCILIACION

El proyecto de ley presentado por el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y por los honorables Representantes Oscar Darío Pérez y Omar Flórez, en el mes de marzo de 2006, genera un impacto favorable en el desarrollo social del país, toda vez que con su expedición se amplían los recursos destinados a la inversión en proyectos de vivienda de interés social, se crea la modalidad de ahorro voluntario en el Fondo Nacional de Ahorro, para dar acceso al crédito para vivienda y educación a un renglón de la población que antes no podía acceder y a su vez se amplía hasta 2010 la vigencia de lo dispuesto por la Superintendencia del Subsidio Familiar con base en la Ley 49 de 1990 y Ley 633 de 2000 referente a los porcentajes para el Fondo de Vivienda de Interés Social.

Aun cuando el Proyecto aprobado en la honorable Cámara de Representantes contó con al apoyo de las mayorías y cumplió con el pleno de los requisitos de la técnica legislativa, en el honorable Senado de la República surtió algunos ajustes para facilitar su futura aplicación. Por tanto esta Comisión de Conciliación ha decidido acoger en su totalidad el

texto aprobado por la Plenaria del Senado de la República el día 11 de diciembre de 2006.

De los señores Senadores,

Antonio Guerra de la Espriella.

Representante a la Cámara,

Angel Custodio Cabrera.

**TEXTO PROPUESTO POR LA
COMISION DE CONCILIACION
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 060
DE 2006 SENADO, 260 DE 2006
CAMARA, ACUMULADO**

**AL PROYECTO DE LEY NUMERO 263
DE 2006 CAMARA**, por la cual se modifica la Ley 546 de 1999, el numeral 7 del artículo 16 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 6° de la Ley 973 de 2005 y se destinan recursos para la vivienda de interés social.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Modifícase el párrafo 1 y el párrafo 1° y adiciónese un nuevo párrafo al artículo 29 de la Ley 546 de 1999, el cual quedará así:

Artículo 1°. *Destinación de subsidios para vivienda de interés social.* De conformidad con el artículo 51 y el numeral 2 del artículo 359 de la Constitución Nacional, de los recursos del Presupuesto Nacional se asignará una suma anual *como mínimo* equivalente a un millón cuatro mil novecientos uno (1.004.901) salarios mínimos mensuales legales vigentes, con el objeto de destinarlos al otorgamiento de Subsidios de Vivienda de Interés Social Urbana y Rural. La partida presupuestal de que trata este artículo no podrá ser objeto en ningún caso de recorte presupuestal.

Párrafo 1°. El Gobierno destinará anualmente el 20% de los recursos presupuestales apropiados para VIS rural. Al final de cada vigencia si no se hubiese colocado el total de los recursos en la vivienda rural, el remanente se destinará a atender la demanda urbana.

Párrafo 2°. Los oficiales, suboficiales y soldados profesionales de las Fuerzas Militares; los oficiales, suboficiales y miembros del nivel ejecutivo, agentes de la Policía Nacional: el personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares y de Policía Nacional; el personal docente oficial; los docentes vinculados a establecimientos educativos privados; los trabajadores independientes y quienes devenguen salario integral, podrán afiliarse al Fondo Nacional de Ahorro. La afiliación se hará previa solicitud del interesado a través de ahorro voluntario de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

En ningún caso este ahorro voluntario hará parte del ahorro ordinario que a la Caja de Vivienda Militar hagan los oficiales, suboficiales, nivel ejecutivo, agentes, soldados profesionales, y personal civil o no uniformado del Ministerio de Defensa Nacional, Fuerzas Militares y Policía Nacional. Las cesantías de este personal continuaran siendo transferidas a la

Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía para su administración, conforme lo establecido en el Decreto 353 de 1994, modificado por la Ley 973 de julio de 2005.

Los colombianos residentes en el exterior podrán afiliarse al Fondo Nacional de Ahorro bajo las mismas condiciones previstas en el presente parágrafo.

Parágrafo 3°. Las autoridades municipales y distritales exigirán a todos los proyectos de vivienda la obligatoriedad de disponer el uno por ciento (1%) de las viviendas construidas y en los proyectos de menos de cien (100) viviendas de una de ellas para la población minusválida. Las viviendas para minusválidos no tendrán barreras arquitectónicas en su interior y estarán adaptadas para dicha población, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

Artículo 2°. El ahorro voluntario recibirá los mismos beneficios tributarios concedidos a la cuenta de ahorro para el fomento a la construcción AFC previstos en las Leyes 488 de 1998 y 633 de 2000. Quienes se afilien al Fondo Nacional de Ahorro en virtud del presente parágrafo podrán acceder a crédito para vivienda y educación.

Artículo 3°. El artículo 6° de la Ley 973 de 2005 el cual quedará así:

Artículo 6°. *Del Gerente General.* El Gerente General de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, es Agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción. La selección deberá ser considerada entre los miembros en retiro de las Fuerzas Militares y de Policía Nacional o un profesional de reconocida trayectoria.

Artículo 4°. El numeral 7, del artículo 16 de la Ley 789 de 2002, quedará de la siguiente manera:

7. Mantener para el Fondo de Vivienda de Interés Social, hasta el 31 de diciembre de 2010, los mismos porcentajes definidos para el año 2002 por la Superintendencia del Subsidio Familiar, con base en la Ley 633 del año 2000 de acuerdo con el cálculo de cuociente establecido en la Ley 49 de 1990. Descontados los porcentajes uno por ciento (1%), dos por ciento (2%) y tres por ciento (3%) previsto en el literal d) del artículo 6° de la presente ley para el fomento del empleo.

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación. De los honorables Senadores y Representantes,

Senador de la República,

Antonio Guerra de la Espriella.

Representante a la Cámara,

Angel Custodio Cabrera

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente Informe de Conciliación.

Proyecto de ley número 207 de 2005 Senado, 154 de 2006 Cámara, por la cual se establece el régimen de insolvencia empresarial

en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Por Secretaría se informa que ya fue leída la Conciliación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alfonso Núñez Lapeira.

Palabras del honorable Senador Alfonso Núñez Lapeira.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Alfonso Núñez Lapeira:

Señora Presidenta, señor Secretario sobre esa conciliación, también he presentado impedimento, yo le ruego que a medida que avancen, se deje constancia de que constarán los impedimentos.

El Secretario informa:

Señora Presidenta, el Secretario se ha permitido informar que en cada una de las conciliaciones los Senadores que han presentado los respectivos impedimentos, se le aprobado en el Proyecto de ley, igualmente el informe de conciliación consta de su abstención en ese sentido, señora Presidenta.

Leído y cerrada la discusión del Informe de Conciliación, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y esta le imparte su aprobación.

* * *

Bogotá, D. C., 12 de diciembre de 2006

Doctores

DILIAN FRANCISCA TORO TORRES

Presidenta Senado de la República

ALFREDO CUELLO BAUTE

Presidente Cámara de Representantes

Congreso de la República

Ciudad

Referencia: Informe de Conciliación al Proyecto de ley número 207 de 2005 Senado, 154 de 2006 Cámara, *por la cual se establece el régimen de insolvencia empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.*

Apreciados Presidentes:

De acuerdo con la designación efectuada por las Presidencias de Senado y Cámara y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senadores y Representantes integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación, nos permitimos someter por su conducto a consideración de las plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia, dirimiendo de esta manera las discrepancias existentes entre los textos aprobados por las respectivas sesiones plenarias realizadas el 11 de octubre de 2006 en Senado y 12 de diciembre de 2006 en la Cámara de Representantes.

Luego de un análisis detallado de los textos, cuya aprobación por las respectivas plenarias presenta diferencias, hemos acordado acoger el texto aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes, en el entendido de que las modificaciones efectuadas al texto aprobado por la plenaria del Senado, se adecúan al objeto y espíritu del proyecto de ley.

El texto discutido y aprobado por esa Corporación incorporó elementos importantes tales como: El tratamiento de los patrimonios autónomos afectos a actividades empresariales, objeto del régimen de insolvencia; términos acordes con las exigencias del proceso de insolvencia; se aclara la redacción de la forma como se deben calcular los derechos de voto de los acreedores internos; se cambia el nombre del proceso de pago y extinción por el de liquidación judicial, el cual se ajusta más a su objeto; se precisa sobre el trámite y la entrega de los bienes excluidos de la masa; se indica que el Juez del Concurso es la instancia que tendrá a cargo la designación de los peritos; se incluye como crédito preferencial, inclusive sobre gastos de administración, las facilidades celebradas con las entidades respectivas, en materia de pasivos pensionales y retenciones de carácter obligatorio; se indica el trámite incidental que se debe observar cuando no es posible una renegociación de mutuo acuerdo de un contrato; se dispone la intervención del promotor para la presentación del proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto; se precisa a favor de la empresa, que los créditos por IVA descontable deben ser utilizados para atender las acreencias a favor del fisco; así mismo, se establece a favor de las empresas en insolvencia, no estar sometidas por un tiempo de 3 años a renta presuntiva y podrán solicitar la devolución de la retención en la fuente del impuesto sobre la renta que se les hubiere practicado por cualquier concepto; las reformas estatutarias, producto del acuerdo de reorganización, deberán ser adoptadas por el órgano competente al interior del concursado; se consagra que será el Gobierno Nacional, vía reglamentación, quien determinará qué bienes transferidos a título de fiducia mercantil de garantía se excluyen de la masa de liquidación; se precisa la entrega de los remanentes a los socios o accionistas; se precisa que el sorteo para designar promotores o liquidadores, debe ser público; se reduce la inhabilidad para ejercer el comercio de 20 a 10 años, para los administradores y socios de la deudora, de acuerdo con las causales descritas en el artículo 83 del proyecto; se hace precisión sobre las normas aplicables por el incumplimiento de los acuerdos de reorganización extrajudicial; se exige para el reconocimiento de un proceso extranjero, además de la traducción oficial al castellano, que este sea protocolizado ante el consulado respectivo; se elimina la presunción de autenticidad de los documentos presentados en apoyo de la solicitud de reconocimiento de un proceso extranjero por parte de la autoridad colombiana; se precisa desde el reconocimiento del proceso extranjero, que el representante

extranjero podrá intervenir en todo proceso de insolvencia en el que el deudor sea parte; de acuerdo con la normatividad Cnudmi, se incluye dentro de las formas de cooperación en la insolvencia transfronteriza, la aprobación o aplicación por los tribunales de los acuerdos relativos a la coordinación de procedimientos; para una mayor claridad y precisión, el contenido del artículo sobre vigencias y derogatorias se divide en tres artículos así: i) Adiciones, derogatorias y remisiones; ii) Entidades territoriales, y iii) Vigencia; se adiciona el Código Civil, incorporando dentro de los créditos de la cuarta clase a los proveedores de materias primas e insumos necesarios para la producción o transformación de bienes o para la prestación de servicios; se precisa que esta ley tendrá aplicación inmediata para las personas naturales comerciantes y personas jurídicas, por fracaso del concordando o inicio de las acciones revocatorias o de simulación y respecto de inmuebles destinados a vivienda; se incorpora la publicidad en el registro mercantil, de los contratos de fiducia mercantil que consten en documento privado; adicionalmente se hacen precisiones y se ajusta la redacción, mejorando la coherencia del proyecto.

En virtud de lo anterior y para los efectos pertinentes, el citado texto conciliado, debidamente numerado, es el siguiente:

**TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO
DE LEY NUMERO 207 DE 2005
SENADO, PROYECTO DE LEY
NUMERO 154 DE 2006 CAMARA**

*por la cual se establece el régimen
de insolvencia empresarial en la República
de Colombia y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TITULO I

DEL REGIMEN DE INSOLVENCIA

CAPITULO I

**Finalidad, principios y alcance
del régimen de insolvencia**

Artículo 1°. *Finalidad del régimen de insolvencia.* El régimen judicial de insolvencia regulado en la presente ley, tiene por objeto la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través de los procesos de reorganización y de Liquidación judicial, siempre bajo el criterio de agregación de valor.

El proceso de reorganización pretende a través de un acuerdo, preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos.

El proceso de liquidación judicial persigue la liquidación pronta y ordenada, buscando el aprovechamiento del patrimonio del deudor.

El régimen de insolvencia, además, propicia y protege la buena fe en las relaciones co-

merciales y patrimoniales en general y sanciona las conductas que le sean contrarias.

Artículo 2°. *Ambito de aplicación.* Estarán sometidas al régimen de insolvencia las personas naturales comerciantes y las jurídicas no excluidas de la aplicación del mismo, que realicen negocios permanentes en el territorio nacional, de carácter privado o mixto. Así mismo, estarán sometidos al régimen de insolvencia las sucursales de sociedades extranjeras y los patrimonios autónomos afectos a la realización de actividades empresariales.

El Gobierno Nacional establecerá los requisitos de admisión de dichos patrimonios autónomos al trámite de insolvencia a que se refiere la presente ley.

Artículo 3°. *Personas excluidas.* No están sujetas al régimen de insolvencia previsto en la presente ley:

1. Las Entidades Promotoras de Salud, las Administradoras del Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.

2. Las Bolsas de Valores y Agropecuarias.

3. Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Lo anterior no incluye a los emisores de valores, sometidos únicamente a control de la referida entidad.

4. Las entidades vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria que desarrollen actividades financieras, de ahorro y crédito.

5. Las sociedades de capital público, y las empresas industriales y comerciales del Estado nacionales y de cualquier nivel territorial.

6. Las entidades de derecho público, entidades territoriales y descentralizadas.

7. Las empresas de servicios públicos domiciliarios.

8. Las personas naturales no comerciantes.

9. Las demás personas jurídicas que estén sujetas a un régimen especial de recuperación de negocios, liquidación o intervención administrativa para administrar o liquidar.

Parágrafo. Las empresas desarrolladas mediante contratos que no tengan como efecto la personificación jurídica, salvo en los patrimonios autónomos que desarrollen actividades empresariales, no pueden ser objeto del proceso de insolvencia en forma separada o independiente del respectivo o respectivos deudores.

Artículo 4°. *Principios del régimen de insolvencia.* El régimen de insolvencia está orientado por los siguientes principios:

1. **Universalidad:** La totalidad de los bienes del deudor y todos sus acreedores quedan vinculados al proceso de insolvencia a partir de su iniciación.

2. **Igualdad:** Tratamiento equitativo a todos los acreedores que concurran al proceso de insolvencia, sin perjuicio de la aplicación de las reglas sobre prelación de créditos y preferencias.

3. **Eficiencia:** Aprovechamiento de los recursos existentes y la mejor administración de los mismos, basados en la información disponible.

4. **Información:** En virtud del cual, deudor y acreedores deben proporcionar la información de manera oportuna, transparente y comparable, permitiendo el acceso a ella en cualquier oportunidad del proceso.

5. **Negociabilidad:** Las actuaciones en el curso del proceso deben propiciar entre los interesados la negociación no litigiosa, proactiva, informada y de buena fe, en relación con las deudas y bienes del deudor.

6. **Reciprocidad:** Reconocimiento, colaboración y coordinación mutua con las autoridades extranjeras, en los casos de insolvencia transfronteriza.

7. **Gobernabilidad económica:** Obtener a través del proceso de insolvencia, una dirección gerencial definida, para el manejo y destinación de los activos, con miras a lograr propósitos de pago y de reactivación empresarial.

Artículo 5°. *Facultades y atribuciones del Juez del Concurso.* Para los efectos de la presente ley, el Juez del Concurso, según lo establecido en el artículo siguiente de esta ley, tendrá las siguientes facultades y atribuciones, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones:

1. Solicitar u obtener, en la forma que estime conveniente, la información que requiera para la adecuada orientación del proceso de insolvencia.

2. Ordenar las medidas pertinentes a proteger, custodiar y recuperar los bienes que integran el activo patrimonial del deudor, incluyendo la revocatoria de los actos y/o contratos efectuados en perjuicio de los acreedores, con excepción de:

a) Aquellas transacciones sobre valores u otros derechos de naturaleza negociable que hayan recibido una orden de transferencia aceptada por el sistema de compensación y liquidación de que tratan los artículos 2°, 10 y 11 de la Ley 964 de 2005;

b) Los actos y contratos que tengan como objeto o por efecto la emisión de valores u otros derechos de naturaleza negociable en el mercado público de valores de Colombia.

3. Objetar los nombramientos o contratos hechos por el liquidador, cuando afecten el patrimonio del deudor o los intereses de los acreedores.

4. Decretar la inhabilidad hasta por diez (10) años para ejercer el comercio en los términos previstos en la presente ley. Los administradores objeto de la inhabilidad podrán solicitar al Juez del régimen de insolvencia la disminución del tiempo de inhabilidad, cuando el deudor haya pagado la totalidad del pasivo externo calificado y graduado.

5. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos (200) salarios mini-

mos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

6. Actuar como conciliador en el curso del proceso.

7. Con base en la información presentada por el deudor en la solicitud, reconocer y graduar las acreencias objeto del proceso de insolvencia, de conformidad con lo establecido sobre prelación de créditos en el Título XL del Libro Cuarto del Código Civil y demás normas legales que lo modifiquen o adicionen, y resolver las objeciones presentadas, cuando haya lugar a ello.

8. Decretar la sustitución, de oficio o a petición de parte, de los auxiliares de la justicia, durante todo el proceso de insolvencia, con ocasión del incumplimiento de las funciones previstas en la ley o de las órdenes del Juez del Concurso, mediante providencia motivada en la cual designará su reemplazo.

9. Ordenar la remoción de los administradores y del revisor fiscal, según sea el caso, por incumplimiento de las órdenes del Juez del Concurso o de los deberes previstos en la ley o en los estatutos, de oficio o a petición de acreedor, mediante providencia motivada en la cual designará su reemplazo.

10. Reconocer, de oficio o a petición de parte, los presupuestos de ineficacia previstos en esta ley.

11. En general, tendrá atribuciones suficientes para dirigir el proceso y lograr que se cumplan las finalidades del mismo.

Artículo 6°. *Competencia.* Conocerán del proceso de insolvencia, como jueces del concurso:

La Superintendencia de Sociedades, en uso de facultades jurisdiccionales, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 116 de la Constitución Política, en el caso de todas las sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras y, a prevención, tratándose de deudores personas naturales comerciantes.

El Juez Civil del Circuito del domicilio principal del deudor, en los demás casos, no excluidos del proceso.

Parágrafo 1°. El proceso de insolvencia adelantado ante la Superintendencia de Sociedades es de única instancia.

Las providencias que profiera el Juez Civil del Circuito dentro de los trámites previstos en esta ley, solo tendrán recurso de reposición, a excepción de las siguientes contra las cuales procede el recurso de apelación, en el efecto en que respecto de cada una de ellas se indica:

1. La de apertura del trámite, en el devolutivo.

2. La que apruebe la calificación y graduación de créditos, en el devolutivo.

3. La que rechace pruebas, en el devolutivo.

4. La que rechace la solicitud de nulidad, en el efecto devolutivo, y la que la decrete en el efecto suspensivo.

5. La que decrete o niegue medidas cautelares, en el efecto devolutivo.

6. La que ordene la entrega de bienes, en el efecto suspensivo y la que la niegue, en el devolutivo.

7. Las que impongan sanciones, en el devolutivo.

8. La que declare cumplido el acuerdo de reorganización, en el efecto suspensivo y la que lo declare incumplido en el devolutivo.

Parágrafo 2°. Sin perjuicio de las atribuciones conferidas en la presente ley al Juez del Concurso, la Superintendencia u organismo de control que ejerza facultades de supervisión las conservará de manera permanente durante el proceso.

Parágrafo 3°. El Superintendente de Sociedades deberá delegar en las intendencias regionales las atribuciones necesarias para conocer de estos procesos, conforme a la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

Artículo 7°. *No prejudicialidad.* El inicio, impulsión y finalización del proceso de insolvencia y de los asuntos sometidos a él, no dependerán ni estarán condicionados o supeditados a la decisión que haya de adoptarse en otro proceso, cualquiera sea su naturaleza. De la misma manera, la decisión del proceso de insolvencia tampoco constituirá prejudicialidad.

Artículo 8°. *Incidentes y actos de trámite.* Las cuestiones accesorias que se susciten en el curso del proceso de insolvencia se resolverán siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 135 a 139 del Código de Procedimiento Civil.

Los actos de trámite que deban surtirse dentro del proceso de insolvencia y que correspondan a actuaciones que no deben ser controvertidas por las demás partes del proceso, tales como expedición de copias, archivo y desglose de documentos, comunicación al promotor o liquidador de su designación como tal, entre otros, no requerirán la expedición de providencia judicial que así lo ordene o decrete y para su perfeccionamiento bastará con el hecho de dejar constancia en el expediente de lo actuado, lo cual tampoco requerirá notificación.

CAPITULO II

Requisitos de inicio del proceso de reorganización

Artículo 9°. *Supuestos de admisibilidad.* El inicio del proceso de reorganización de un deudor supone la existencia de una situación de cesación de pagos o de incapacidad de pago inminente.

1. Cesación de pagos. El deudor estará en cesación de pagos cuando:

Incumpla el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad, o tenga por lo menos

dos (2) demandas de ejecución presentadas por dos (2) o más acreedores para el pago de obligaciones. En cualquier caso, el valor acumulado de las obligaciones en cuestión deberá representar no menos del diez por ciento (10%) del pasivo total a cargo del deudor a la fecha de los estados financieros de la solicitud, de conformidad con lo establecido para el efecto en la presente ley.

2. Incapacidad de pago inminente. El deudor estará en situación de incapacidad de pago inminente, cuando acredite la existencia de circunstancias en el respectivo mercado o al interior de su organización o estructura, que afecten o razonablemente puedan afectar en forma grave, el cumplimiento normal de sus obligaciones, con un vencimiento igual o inferior a un año.

Parágrafo. En el caso de las personas naturales comerciantes, no procederá la causal de incapacidad de pago inminente. Para efectos de la cesación de pagos no contarán las obligaciones alimentarias, ni los procesos ejecutivos correspondientes a las mismas.

Artículo 10. *Otros presupuestos de admisión.* La solicitud de inicio del proceso de reorganización deberá presentarse, acompañada de los documentos que acrediten, además de los supuestos de cesación de pagos o de incapacidad de pago inminente, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. No haberse vencido el plazo establecido en la ley para enervar las causales de disolución, sin haber adoptado las medidas tendientes a subsanarla.

2. Estar cumpliendo con sus obligaciones de comerciante, establecidas en el Código de Comercio, cuando sea del caso. Las personas jurídicas no comerciantes deberán estar registradas frente a la autoridad competente.

3. Si el deudor tiene pasivos pensionales a cargo, tener aprobado el cálculo actuarial y estar al día en el pago de las mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales exigibles.

4. No tener a cargo obligaciones vencidas por retenciones de carácter obligatorio, a favor de autoridades fiscales, por descuentos efectuados a los trabajadores, o por aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

Parágrafo. Las obligaciones por los conceptos indicados en los numerales 3 y 4 del presente artículo, causadas durante el proceso, o las facilidades celebradas con las respectivas entidades responsables sobre tales conceptos con anterioridad a la apertura del proceso concursal que haya suscrito el deudor para cumplir con el presupuesto para acceder al mismo, serán pagadas de preferencia, inclusive sobre los demás gastos de administración.

Artículo 11. *Legitimación.* El inicio de un proceso de reorganización podrá ser solicitado únicamente por los siguientes interesados:

1. En la cesación de pagos, por el respectivo deudor, o por uno o varios de sus acreedores titulares de acreencias incumplidas, o solicita-

da de oficio por la Superintendencia que ejerza supervisión sobre el respectivo deudor o actividad.

2. En la situación de incapacidad de pago inminente, el inicio deberá ser solicitado por el deudor o por un número plural de acreedores externos sin vinculación con el deudor o con sus socios.

3. Como consecuencia de la solicitud presentada por el representante extranjero de un proceso de insolvencia extranjero.

Parágrafo. La solicitud de inicio del proceso de reorganización y la intervención de los acreedores en el mismo, podrá hacerse directamente o a través de abogado.

Artículo 12. *Matrices, controlantes, vinculados y sucursales de sociedades extranjeras en Colombia.* Una solicitud de inicio del proceso de reorganización podrá referirse simultáneamente a varios deudores vinculados entre sí por su carácter de matrices, controlantes o subordinados, o cuyos capitales estén integrados mayoritariamente por las mismas personas jurídicas o naturales, sea que estas obren directamente o por conducto de otras personas, o de patrimonios autónomos afectos a la realización de actividades empresariales que no tengan como efecto la personificación jurídica. Para tales efectos, no se requerirá que la situación de control haya sido declarada o inscrita previamente en el registro mercantil.

El inicio de los procesos deberá ser solicitado ante la Superintendencia de Sociedades de existir deudores sujetos a su competencia, que tengan un vínculo de subordinación o control, quien será la competente para conocer de los procesos de todos los deudores vinculados, sin perjuicio de la posibilidad de celebrar acuerdos de reorganización independientes.

El reconocimiento del proceso extranjero de insolvencia de la matriz o controlante de la sucursal extranjera establecida en Colombia, en la forma prevista en esta ley, dará lugar al inicio del proceso de reorganización de la sucursal.

Artículo 13. *Solicitud de admisión.* La solicitud de inicio del proceso de reorganización por parte del deudor o de este y sus acreedores deberá venir acompañada de los siguientes documentos:

1. Los cinco (5) estados financieros básicos, correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios y los dictámenes respectivos, si existieren, suscrito por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso.

2. Los cinco (5) estados financieros básicos, con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, suscrito por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso.

3. Un estado de inventario de activos y pasivos con corte en la misma fecha indicada en el numeral anterior, debidamente certificado y valorado, suscrito por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso.

4. Memoria explicativa de las causas que lo llevaron a la situación de insolvencia.

5. Un flujo de caja para atender el pago de las obligaciones.

6. Un plan de negocios de reorganización del deudor que contemple no solo la reestructuración financiera, sino también organizacional, operativa o de competitividad, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso, cuando sea del caso.

7. Un proyecto de calificación y graduación de acreencias del deudor, en los términos previstos en el Título XL del Libro Cuarto del Código Civil y demás normas legales que lo modifiquen y adicionen, así como el proyecto de determinación de los derechos de voto correspondientes a cada acreedor.

Parágrafo. Cuando la solicitud se presente por los acreedores se deberá acreditar mediante prueba siquiera sumaria la existencia, cuantía y fecha desde la cual están vencidas las obligaciones a cargo del deudor, o la existencia de los supuestos que configuran la incapacidad de pago inminente.

Artículo 14. *Admisión o rechazo de la solicitud de inicio del proceso.* Recibida la solicitud de inicio de un proceso de reorganización, el Juez del Concurso verificará el cumplimiento de los supuestos y requisitos legales necesarios para su presentación y trámite, y si está ajustada a la ley, la aceptará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación.

Si falta información exigida, el Juez del Concurso requerirá mediante oficio al solicitante para que, dentro de los diez (10) días siguientes, complete lo que haga falta o rinda las explicaciones a que haya lugar. Este requerimiento interrumpirá los términos para que las autoridades competentes decidan. Desde la fecha en que el interesado aporte nuevos documentos e informaciones para satisfacer el requerimiento, comenzarán a correr otra vez los términos.

Cuando el requerimiento no sea respondido oportunamente o la respuesta no contenga las informaciones o explicaciones pedidas, será rechazada la solicitud.

Si la solicitud es presentada por acreedores la autoridad competente requerirá al deudor para que, dentro de los treinta (30) días siguientes presente los documentos exigidos en la ley.

Si la información allegada por el deudor no cumple dichos requisitos se le requerirá para que dentro de los diez (10) días siguientes los allegue al proceso. Si este requerimiento no se cumple, se ordenará la apertura del proceso de liquidación judicial u ordenará la remoción inmediata de los administradores.

Artículo 15. *Inicio de oficio.* La Superintendencia de Sociedades podrá decretar de oficio el inicio de un proceso de reorganización en los siguientes eventos:

1. Cuando una sociedad comercial sometida a su vigilancia o control incurra en la cesación de pagos prevista en la presente ley.

2. Como consecuencia de la solicitud expresa de otra autoridad que adelante funciones de inspección y vigilancia de empresas, cuando se cumpla el supuesto de cesación de pagos previsto en esta ley.

3. Cuando con ocasión del proceso de insolvencia de una vinculada o de un patrimonio autónomo relacionado, la situación económica de la sociedad matriz o controlante, filial o subsidiaria, o de otro patrimonio autónomo, provoque la cesación de pagos de la vinculada o relacionadas.

Parágrafo 1°. El Juez Civil del Circuito podrá iniciar de manera oficiosa el proceso de reorganización en el evento establecido en el numeral 2 del presente artículo.

Parágrafo 2°. Para la iniciación oficiosa del proceso de reorganización, el Juez del Concurso requerirá al deudor en los términos establecidos por el artículo anterior de la presente ley.

Artículo 16. *Ineficacia de estipulaciones contractuales.* Son ineficaces, sin necesidad de declaración judicial, las estipulaciones contractuales que tengan por objeto o finalidad impedir u obstaculizar directa o indirectamente el inicio de un proceso de reorganización, mediante la terminación anticipada de contratos, la aceleración de obligaciones, la imposición de restricciones y, en general, a través de cualquier clase de prohibiciones, solicitud de autorizaciones o imposición de efectos desfavorables para el deudor que sea admitido al proceso de reorganización previsto en esta ley. Así mismo, toda estipulación que impida o dificulte la participación del deudor en licitaciones públicas o privadas, en igualdad de circunstancias.

Las discrepancias sobre los presupuestos de la ineficacia de una estipulación, en el supuesto previsto en el presente artículo, serán decididas por el Juez del Concurso.

De verificarse la ocurrencia de la ineficacia y haber intentado hacer efectiva la cláusula al acreedor, el pago de los créditos a su favor quedará legalmente postergado a la atención previa de todos los demás créditos dentro de dicho proceso, y el juez de considerarlo necesario para el logro de los fines del proceso, podrá ordenar la cancelación inmediata de todas las garantías que hayan sido otorgadas por el deudor o por terceros para caucionar los créditos objeto de la ineficacia.

Artículo 17. *Efectos de la presentación de la solicitud de admisión al proceso de reorganización con respecto al deudor.* A partir de la fecha de presentación de la solicitud, se prohíbe a los administradores la adopción de reformas estatutarias; la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pa-

gos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculden al fiduciario en tal sentido; salvo que exista autorización previa, expresa y precisa del Juez del Concurso.

La autorización para la celebración, ejecución o modificación de cualquiera de las operaciones indicadas podrá ser solicitada por el deudor mediante escrito motivado ante el Juez del Concurso, según sea el caso.

La celebración de fiducias mercantiles u otro tipo de contratos que tenga por objeto o como efecto la emisión de títulos colocados a través del mercado público de valores en Colombia, deberán obtener autorización de la autoridad competente.

La emisión de títulos colocados a través del mercado público de valores en Colombia, a través de patrimonios autónomos o de cualquier otra manera, deberán obtener adicionalmente la autorización de la autoridad competente.

Tratándose de la ejecución de fiducias mercantiles cuyos patrimonios autónomos estén constituidos por los bienes objeto de titularizaciones, colocadas a través del mercado público de valores, no se requerirá la autorización a que se refiere este artículo. Tampoco se requerirá en el caso de que la operación en cuestión corresponda a la ejecución de una fiducia mercantil en garantía que haga parte de la estructuración de una emisión de títulos colocados a través del mercado público de valores.

Parágrafo 1°. Cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a la remoción de los administradores, quienes serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios causados a la sociedad, a los socios y acreedores. Así mismo, se podrá imponer multas sucesivas hasta de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes al acreedor, al deudor y a sus administradores, según el caso, hasta tanto sea reversada la operación respectiva; así como a la postergación del pago de sus acreencias. El trámite de dichas sanciones se adelantará de conformidad con el artículo 8° de esta ley y no suspende el proceso de reorganización.

Parágrafo 2°. A partir de la admisión al proceso de insolvencia, de realizarse cualquiera de los actos a que hace referencia el presente artículo sin la respectiva autorización, será ineficaz de pleno derecho, sin perjuicio de las sanciones a los administradores señaladas en el parágrafo anterior.

CAPITULO III

Inicio del proceso

Artículo 18. *Inicio del proceso de reorganización.* El proceso de reorganización comienza el día de expedición del auto de iniciación del proceso por parte del Juez del Concurso.

La providencia que decreta la iniciación del proceso de reorganización no será susceptible de ningún recurso. La que lo niegue solo será susceptible del recurso de reposición, que podrá ser interpuesto por el deudor o el acreedor o acreedores solicitantes. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 6° de la presente ley.

Artículo 19. *Inicio del proceso de reorganización.* La providencia que decreta el inicio del proceso de reorganización deberá comprender los siguientes aspectos:

1. Establecer la fecha de la audiencia pública para realizar el sorteo de designación del promotor. Una vez designado el promotor, el Juez del Concurso pondrá a su disposición la totalidad de los documentos aportados con la solicitud de admisión al trámite.

2. Ordenar la inscripción del auto de inicio del proceso de reorganización en el registro mercantil de la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio del deudor y de sus sucursales o en el registro que haga sus veces.

3. Ordenar al promotor designado, que con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo asignado por el Juez del Concurso, el cual no podrá ser inferior a veinte (20) días ni superior a dos (2) meses.

4. Disponer el traslado por el término de diez (10) días, a partir del vencimiento del término anterior, del estado del inventario de los bienes del deudor, presentado con la solicitud de inicio del proceso, y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mencionada en el anterior numeral, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos.

5. Ordenar al deudor, a sus administradores, o vocero, según corresponda, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

6. Prevenir al deudor que, sin autorización del Juez del Concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro

ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

7. Decretar, cuando lo considere necesario, medidas cautelares sobre los bienes del deudor y ordenar, en todo caso, la inscripción en el registro competente la providencia de inicio del proceso de reorganización, respecto de aquellos sujetos a esa formalidad.

8. Ordenar al deudor y al promotor, la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

9. Ordenar a los administradores del deudor y al promotor que, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar ante el Juez del Concurso el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos serán a cargo del deudor.

10. Disponer la remisión de una copia de la providencia de apertura al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

11. Ordenar la fijación en sus oficinas, en un lugar visible al público y por un término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio del mismo, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del Juez del Concurso, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

Parágrafo. De común acuerdo, el deudor y los acreedores titulares de la mayoría absoluta de los votos podrán, en cualquier momento, reemplazar al promotor designado por el Juez del Concurso, siempre y cuando este último haga parte de la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades.

CAPITULO IV

Efectos del inicio del proceso de reorganización

Artículo 20. *Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso.*

A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión,

las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del Juez del Concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.

Artículo 21. Continuidad de contratos. Por el hecho del inicio del proceso de reorganización no podrá decretarse al deudor la terminación unilateral de ningún contrato, incluidos los contratos de fiducia mercantil y encargos fiduciarios con fines diferentes a los de garantía. Tampoco podrá decretarse la caducidad administrativa, a no ser que el proceso de declaratoria de dicha caducidad haya sido iniciado con anterioridad a esa fecha.

Los incumplimientos de obligaciones contractuales causadas con posterioridad al inicio del proceso de reorganización, o las distintas al incumplimiento de obligaciones objeto de dicho trámite, podrán alegarse para exigir su terminación, independientemente de cuando hayan ocurrido dichas causales.

El deudor admitido a un trámite de reorganización podrá buscar la renegociación, de mutuo acuerdo, de los contratos de tracto sucesivo de que fuere parte.

Cuando no sea posible la renegociación de mutuo acuerdo, el deudor podrá solicitar al Juez del Concurso, autorización para la terminación del contrato respectivo, la cual se tramitará como incidente, observando para el efecto el procedimiento indicado en el artículo 8° de esta ley. La autorización podrá darse cuando el empresario acredite las siguientes circunstancias:

1. El contrato es uno de tracto sucesivo que aún se encuentra en proceso de ejecución.
2. Las prestaciones a cargo del deudor resultan excesivas, tomando en consideración el precio de las operaciones equivalentes o de reemplazo que el deudor podría obtener en el mercado al momento de la terminación. Al momento de la solicitud, el deudor deberá presentar:

a) Un análisis de la relación costo-beneficio para el propósito de la reorganización de

llevarse a cabo la terminación, en la cual se tome en cuenta la indemnización a cuyo pago podría verse sujeto el deudor con ocasión de la terminación;

b) En caso que el juez de concurso autorice la terminación del contrato, la indemnización respectiva se tramitará a través del procedimiento abreviado y el monto que resulte de la indemnización se incluirá en el acuerdo de reorganización, en la clase que corresponda.

Artículo 22. Procesos de restitución de bienes operacionales arrendados y contratos de leasing. A partir de la apertura del proceso de reorganización no podrán iniciarse o continuarse procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social, siempre que la causal invocada fuere la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing.

El incumplimiento en el pago de los cánones causados con posterioridad al inicio del proceso podrá dar lugar a la terminación de los contratos y facultará al acreedor para iniciar procesos ejecutivos y de restitución, procesos estos en los cuales no puede oponerse como excepción el hecho de estar tramitándose el proceso de reorganización.

Artículo 23. Suspensión de la causal de disolución por pérdidas. Durante el trámite del proceso de reorganización queda suspendido de pleno derecho, el plazo dentro del cual pueden tomarse u ordenar las medidas conducentes al restablecimiento del patrimonio social, con el objeto de enervar la causal de disolución por pérdidas.

En el acuerdo de reorganización deberá pactarse expresamente la forma y términos cómo subsanarán dicha causal, incluyendo el documento de compromiso de los socios, cuando sea del caso.

CAPITULO V

Calificación y graduación de créditos y derechos de voto e inventario de bienes

Artículo 24. Calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Para el desarrollo del proceso, el deudor deberá allegar con destino al promotor un proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, en el cual estén detalladas claramente las obligaciones y los acreedores de las mismas, debidamente clasificados para el caso de los créditos, en los términos del Título XL del Libro Cuarto del Código Civil y demás normas legales que lo modifiquen o adicionen.

Los derechos de voto, y sólo para esos efectos, serán calculados, a razón de un voto por cada peso del valor de su acreencia cierta, sea o no exigible, sin incluir intereses, multas, sanciones u otros conceptos distintos del capital, salvo aquellas provenientes de un acto administrativo en firme, adicionándoles para su actualización la variación en el índice mensual de precios al consumidor certificado por el

DANE, durante el período comprendido entre la fecha de vencimiento de la obligación y la fecha de corte de la calificación y graduación de créditos. En el caso de obligaciones pagadas en varios contados o instalamentos, serán actualizadas en forma separada.

En esta relación de acreedores deberá indicarse claramente cuáles de ellos son los vinculados al deudor, a sus socios, administradores o controlantes, por cualquiera de las siguientes razones:

1. Parentesco, hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
2. Tener o haber tenido en los cinco últimos años accionistas, socios o asociados comunes.
3. Tener o haber tenido, en el mismo período indicado en el numeral anterior, representantes o administradores comunes.
4. Existencia de una situación de subordinación o grupo empresarial.

Las reglas anteriores deberán aplicarse en todos los eventos donde haya lugar a la actualización de la calificación y graduación de créditos y los derechos de voto de los acreedores.

Artículo 25. Créditos. Los créditos a cargo del deudor deben ser relacionados precisando quiénes son los acreedores titulares y su lugar de notificación, discriminando cuál es la cuantía del capital y cuáles son las tasas de interés, expresadas en términos efectivos anuales, correspondientes a todas las acreencias causadas u originadas con anterioridad a la fecha de inicio del proceso.

Los créditos litigiosos y las acreencias condicionales quedarán sujetos a los términos previstos en el acuerdo, en condiciones iguales a los de su misma clase y prelación legal, así como a las resultas correspondientes al cumplimiento de la condición o de la sentencia o laudo respectivo. En el entretanto, el deudor constituirá una provisión contable para atender su pago.

Los fallos de cualquier naturaleza proferidos con posterioridad a la firma del acuerdo, por motivo de obligaciones objeto del proceso de reorganización, no constituyen gastos de administración y serán pagados en los términos previstos en el mismo para los de su misma clase y prelación legal. En el evento de estar cancelados los de su categoría, procederá su pago, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del fallo.

Artículo 26. Acreencias no relacionadas por el deudor o el promotor. Los acreedores cuyas obligaciones no hayan sido relacionadas en el inventario de acreencias y en el correspondiente proyecto de reconocimiento y graduaciones de créditos y derechos de voto a que hace referencia esta ley y que no hayan formulado oportunamente objeciones a las mismas, sólo podrán hacerlas efectivas persiguiendo los bienes del deudor que queden una vez cumplido el acuerdo celebrado o cuando sea incumplido este, salvo que sean expresa-

mente admitidos por los demás acreedores en el acuerdo de reorganización.

No obstante, las acreencias que, a sabiendas, no hubieren sido relacionadas en el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y que no estuvieren registradas en la contabilidad, darán derecho al acreedor de perseguir solidariamente, en cualquier momento, a los administradores, contadores públicos y revisores fiscales, por los daños que le ocasionen, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.

Artículo 27. *Reglas especiales de votos.* Los votos de los siguientes acreedores están sujetos a reglas especiales adicionales:

1. Los votos de las acreencias laborales serán los que correspondan a acreencias ciertas, establecidas en la ley, contrato de trabajo, convención colectiva, pacto colectivo o laudo arbitral, aunque no sean exigibles.

2. Los correspondientes a las acreencias derivadas de contratos de tracto sucesivo, sólo incluirán los instalamentos causados y pendientes de pago.

Artículo 28. *Subrogación y cesión de acreencias.* La subrogación legal o cesión de créditos traspasan al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios y accesorios en los términos del artículo 1670 del Código Civil. El adquirente de la respectiva acreencia será titular también de los votos correspondientes a ella.

Artículo 29. *Objeciones.* Del proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto presentados por el promotor y del inventario de bienes del deudor, se correrá traslado, en las oficinas del Juez del Concurso o donde este determine, según sea el caso, por el término de diez (10) días.

Dentro del término de traslado previsto en el inciso anterior, los acreedores podrán presentar las objeciones, con relación a tales actuaciones, solicitando o allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

Al día siguiente de vencido el término anterior, el Juez del Concurso correrá traslado de las objeciones y observaciones por un término de cinco (5) días para que los interesados hagan los pronunciamientos que consideren pertinentes, solicitando o allegando las pruebas a que haya lugar.

Una vez vencido dicho término, el promotor tendrá diez (10) días para provocar la conciliación de dichas objeciones. Dentro de los dos (2) días siguientes al vencimiento del término mencionado, el promotor informará al Juez del Concurso, el resultado de su gestión.

No presentadas objeciones, el Juez del Concurso declarará aprobado el inventario, reconocerá los créditos, establecerá los derechos de voto y fijará plazo para la presentación del acuerdo.

Artículo 30. *Decisión de objeciones.* Si se presentaren objeciones, el Juez del Concurso procederá así:

1. Decretará y ordenará de oficio o a solicitud de los interesados la práctica de las pruebas que sean conducentes.

2. Practicadas las pruebas en un tiempo no superior a treinta (30) días, convocará a audiencia en la cual resolverá las objeciones. En la misma providencia aprobará el inventario, reconocerá los créditos, asignará los derechos de voto y fijará plazo para la presentación del acuerdo.

3. La suspensión de la audiencia sólo podrá ser decretada por el Juez del Concurso cuando existan comprobados motivos que ameriten dicha suspensión, siempre en beneficio del proceso y en todo caso por un término no mayor a diez (10) días.

Resueltas las objeciones, el Juez del Concurso mediante providencia declarará aprobado el inventario valorado, la calificación y graduación de créditos, así como los derechos de voto, y fijará plazo para la presentación del acuerdo, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.

Igualmente, el deudor, con la mayoría absoluta de acreedores, podrán acordar la designación de un nuevo promotor.

CAPITULO VI

Acuerdo de reorganización

Artículo 31. *Término para celebrar el acuerdo de reorganización.* En la providencia de reconocimiento de créditos se señalará el plazo para celebrar el acuerdo, el cual, en principio, no será superior a cuatro (4) meses.

No obstante, antes del vencimiento del término indicado en el inciso anterior, el deudor y un número plural de acreedores que represente la mayoría de los votos, podrán presentar una solicitud conjunta, debidamente motivada, para que sea concedida una prórroga en el plazo para celebrar el acuerdo, la cual en ningún caso podrá ser superior a dos (2) meses adicionales a los inicialmente otorgados.

Para efectos de lo anterior, el promotor deberá informar acerca de esta situación, respaldada en una certificación expedida por el representante legal y contador público o revisor fiscal, según sea el caso, donde acrediten que la sociedad viene cumpliendo con el pago oportuno de las obligaciones causadas con posterioridad al inicio del proceso de insolvencia.

Esta misma regla aplicará para el evento de la no confirmación del acuerdo en la audiencia respectiva.

Dentro del plazo indicado para celebrar el acuerdo, el promotor, con fundamento en el plan de reorganización de la empresa y el flujo de caja elaborado para atender el pago de las obligaciones, deberá presentar ante el Juez del Concurso, según sea el caso, un acuerdo de reorganización debidamente aprobado por el voto favorable de un número plural de acreedores que representen, por lo menos, la mayoría absoluta de los votos admitidos. Dicha mayoría deberá, adicionalmente, conformarse de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Existen cinco (5) clases de acreedores compuestas respectivamente por:

- a) Los titulares de acreencias laborales;
- b) Las entidades públicas y las instituciones de seguridad social;
- c) Las instituciones financieras nacionales y demás entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia de carácter privado, mixto o público; y las instituciones financieras extranjeras;
- d) Acreedores internos, y
- e) Los demás acreedores externos.

2. Deben obtener votos favorables provenientes de por lo menos tres (3) clases de acreedores.

3. En caso de que sólo existan tres (3) clases de acreedores, la mayoría deberá conformarse con votos favorables provenientes de acreedores pertenecientes a dos (2) de ellas.

4. De existir sólo dos (2) clases de acreedores, la mayoría deberá conformarse con votos favorables provenientes de ambas clases de acreedores.

Si el acuerdo de reorganización debidamente aprobado no es presentado en el término previsto en este artículo, comenzará a correr de inmediato el término para celebrar el acuerdo de adjudicación.

El acuerdo de reorganización aprobado con el voto favorable de un número plural de acreedores que representen, por lo menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los votos no requerirá de las clases de acreedores votantes, establecido en las reglas contenidas en los numerales anteriores.

Parágrafo. Para los efectos previstos en esta ley se consideran acreedores internos los socios o accionistas de las sociedades, el titular de las cuotas o acciones en la empresa unipersonal, y los titulares de participaciones en cualquier otro tipo de persona jurídica.

Para efectos de calcular los votos, cada acreedor interno tendrá derecho a un número de votos equivalente al valor que se obtenga al multiplicar su porcentaje de participación en el capital, por la cifra que resulte de restar del patrimonio, las partidas correspondientes a utilidades decretadas en especie y el monto de la cuenta de revalorización del patrimonio, así haya sido capitalizada, de conformidad con el balance e información con corte a la fecha de admisión al proceso de insolvencia.

La reforma del acuerdo de reorganización deberá ser adoptada con el mismo porcentaje de votos requeridos para su aprobación y confirmación. Para el efecto, serán descontados de los votos originalmente determinados aquellas acreencias que ya hayan sido extinguidas en ejecución del acuerdo de reorganización, permaneciendo los votos de los acreedores internos igual a los calculados para la primera determinación, con base en la fecha de inicio del proceso.

Artículo 32. *Mayoría especial en el caso de las organizaciones empresariales y acreedores internos.* Además de la mayoría exigida por el artículo anterior para la aprobación del acuerdo, cuando los acreedores internos o cuando uno o varios acreedores, pertenecientes a una misma organización o grupo empresarial emitan votos en un mismo sentido que equivalgan a la mayoría absoluta o más de los votos admisibles, la aprobación requerirá, además, del voto emitido en el mismo sentido por un número plural de acreedores de cualquier clase o clases que sea igual o superior al veinticinco por ciento (25%) de los votos restantes admitidos.

Forman parte de una organización empresarial:

1. Las personas que tengan la calidad de matrices o controlantes y sus subordinadas, en los términos de los artículos 260 y 261 del Código de Comercio.

2. Los empresarios y empresas anunciados ante terceros como “grupo”, “organización”, “agrupación”, “conglomerado” o expresión semejante.

3. Las personas naturales o jurídicas vinculadas por medio de contratos de colaboración tales como sociedades de hecho, consorcios, uniones temporales y contrato de riesgo compartido, siempre y cuando exista plena prueba sobre la existencia de tales contratos.

Las discrepancias al respecto serán decididas por el Juez del Concurso, en la audiencia de confirmación.

Cuando dos o más acreedores configuren una misma organización o grupo empresarial, deberán informar al promotor sobre el particular, a más tardar en la fecha de la audiencia de decisión de objeciones o en la fecha de la expedición de la providencia que fija el plazo para la celebración del acuerdo. En caso de incumplimiento de la anterior obligación, respecto de los acreedores que no hayan informado sobre la conformación de grupo empresarial, sus derechos de voto quedarán reducidos a la mitad.

Artículo 33. *Mayoría especial para las rebajas al capital.* Sin perjuicio de las mayorías establecidas en el artículo precedente, las prórrogas, plazos de gracia, quitas y condonaciones estipulados en el acuerdo no podrán implicar que el pago de las acreencias objeto de reorganización sea inferior al valor del capital de las mismas, a menos que tales estipulaciones:

1. Sean aprobadas con el voto favorable de un número plural de acreedores que equivalga a no menos del sesenta por ciento (60%) de votos admisibles de los acreedores externos, de la clase cuyas acreencias serán afectadas y sin participación del voto de los acreedores internos; o

2. Cuenten con el consentimiento individual y expreso del respectivo acreedor, en el

caso de no contar con la mayoría prevista en el numeral anterior.

Artículo 34. *Contenido del acuerdo.* Las estipulaciones del acuerdo deberán tener carácter general, en forma que no quede excluido ningún crédito reconocido o admitido, y respetarán para efectos del pago, la prelación, los privilegios y preferencias establecidas en la ley.

Los créditos a favor de la DIAN y los demás acreedores de carácter fiscal no estarán sujetos a los términos del estatuto tributario y demás disposiciones especiales, para efectos de determinar sus condiciones de pago y tasas, las cuales quedarán sujetas a las resultas del acuerdo de reorganización o de adjudicación.

El acuerdo deberá incluir, entre otras, cláusulas que regulen la conformación y funciones de un comité de acreedores con participación de acreedores internos y externos, que no tendrán funciones de administración ni coadministración de la empresa.

Así mismo deberá pactarse la celebración de, por lo menos, una reunión anual de acreedores, con el fin de hacer seguimiento al cumplimiento del mismo, dando aviso oportuno de su convocatoria al Juez del Concurso.

Parágrafo 1°. Los acuerdos de reorganización que suscriban los empleadores que tengan a su cargo el pago de pasivos pensionales, deberán incluir un mecanismo de normalización de pasivos pensionales. Dichos mecanismos podrán consistir en la constitución de reservas adecuadas dentro de un plazo determinado, la conciliación, negociación y pago de pasivos, la conmutación pensional total o parcial y la constitución de patrimonios autónomos, todo ello de conformidad con la ley y con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

Los mecanismos de normalización pensional podrán aplicarse voluntariamente en todos los casos en que sea procedente la normalización del pasivo pensional, aun cuando esta no sea realizada dentro de un proceso de insolvencia.

La Superintendencia que ejerza la inspección, vigilancia o control del empleador, autorizará el mecanismo que este elija para la normalización de su pasivo, previo el concepto favorable del Ministerio de la Protección Social. Los acuerdos de reorganización o los mecanismos de normalización pensional que sean establecidos sin la autorización y el concepto mencionados, carecerán de eficacia jurídica.

Parágrafo 2°. Cuando sean otorgados créditos para financiar el pago de los pasivos pensionales o para realizar su conmutación, dichos créditos tendrán el mismo privilegio de los créditos laborales cuyo pago haya sido realizado o conmutado.

Parágrafo 3°. Los créditos por IVA descontable a favor de la empresa insolvente deberán ser utilizados para atender las acreencias a fa-

vor del fisco. En los demás casos se regirá por las normas existentes sobre la materia.

Artículo 35. *Audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización.* Dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que el promotor radique el acuerdo de reorganización aprobado por los acreedores, el Juez del Concurso convocará a una audiencia de confirmación del acuerdo, la cual deberá ser realizada dentro de los cinco (5) días siguientes, para que los acreedores tengan la oportunidad de presentar sus observaciones tendientes a que el Juez verifique su legalidad.

Si el Juez niega la confirmación, expresará las razones que tuvo para ello, y suspenderá la audiencia, por una sola vez y por un término máximo durante ocho (8) días, para que el acuerdo sea corregido y aprobado por los acreedores, de conformidad con lo ordenado, so pena del inicio del término para celebrar acuerdo de adjudicación.

Presentado debidamente dentro del plazo mencionado en el inciso anterior, el Juez determinará dentro de los ocho (8) días siguientes, si lo confirma o no. Al vencimiento de tal término, será reanudada la audiencia de confirmación, en la cual se emitirá el fallo, que no será susceptible de recurso alguno. No presentado o no confirmado el acuerdo de reorganización, el Juez ordenará la celebración del acuerdo de adjudicación, mediante providencia en la cual fijará la fecha de extinción de la persona jurídica, la cual deberá enviarse de oficio para su inscripción en el registro mercantil.

Artículo 36. *Inscripción del acta y levantamiento de medidas cautelares.* El Juez del Concurso, en la providencia de confirmación del acuerdo de reorganización o de adjudicación, ordenará a las autoridades o entidades correspondientes la inscripción de la misma, junto con la parte pertinente del acta que contenga el acuerdo.

En la misma providencia ordenará el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, salvo que el acuerdo haya dispuesto otra cosa.

Cuando el mismo tenga por objeto transferir, modificar, limitar el dominio u otro derecho real sobre bienes sujetos a registro, constituir gravámenes o cancelarlos, ordenará la inscripción de la parte pertinente del acta en el correspondiente registro, no siendo necesario el otorgamiento previo de ningún documento.

Artículo 37. *Plazo y confirmación del acuerdo de adjudicación.* Vencido el término para presentar el acuerdo de reorganización, sin que este haya sido presentado, o no confirmado el mismo, empezará a contarse un plazo máximo de treinta (30) días para que el promotor presente al Juez del Concurso, el acuerdo de adjudicación, al que hayan llegado los acreedores del deudor, incluyendo los gastos de administración.

Durante el término anterior, sólo podrán enajenarse los bienes perecederos del deudor que estén en riesgo inminente de deterioro, depositando el producto de la venta a orden del

Juez del Concurso. Los demás bienes podrán enajenarse si así lo autoriza la mayoría absoluta de los acreedores, autorización que en todo caso deberá ser confirmada por el Juez competente.

En el acuerdo de adjudicación pactarán la forma como serán adjudicados los bienes del deudor, pagando primero las obligaciones causadas con posterioridad al inicio del proceso de insolvencia y luego las contenidas en la calificación y graduación aprobada. En todo caso deberán seguirse las reglas de adjudicación señaladas en esta ley.

El acuerdo de adjudicación debe ser aprobado por las mayorías y en la forma prevista en la presente ley para la aprobación del acuerdo de reorganización, respetando en todo caso las prelación de ley y, en especial, las relativas a los pasivos pensionales. Para el efecto, el deudor acreditará estado actual de los gastos de administración y los necesarios para la ejecución del acuerdo y la forma de pago, respetándoles su prelación.

Si el acuerdo de adjudicación no es presentado ante el Juez del Concurso en el plazo previsto en la presente norma, se entenderá que los acreedores aceptan que la Superintendencia o el juez adjudiquen los bienes del deudor, conforme a las reglas de adjudicación de bienes previstas en la presente ley.

Para la confirmación del acuerdo de adjudicación regirán las mismas normas de confirmación del acuerdo de reorganización, entendiéndose que, si no hay confirmación del de adjudicación, el Juez del Concurso procederá a adjudicar los bienes del deudor en los términos señalados en el inciso anterior.

La providencia que adjudica deberá proferirse a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la audiencia de confirmación del acuerdo de adjudicación sin que el mismo haya sido confirmado o al vencimiento del plazo para su presentación observando los parámetros previstos en esta ley. Contra el acto que decreta la adjudicación de los bienes no procederá recurso alguno.

Parágrafo 1°. En todo caso, el Juez del Concurso ordenará la cancelación de los gravámenes que pesen sobre los bienes adjudicados, incluyendo los de mayor extensión.

Parágrafo 2°. Respecto de los bienes que no forman parte del patrimonio a adjudicar, se aplicará lo dispuesto a los bienes excluidos de conformidad con lo previsto en la presente ley para el proceso de liquidación judicial.

Artículo 38. *Efectos de la no presentación o falta de confirmación del acuerdo de reorganización.* Los efectos que producirá la no presentación o no confirmación del acuerdo serán los siguientes:

1. Disolución de la persona jurídica.
2. Separación de los administradores, quienes finalizarán sus funciones entregando la totalidad de los bienes y la contabilidad al promotor, quien para los efectos de celebración

y culminación del acuerdo de adjudicación asumirá la representación legal de la empresa, a partir de su inscripción en el registro mercantil.

3. La culminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas, salvo autorización para continuar su ejecución, impartida por el juez del proceso.

4. La finalización de pleno derecho de los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. El juez del proceso ordenará la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Serán tenidas como obligaciones del fideicomitente las adquiridas por cuenta del patrimonio autónomo.

Tratándose de inmuebles, el juez comunicará la terminación del contrato, mediante oficio al notario competente que conserve el original de las escrituras pertinentes. La providencia respectiva será inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en la matrícula correspondiente. El acto de restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo será considerado sin cuantía, para efectos de derechos notariales, de registro y de timbre.

Los acreedores beneficiarios del patrimonio autónomo serán tratados como acreedores con garantía prendaria o hipotecaria, de acuerdo con la naturaleza de los bienes fideicomitidos.

La restitución de los activos que conforman el patrimonio autónomo implica que la masa de bienes pertenecientes al deudor, responderá por las obligaciones a cargo del patrimonio autónomo de conformidad con las prelación de ley aplicables al concurso.

La fiduciaria entregará los bienes al promotor dentro del plazo que el Juez del Concurso señale y no podrá alegar en su favor derecho de retención por concepto de comisiones, honorarios o remuneraciones derivadas del contrato.

Parágrafo. Lo previsto en el presente artículo no se aplicará respecto de cualquier tipo de acto o contrato que tenga por objeto o como efecto la emisión de valores u otros derechos de naturaleza negociable en el mercado público de valores de Colombia o en el exterior, ni respecto de patrimonios autónomos constituidos para adelantar procesos de titularización a través del mercado público de valores, ni de aquellos patrimonios autónomos que tengan fines de garantía que formen parte de la estructura de la emisión.

Artículo 39. *Publicidad y depósito del acuerdo.* La providencia de confirmación ordenará la inscripción del acuerdo de reorganización o de adjudicación en el registro

mercantil de la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio del deudor y el de las sucursales que este posea o en el registro que haga sus veces, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la misma. Dicha inscripción no generará costo alguno y el texto completo del acuerdo deberá ser depositado en el expediente.

Todos los gastos derivados de la publicidad del proceso, de la negociación, de la celebración y de la ejecución de un acuerdo de reorganización o del acuerdo de adjudicación, con excepción de los avalúos solicitados por los acreedores, correrán por cuenta del deudor, sin perjuicio de estipulación en contrario prevista en el acuerdo.

CAPITULO VII

Efectos, ejecución y terminación de los acuerdos de reorganización y de adjudicación

Artículo 40. *Efecto general del acuerdo de reorganización y del acuerdo de adjudicación.* Como consecuencia de la función social de la empresa, los acuerdos de reorganización y los acuerdos de adjudicación celebrados en los términos previstos en la presente ley, serán de obligatorio cumplimiento para el deudor o deudores respectivos y para todos los acreedores, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del acuerdo o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él.

Parágrafo 1°. Las empresas que hayan celebrado un acuerdo de reorganización no estarán sometidas a renta presuntiva por los tres primeros años contados a partir de la fecha de confirmación del acuerdo.

Parágrafo 2°. Las empresas que hayan celebrado acuerdo de reorganización, tendrán derecho a solicitar la devolución de la retención en la fuente del impuesto sobre la renta que se les hubiere practicado por cualquier concepto desde el mes calendario siguiente a la fecha de confirmación del acuerdo y durante un máximo de tres años contados a partir de la misma fecha. La solicitud se presentará por períodos trimestrales, con base en los certificados expedidos por los agentes retenedores o por el mismo contribuyente cuando sea autorretendor, siempre y cuando en uno u otro caso, la retención objeto de la solicitud haya sido declarada y consignada a la administración tributaria respectiva. Para el efecto, el Gobierno Nacional, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de vigencia de esta ley, expedirá el reglamento correspondiente.

La devolución se hará por períodos trimestrales así: enero-febrero-marzo; abril-mayo-junio; julio-agosto-septiembre y octubre-noviembre-diciembre.

La solicitud seguirá el trámite señalado en el Título X, Libro Quinto del estatuto tributario, y sin perjuicio del impuesto que resulte a cargo del contribuyente, en las liquidaciones privadas u oficiales.

Artículo 41. *Prelación de créditos y ventajas.* En el acuerdo podrá modificarse la prelación de créditos, siempre que sean cumplidas las siguientes condiciones:

1. La decisión sea adoptada con una mayoría superior al sesenta por ciento (60%) de los votos admisibles.

2. Tenga como propósito facilitar la finalidad del acuerdo de reorganización.

3. No degrade la clase de ningún acreedor sino que mejore la categoría de aquellos que entreguen recursos frescos o que en general adopten conductas que contribuyan a mejorar el capital de trabajo y la recuperación del deudor.

4. No afecte la prelación de créditos pensionales, laborales, de la seguridad social, adquirentes de vivienda, sin perjuicio de que un pensionado o trabajador, o cualquier otro acreedor, acepte expresamente los efectos de una cláusula del acuerdo referente a un derecho renunciante, siempre que ello conduzca a la recuperación de su crédito.

La prelación de las obligaciones de la DIAN y demás autoridades fiscales podrá ser compartida a prorrata con aquellos acreedores que durante el proceso hayan entregado nuevos recursos al deudor o que se comprometan a hacerlo en ejecución del acuerdo, la cual será aplicada inclusive en el evento del proceso de liquidación judicial. Para tal efecto, cada peso nuevo suministrado dará prelación a un peso de la deuda anterior. La prelación no es aplicable por la capitalización de pasivos, ni por la mera continuación de los contratos de tracto sucesivo.

Para el caso de nuevas capitalizaciones que generen ingreso de recursos frescos al deudor, durante el proceso y ejecución del acuerdo de reorganización, los inversionistas que realicen tales aportes de capital, además de las ventajas anteriores, al momento de su liquidación, tendrán prelación en el reembolso de su remanente frente a otros aportes y hasta por el monto de los nuevos recursos aportados.

Los acreedores que entreguen al deudor nuevos recursos, condonen parcialmente sus obligaciones, otorguen quitas, plazos de gracia especiales, podrán obtener como contraprestación, las ventajas que en el acuerdo se otorguen a todos aquellos que concedan los mismos beneficios al deudor.

Parágrafo 1°. En el evento de no cumplirse el acuerdo de manera tal que satisfaga las obligaciones que han renunciado a prelación o preferencia, estas recuperarán dicha prelación o preferencia cualquiera que sea la modalidad con la que concluya el proceso de insolvencia.

Parágrafo 2°. Los créditos laborales podrán capitalizarse siempre y cuando sus titulares convengan, individual y expresamente, las condiciones, proporciones, cuantías y plazos en que se mantenga o modifique, total o parcialmente la prelación que le corresponde

como acreencias privilegiadas. En caso de incumplimiento del acuerdo de reorganización los créditos laborales capitalizados recuperan la prelación de primer grado para efectos del acuerdo de adjudicación y el de liquidación judicial.

Artículo 42. *Flexibilización de las condiciones de aportes al capital.* La suscripción y pago de nuevos aportes en el capital de los deudores reestructurados, podrá hacerse en condiciones, proporciones y plazos distintos de los previstos en el Código de Comercio, sin exceder el plazo previsto para la ejecución del acuerdo.

La colocación de las participaciones sociales podrá hacerse por un precio de suscripción inferior al valor nominal, fijado con base en procesos de valoración técnicamente reconocidos, por evaluadores independientes.

La capitalización de acreencias y las daciones en pago requerirán del consentimiento individual del respectivo acreedor.

Artículo 43. *Conservación y exigibilidad de gravámenes y de garantías reales y fiduciarias.* En relación con las garantías reales y los contratos de fiducia mercantil y encargos fiduciarios que incluyan entre sus finalidades las de garantía y que estén vinculadas con acuerdos de reorganización, aplicarán las siguientes reglas:

1. Los créditos amparados por fiducias mercantiles y encargos fiduciarios se asimilan a los créditos de la segunda y tercera clase previstos en los artículos 2497 y 2499 del Código Civil, de acuerdo con la naturaleza de los bienes fideicomitidos o que formen parte del patrimonio autónomo, salvo cláusula expresamente aceptada por el respectivo acreedor que disponga otra cosa.

2. Durante la vigencia del acuerdo queda suspendida la exigibilidad de gravámenes y garantías reales y fiduciarias, constituidas por el deudor. La posibilidad de hacer efectivas tales garantías durante dicha vigencia, o la constitución de las mismas, tendrá que pactarse en el acuerdo, con la mayoría absoluta de los votos admisibles, adicionada con el voto del beneficiario o beneficiarios respectivos.

3. Si el acuerdo termina por incumplimiento, conforme a lo dispuesto en la presente ley, para efectos del proceso de liquidación judicial, queda restablecida de pleno derecho la preferencia de los gravámenes y garantías reales y fiduciarias suspendidas, a menos que el acreedor beneficiario haya consentido en un trato distinto.

4. Si durante la ejecución del acuerdo son enajenados los bienes objeto de la garantía, el acreedor gozará de la misma prelación que le otorgaba el gravamen para que le paguen el saldo insoluto de sus créditos, hasta la concurrencia del monto por el cual haya sido enajenado el respectivo bien.

5. La constitución, modificación o cancelación de garantías, o la suspensión o conserva-

ción de su exigibilidad derivadas del acuerdo, requerirá el voto del beneficiario respectivo y bastará la inscripción de la parte pertinente del mismo en el correspondiente registro, sin necesidad de otorgar nuevamente ningún otro documento y, salvo pacto en contrario, compartirá proporcionalmente el mismo grado de todos aquellos acreedores que concedan las mismas ventajas al deudor. Para tales efectos, las cláusulas pertinentes del acuerdo prestarán mérito ejecutivo.

6. La estipulación de un acuerdo de reorganización que amplíe el plazo de aquellas obligaciones del deudor que cuenten con garantes personales o con cauciones reales constituidas sobre bienes distintos de los del deudor, no pone fin a la responsabilidad de los garantes ni extingue dichas cauciones reales.

7. En caso de incumplimiento del acuerdo de reorganización, el acreedor que cuente con garantías reales o personales constituidas por terceros para amparar créditos cuyo pago haya sido contemplado en el acuerdo, podrá iniciar procesos de cobro contra los garantes del deudor o continuar los que estén en curso al momento de la celebración del acuerdo.

Artículo 44. *Reformas estatutarias y enajenación de establecimientos de comercio y disposición de activos dentro del acuerdo de reorganización.* Cuando el acuerdo de reorganización contenga cláusulas que reformen los estatutos del deudor persona jurídica, él mismo hará las veces de reforma estatutaria, sin que se requiera de otra formalidad, cuya decisión deberá ser adoptada por parte del órgano competente al interior del concursado, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos sociales, lo cual producirá efectos entre los asociados desde la confirmación del acuerdo, sin que sea posible impugnar la correspondiente decisión.

En caso de fusiones y escisiones, la adopción del acuerdo de reorganización en la forma prevista en la ley, excluye el ejercicio de los derechos previstos en los artículos 175 del Código de Comercio y 6° de la Ley 222 de 1995, así como las disposiciones especiales referentes a los tenedores de bonos; tampoco podrá ejercerse el derecho de retiro de socios previsto en el artículo 12 de la Ley 222 de 1995. Dicha exclusión es aplicable únicamente a los derechos de los acreedores externos y socios de aquellos deudores mencionados en el acuerdo de reorganización, quedando a salvo los derechos de los acreedores y socios de otras personas jurídicas.

En las enajenaciones de establecimientos de comercio de propiedad del deudor como consecuencia de un acuerdo de reorganización, no habrá lugar a la oposición de acreedores prevista en el artículo 530 del Código de Comercio.

Para la inscripción en el registro mercantil de cualquiera de los actos contemplados en este artículo bastará que se presente a la Cámara de

Comercio correspondiente la parte pertinente del acuerdo que contenga la decisión.

Artículo 45. *Causales de terminación del acuerdo de reorganización.* El acuerdo de reorganización terminará en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo.
2. Si ocurre un evento de incumplimiento no subsanado en audiencia.
3. Por la no atención oportuna en el pago de las mesadas pensionales o aportes al sistema de seguridad social y demás gastos de administración.

Parágrafo. En el supuesto previsto en el numeral 1 de este artículo, el deudor informará de su ocurrencia al Juez del Concurso para que verifique la situación y decrete la terminación del acuerdo mediante providencia inscrita de oficio en la Cámara de Comercio del domicilio principal y sucursales del deudor, o en el que haga sus veces, y contra la cual sólo procederá recurso de reposición. En los eventos descritos en los numerales 2 y 3, habrá lugar a la declaratoria de liquidación judicial, previa celebración de la audiencia de incumplimiento descrita a continuación.

Artículo 46. *Audiencia de incumplimiento.* Si algún acreedor o el deudor denuncia el incumplimiento del acuerdo de reorganización o de los gastos de administración, el Juez del Concurso verificará dicha situación y en caso de encontrarlo acreditado, requerirá al promotor para que, dentro de un término no superior a un (1) mes, actualice la calificación y graduación de créditos y derechos de voto, gestione las posibles alternativas de solución y presente al Juez del Concurso el resultado de sus diligencias.

Recibido el Informe del Promotor, el Juez del Concurso, convocará al deudor y a los acreedores cuyos créditos no hayan sido pagados, a una audiencia para deliberar sobre la situación y decidir lo pertinente.

Cuando el incumplimiento provenga de gastos de administración, debe ser subsanado con el consentimiento individual de cada acreedor, sin que sus créditos cuenten para efectos de voto.

Si la situación es resuelta, el Juez del Concurso confirmará la alternativa de solución acordada y el promotor deberá cumplir con las formalidades previstas en la presente ley. En caso contrario, el Juez del Concurso declarará terminado el acuerdo de reorganización y ordenará la apertura del trámite del proceso de liquidación judicial.

A partir de la fecha de convocatoria de la audiencia de incumplimiento, deberán suspenderse los pagos previstos en el acuerdo de reorganización, so pena de ineficacia de pleno derecho de los mismos.

CAPITULO VIII

Proceso de liquidación judicial

Artículo 47. *Inicio.* El proceso de liquidación judicial iniciará por:

1. Incumplimiento del acuerdo de reorganización, fracaso o incumplimiento del concordato o de un acuerdo de reestructuración de los regulados por la Ley 550 de 1999.
2. Las causales de liquidación judicial inmediata previstas en la presente ley.

Artículo 48. *Providencia de apertura.* La providencia de apertura del proceso de liquidación judicial dispondrá:

1. El nombramiento de un liquidador, quien tendrá la representación legal, advirtiéndole que su gestión deberá ser austera y eficaz.
2. La imposibilidad, a partir de la fecha de la misma, para que el deudor realice operaciones en desarrollo de su objeto, pues conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.
3. Las medidas cautelares sobre los bienes del deudor y ordenar al liquidador la inscripción en el registro competente de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial, respecto de aquellos sujetos a esa formalidad.
4. La fijación por parte del Juez del Concurso, en un lugar visible al público y por un término de diez (10) días, de un aviso que informe acerca del inicio del mismo, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijada en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias, por este y el liquidador durante todo el trámite.

5. Un plazo de veinte (20) días, a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que los acreedores presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo. Cuando el proceso de liquidación judicial sea iniciado como consecuencia del incumplimiento del acuerdo de reorganización, de liquidación judicial, fracaso o incumplimiento del concordato o de un acuerdo de reestructuración, los acreedores reconocidos y admitidos en ellos, se entenderán presentados en tiempo al liquidador, en el proceso de liquidación judicial. Los créditos no calificados y graduados en el acuerdo de reorganización y los derivados de gastos de administración, deberán ser presentados al liquidador.

Transcurrido el plazo previsto en este numeral, el liquidador, contará con un plazo establecido por el Juez del Concurso, el cual no será inferior a un (1) mes, ni superior a tres (3) meses, para que remita al Juez del Concurso todos los documentos que le hayan presenta-

do los acreedores y el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto, con el fin de que aquel, dentro de los quince (15) días siguientes, emita auto que reconozca los mismos, de no haber objeciones. De haberlas, se procederá de igual manera que para lo establecido en el proceso de reorganización.

6. La remisión de una copia de la providencia de apertura al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la superintendencia que ejerza vigilancia o control, para lo de su competencia.

7. Inscribir en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

8. Oficiar a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia.

9. Ordenar al liquidador la elaboración del inventario de los activos del deudor, el cual deberá elaborar el liquidador en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión. Los bienes serán avaluados por expertos designados de listas elaboradas por la Superintendencia de Sociedades.

Una vez vencido el término, el liquidador entregará al juez concursal el inventario para que este le corra traslado por el término de diez (10) días.

Artículo 49. *Apertura del proceso de liquidación judicial inmediata.* Procederá de manera inmediata en los siguientes casos:

1. Cuando el deudor lo solicite directamente, o cuando incumpla su obligación de entregar oportunamente la documentación requerida, como consecuencia de la solicitud a un proceso de insolvencia por parte de un acreedor.
2. Cuando el deudor abandone sus negocios.
3. Por solicitud de la autoridad que vigile o controle a la respectiva empresa.
4. Por decisión motivada de la Superintendencia de Sociedades adoptada de oficio o como consecuencia de la solicitud de apertura de un proceso de reorganización, o cuando el deudor no actualice el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto requerida en la providencia de inicio del proceso de reorganización.
5. A petición conjunta del deudor y de un número plural de acreedores titular de no menos del cincuenta por ciento (50%) del pasivo externo.
6. Solicitud expresa de inicio del trámite del proceso de liquidación judicial por parte de una autoridad o representante extranjero, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley.
7. Tener a cargo obligaciones vencidas, por concepto de mesadas pensionales, retenciones

de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, descuentos efectuados a los trabajadores, o aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, sin que las mismas fuesen subsanadas dentro del término indicado por el Juez del Concurso, que en ningún caso será superior a tres (3) meses.

8. La providencia judicial que decreta la apertura inmediata del trámite del proceso de liquidación judicial no admite ningún recurso, con excepción de la causal prevista en los numerales 2 y 7 de este artículo, evento en el que sólo cabrá el recurso de reposición.

Si el Juez del Concurso verifica previamente que el deudor no cumple con sus deberes legales, especialmente en cuanto a llevar contabilidad regular de sus negocios, conforme a las leyes vigentes, podrá ordenar la disolución y liquidación del ente, en los términos del artículo 225 y siguientes del Código de Comercio, caso en el cual los acreedores podrán demandar la responsabilidad subsidiaria de los administradores, socios o controlantes.

Parágrafo 1º. El inicio del proceso de liquidación judicial de un deudor supone la existencia de una situación de cesación de pagos, conforme a lo dispuesto en esta ley para el efecto en el proceso de reorganización.

Parágrafo 2º. La solicitud de inicio del proceso de liquidación judicial por parte del deudor o de este y sus acreedores deberá venir acompañada de los siguientes documentos:

1. Los cinco (5) estados financieros básicos, correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios y los dictámenes respectivos, si existieren.

2. Los cinco (5) estados financieros básicos, cortados al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud.

3. Un estado de inventario de activos y pasivos cortado en la misma fecha indicada en el numeral anterior, debidamente certificado y valorado.

4. Memoria explicativa de las causas que lo llevaron a la situación de insolvencia.

Artículo 50. *Efectos de la apertura del proceso de liquidación judicial.* La declaración judicial del proceso de liquidación judicial produce:

1. La disolución de la persona jurídica. En consecuencia, para todos los efectos legales, esta deberá anunciarse siempre con la expresión “en liquidación judicial”.

2. La cesación de funciones de los órganos sociales y de fiscalización de la persona jurídica, si los hubiere.

3. La separación de todos los administradores.

4. La terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios,

celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas; salvo por aquellos contratos respecto de los cuales se hubiere obtenido autorización para continuar su ejecución impartido por el Juez del Concurso.

5. La terminación de los contratos de trabajo, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna quedando sujetas a las reglas del concurso, las obligaciones derivadas de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan.

6. Disponer la remisión de una copia de la providencia de apertura del proceso de liquidación judicial al Ministerio de la Protección Social, con el propósito de velar por el cumplimiento de las obligaciones laborales.

7. La finalización de pleno derecho de los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. El juez del proceso ordenará la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Serán tenidas como obligaciones del fideicomitente las adquiridas por cuenta del patrimonio autónomo.

Tratándose de inmuebles, el juez comunicará la terminación del contrato, mediante oficio al notario competente que conserve el original de las escrituras pertinentes. La providencia respectiva será inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en la matrícula correspondiente. El acto de restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo se considerará sin cuantía, para efectos de derechos notariales, de registro y de timbre.

Los acreedores beneficiarios del patrimonio autónomo serán tratados como acreedores con garantía prendaria o hipotecaria, de acuerdo con la naturaleza de los bienes fideicomitados.

La restitución de los activos que conforman el patrimonio autónomo implica que la masa de bienes pertenecientes al deudor, responderá por las obligaciones a cargo del patrimonio autónomo de conformidad con las prelaciones de ley aplicables al concurso.

La fiduciaria entregará los bienes al liquidador dentro del plazo que el juez del proceso de liquidación judicial señale y no podrá alegar en su favor derecho de retención por concepto de comisiones, honorarios o remuneraciones derivadas del contrato.

8. La interrupción del término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones que contra el deudor o contra sus codeudores, fiadores, avalistas, aseguradores, emisores de cartas de crédito o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, estuvieren perfeccionadas o sean exigibles desde antes del inicio del proceso de liquidación judicial.

9. La exigibilidad de todas las obligaciones a plazo del deudor. La apertura del proceso de liquidación judicial del deudor solidario no conllevará la exigibilidad de las obligaciones solidarias respecto de los otros codeudores.

10. La prevención a los deudores del concursado de que sólo pueden pagar al liquidador, advirtiéndolo la ineficacia del pago hecho a persona distinta.

11. La prohibición para administradores, asociados y controlantes de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la providencia que lo decreta, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el Juez del Concurso, sin perjuicio de las sanciones que aquellos le impongan.

12. La remisión al Juez del Concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del Concurso.

Los procesos de ejecución incorporados al proceso de liquidación judicial, estarán sujetos a la suerte de este y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos.

Cuando se remita un proceso de ejecución en el que no se hubiesen decidido en forma definitiva las excepciones de mérito propuestas, estas serán consideradas objeciones y tramitadas como tales.

13. La preferencia de las normas del proceso de liquidación judicial sobre cualquier otra que le sea contraria.

Parágrafo. Lo previsto en el presente artículo no se aplicará respecto de cualquier tipo de acto o contrato que tenga por objeto o como efecto la emisión de valores u otros derechos de naturaleza negociable en el mercado público de valores de Colombia o del exterior, ni respecto de patrimonios autónomos constituidos para adelantar procesos de titularización a través del mercado público de valores, ni de aquellos patrimonios autónomos que tengan fines de garantía que formen parte de la estructura de la emisión.

Artículo 51. *Promitentes compradores de inmuebles destinados a vivienda.* Los promitentes compradores de bienes inmuebles destinados a vivienda, deberán comparecer al proceso dentro de la oportunidad legal, a solicitar la ejecución de la venta prometida.

En tal caso, el Juez del Concurso, ordenará al liquidador el otorgamiento de la escritura pública de compraventa, previa consignación a sus órdenes del valor restante del precio si lo hubiere, y de las sanciones contractuales e

intereses de mora generados por el no cumplimiento, para lo cual procederá al levantamiento de las medidas cautelares que lo afecten.

La misma providencia dispondrá la cancelación de la hipoteca de mayor extensión que afecte el inmueble, así como la entrega material, si la misma no se hubiere producido.

Los recursos obtenidos como consecuencia de esta operación deberán destinarse de manera preferente a la atención de los gastos de administración y las obligaciones de la primera clase.

El Juez del Concurso autorizará el otorgamiento de la escritura pública, si con los bienes restantes queda garantizado el pago de los gastos de administración y de las obligaciones privilegiadas. De no poder cumplirse la obligación prometida, procederá la devolución de las sumas pagas por el promitente comprador siguiendo las reglas de prelación de créditos.

Artículo 52. *Prorratas e hipotecas de mayor extensión.* Cuando la actividad del deudor incluya la construcción de inmuebles destinados a vivienda y la propiedad de los mismos hubiera sido transferida al adquirente estando pendiente la cancelación de la hipoteca de mayor extensión, el propietario comparecerá al proceso dentro de la oportunidad procesal correspondiente y, previa acreditación del pago de la totalidad del precio, el Juez del Concurso dispondrá la cancelación del gravamen de mayor extensión.

Artículo 53. *Inventario de bienes, reconocimiento de créditos y derechos de voto.* El liquidador procederá a actualizar los créditos reconocidos y graduados y el inventario de bienes en el acuerdo de reorganización y a incorporar los créditos calificados y graduados en el concordato, si fuere el caso, los derechos de votos y los créditos en el acuerdo de reorganización fallido y a realizar el inventario de bienes en estos dos últimos, desde la fecha del vencimiento de la obligación hasta la de inicio del proceso de liquidación judicial, en los términos previstos en la presente ley.

En el caso del proceso de liquidación judicial inmediata, o respecto a los gastos causados con posterioridad a la admisión al acuerdo de reorganización, el acuerdo de reestructuración o el concordato, tendrá aplicación lo dispuesto en esta ley en materia de elaboración de inventarios por parte del liquidador y presentación de acreencias.

En el proceso de liquidación judicial, el traslado del reconocimiento de créditos, del inventario de los bienes del deudor y las objeciones a los mismos serán tramitados en los mismos términos previstos en la presente ley para el acuerdo de reorganización.

Parágrafo. El liquidador, al determinar los derechos de voto, no incluirá a los acreedores internos, de conformidad con las reglas para los derechos de voto de los acreedores internos establecidos en esta ley.

Artículo 54. *Medidas cautelares.* Las medidas cautelares practicadas y decretadas sobre bienes del deudor, continuarán vigentes y deberán inscribirse a órdenes del juez del proceso de liquidación judicial.

De haberse practicado diligencias de secuestro, el juez, previa remisión del proceso al liquidador, ordenará efectuar el relevo inmediato de los secuestres designados, ordenando para ello la entrega de los bienes al liquidador con la correspondiente obligación del secuestre de rendir cuentas comprobadas de su gestión ante el juez del proceso de liquidación judicial y para tal efecto presentará una relación de los bienes entregados en la diligencia de secuestro, indicando su estado y ubicación, así como una memoria detallada de las actividades realizadas durante el período de la vigencia de su cargo. Así mismo, el secuestre deberá consignar a órdenes del juez del proceso de liquidación judicial, en la cuenta de depósitos judiciales, los rendimientos obtenidos en la administración de los bienes.

Artículo 55. *Bienes excluidos.* No formarán parte del patrimonio a liquidar los siguientes bienes:

1. Las mercancías que tenga el deudor en su poder a título de comisión.
2. Los títulos de crédito entregados al deudor para su cobranza y los que haya adquirido por cuenta de otro, siempre y cuando estén emitidos o endosados directamente a favor del comitente.
3. El dinero remitido al deudor fuera de cuenta corriente, en desarrollo de una comisión o mandato del comitente o mandante.
4. Las mercancías que el deudor haya adquirido al fiado, mientras no se haya producido su entrega.
5. Los bienes que tenga el deudor en calidad de depositario.
6. Las prestaciones que por cuenta ajena estén debiendo al deudor a la fecha de la apertura del proceso, de proceso de liquidación judicial, si del hecho hubiere por lo menos un principio de prueba.
7. Los documentos que estén en poder del deudor, siempre que los hubiere recibido por cuenta de un comitente, aún cuando no estén otorgados a favor de este.
8. En general, las especies que aún encontrándose en poder del deudor, pertenezcan a otra persona, para lo cual deberá acreditar prueba suficiente.
9. Los bienes inmuebles destinados a vivienda respecto de los cuales el deudor hubiere otorgado la escritura pública de venta que no estuviere registrada. En atención a esa circunstancia, el Juez del Concurso, previa solicitud del adquirente, dispondrá el levantamiento de la cautela que recaiga sobre el inmueble, a fin de facilitar la inscripción del título en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados.

En el evento que el adquirente tenga sumas pendientes de cancelar como consecuencia de la operación, el levantamiento de la cautela quedará condicionado a la previa consignación por su parte a órdenes del Juez del Concurso del saldo por pagar.

Si los bienes descritos en este numeral están gravados con hipoteca de mayor extensión constituida por el deudor a favor de un acreedor para garantizar las obligaciones por él contraídas, el Juez del Concurso dispondrá, a solicitud de los acreedores, de manera simultánea con el levantamiento de la cautela y la cancelación del gravamen de mayor extensión.

Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará los casos en los cuales los bienes transferidos a título de fiducia mercantil con fines de garantía se excluyen de la masa de la liquidación en provecho de los beneficiarios de la fiducia.

Artículo 56. *Proceso para entregar bienes excluidos.* Para la entrega de los bienes que no forman parte del patrimonio a liquidar por parte del liquidador, el solicitante, dentro de los seis (6) meses siguientes al inicio del proceso de liquidación judicial, deberá presentarse al proceso y solicitar al Juez del Concurso la restitución del bien, acompañando prueba siquiera sumaria del derecho que le asiste.

Cumplidos los requisitos anteriores, se procederá a la entrega de los bienes, en el término señalado por el Juez del Concurso, quien deberá fijar dicho plazo atendiendo la naturaleza del bien; o en su defecto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en la cual el Juez del Concurso imparta la orden respectiva. Para ello, el liquidador levantará un acta en la que identificará el bien que restituye, así como el estado del mismo, la que deberá suscribirse por el liquidador y quien lo reciba.

Artículo 57. *Enajenación de activos y plazo para presentar el acuerdo de adjudicación.* En un plazo de dos (2) meses contados a partir de la fecha en que quede en firme la calificación y graduación de créditos y el inventario de bienes del deudor, el liquidador procederá a enajenar los activos inventariados por un valor no inferior al del avalúo, en forma directa o acudiendo al sistema de subasta privada.

Con relación a los dineros recibidos y los activos no enajenados, el liquidador tendrá un plazo máximo de treinta (30) días para presentar al Juez del Concurso, el acuerdo de adjudicación al que hayan llegado los acreedores del deudor.

El acuerdo de adjudicación requiere, además de la aprobación de los acreedores, la confirmación del Juez del Concurso, impartida en audiencia que será celebrada en los términos y para los fines previstos en esta ley para la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización.

De no aprobarse el citado acuerdo, el Juez dictará la providencia de adjudicación dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del término anterior.

Artículo 58. *Reglas para la adjudicación.* Los bienes no enajenados por el liquidador, de conformidad con lo previsto en el artículo anterior, serán adjudicados a los acreedores mediante providencia motivada, de conformidad con las siguientes reglas:

1. La totalidad de los bienes a adjudicar, incluyendo el dinero existente y el obtenido de las enajenaciones, será repartido con sujeción a la prelación legal de créditos.

2. Respetará la igualdad entre los acreedores, adjudicando en lo posible a todos y cada uno de la misma clase, en proporción a su respectivo crédito, cosas de la misma naturaleza y calidad.

3. En primer lugar será repartido el dinero, enseguida los inmuebles, posteriormente los bienes muebles corporales y finalmente las cosas incorpóreas.

4. Habrá de preferirse la adjudicación en bloque o en estado de unidad productiva. Si no pudiera hacerse en tal forma, los bienes serán adjudicados en forma separada, siempre con el criterio de generación de valor.

5. La adjudicación de bienes a varios acreedores será realizada en común y proindiviso en la proporción que corresponda a cada uno.

6. El juez del proceso de liquidación judicial hará la adjudicación aplicando criterios de semejanza, igualdad y equivalencia entre los bienes, con el propósito de obtener el resultado más equitativo posible.

Con la adjudicación, los acreedores adquieren el dominio de los bienes, extinguiéndose las obligaciones del deudor frente a cada uno de ellos, hasta concurrencia del valor de los mismos.

Para la transferencia del derecho de dominio de bienes sujetos a registro, bastará la inscripción de la providencia de adjudicación en el correspondiente registro, sin necesidad de otorgar ningún otro documento o paz y salvo. Dicha providencia será considerada sin cuantía para efectos de timbre, impuestos y derechos de registro, sin que al nuevo adquirente se le pueda hacer exigibles las obligaciones que pesen sobre los bienes adjudicados o adquiridos.

Tratándose de bienes muebles, la tradición de los mismos operará por ministerio de la ley, llevada a cabo a partir del décimo (10) día siguiente a la ejecutoria de la providencia.

El liquidador procederá a la entrega material de los bienes muebles e inmuebles dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de la adjudicación o de la expedición de la providencia de adjudicación, en el estado en que se encuentren.

Parágrafo. Las obligaciones que se deriven para el adquirente sobre los bienes adjudicados serán las que se causen a partir de la ejecutoria de la providencia que apruebe la enajenación o adjudicación del respectivo bien.

Artículo 59. *Pagos, adjudicaciones y rendición de cuentas.* Dentro de los cinco (5) días

siguientes a la ejecutoria de la providencia de adjudicación de bienes, el acreedor destinatario que opte por no aceptar la adjudicación deberá informarlo al liquidador.

Vencido este término, el liquidador, de manera inmediata, deberá informar al Juez del Concurso cuáles acreedores no aceptaron recibir los bienes, evento en el cual se entenderá que estos renuncian al pago de su acreencia dentro del proceso de liquidación judicial y, en consecuencia, el Juez procederá a adjudicar los bienes a los acreedores restantes, respetando el orden de prelación.

Los bienes no recibidos se destinarán al pago de los acreedores que acepten la adjudicación hasta concurrencia del monto de sus créditos reconocidos y calificados.

Los bienes remanentes serán adjudicados a los socios o accionistas de una sociedad a prorrata de sus aportes, para el caso de las personas jurídicas o al deudor en el caso de las personas naturales comerciantes o propietarias de una empresa. Los bienes no recibidos por los socios o accionistas o por la persona natural comerciante o que desarrolle actividades empresariales, serán adjudicados a una entidad pública de beneficencia del domicilio del deudor o, en su defecto, del lugar más cercano. Los bienes no recibidos por aquellas dentro de los diez (10) días siguientes a su adjudicación serán considerados vacantes o mostrencos según su naturaleza y recibirán el tratamiento legal respectivo.

El liquidador, una vez ejecutadas las órdenes incluidas en el auto de adjudicación de bienes, respetando los plazos señalados en el artículo anterior, deberá presentar al juez del proceso de liquidación judicial una rendición de cuentas finales de su gestión, donde incluirá una relación pormenorizada de los pagos efectuados, acompañada de las pruebas pertinentes.

No obstante, previa autorización del Juez del Concurso, y respetando la prelación y los privilegios de ley, al igual que las reglas de la adjudicación previstas en esta ley, el liquidador podrá solicitar al juez autorización para la cancelación anticipada de obligaciones a cargo del deudor y a favor de acreedores cuyo crédito haya quedado en firme.

Artículo 60. *Obligaciones a cargo de los socios.* Cuando sean insuficientes los activos para atender el pago de los pasivos de la entidad deudora, el liquidador deberá exigir a los socios el pago del valor de los instalamentos de las cuotas o acciones no pagadas y el correspondiente a la responsabilidad adicional pactada en los estatutos.

Para los efectos de este artículo, el liquidador promoverá proceso ejecutivo contra los socios, el cual tramitará ante el juez que conozca del proceso de liquidación judicial. En estos procesos, el título ejecutivo lo integrará la copia de los inventarios y avalúos en firme y una certificación de contador público o de revisor fiscal, si lo hubiere, que acredite la insuficien-

cia de los activos y la cuantía de la prestación a cargo del socio.

No obstante, los socios podrán proponer como excepción la suficiencia de los activos sociales, o el hecho de que no fueron destinados al pago del pasivo externo de la sociedad.

Artículo 61. *De los controlantes.* Cuando la situación de insolvencia o de liquidación judicial haya sido producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la sociedad matriz o controlante en virtud de la subordinación y en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización o proceso de liquidación judicial, la matriz o controlante responderá en forma subsidiaria por las obligaciones de aquella. Se presumirá que la sociedad está en esa situación concursal, por las actuaciones derivadas del control, a menos que la matriz o controlante o sus vinculadas, según el caso, demuestren que esta fue ocasionada por una causa diferente.

El juez de concurso conocerá, a solicitud de parte, de la presente acción, la cual se tramitará mediante procedimiento abreviado. Esta acción tendrá una caducidad de cuatro (4) años.

Artículo 62. *Exoneración de gravámenes.* La adjudicación de bienes a pensionados y trabajadores no será un ingreso constitutivo de renta ni de ganancia ocasional para efectos tributarios.

En la adjudicación de bienes a los acreedores no habrá lugar a la obligación legal de retención en la fuente.

En adición a las excepciones previstas en el artículo 191 del Estatuto Tributario, en caso de declaración judicial de liquidación judicial, el deudor no estará sometido al régimen de la renta presuntiva.

Artículo 63. *Terminación.* El proceso de liquidación judicial terminará:

1. Ejecutoriada la providencia de adjudicación.
2. Por la celebración de un acuerdo de reorganización.

Cumplido lo anterior, dispondrá el archivo del expediente, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que proceda contra el deudor, los administradores, socios y el liquidador, y ordenará la inscripción de la providencia en el registro mercantil o en el que corresponda. La anotación indicada extinguirá la persona jurídica de la deudora.

Artículo 64. *Adjudicación adicional.* Cuando después de terminado el proceso de liquidación judicial aparezcan nuevos bienes del deudor, o cuando el juez del proceso de liquidación judicial dejó de adjudicar bienes inventariados, habrá lugar a una adjudicación adicional conforme a las siguientes reglas:

1. Podrá formular la solicitud cualquiera de los acreedores reconocidos o el liquidador, haciendo una relación de los nuevos bienes, acompañando las pruebas a que hubiere lugar.

2. De la adjudicación adicional conocerá el mismo Juez del Concurso ante quien cursó el proceso de liquidación judicial, sin necesidad de reparto.

3. El juez del proceso de liquidación judicial informará de la solicitud a los acreedores insolutos distintos del solicitante y adelantará la actuación en el mismo expediente.

4. Una vez establecida la existencia de los bienes, ordenará al liquidador que proceda a valorar el inventario en los términos de la presente ley, sin que sea necesaria la intervención de los acreedores.

5. Una vez acreditada esta circunstancia, el juez del proceso de liquidación judicial procederá a adjudicar los bienes objeto de la solicitud a los acreedores insolutos, en el orden estrictamente establecido en la calificación y graduación de créditos.

Artículo 65. *Rendición de cuentas finales.* Las cuentas finales de la gestión del liquidador estarán sujetas a las siguientes reglas:

1. Contendrán una memoria detallada de las actividades realizadas durante el período.

2. Las cuentas presentadas serán puestas a disposición de las partes por el término de veinte (20) días con el fin de que puedan ser objetadas. Vencido dicho traslado, el liquidador tendrá dos (2) días para pronunciarse sobre las objeciones, después de lo cual el juez decidirá en auto que no es susceptible de recurso.

Artículo 66. *Acuerdo de reorganización dentro del proceso de liquidación judicial.* Aprobado el inventario valorado, la calificación y graduación de créditos y los derechos de voto, el liquidador o quienes representen no menos del treinta y cinco por ciento (35%) de los derechos de voto admitidos, podrán proponer la celebración de un acuerdo de reorganización, para lo cual, el Juez del Concurso convocará a una audiencia. A este acuerdo, le serán aplicables en lo pertinente las reglas previstas en esta ley para el acuerdo de reorganización.

En caso de incumplimiento del acuerdo de reorganización, será reiniciado el proceso de liquidación judicial.

TÍTULO II DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 67. *Promotores o liquidadores.* Al iniciar el proceso de insolvencia, el Juez del Concurso, según sea el caso, designará por sorteo público al promotor o liquidador, en calidad de auxiliar de la justicia, escogido de la lista elaborada para el efecto por la Superintendencia de Sociedades.

En cualquier tiempo, los acreedores que representen por lo menos el sesenta por ciento (60%) de las acreencias, calificadas y graduadas, podrán sustituir al liquidador designado por el Juez, escogiendo el reemplazo de la lista citada en el inciso anterior, quien deberá posesionarse ante aquel. Lo anterior aplicará también al promotor cuando actúe como re-

presentante legal para efectos del acuerdo de adjudicación.

Adicionalmente, los promotores y liquidadores podrán ser recusados o removidos por el Juez del Concurso por las causales objetivas establecidas por el Gobierno.

El promotor o liquidador removidos en los términos de la presente ley, no tendrán derecho sino al pago mínimo que para el efecto determine el Gobierno, teniendo en consideración el estado de avance del proceso.

Una misma persona podrá actuar como promotor o como liquidador en varios procesos, sin exceder un máximo de tres (3) procesos en que pueda actuar en forma simultánea.

Parágrafo 1°. La lista de promotores y liquidadores de la Superintendencia de Sociedades será abierta y a ella ingresarán todas las personas que cumplan con los requisitos mínimos de experiencia e idoneidad profesional que para el efecto establezca el Gobierno.

Parágrafo 2°. Salvo en los casos en los cuales la empresa carezca de activos suficientes y se requiera un pago mínimo, la remuneración de liquidadores no podrá exceder del seis por ciento (6%) del valor de los activos de la empresa insolvente. Para los promotores el valor de los honorarios no podrá exceder del punto dos por ciento (0,2%) del valor de los activos de la empresa insolvente, por cada mes de negociación.

Parágrafo 3°. El Gobierno reglamentará el presente artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de promulgación de la presente ley. Mientras tanto, se aplicarán a promotores y liquidadores los requisitos y demás normas establecidas en las normas vigentes al momento de promulgarse la presente ley.

Artículo 68. *Formalidades.* El acuerdo de reorganización y el de adjudicación deberán constar íntegramente en un documento escrito, firmado por quienes lo hayan votado favorablemente. Cuando el acuerdo tenga por objeto transferir, modificar, limitar el dominio u otro derecho real sobre bienes sujetos a registro, constituir gravámenes o cancelarlos, la inscripción de la parte pertinente del acta en el correspondiente registro será suficiente sin que se requiera el otorgamiento previo de escritura pública u otro documento.

Si el promotor ha utilizado para la votación sistemas de comunicación simultánea o sucesiva, deberá acompañar prueba de la expresión y contenido de las decisiones y de los votos en documento o documentos escritos, debidamente firmados por él mismo.

Para efectos de timbre, impuestos y derechos de registro el acuerdo de reorganización o de adjudicación, al igual que las escrituras públicas otorgadas en su desarrollo o ejecución, incluidas aquellas que tengan por objeto reformas estatutarias o daciones en pago sujetas a dicha solemnidad, directamente relacionadas con el mismo, serán documentos sin cuantía. Los documentos en que consten las deudas

una vez reestructuradas quedan exentos del impuesto de timbre.

El pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, solo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad al inicio del proceso de insolvencia. Las anteriores quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del trámite de liquidación judicial. El funcionario que desatienda lo dispuesto en el presente inciso, responderá civil y penalmente por los daños y perjuicios causados, sin perjuicio de las multas sucesivas que imponga el Juez del Concurso, las cuales podrán ascender hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 69. *Créditos legalmente postergados en el proceso de reorganización y de liquidación judicial.* Estos créditos serán atendidos, una vez cancelados los demás créditos y corresponden a:

1. Obligaciones con personas especialmente relacionadas con el deudor, salvo aquellas provenientes de recursos entregados después de la admisión al trámite y destinados a la recuperación de la empresa.

2. Deudas por servicios públicos, si la entidad prestadora se niega a restablecerlos cuando han sido suspendidos sin atender lo dispuesto en la presente ley.

3. Créditos de los acreedores que intenten pagarse por su propia cuenta a costa de bienes o derechos del deudor, o que incumplan con las obligaciones pactadas en el acuerdo de reorganización o del proceso de liquidación judicial.

4. Valores derivados de sanciones pactadas mediante acuerdos de voluntades.

5. Las obligaciones que teniendo la carga de presentarse al trámite de liquidación judicial, no lo hicieren dentro de los términos fijados en la presente ley.

6. El valor de intereses, en el proceso de liquidación judicial.

7. Los demás cuya postergación está expresamente prevista en esta ley.

Parágrafo 1°. El pago de los créditos postergados respetará las reglas de prelación legal.

Parágrafo 2°. Para efectos del presente artículo, son personas especialmente relacionadas con el deudor, las siguientes:

1. Las personas jurídicas vinculadas entre sí por su carácter de matrices o subordinadas, y aquellas en las cuales exista unidad de propósito y de dirección respecto del deudor.

2. Administradores, revisores fiscales y apoderados judiciales por salarios u honorarios no contabilizados en su respectivo ejercicio, así como indemnizaciones, sanciones y moratorias, provenientes de conciliaciones, fallos judiciales o actos similares.

3. Los cesionarios o adjudicatarios de créditos pertenecientes a cualquiera de las personas antes mencionadas, siempre que la adquisición hubiera tenido lugar dentro de los dos (2) años anteriores a la iniciación del proceso de insolvencia.

Parágrafo 3°. No serán postergadas las obligaciones de los acreedores que suministren nuevos recursos al deudor o que se comprometan a hacerlo en ejecución del acuerdo.

Artículo 70. *Continuación de los procesos ejecutivos en donde existen otros demandados.* En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin de que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.

Estando decretadas medidas cautelares sobre bienes de los garantes, deudores solidarios o cualquier persona que deba cumplir la obligación del deudor, serán liberadas si el acreedor manifiesta que prescinde de cobrar el crédito a aquellos.

Satisfecha la acreencia total o parcialmente, quien efectúe el pago deberá denunciar dicha circunstancia al promotor o liquidador y al Juez del Concurso para que sea tenida en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del Juez del Concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley.

Parágrafo. Si al inicio del proceso de insolvencia un acreedor no hubiere iniciado proceso ejecutivo en contra del deudor, ello no le impide hacer efectivo su derecho contra los garantes o codeudores.

Artículo 71. *Obligaciones posteriores al inicio del proceso de insolvencia.* Las obligaciones causadas con posterioridad a la fecha de inicio del proceso de insolvencia son gastos de administración y tendrán preferencia en su pago sobre aquellas objeto del acuerdo de reorganización o del proceso de liquidación judicial, según sea el caso, y podrá exigirse coactivamente su cobro, sin perjuicio de la prioridad que corresponde a mesadas pensionales y contribuciones parafiscales de origen laboral, causadas antes y después del inicio del proceso de liquidación judicial. Igualmente tendrán preferencia en su pago, inclusive sobre los gastos de administración, los créditos por concepto de facilidades de pago a que hace referencia el

parágrafo del artículo 10 y el parágrafo 2° del artículo 34 de esta ley.

Artículo 72. *Interrupción del término de prescripción e inoperancia de la caducidad.* Desde el inicio del proceso de reorganización o de liquidación judicial, y durante la ejecución del acuerdo de reorganización o de adjudicación queda interrumpido el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos causados contra el deudor antes del inicio del proceso.

Artículo 73. *Servicios públicos.* Desde la presentación de la solicitud de inicio del proceso de reorganización o de liquidación judicial, las personas o sociedades que presten al deudor servicios públicos domiciliarios, no podrán suspenderlos o terminarlos por causa de créditos insolutos a su favor, exigibles con anterioridad a dicha fecha. Si la prestación estuviere suspendida o terminada, estarán obligadas a restablecerlos de manera inmediata a partir de la solicitud, so pena de responder por los perjuicios que ocasionen y que el pago de su crédito sea postergado en los términos establecidos en esta ley.

El valor de los nuevos servicios prestados a partir del inicio del proceso será pagado con la preferencia propia de los gastos de administración.

Cuando sea necesaria la prestación del servicio público para la conservación de los activos, el juez podrá ordenar su prestación inmediata, por tiempo definido, aun existiendo créditos insolutos a favor de la empresa prestadora de los mismos, causados con posterioridad al inicio del proceso, indicando en la providencia que lo ordene la manera preferente de su pago, cuyo plazo en ningún caso podrá superar los tres (3) meses siguientes a partir de la orden de suministro.

Artículo 74. *Acción revocatoria y de simulación.* Durante el trámite del proceso de insolvencia podrá demandarse ante el Juez del Concurso la revocación o simulación de los siguientes actos o negocios realizados por el deudor cuando dichos actos hayan perjudicado a cualquiera de los acreedores o afectado el orden de prelación de los pagos y cuando los bienes que componen el patrimonio del deudor sean insuficientes para cubrir el total de los créditos reconocidos:

1. La extinción de las obligaciones, las daciones en pago y, en general, todo acto que implique transferencia, disposición, constitución o cancelación de gravámenes, limitación o desmembración del dominio de bienes del deudor, realizados en detrimento de su patrimonio, o contratos de arrendamiento o comodato que impidan el objeto del proceso, durante los dieciocho (18) meses anteriores al inicio del proceso de reorganización, o del proceso de liquidación judicial, cuando no aparezca que el adquirente, arrendatario o comodatario, obró de buena fe.

2. Todo acto a título gratuito celebrado dentro de los veinticuatro (24) meses anteriores al

inicio del proceso de reorganización o del proceso de liquidación judicial.

3. Las reformas estatutarias acordadas de manera voluntaria por los socios, solemnizadas e inscritas en el registro mercantil dentro de los seis (6) meses anteriores al inicio del proceso de reorganización, o del proceso de liquidación judicial, cuando ellas disminuyan el patrimonio del deudor, en perjuicio de los acreedores, o modifiquen el régimen de responsabilidad de los asociados.

Parágrafo. En el evento en que la acción prospere, total o parcialmente, el acreedor demandante tendrá derecho a que la sentencia le reconozca a título de recompensa, una suma equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor comercial del bien recuperado para el patrimonio del deudor, o del beneficio que directa o indirectamente se reporte.

Artículo 75. *Legitimación, procedimiento, alcance y caducidad.* Las acciones revocatorias y de simulación podrán interponerse por cualquiera de los acreedores, el promotor o el liquidador hasta dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que quede en firme la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

La acción se tramitará como proceso abreviado regulado en el Código de Procedimiento Civil.

La sentencia que decrete la revocación o la simulación del acto demandado dispondrá, entre otras medidas, la cancelación de la inscripción de los derechos del demandado vencido y las de sus causahabientes, y en su lugar ordenará inscribir al deudor como nuevo titular de los derechos que le correspondan. Con tal fin, la secretaría librára las comunicaciones y oficios a las oficinas de registro correspondientes.

Todo aquel que haya contratado con el deudor y sus causahabientes, de mala fe, estará obligado a restituir al patrimonio las cosas enajenadas en razón de la revocación o la declaración de simulación, así como sus frutos y cualquier otro beneficio percibido. Si la restitución no fuere posible, deberá entregar al deudor el valor en dinero de las mencionadas cosas a la fecha de la sentencia.

Cuando fuere necesario asegurar las resultas de las acciones revocatorias o de simulación de actos del deudor, el juez, de oficio o a petición de parte y previo el otorgamiento de la caución que fijare, decretará el embargo y secuestro de bienes o la inscripción de la demanda. Estas medidas estarán sujetas a las disposiciones previstas en el Código de Procedimiento Civil.

Parágrafo. La acción referente a las daciones en pago y los actos a título gratuito, podrán ser iniciadas de oficio por el Juez del Concurso.

Artículo 76. *Presupuestos de ineficacia.* El Juez del Concurso, según el caso, de oficio o a solicitud de parte, podrán reconocer la ocurrencia de los presupuestos que den lugar a la

sanción de ineficacia en los casos señalados en la presente ley.

Artículo 77. *Procesos ejecutivos alimentarios en curso.* En los procesos de insolvencia de las personas naturales comerciantes o que desarrollen una actividad empresarial, los procesos ejecutivos alimentarios continuarán su curso y no serán suspendidas ni levantadas las medidas cautelares decretadas y practicadas en ellos. No obstante, en caso de llegar a desembargarse bienes o de quedar un remanente del producto de los embargados o subastados, serán puestos a disposición del Juez que conoce del proceso de insolvencia.

No obstante lo anterior, en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto deben ser relacionados todos los procesos alimentarios en curso contra el deudor.

Artículo 78. *Transparencia empresarial.* Los acuerdos de reorganización incluirán un Código de Gestión Ética Empresarial y de responsabilidad social, exigible al deudor, el cual precisará, entre otras, las reglas a que debe sujetarse la administración del deudor en relación con:

1. Operaciones con asociados y vinculados, incluyendo normas sobre distribución de utilidades y reparto de dividendos durante la vigencia del acuerdo, sujetando el reparto a la satisfacción de los créditos y el fortalecimiento patrimonial del deudor. En todo caso, cualquier decisión al respecto deberá contar con la autorización previa del Comité de Vigilancia.

2. Manejo del flujo de caja y de los activos no relacionados con la actividad empresarial.

3. Ajustes administrativos exigidos en el acuerdo para hacer efectivos los deberes legales de los administradores de las sociedades consagrados en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, y en cualquier otra disposición, de la manera que corresponda según la forma de organización propia del respectivo empresario.

4. Los compromisos de ajuste de las prácticas contables y de divulgación de información de la actividad del deudor o ente contable respectivo a las normas legales que le sean aplicables, los cuales deberán cumplirse en un plazo no superior a seis (6) meses.

5. Las reglas que deba observar la administración en su planeación y ejecución financiera y administrativa, con el objeto de atender oportunamente los créditos pensionales, laborales, de seguridad social y fiscales que surjan durante la ejecución del acuerdo.

6. Otras obligaciones que se acuerden en códigos de buen gobierno.

Los administradores de todas las empresas, en forma acorde con la organización del respectivo deudor que no tenga naturaleza asociativa, están sujetos a los deberes legales consagrados en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995 y a las reglas de responsabilidad civil previstas en el artículo 24 de la misma ley, sin perjuicio de las reglas especiales que les sean aplicables en cada caso.

Parágrafo. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de los códigos de gestión ética empresarial dará lugar a la remoción del cargo y a la imposición de multas sucesivas de carácter personal a cada uno de los administradores y al revisor fiscal, contralor, auditor o contador público responsables, hasta por doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La imposición de una o ambas clases de sanciones corresponderá al Juez del Concurso competente, según el caso, y su trámite no suspende el proceso de insolvencia.

Artículo 79. *Facultades de los apoderados.* Los apoderados designados por el deudor y los acreedores, respectivamente, que concurren al proceso de reorganización y de liquidación judicial, deberán ser abogados y se entenderán facultados para tomar toda clase de decisiones que correspondan a sus mandantes, inclusive las de celebrar acuerdos de reorganización y adjudicación y obligarlos a las resultas del mismo.

Parágrafo. De conformidad con lo previsto en el presente artículo, el representante de la entidad estatal acreedora tendrá, entre otras facultades, la posibilidad de otorgar rebajas, disminuir intereses, conceder plazos, para lo cual deberá contar con autorización expresa del funcionario respectivo de la entidad oficial.

Artículo 80. *Funciones de conciliación de las Superintendencias.* Las Superintendencias Financiera de Colombia, de Servicios Públicos Domiciliarios, de Transporte, Nacional de Salud, del Subsidio Familiar, de Vigilancia y Seguridad Privada, de Economía Solidaria y de Sociedades, tratándose de empresarios sujetos, respectivamente, a su inspección, vigilancia o control, con excepción de aquellos que supervisa la Superintendencia de Economía Solidaria que ejerzan actividad financiera y de ahorro y crédito, podrán actuar como conciliadoras en los conflictos que surjan entre dichos empresarios y sus acreedores, generados por problemas de crisis económica que no les permitan atender el pago regular de sus obligaciones mercantiles de contenido patrimonial, siempre y cuando no estén adelantando alguno de los trámites previstos en la presente ley. Para tal efecto podrán organizar y poner en funcionamiento centros de conciliación de conformidad con las leyes aplicables.

Artículo 81. *Peritos y evaluadores.* El Gobierno Nacional establecerá las condiciones que deberán cumplir los peritos y evaluadores para la prestación de los servicios que requiera esta ley, observando como mínimo las condiciones y requisitos exigidos por el Código de Procedimiento Civil para los auxiliares de la justicia; en todo caso, será el Juez del Concurso quien designe a los peritos y evaluadores.

Mientras el Gobierno Nacional no establezca los requisitos aplicables a peritos y evaluadores, se aplicarán las normas vigentes al momento de expedirse la presente ley.

Parágrafo. Cuando en el acuerdo de reorganización, en la adjudicación o en la liquidación

judicial se pacte la venta de la empresa como unidad de explotación económica, será necesario adelantar una valoración por firmas especializadas, que ingresen a la lista establecida por la Superintendencia de Sociedades.

El presente parágrafo será reglamentado por el Gobierno Nacional.

Artículo 82. *Responsabilidad civil de los socios, administradores, revisores fiscales y empleados.* Cuando la prenda común de los acreedores sea desmejorada con ocasión de conductas, dolosas o culposas de los socios, administradores, revisores fiscales, y empleados, los mismos serán responsables civilmente del pago del faltante del pasivo externo.

No estarán sujetos a dicha responsabilidad los socios que no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten. En los casos de incumplimiento o extralimitación de funciones, violación de la ley o de los estatutos, será presumida la culpa del interviniente. Igualmente, serán tenidas por no escritas las cláusulas contractuales que tiendan a absolver a los socios, administradores, revisores fiscales y empleados de las responsabilidades antedichas o a limitarlas al importe de las cauciones que hayan prestado para ejercer sus cargos.

Si el administrador es persona jurídica, la responsabilidad respectiva será de ella y de quien actúe como su representante legal.

La demanda deberá promoverse por cualquier acreedor de la deudora y será tramitada por el proceso abreviado regulado en el Código de Procedimiento Civil, ante el Juez del Concurso, según sea el caso en uso de facultades jurisdiccionales y en trámite independiente al de la insolvencia, el cual no será suspendido.

La responsabilidad aquí establecida será exigible sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar y sin consideración al tipo societario.

Artículo 83. *Inhabilidad para ejercer el comercio.* Los administradores y socios de la deudora y las personas naturales serán inhabilitados para ejercer el comercio, hasta por diez (10), cuando estén acreditados uno o varios de los siguientes eventos o conductas:

1. Constituir o utilizar la empresa con el fin de defraudar a los acreedores.

2. Llevar la empresa mediante fraude al estado de crisis económica.

3. Destruir total o parcialmente los bienes que conforman su patrimonio.

4. Malversar o dilapidar bienes que conduzcan a la apertura del proceso de liquidación judicial.

5. Incumplir sin justa causa el acuerdo de reorganización suscrito con sus acreedores.

6. Cuando antes o después de la apertura del trámite, especule con las obligaciones a su cargo, adquiriéndolas a menor precio.

7. La distracción, disminución, u ocultamiento total o parcial de bienes.

8. La realización de actos simulados, o cuando simule gastos, deudas o pérdidas.

9. Cuando sin justa causa y en detrimento de los acreedores, hubieren desistido, renunciado o transigido, una pretensión patrimonial cierta.

10. Cuando a sabiendas se excluyan acreencias de la relación de acreedores o se incluyan obligaciones inexistentes.

Parágrafo. En los casos a que haya lugar, el Juez del Concurso ordenará la inscripción en el registro mercantil de la sanción prevista en este artículo.

Artículo 84. *Validación judicial de acuerdos extrajudiciales de reorganización.* Cuando por fuera del proceso de reorganización, con el consentimiento del deudor, un número plural de acreedores que equivalga a la mayoría que se requiere en la presente ley para celebrar un acuerdo de reorganización, celebren por escrito un acuerdo de esta naturaleza, cualquiera de las partes de dicho acuerdo podrá pedir al Juez del Concurso que hubiere sido competente para tramitar el proceso de reorganización, la apertura de un proceso de validación del acuerdo extrajudicial de reorganización celebrado, con el fin de verificar que este:

1. Cuenta con los porcentajes requeridos en esta ley.

2. Deja constancia de que las negociaciones han tenido suficiente publicidad y apertura frente a todos los acreedores.

3. Otorga los mismos derechos a todos los acreedores de una misma clase.

4. No incluye cláusulas ilegales o abusivas, y

5. En términos generales, cumple con los preceptos legales.

El proceso de validación tendrá en consideración las reglas sobre notificación establecidas en esta ley, las reglas para la calificación y graduación de créditos y votos, y las demás que en lo relativo a su forma y sustancia le sean aplicables, incluyendo los efectos jurídicos a que hacen referencia el artículo 17 y el Capítulo IV de la presente ley.

Si como resultado del proceso de validación el juez del Concurso autoriza el acuerdo, este tendrá los mismos efectos que la presente ley confiere a un acuerdo de reorganización.

Incumplido el acuerdo de reorganización extrajudicial, se aplicarán las normas que para el efecto están establecidas para el incumplimiento del acuerdo de reorganización de que trata la presente ley.

TÍTULO III

DE LA INSOLVENCIA TRANSFRONTERIZA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 85. *Finalidades.* El presente título tiene como propósito:

1. Regular la cooperación entre las autoridades competentes de la República de Colom-

bia y de los Estados extranjeros que hayan de intervenir en casos de insolvencia transfronteriza.

2. Crear un mecanismo que dote de mayor seguridad jurídica al comercio y las inversiones.

3. Propender por una administración equitativa y eficiente de las insolvencias transfronterizas, que proteja los intereses de todos los acreedores y de las demás partes interesadas, incluido el deudor.

4. Garantizar la protección de los bienes del deudor y la optimización de su valor.

Artículo 86. *Casos de insolvencia transfronteriza.*

Las normas del presente Título serán aplicables a los casos en que:

1. Un tribunal extranjero o un representante extranjero solicite asistencia en la República de Colombia en relación con un proceso extranjero, o

2. Sea solicitada la asistencia en un Estado extranjero en relación con un proceso tramitado con arreglo a las normas colombianas relativas a la insolvencia, o

3. Estén tramitándose simultáneamente y respecto de un mismo deudor un proceso extranjero y un proceso en la República de Colombia, o

4. Los acreedores u otras personas interesadas, que estando en un Estado extranjero, tengan interés en solicitar la apertura de un proceso o en participar en un proceso en curso con arreglo a las normas colombianas relativas a la insolvencia.

Artículo 87. *Definiciones.* Para los fines del presente título:

1. “Proceso extranjero” es el proceso colectivo, ya sea judicial o administrativo, incluido el de índole provisional, que tramite un Estado extranjero con arreglo a una ley relativa a la insolvencia y en virtud del cual los bienes y negocios del deudor queden sujetos al control o a la supervisión del tribunal extranjero, a los efectos de su reorganización o liquidación.

2. “Proceso extranjero principal” es el proceso extranjero que cursa en el Estado donde el deudor tenga el centro de sus principales intereses.

3. “Proceso extranjero no principal” es el proceso extranjero, que no es un proceso extranjero principal y que cursa en un Estado donde el deudor tiene un establecimiento en el sentido del numeral 6 del presente artículo.

4. “Representante extranjero” es la persona o el órgano, incluso el designado a título provisional, que haya sido facultado en un proceso extranjero para administrar la reorganización o la liquidación de los bienes o negocios del deudor o para actuar como representante del proceso extranjero.

5. “Tribunal extranjero” es la autoridad judicial o de otra índole competente a los efec-

tos para controlar o supervisar un proceso extranjero.

6. “Establecimiento” es todo lugar de operaciones en el que el deudor ejerza una actividad económica de manera permanente.

7. “Autoridades colombianas competentes” es la Superintendencia de Sociedades y los Jueces Civil del Circuito y Municipales del domicilio principal del deudor.

8. “Normas colombianas relativas a la insolvencia” son las contenidas en la presente ley.

Artículo 88. *Obligaciones internacionales del Estado.* En caso de conflicto entre la presente ley y una obligación de la República de Colombia nacida de un tratado u otra forma de acuerdo en el que sea parte con uno o más Estados, prevalecerán las disposiciones de ese tratado o acuerdo.

Artículo 89. *Autoridades competentes.* Las funciones descritas en la presente ley relativa al reconocimiento de procesos extranjeros y en materia de cooperación con tribunales extranjeros, serán ejercidas por la Superintendencia de Sociedades y los Jueces Civiles del Circuito y Municipales del domicilio principal del deudor.

Artículo 90. *Autorización dada al promotor o liquidador para actuar en un Estado extranjero.* El promotor o liquidador estará facultado para actuar en un Estado extranjero en representación de un proceso abierto en la República de Colombia con arreglo a las normas colombianas relativas a la insolvencia, en la medida en que lo permita la ley extranjera aplicable.

Artículo 91. *Excepción de orden público.* Nada de lo dispuesto en el presente título impedirá que las autoridades colombianas competentes nieguen la adopción de una medida manifiestamente contraria al orden público de la República de Colombia.

Artículo 92. *Asistencia adicional en virtud de alguna otra norma.* Nada de lo dispuesto en el presente título limitará las facultades que pueda tener una autoridad colombiana competente, para prestar asistencia adicional al representante extranjero con arreglo a alguna otra norma de la República de Colombia.

Artículo 93. *Interpretación.* En la interpretación de la presente ley habrán de tenerse en cuenta su origen internacional y la necesidad de promover la uniformidad de su aplicación y la observancia de la buena fe.

CAPÍTULO II

Acceso de los representantes y acreedores extranjeros ante las autoridades colombianas competentes

Artículo 94. *Derecho de acceso directo.* Todo representante extranjero estará legitimado para comparecer directamente ante una autoridad colombiana competente.

Artículo 95. *Alcance de la solicitud de reconocimiento de un proceso extranjero.* El solo

hecho de la presentación de una solicitud, con arreglo a la presente ley, ante una autoridad colombiana competente por un representante extranjero, no supone la sumisión de este, ni de los bienes y negocios del deudor en el extranjero, a la ley colombiana para efecto alguno que sea distinto de la solicitud.

Artículo 96. *Solicitud del representante extranjero de apertura de un proceso con arreglo a las normas colombianas relativas a la insolvencia.* Todo representante extranjero estará facultado para solicitar la apertura de un proceso con arreglo a las normas colombianas relativas a la insolvencia, si por lo demás cumple las condiciones, requisitos y supuestos para la apertura de ese proceso.

Artículo 97. *Participación de un representante extranjero en un proceso abierto con arreglo a las normas colombianas relativas a la insolvencia.* A partir del reconocimiento de un proceso extranjero, el representante extranjero estará facultado para participar en todo proceso abierto respecto del deudor con arreglo a las normas colombianas relativas a la insolvencia.

Artículo 98. *Acceso de los acreedores extranjeros a un proceso seguido con arreglo a las normas colombianas relativas a la insolvencia.* Los acreedores extranjeros gozarán de los mismos derechos que los acreedores nacionales respecto de la apertura de un proceso en la República de Colombia y de la participación en él con arreglo a las normas colombianas relativas a la insolvencia, sin que ello afecte el orden de prelación de los créditos en un proceso abierto con arreglo a las normas colombianas relativas a la insolvencia.

Artículo 99. *Publicidad a los acreedores en el extranjero con arreglo a las normas colombianas relativas a la insolvencia.* Siempre que, con arreglo a las normas colombianas relativas a la insolvencia, deba informarse el inicio o apertura de algún proceso a los acreedores que residan en la República de Colombia, esa información también deberá remitirse a los acreedores conocidos que no tengan una dirección en Colombia.

CAPITULO III

Reconocimiento de un proceso extranjero y medidas otorgables

Artículo 100. *Solicitud de reconocimiento de un proceso extranjero.* El representante extranjero podrá solicitar ante las autoridades colombianas competentes el reconocimiento del proceso extranjero en el que haya sido nombrado.

Toda solicitud de reconocimiento deberá presentarse acompañada de:

1. Una copia certificada de la resolución que declare abierto el proceso extranjero y nombre el representante extranjero, o
2. Un certificado expedido por el tribunal extranjero que acredite la existencia del proceso extranjero y el nombramiento del representante extranjero, o

3. En ausencia de una prueba conforme a los numerales 1 y 2, cualquier otra prueba admisible para las autoridades colombianas competentes de la existencia del proceso extranjero y del nombramiento del representante extranjero.

Toda solicitud de reconocimiento deberá presentarse acompañada de una declaración que indique debidamente los datos de todos los procesos extranjeros abiertos respecto del deudor de los que tenga conocimiento el representante extranjero.

La autoridad colombiana competente podrá exigir que todo documento presentado en apoyo de una solicitud de reconocimiento sea traducido oficialmente al castellano y se encuentre debidamente protocolizado ante el Consulado respectivo.

Artículo 101. *Presunciones relativas al reconocimiento.* Si la resolución o el certificado de que tratan los numerales 1 y 2 del artículo anterior indican que el proceso extranjero es un proceso en el sentido del numeral 1 del artículo de las definiciones del presente título y que el representante extranjero es una persona o un órgano en el sentido del numeral 4 del mismo artículo, la autoridad colombiana competente podrá presumir que ello es así.

Salvo prueba en contrario, se presumirá que el domicilio social del deudor o su residencia habitual, tratándose de una persona natural, es el centro de sus principales intereses.

Artículo 102. *Medidas otorgables a partir de la solicitud de reconocimiento de un proceso extranjero.* Desde la presentación de una solicitud de reconocimiento hasta que sea resuelta esa solicitud, la autoridad colombiana competente podrá, a instancia del representante extranjero y cuando las medidas sean necesarias y urgentes para proteger los bienes del deudor o los intereses de los acreedores, otorgar medidas provisionales, incluidas las siguientes:

1. Ordenar la suspensión de todo proceso de ejecución contra los bienes del deudor.
2. Encomendar al representante extranjero, o a alguna otra persona designada por la autoridad colombiana competente, y en la medida en que la ley colombiana lo permita respecto de cada solicitud, la administración o la realización de todos o de parte de los bienes del deudor ubicados en territorio colombiano, para proteger y preservar el valor de aquellos que, por su naturaleza o por circunstancias concurrentes, sean perecederos, susceptibles de devaluación, o estén amenazados por cualquier otra causa.
3. Aplicar cualquiera de las medidas previstas en los numerales 3 y 5 del artículo sobre medidas otorgables a partir del reconocimiento de un proceso extranjero.

Para la adopción de las medidas mencionadas en este artículo, deberán observarse, en lo procedente, las disposiciones del Código de

Procedimiento Civil relativas a las medidas cautelares.

Salvo prórroga con arreglo a lo previsto en el numeral 4 del artículo sobre medidas otorgables a partir del reconocimiento de un proceso extranjero, las medidas otorgadas con arreglo al presente artículo, quedarán sin efecto si es proferida una resolución sobre la solicitud de reconocimiento.

La autoridad colombiana competente podrá denegar toda medida prevista en el presente artículo cuando se le demuestre que la misma afecte al desarrollo de un proceso extranjero principal.

Artículo 103. *Providencia de reconocimiento de un proceso extranjero.* Salvo lo dispuesto en el artículo sobre excepción de orden público de la presente ley, habrá lugar al reconocimiento de un proceso extranjero cuando:

1. El proceso extranjero sea uno de los señalados en el numeral 1 del artículo sobre definiciones del presente título.
2. El representante extranjero que solicite el reconocimiento sea una persona o un órgano en el sentido del numeral 4 del artículo sobre definiciones del presente título.
3. La solicitud cumpla los requisitos del artículo sobre solicitud de reconocimiento de un proceso extranjero de la presente ley, y
4. La solicitud haya sido presentada ante la autoridad colombiana competente conforme al artículo sobre autoridades competentes del presente título.

Será reconocido el proceso extranjero:

- a) Como proceso extranjero principal, en caso de estar tramitado en el Estado donde el deudor tenga el centro de sus principales intereses; o
- b) Como proceso extranjero no principal, si el deudor tiene en el territorio del Estado del foro extranjero un establecimiento en el sentido del numeral 6 del artículo sobre definiciones del presente título;

En caso de demostrarse la ausencia parcial o total de los motivos que dieron lugar al reconocimiento, o que estos han dejado de existir, podrá producirse la modificación o revocación del mismo.

Parágrafo. La publicidad de la providencia de reconocimiento de un proceso extranjero se regirá por los mecanismos de publicidad previstos en la presente ley para la providencia de inicio del proceso e insolvencia.

Artículo 104. *Información subsiguiente.* Presentada la solicitud de reconocimiento de un proceso extranjero, el representante extranjero informará de inmediato a la autoridad colombiana competente de:

1. Todo cambio importante en la situación del proceso extranjero reconocido o en el nombramiento del representante extranjero; y
2. Todo otro proceso extranjero que se siga respecto del mismo deudor y del que tenga conocimiento el representante extranjero.

Artículo 105. *Efectos del reconocimiento de un proceso extranjero principal.* A partir del reconocimiento de un proceso extranjero que sea un proceso principal:

1. No podrá iniciarse ningún proceso de ejecución en contra del deudor, suspendiéndose los que estén en curso, quedando legalmente facultado el representante extranjero y el deudor para solicitar, individual o conjuntamente, su suspensión y para alegar la nulidad del proceso o de las actuaciones procesales posteriores al reconocimiento de un proceso extranjero principal. El juez que fuere informado del reconocimiento de un proceso extranjero principal y actúe en contravención a lo dispuesto en el presente numeral, incurrirá en causal de mala conducta.

2. Se suspenderá todo derecho a transmitir o gravar los bienes del deudor, así como a disponer de algún otro modo de esos bienes, salvo el caso de un acto u operación que corresponda al giro ordinario de los negocios de la empresa. Cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención de lo dispuesto en este numeral, será ineficaz de pleno derecho y dará lugar a la imposición de multas sucesivas hasta por doscientos (200) salarios mínimos legales vigentes por parte de la autoridad colombiana competente, hasta tanto reversen la respectiva operación. De los efectos y sanciones previstos en el presente numeral, advertirá la providencia de reconocimiento del proceso extranjero.

Lo dispuesto en el presente artículo no afectará al derecho de solicitar el inicio de un proceso con arreglo a las normas colombianas relativas a la insolvencia o a presentar créditos en ese proceso.

Parágrafo. El reconocimiento del proceso de insolvencia extranjero del propietario de una sucursal extranjera en Colombia dará lugar a la apertura del proceso de insolvencia de la misma conforme a las normas colombianas relativas a la insolvencia.

Artículo 106. *Medidas otorgables a partir del reconocimiento de un proceso extranjero.* Desde el reconocimiento de un proceso extranjero, ya sea principal o no principal, de ser necesario para proteger los bienes del deudor o los intereses de los acreedores, la autoridad colombiana competente podrá, a instancia del representante extranjero, otorgar toda medida apropiada, incluidas las siguientes:

1. Disponer el examen de testigos, la presentación de pruebas o el suministro de información respecto de los bienes, negocios, derechos, obligaciones o responsabilidades del deudor.

2. Encomendar al representante extranjero, o a alguna otra persona nombrada por la autoridad colombiana competente, y en la medida en que la ley colombiana lo permita respecto de cada solicitud, la administración o la realización de todos o de parte de los bienes del deudor, que se encuentren en el territorio de este Estado, para proteger y preservar el valor de aquellos que, por su naturaleza o por cir-

cunstancias concurrentes, sean perecederos, susceptibles de devaluación, o estén amenazados por cualquier otra causa.

3. A partir del reconocimiento de un proceso extranjero, principal o no principal, la autoridad colombiana competente, y en la medida en que la ley colombiana lo permita respecto de cada solicitud podrá, a instancia del representante extranjero, encomendar al representante extranjero, o a otra persona nombrada por autoridad colombiana competente, la adjudicación de todos o de parte de los bienes del deudor ubicados en el territorio de la República de Colombia, siempre que la autoridad colombiana competente se asegure que los intereses de los acreedores domiciliados en Colombia estén suficientemente protegidos.

4. Prorrogar toda medida cautelar otorgada con arreglo al artículo sobre medidas otorgables a partir de la solicitud de reconocimiento de un proceso extranjero.

5. Conceder al representante extranjero cualquier otra medida que, conforme a las normas colombianas relativas a la insolvencia, digan relación al cumplimiento de funciones propias del promotor o liquidador.

Al otorgar medidas con arreglo a este artículo al representante de un proceso extranjero no principal, la autoridad colombiana competente deberá asegurarse de que las medidas atañen a bienes que, con arreglo al derecho de la República de Colombia, hayan de ser administrados en el marco del proceso extranjero no principal, o que atañen a información requerida en ese proceso extranjero no principal.

Artículo 107. *Protección de los acreedores y de otras personas interesadas.* Al conceder o denegar una medida con arreglo a los artículos sobre medidas otorgables a partir de la solicitud de reconocimiento de un proceso extranjero y sobre medidas otorgables a partir del reconocimiento de un proceso extranjero, o al modificar o dejar sin efecto esa medida con arreglo al inciso tercero del presente artículo, la autoridad colombiana competente deberá asegurarse de que quedan debidamente protegidos los intereses de los acreedores y de otras personas interesadas, incluido el deudor.

La autoridad colombiana competente podrá supeditar toda medida otorgada con arreglo a los artículos anteriormente mencionados a las condiciones que juzgue convenientes.

A instancia del representante extranjero o de toda persona afectada por alguna medida otorgada con arreglo a los artículos anteriormente mencionados, o de oficio, la autoridad colombiana competente podrá modificar o dejar sin efecto la medida impugnada.

Artículo 108. *Acciones de impugnación de actos perjudiciales para los acreedores.* A partir del reconocimiento de un proceso extranjero, el representante extranjero estará legitimado para entablar las acciones revocatorias de acuerdo con lo previsto en la presente ley.

Artículo 109. *Intervención de un representante extranjero en procesos que se sigan en este Estado.* Desde el reconocimiento de un proceso extranjero, el representante extranjero podrá intervenir, conforme a las condiciones prescritas por la legislación colombiana, en todo proceso de insolvencia en el que el deudor sea parte.

CAPITULO IV

Cooperación con tribunales y representantes extranjeros

Artículo 110. *Cooperación y comunicación directa entre las autoridades colombianas competentes y los tribunales o representantes extranjeros.* En los asuntos indicados en el artículo sobre casos de insolvencia transfronteriza del presente título, la autoridad colombiana competente deberá cooperar en la medida de lo posible con los tribunales extranjeros o los representantes extranjeros, ya sea directamente o por conducto del promotor o liquidador, según el caso. La autoridad colombiana competente estará facultada para ponerse en comunicación directa con los tribunales o representantes extranjeros o para recabar información o asistencia directa de los mismos.

Artículo 111. *Cooperación y comunicación directa entre los agentes de la insolvencia y los tribunales o representantes extranjeros.* En los asuntos indicados en el artículo sobre casos de insolvencia transfronteriza del presente título, el promotor o liquidador deberá cooperar, en el ejercicio de sus funciones y bajo la supervisión de la autoridad colombiana competente, con los tribunales y representantes extranjeros.

El promotor o liquidador estará facultado en el ejercicio de sus funciones y bajo la supervisión de la autoridad colombiana competente, para ponerse en comunicación directa con los tribunales o los representantes extranjeros.

Artículo 112. *Formas de cooperación.* La cooperación de que tratan los artículos anteriores podrá ser puesta en práctica por cualquier medio apropiado y, en particular, mediante:

1. El nombramiento de una persona para que actúe bajo dirección de la autoridad colombiana competente.

2. La comunicación de información por cualquier medio que la autoridad colombiana competente considere oportuno.

3. La coordinación de la administración y la supervisión de los bienes y negocios del deudor.

4. La aprobación o la aplicación por los tribunales de los acuerdos relativos a la coordinación de los procedimientos.

5. La coordinación de los procesos seguidos simultáneamente respecto de un mismo deudor.

CAPITULO V

Procesos paralelos

Artículo 113. *Apertura de un proceso con arreglo a las normas colombianas relativas a la insolvencia tras el reconocimiento de un*

proceso extranjero principal. Desde el reconocimiento de un proceso extranjero principal, sólo podrá iniciarse un proceso con arreglo a las normas colombianas relativas a la insolvencia cuando el deudor tenga bienes en Colombia. Los efectos de este proceso se limitarán a los bienes del deudor ubicados en Colombia y en la medida requerida para la puesta en práctica de la cooperación y coordinación previstas en Capítulo IV del presente título, a otros bienes del deudor ubicados en el extranjero que, con arreglo a las leyes colombianas, deban ser administrados en el proceso adelantado conforme a las normas colombianas relativas a la insolvencia.

Artículo 114. *Coordinación de un proceso seguido con arreglo a las normas colombianas relativas a la insolvencia y un proceso extranjero.* En caso de tramitarse simultáneamente y respecto de un mismo deudor un proceso extranjero y un proceso con arreglo a las normas colombianas relativas a la insolvencia, la autoridad colombiana competente procurará colaborar y coordinar sus actuaciones con las del otro proceso, conforme a lo dispuesto en el Capítulo IV del presente título, en los términos siguientes:

1. Cuando el proceso seguido en Colombia esté en curso en el momento de presentarse la solicitud de reconocimiento del proceso extranjero:

a) Toda medida otorgada con arreglo a los artículos sobre medidas otorgables a partir de la solicitud de reconocimiento de un proceso extranjero y sobre medidas otorgables a partir del reconocimiento de un proceso extranjero de la presente ley deberá ser compatible con el proceso seguido en Colombia; y

b) De reconocerse el proceso extranjero en Colombia como proceso extranjero principal, el artículo sobre medidas otorgables a partir del reconocimiento de un proceso extranjero del presente Título, no será aplicable, en caso de ser incompatible con el proceso local.

2. Cuando el proceso seguido en Colombia se ha iniciado tras el reconocimiento, o presentación de la solicitud de reconocimiento del proceso extranjero, toda medida que estuviera en vigor con arreglo a los artículos sobre medidas otorgables a partir de la solicitud de reconocimiento de un proceso extranjero y sobre medidas otorgables a partir del reconocimiento de un proceso extranjero, será reexaminada por la autoridad colombiana competente y modificada o revocada en caso de ser incompatible con el proceso que se adelante en Colombia.

3. Al conceder, prorrogar o modificar una medida otorgada a un representante de un proceso extranjero no principal, la autoridad colombiana competente deberá asegurarse de que esa medida afecta bienes que, con arreglo a las leyes colombianas, deban ser administrados en el proceso extranjero no principal o concierne a información requerida para ese proceso.

Artículo 115. *Coordinación de varios procesos extranjeros.* En los casos contemplados

en el artículo sobre casos de insolvencia transfronteriza de este título, si es seguido más de un proceso extranjero respecto de un mismo deudor, la autoridad colombiana competente procurará que haya cooperación y coordinación con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo IV del presente título y serán aplicables las siguientes reglas:

1. Toda medida otorgada con arreglo a los artículos sobre medidas otorgables a partir de la solicitud de reconocimiento de un proceso extranjero y sobre medidas otorgables a partir del reconocimiento de un proceso extranjero a un representante de un proceso extranjero no principal, una vez reconocido un proceso extranjero principal, deberá ser compatible con este último.

2. Cuando un proceso extranjero principal sea reconocido tras el reconocimiento o una vez presentada la solicitud de reconocimiento de un proceso extranjero no principal, toda medida que estuviera en vigor con arreglo a los artículos sobre medidas otorgables a partir de la solicitud de reconocimiento de un proceso extranjero y sobre medidas otorgables a partir del reconocimiento de un proceso extranjero, deberá ser reexaminada por la autoridad colombiana competente y modificada o dejada sin efecto caso de ser incompatible con el proceso extranjero principal.

3. Si una vez reconocido un proceso extranjero no principal, es otorgado reconocimiento a otro proceso extranjero no principal, la autoridad colombiana competente deberá conceder, modificar o dejar sin efecto toda medida que proceda para facilitar la coordinación de los procesos.

Artículo 116. *Regla de pago para procesos paralelos.* Sin perjuicio de los derechos de los titulares de créditos garantizados o de derechos reales, un acreedor que haya percibido un cobro parcial respecto de su crédito en un proceso seguido en un Estado extranjero con arreglo a una norma extranjera relativa a la insolvencia, no podrá percibir un nuevo pago por ese mismo crédito en un proceso de insolvencia seguido con arreglo a las normas colombianas relativas a la insolvencia respecto de ese mismo deudor, en tanto que el pago percibido por los demás acreedores de la misma categoría sea proporcionalmente inferior al cobro ya percibido por el acreedor.

TÍTULO IV DEROGATORIAS Y TRANSITO DE LEGISLACION

Artículo 117. *Concordatos y liquidaciones obligatorias en curso y acuerdos de reestructuración.* Las negociaciones de acuerdos de reestructuración, los concordatos y liquidaciones obligatorias de personas naturales y jurídicas iniciados durante la vigencia del Título II de la Ley 222 de 1995, al igual que los acuerdos de reestructuración ya celebrados y los concordatos y quiebras indicados en el artículo 237 de la Ley 222 de 1995, seguirán rigiéndose por las normas aplicables al momento de entrar a regir esta ley.

No obstante, esta ley tendrá aplicación inmediata sobre las personas naturales comerciantes y las personas jurídicas:

1. Ante el fracaso o incumplimiento de un concordato, dando inicio al proceso de liquidación judicial regulada en esta ley.

2. Para el inicio de las acciones revocatorias y de simulación en los procesos concursales.

3. Respecto de las disposiciones referentes a inmuebles destinados a vivienda, promitentes compradores de vivienda y prorratas previstas en esta ley, incluyendo los procesos liquidatorios en curso, al momento de su vigencia.

Artículo 118. *Solicitudes de promoción y de liquidación obligatoria en curso.* Las solicitudes de promoción de negociación de un acuerdo de reestructuración y las de apertura de un trámite de liquidación obligatoria que, en los términos de la Ley 550 de 1999 y de la Ley 222 de 1995, estén en curso y pendientes de decisión al momento de entrar a regir esta ley, serán tramitadas por el Juez del Concurso, según el caso, para lo cual los solicitantes deberán adecuarlas a los términos de la misma.

Artículo 119. *Reglas de la Ley 550 de 1999 aplicables a las liquidaciones obligatorias en curso.* A las liquidaciones obligatorias de personas naturales comerciantes y de las jurídicas, iniciadas antes de la entrada en vigencia de esta ley, continuarán aplicándose los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 550 de 1999, hasta su terminación.

Artículo 120. *Exclusión de la lista, cesación de funciones, remoción, recusación, impedimentos y procesos judiciales previstos en la Ley 550 de 1999.* A los promotores de acuerdos de reestructuración de las sociedades de capital público y las Empresas Industriales y Comerciales del Estado de los niveles nacional y territorial, les serán aplicables, en materia de exclusión de la lista, cesación de funciones, remoción, recusación e impedimentos, las normas sobre el particular previstas en la presente ley, siendo el competente para adelantar dichos trámites el Ministerio del Interior y de Justicia, el cual decidirá en uso de facultades jurisdiccionales, conforme a lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Política.

De la misma forma, este Ministerio resolverá todos los asuntos pendientes de decisión o nuevos, de los previstos en los artículos 26 y 37 de la Ley 550 de 1999.

Artículo 121. *Contribuciones.* Los recursos necesarios para cubrir los gastos de funcionamiento e inversión que requiera la Superintendencia de Sociedades, provendrán de la contribución a cargo de las sociedades sometidas a su vigilancia o control, así como de las tasas de que trata el presente artículo.

La contribución consistirá en una tarifa que será calculada sobre el monto total de los activos, incluidos los ajustes integrales por inflación, que registre la sociedad a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. Di-

cha contribución será liquidada conforme a las siguientes reglas:

1. El total de las contribuciones corresponderá al monto del presupuesto de funcionamiento e inversión que demande la Superintendencia en la vigencia anual respectiva, deducidos los excedentes por contribuciones y tasas de la vigencia anterior.

2. Con base en el total de activos de las sociedades vigiladas y controladas al final del período anual anterior, el Gobierno Nacional, mediante resolución, establecerá la tarifa de la contribución a cobrar, que podrá ser diferente según se trate de sociedades activas, en período preoperativo, en concordato, en reorganización o en liquidación.

3. La tarifa que sea fijada no podrá ser superior al uno por mil del total de activos de las sociedades vigiladas o controladas.

4. En ningún caso, la contribución a cobrar a cada sociedad podrá exceder del uno por ciento del total de las contribuciones, ni ser inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

5. Cuando la sociedad contribuyente no permanezca vigilada o controlada durante toda la vigencia, su contribución será proporcional al período bajo vigilancia o control. No obstante, si por el hecho de que alguna o algunas sociedades no permanezcan bajo vigilancia o control durante todo el período, se genera algún defecto presupuestal que requiera subsanarse, el Superintendente podrá liquidar y exigir a los demás contribuyentes el monto respectivo en cualquier tiempo durante la vigencia correspondiente.

6. Las contribuciones serán liquidadas para cada sociedad anualmente con base en el total de sus activos, multiplicados por la tarifa que fije el Gobierno Nacional para el período fiscal correspondiente.

7. Cuando una sociedad no suministre oportunamente los balances cortados a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, la Superintendencia hará la correspondiente liquidación con base en los activos registrados en el último balance que repose en los archivos de la entidad. Sin embargo, una vez recibidos los estados financieros correspondientes a la vigencia anterior, deberá procederse a la reliquidación de la contribución.

8. Cuando una sociedad presente saldos a favor producto de la reliquidación, estos podrán ser aplicados, en primer lugar, a obligaciones pendientes de pago con la entidad, y, en segundo lugar, para ser deducidos del pago de la vigencia fiscal que esté en curso.

La Superintendencia de Sociedades podrá cobrar a las sociedades no vigiladas ni controladas o a otras entidades o personas, tasas por los servicios que les preste, según sean los costos que cada servicio implique para la entidad, determinados con base en la remuneración del personal dedicado a la actividad, en forma proporcional al tiempo requerido;

el costo de su desplazamiento en términos de viáticos y transporte terrestre y aéreo, cuando a ello hubiere lugar; y gastos administrativos tales como correo, fotocopias, certificados y peritos.

Las sumas por concepto de contribuciones o tasas por prestación de servicios que no sean canceladas en los plazos fijados por la Superintendencia, causarán los mismos intereses de mora aplicables al impuesto de renta y complementarios.

Artículo 122. *Armonización de normas contables y subsidio de liquidadores.* Para efectos de garantizar la calidad, suficiencia y oportunidad de la información que se suministre a los asociados y a terceros, el Gobierno Nacional revisará las normas actuales en materia de contabilidad, auditoría, revisoría fiscal y divulgación de información, con el objeto de ajustarlas a los parámetros internacionales y proponer al Congreso las modificaciones pertinentes.

En aquellas liquidaciones en las cuales no existan recursos suficientes para atender gastos de archivo y remuneración de los liquidadores, sus honorarios serán subsidiados con el dinero proveniente de las contribuciones que sufragan las sociedades vigiladas por la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno. El subsidio no podrá ser en ningún caso superior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales, pagaderos, siempre y cuando el respectivo auxiliar cumpla con sus funciones y el proceso liquidatorio marche normalmente.

En el proceso de liquidación judicial, tramitados ante la Superintendencia de Sociedades que no existan recursos suficientes para atender gastos de archivo y los honorarios de los liquidadores, serán subsidiados con el dinero proveniente de las contribuciones que sufragan las sociedades vigiladas por la Superintendencia de Sociedades, hasta por veinte (20) salarios mínimos.

Artículo 123. *Publicidad de los contratos de fiducia mercantil que consten en documento privado.* Los contratos de fiducia mercantil que consten en documento privado deberán inscribirse en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio del fiduciante, sin perjuicio de la inscripción o registro que, de acuerdo con la clase de acto o con la naturaleza de los bienes, deba hacerse conforme a la ley.

Artículo 124. *Adiciones, derogaciones y remisiones.* Adiciónese el siguiente numeral al artículo 2502 del Código Civil Colombiano: “7. Los de los proveedores de materias primas o insumos necesarios para la producción o transformación de bienes o para la prestación de servicios”.

A partir de la entrada en vigencia de esta ley, se deroga el artículo 470 del Código de Comercio, en cuanto a la competencia que ejerce la Superintendencia de Sociedades frente a las Sucursales de las Sociedades extranjeras que desarrollen actividades permanentes en Co-

lombia, la cual se regirá por lo establecido en el artículo 84 de la Ley 222 de 1995.

Salvo aquellos casos que expresamente determine el Gobierno Nacional, en razón a la conservación del orden público económico, no habrá lugar a la intervención de la Superintendencia de Sociedades respecto de lo establecido en los artículos 233 a 237 del Código de Comercio.

En los casos no regulados expresamente en esta ley, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 125. *Entidades territoriales.* Las entidades territoriales, las descentralizadas del mismo orden y las universidades estatales del orden nacional o territorial de que trata la Ley 922 de 2004, podrán seguir celebrando acuerdos de reestructuración de pasivos de acuerdo con lo dispuesto en el Título V y demás normas pertinentes de la Ley 550 de 1999 y sus Decretos Reglamentarios, incluidas las modificaciones introducidas a dichas normas con posterioridad a su entrada en vigencia por la Ley 617 de 2000, sin que sea necesario constituir las garantías establecidas en el artículo 10 de la Ley 550 de 1999.

A partir de la promulgación de esta ley, en relación con los acuerdos de reestructuración de pasivos adelantados por las universidades estatales de que trata el presente artículo, su nominación y promoción corresponderá al Ministerio de Educación, el cual asumirá los procesos en curso cuya promoción se encuentre adelantando el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo. Exceptúese de la prohibición consagrada en el parágrafo 2° del artículo 11 de la Ley 550 de 1999, por una sola vez, las entidades territoriales que, con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, hayan negociado un acuerdo de reestructuración, sin haber llegado a celebrarlo.

Artículo 126. *Vigencia.* Salvo lo que se indica en los incisos anteriores, la presente ley comenzará a regir seis (6) meses después de su promulgación y deroga el Título II de la Ley 222 de 1995, la cual estará vigente hasta la fecha en que entre a regir la presente ley.

A partir de la promulgación de la presente ley, se proroga la Ley 550 de 1999 por seis (6) meses y vencido dicho término, se aplicará de forma permanente solo a las entidades de que trata el artículo anterior de esta ley.

Las normas del régimen establecido en la presente ley prevalecerán sobre cualquier otra de carácter ordinario que le sea contraria.

Cordialmente,

Piedad Zuccardi de García, Jaime Dussán Calderón, Omar Yepes Alzate, Senadores de la República; Omar Flórez Vélez, Héctor Javier Osorio Botello y Luis Alejandro Perea Albaracín, Representantes a la Cámara.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente Informe de Conciliación.

Proyecto de ley número 305 de 2006 Senado, 197 de 2005 Cámara, por la cual se actualizan los registros y permisos vencidos para el control al porte y tenencia de las armas de fuego y se dictan otras disposiciones.

Por Secretaría se informa que ya fue leída la Conciliación.

Leído y cerrada la discusión del Informe de Conciliación, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y esta le imparte su aprobación.

**INFORME DE CONCILIACION
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 305
DE 2006 SENADO, 197 DE 2005
CAMARA**

por la cual se actualizan los registros y permisos vencidos para el control al porte y tenencia de las armas de fuego y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., diciembre 12 de 2006

Doctores

DILIAN FRANCISCA TORO

Presidenta del honorable Senado de la República

ALFREDO APE CUELLO BAUTE

Presidente de la honorable Cámara de Representantes

Congreso de la República

Ciudad

Referencia: Informe de conciliación al Proyecto de ley número 305 de 2006 Senado, 197 de 2005 Cámara, *por la cual se actualizan los registros y permisos vencidos para el control al porte y tenencia de las armas de fuego y se dictan otras disposiciones.*

Honorables Congresistas:

De acuerdo con la designación efectuada por ustedes y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senadores y Representantes integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación, nos permitimos someter por su conducto a consideración de las plenarias del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes, para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley en referencia, dirimiendo de esta manera las discrepancias existentes entre los textos aprobados por las respectivas sesiones plenarias realizadas el 11 de diciembre de 2006 en el Senado de la República y 6 de junio de 2006 en la Cámara de Representantes.

La Sentencia C-282 de 1995 determina que “...las comisiones accidentales al conciliar los textos disímiles bien pueden introducirles las reformas que consideren convenientes o crear nuevos textos en reemplazo de esos artículos, siempre y cuando obtengan la aprobación de las Plenarias de las Cámaras y no se modifique sustancialmente el proyecto o cambie su finalidad...”.

Luego de un análisis detallado de los artículos, cuya aprobación por las respectivas Plenarias presenta textos divergentes, en reunión realizada el día 12 de diciembre de los corrientes, los integrantes de la Comisión de Conciliación hemos concluido, bajo el entendido que el texto adoptado por esta Comisión es aquel que mejor se adecua a los propósitos del control de armas y municiones, lo siguiente:

Los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º aprobados en segundo debate en la Cámara de Representantes fueron integrados y renumerados entre sí en las ponencias de primer y segundo debate del Senado, para dar mayor claridad conceptual a finalidad del proyecto.

El artículo 9º del Senado tenía incorporado la modificación de la vigencia de los permisos de tenencia que no fueron contemplados en su estudio en la Cámara, razón por la cual se excluye lo pertinente de este artículo en el texto definitivo de conciliación.

Al artículo 11 aprobado en Senado se le clarifica su título, ya que su contenido unifica la materia y entra a modificar los artículos 33, 34, 38 y 39 del Decreto 2535 de 1993, por lo que se deja un solo artículo para los requisitos de solicitud de permiso para tenencia y porte, y en especial el requisito del certificado de aptitud sicofísica para el uso de armas.

En virtud de lo anterior y para los efectos pertinentes, como integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación, presentamos a consideración de los Senadores y Representantes a la Cámara, la siguiente

Proposición

Adóptase como texto definitivo el texto aprobado por la plenaria del Senado de la República, con las reformas conciliadas, del Proyecto de ley número 305 de 2006 Senado, 197 de 2005 Cámara, por la cual se actualizan los registros y permisos vencidos para el control al porte y tenencia de las armas de fuego y se dictan otras disposiciones.

Manuel Ramiro Velásquez Arroyave, Senador de la República; *Carlos Alberto Zuluaga Díaz*, Representante a la Cámara.

**TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO
DE LEY NUMERO 305 DE 2006
SENADO, 197 DE 2005 CAMARA**

por la cual se actualizan los registros y permisos vencidos para el control al porte y tenencia de las armas de fuego y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1º. *Actualización de los Registros de las Armas de fuego y de los permisos vencidos.* Las personas naturales y jurídicas que al entrar en vigencia la presente ley tengan en su poder armas de fuego debidamente registradas en el Archivo Nacional Sistematizado de Armas del Departamento Control y Comercio de Armas Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares, con salvoconducto o permiso para porte o tenencia vencido, podrán optar por:

1. Tramitar la expedición del respectivo permiso para porte o tenencia ante el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos DCCA, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Adelantar el trámite dentro del 1º de marzo de 2007 hasta el 31 de agosto de 2008, tiempo durante el cual se aplicará una mínima multa establecida en la presente ley;

b) Presentar el Formulario Unico Nacional de Trámites, suministrado por la autoridad militar competente, debidamente diligenciado;

c) Presentar fotocopia del permiso de porte o tenencia o del salvoconducto vencido que amparaba el arma, o fotocopia de la factura de uso-venta expedida por la Industria Militar. Cuando se trate de armas asignadas, deberán presentar la factura de asignación expedida por el Comando General de las Fuerzas Militares;

d) Anexar fotocopia de la cédula de ciudadanía y del certificado judicial vigente del solicitante, o del representante legal como persona jurídica, anexando además el certificado vigente de la Cámara de Comercio;

e) Presentar recibo de pago de la multa equivalente a un cuarto (1/4) de salario mínimo legal mensual vigente por cada arma y cancelar además el valor correspondiente al permiso de uso del arma solicitado. Este pago deberá ser realizado en la cuenta bancaria que el Comando General de las Fuerzas Militares establezca para tal fin.

2. Devolver el arma hasta el 31 de agosto de 2008 al Comando General de las Fuerzas Militares – Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos, por intermedio de los Comandos de Brigada o Unidad Táctica del Ejército, o sus equivalentes en la Armada Nacional o Fuerza Aérea, quienes levantarán el acta de recepción, cancelarán a su propietario el valor respectivo de cada arma según la tabla de avalúo que para tal efecto ha definido el Comando General de las Fuerzas Militares y se efectuarán las anotaciones respectivas en el Archivo Nacional Sistematizado de Armas.

Parágrafo 1º. Al entrar en vigencia la presente ley y dentro del término de tiempo establecido en el presente artículo, los ciudadanos podrán hacer entrega de cualquier tipo de arma de fuego que posean de forma ilegal, ya sea por no contar con salvoconducto o permiso expedido por la Autoridad Militar competente o por no tener la factura de asignación expedida por el Comando General de las Fuerzas Militares o porque no han podido probar la legalidad de su origen o procedencia, conducta por la cual recibirán una compensación en dinero por cada arma entregada, conforme a la tabla de avalúo de armas de fuego del Comando General de las Fuerzas Militares.

Parágrafo 2º. Los ciudadanos que tengan armas registradas en el Archivo Nacional Sistematizado de Armas sobre las cuales no han podido probar su procedencia legal, deberán entregarlas en el mismo término de tiempo es-

tablecido en este artículo, para lo cual se les reconocerá una compensación en dinero por cada arma entregada, conforme con la tabla de avalúo del Comando de las Fuerzas Militares establecida y se les descargará del sistema.

Parágrafo 3°. Vencido el término señalado del 31 de agosto de 2008, si los titulares de permisos para porte o para tenencia no cumplen con lo señalado, podrán tramitar en cualquier tiempo su revalidación, cancelando un (1) salario mínimo mensual vigente por cada arma de fuego. En todo caso el arma que se encuentre en esta situación, no podrá ser portada por el titular del permiso o salvoconducto vencido, so pena de ser decomisada por la autoridad competente, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

Artículo 2°. *Multa*. El artículo 87 del Decreto 2535 de 1993, quedará así:

Artículo 87. Multa. 1. Será sancionado con multa equivalente a un cuarto (1/4) de salario mínimo legal mensual vigente, el que incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

a) No revalidar el permiso de porte dentro de los cuarenta y cinco (45) y el de tenencia dentro de los noventa (90) días calendario, siguientes a la pérdida de su vigencia;

b) No informar a la autoridad militar competente de la jurisdicción dentro de los treinta (30) días calendario, sobre el extravío o hurto del permiso;

c) No presentar el permiso vigente a la autoridad militar dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se presentó la incautación de que trata el literal k) del artículo 85 del Decreto 2535 de 1993;

d) No informar dentro de los treinta (30) días siguientes a la autoridad militar competente de la jurisdicción sobre la pérdida o hurto del arma, munición, explosivo o sus accesorios;

e) Transportar armas o municiones y explosivos sin cumplir con los requisitos de seguridad que para el transporte establezca el Comando General de las Fuerzas Militares;

f) No informar sobre el cambio de domicilio a la autoridad militar que concedió el permiso, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes de producirse;

g) No efectuar el trámite de la cesión por fallecimiento, dentro de los noventa (90) días señalados en el parágrafo del artículo 40 del Decreto 2535 de 1993.

2. Será sancionado con multa equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, el que incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

a) Consumir licores o usar sustancias psicoactivas portando armas, municiones, explosivos o sus accesorios en lugar público;

b) Permitir, en el caso de las personas jurídicas, que las armas, municiones, explosivos o accesorios sean poseídos o portados en sitios diferentes al autorizado;

c) Esgrimir o disparar arma de fuego en lugares públicos, sin motivo justificado, sin perjuicio de las sanciones previstas en la ley;

d) Portar, transportar o poseer armas, municiones, explosivos o materiales relacionados sin el permiso o licencia correspondiente, a pesar de haber sido expedido.

Parágrafo 1°. Para el caso de los literales **b)** a la **g)** del numeral 1 y los literales **a)** a la **d)** del numeral 2 del presente artículo, transcurridos treinta (30) días contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución que impone la multa, y esta no se hubiere cancelado, procederá el decomiso del arma, munición o explosivo. Cancelada la multa dentro del término legal, en caso de haberse incautado el arma, munición o explosivo, se ordenará su devolución.

Parágrafo 2°. Si se revalida el *permiso* de tenencia después de los noventa (90) y hasta ciento ochenta (180) días calendario siguientes a su vencimiento, se deberá pagar el doble de la multa establecida en el inciso 1° de este artículo, es decir dos cuartos (2/4) del salario mínimo legal mensual vigente.

Si se revalida el *permiso* de porte después de los cuarenta y cinco (45) y hasta noventa (90) días calendarios siguientes a su vencimiento, la multa será el doble establecido en el inciso 1° de este artículo, es decir dos cuartos (2/4) del salario mínimo legal mensual vigente.

Artículo 3°. *Acto Administrativo*. El artículo 90 del **Decreto 2535 de 1993** quedará así:

Artículo 90. Acto Administrativo. La Autoridad Militar o Policial competente, mediante acto administrativo, dispondrá la devolución de armas, municiones, explosivos y sus accesorios o la imposición de multa o decomiso del arma, munición, explosivo, o accesorio, dentro de los quince días siguientes a la fecha de recibo del informe del funcionario que efectuó su incautación o dio aviso de la irregularidad. Este término se ampliará otros quince (15) días cuando haya lugar a prácticas de prueba.

Parágrafo 1°. Lo dispuesto en este artículo no se aplica para la imposición de la multa prevista en los literales a), b), d) y g) del numeral 1 del artículo 87 del Decreto 2535 de 1993, en concordancia con el parágrafo 2° del mismo.

Artículo 4°. *Vigencia de los actuales permisos para tenencia y porte*. Los permisos para *Tenencia y Porte* de armas vigentes a la fecha de expedición de la presente ley, mantendrán su vigencia hasta la fecha de su vencimiento.

Artículo 5°. *Fuerzas Militares y Policía Nacional*. La Cédula Militar y el Carné Policial habilita a los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en servicio activo, a portar hasta dos (2) armas para su defensa personal, las cuales obligatoriamente deben estar debidamente registradas en el Archivo Nacional Sistematizado de Armas del Departamento Control y Comercio de Armas, Municiones y Explosivos - Comando General de las Fuerzas Militares. Para ellos no

aplica la multa por vencimiento establecida en la presente Ley.

Parágrafo. Los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional en retiro temporal con pase a la reserva, tendrán dos (2) años a partir de su retiro para actualizar los registros de las armas de fuego y los permisos de uso de los cuales sean titulares, en las cantidades autorizadas en el Decreto 2535 de 1993, término dentro del cual no cancelarán la multa por vencimiento establecida en la presente ley. No tendrán derecho a los beneficios contemplados en este artículo quienes hayan sido retirados por mala conducta.

Artículo 6°. *El artículo 45 del Decreto 2535 de 1993 quedará así:*

Artículo 45. Procedencia de la cesión. La cesión del uso de las armas de fuego podrá autorizarse en los siguientes casos:

a) Entre personas naturales o entre personas jurídicas, previa autorización por escrito de la autoridad competente;

b) De una persona natural a una persona jurídica de la cual sea socio o propietario de una cuota parte;

c) Entre miembros integrantes de clubes afiliados a la Federación Colombiana de Tiro y Caza Deportiva, y de un club a otro;

d) Las armas de colección podrán ser cedidas entre coleccionistas, y entre coleccionistas y particulares. A la muerte de su titular podrán ser cedidas a otro coleccionista, o a sus herederos o a un particular, en caso contrario, tendrán que ser devueltas al Estado. Para este trámite de cesión debe anteceder solicitud por escrito para ser autorizada por la Dirección Departamento Control de Armas y Municiones del Comando General de las Fuerzas Militares.

Parágrafo. Cuando se presente cesión entre un coleccionista y un particular, este último deberá tramitar su permiso para porte o tenencia conforme a lo señalado en el Decreto 2535 de 1993 en cuanto a las cantidades y clasificación de las armas.

Artículo 7°. El Comando General de las Fuerzas Militares, en ejercicio de sus facultades legales, reestructurará y modernizará el Departamento de Control Comercio Armas, Municiones y Explosivos, para que este cumpla las funciones asignadas en la presente ley, reglamentación que deberá ser expedida dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de sancionada la presente ley y que debe contemplar la reasignación de recursos para el DCCA por los mismos ingresos directos que se recibirán por la legalización y actualización de los registros y permisos vencidos para el control al porte y tenencia de las armas de fuego, municiones, explosivos.

Parágrafo. Para el cumplimiento de la presente ley, el Comando General de las Fuerzas Militares dispondrá el personal necesario en cada una de las Unidades Operativas y Tácticas de las Fuerzas Militares, para el eficaz funcionamiento de las Seccionales de

Control de Armas, Municiones y Explosivos de todo el país.

Artículo 8°. *Prohibición en la fabricación de armas químicas.* Queda prohibida la fabricación, reparación, comercialización, importación, exportación, almacenamiento, transporte y utilización de todas aquellas armas nucleares, químicas y biológicas, y sus accesorios que se encuentren proscritas por los tratados internacionales de los que Colombia sea parte, así como por otras disposiciones legales, en particular la Ley 525 de agosto de 1999 por medio de la cual se aprueba la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de Armas Químicas y sobre su destrucción.

Artículo 9°. *Permiso para tenencia.* El artículo 22 del Decreto 2535 de 1993, quedará así:

Artículo 22. Permiso para tenencia. Es aquel que autoriza a su titular para mantener el arma en el inmueble declarado, correspondiente a su residencia, a su sitio de trabajo o al lugar que se pretende proteger. Sólo podrá autorizarse la expedición hasta de dos (2) permisos para tenencia por persona.

Parágrafo. Para la expedición del permiso para tenencia permanente a los coleccionistas deberá presentarse la credencial de coleccionista de acuerdo con lo previsto en esta ley; para la expedición de permiso para tenencia para deportistas, deberá acreditarse la afiliación a un club de tiro y caza afiliado a la Federación Colombiana de Tiro y Caza Deportiva.

Artículo 10. *Suspensión.* El artículo 41 del Decreto 2535 de 1993, quedará así:

Artículo 41. Suspensión. Las autoridades de que trata el artículo 32 del Decreto 2535 de 1993, podrán suspender de manera general la vigencia de los permisos, para tenencia o para porte de armas expedidos a personas naturales, personas jurídicas o inmuebles rurales. Estas autoridades, también podrán ordenar la suspensión de los permisos de manera individual a personas naturales, personas jurídicas o inmuebles rurales, previo concepto del Comité de Armas del Ministerio de Defensa Nacional, cuando a juicio de las mismas, las condiciones que dieron origen a la concesión original han desaparecido.

Si el titular del permiso respecto del cual se dispuso la suspensión individual, no devuelve el arma a la autoridad militar competente en un término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de la disposición que la ordenó, procederá su decomiso, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Cuando la suspensión sea de carácter general, los titulares no podrán portar las armas.

Parágrafo 1°. Los gobernadores y alcaldes, podrán solicitar a la autoridad militar competente la adopción de la suspensión general, de manera directa o por conducto del Ministerio de Defensa Nacional.

Parágrafo 2°. La autoridad militar que disponga la suspensión general de la vigencia de los permisos, podrá autorizar o no de manera especial o individual el porte de armas a solicitud del titular o del gobernador o alcalde respectivo, previo estudio detallado de las circunstancias y argumentos de seguridad nacional y seguridad pública que la invocan.

Parágrafo 3°. El Gobierno Nacional a través de las autoridades contempladas en el artículo 32 del Decreto 2535 de 1993 podrá prohibir en algunas partes del territorio nacional el porte y/o tenencia de armas de fuego a las personas naturales, jurídicas y extranjeras.

Se exceptúan a las empresas de servicios de vigilancia y seguridad privada y los departamentos de seguridad debidamente constituidos ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y autorizadas por esta.

Las personas que al entrar en vigencia esta medida de suspensión disposición, contemplada en este parágrafo, y tengan en su poder o porten armas de fuego con permiso vigente, deberán presentarlas entregarlas en la Unidad Militar de su jurisdicción dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de esta disposición, por lo cual se les reconocerá una compensación en dinero por cada arma entregada, conforme a la tabla de avalúo del Comando de las Fuerzas Militares establecida y se les descargará del sistema.

Artículo 11. El artículo 33 del Decreto 2535 de 1993 quedará así: *Requisitos para solicitud de permiso para tenencia y porte de armas.*

Para el estudio de las solicitudes de permisos para **tenencia**, deben acreditarse los siguientes requisitos:

1. Para personas naturales:

a) Formulario suministrado por la autoridad competente, debidamente diligenciado;

b) Presentación de la tarjeta de reservista o provisional militar;

c) Fotocopias de la cédula de ciudadanía y del certificado judicial debidamente autenticadas;

d) Certificado médico de aptitud sicofísica para el uso de armas, valiendo para su valoración de los medios tecnológicos, sistematizados y requeridos que permitan medir y evaluar la capacidad de visión, orientación auditiva, la agudeza visual y campimetría, la coordinación integral motriz de la persona (atención concentrada y resistencia vigilante a la monotonía, tiempos de reacción múltiples, coordinación bimanual, personalidad psíquica, y toma de decisiones), la phoria horizontal y vertical, la visión mesópica, agudeza cinética, esteropsis y la fusión visión lejana, dentro de los rangos establecidos por el Ministerio de la Defensa Nacional. Así como las demás disposiciones establecidas en el Decreto 2535 de 1993 y el Decreto 1809 de 1994 y las demás que regulen el tema.

2. Para personas jurídicas:

a) Formulario suministrado por autoridad competente, debidamente diligenciado;

b) Certificado de existencia y representación legal;

c) Fotocopias de la cédula de ciudadanía y certificado judicial del representante legal debidamente autenticada;

d) Concepto favorable de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para los servicios sometido a su vigilancia;

e) Las disposiciones vigentes en el Decreto 2535 de 1993 y las dispuestas por el Decreto 1809 de 1994 y las demás que regulen el tema.

Parágrafo 1°. El solicitante, además de los requisitos anteriores deberá justificar la necesidad de tener armas para su seguridad y protección, circunstancia que será evaluada por la autoridad competente.

Para el estudio de las solicitudes de permiso para **porte** deben acreditarse, además de lo establecido para tenencia, los siguientes requisitos:

1. Para personas naturales:

a) Acreditar los requisitos establecidos en el presente artículo, en lo pertinente;

b) Si se solicita permiso para el porte de un arma de defensa personal, el solicitante deberá justificar la necesidad de portar un arma para su defensa e integridad personal de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de este decreto aquí citado, aportando para ello todos los elementos probatorios de que dispone;

c) Si se solicita permiso para el porte de un arma de uso restringido, el solicitante deberá justificar que se encuentra en peligro de muerte o grave daño personal por especiales circunstancias de su profesión, oficio, cargo que desempeña o actividad económica que desarrolla, que ameriten su expedición, para lo cual podrá aportar todos los elementos probatorios de que disponga, previa autorización del Comité de Armas del Ministerio de Defensa Nacional.

d) Certificado médico de aptitud sicofísica para el uso de armas, valiendo para su valoración de los medios tecnológicos, sistematizados y requeridos que permitan medir y evaluar la capacidad de visión, orientación auditiva, la agudeza visual y campimetría, la coordinación integral motriz de la persona (atención concentrada y resistencia vigilante a la monotonía, tiempos de reacción múltiples, coordinación bimanual, personalidad psíquica, y toma de decisiones), la phoria horizontal y vertical, la visión mesópica, agudeza cinética, esteropsis y la fusión visión lejana, dentro de los rangos establecidos por el Ministerio de la Defensa Nacional. Así como las demás disposiciones establecidas en el Decreto 2535 de 1993 y el Decreto 1809 de 1994 y las demás que regulen el tema.

2. Para servicios de vigilancia y seguridad privada:

a) Acreditar los requisitos establecidos en el presente artículo para las personas jurídicas;

b) Así como las demás disposiciones vigentes establecidas en el Decreto 2535 de 1993 y el Decreto 1809 de 1994 y los demás que regulen el tema;

c) Concepto favorable de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Parágrafo. Cuando se trate de revalidación, además de los demás requisitos aquí señalados, el solicitante deberá presentar el permiso vigente o vencido. A juicio de la autoridad militar competente, se podrá exigir la presentación del arma para los estudios e inspección técnica.

Artículo transitorio. Cuando el tenedor del arma no sea el poseedor registrado, deberá además de cumplir con los requisitos que se exigen para la cesión por fallecimiento, demostrar el legítimo derecho al uso del arma con copia de la partida de defunción del anterior titular del permiso registrado y la calidad de heredero; en caso de no ser heredero, deberá aportar los documentos notariales en los cuales conste que el usuario registrado hizo cesión del arma a quien solicita acogerse a la presente ley. Este procedimiento se aplicará por única vez del 1º de marzo de 2007 hasta el 31 de agosto de 2008.

Artículo 12. *Vigencia*. La presente ley rige a partir de la fecha de publicación y deroga todas las normas y disposiciones que le sean contrarias.

Manuel Ramiro Velásquez Arroyave, Senador de la República; *Carlos Alberto Zuluaga Díaz*, Representante a la Cámara.

IV

Lectura de ponencias y consideración de Proyectos en segundo debate

Proyecto de ley número 30 de 2006 Senado, por la cual se dicta el estatuto de desarrollo rural, se reforma el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –Incoder- y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Julio Alberto Manzur Abdala.

Palabras del honorable Senador Julio Alberto Manzur Abdala.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Julio Alberto Manzur Abdala:

Gracias señora Presidenta, hace algunas semanas, unos diez (10) días iniciamos la discusión del Proyecto de ley número 030, en el cual son ponentes el doctor Ernesto, el Senador Ernesto Ramiro Estacio, el Senador Manuel Guillermo Mora Jaramillo, el Senador Luis Carlos Torres Rueda y quien aquí les habla, el Senador Julio Manzur Abdala, es el Proyecto de ley número 030 por el cual se expide el estatuto de desarrollo rural, se reforma el Instituto Colom-

biano de Desarrollo Rural, Incoder, y se dictan otras disposiciones.

Quiero recordarle señora Presidenta muy amablemente en esta época de navidad, que ya la discusión del proyecto se cerró y empezábamos la discusión del articulado, se puso en consideración, si no estoy mal señor Secretario, señor Secretario se puso en consideración y se aprobó el informe con que se terminaba la ponencia, ¿cierto? Senador Robledo sí, ya además lo pusimos, nuevamente se puso la grabación y en la grabación se ratificó, yo quería que usted me dijera que no, pero así se ratificó en la grabación de que se había cerrado la discusión y se había aprobado el informe con que terminaba la ponencia, eso se hizo esa noche del martes hace, miércoles hace quince (15) días exactamente, por lo tanto, noviembre 15, perdón noviembre 15 y ya fue ratificado con la grabación que se escuchó esa noche.

Posteriormente por petición de algunos miembros del Congreso que se encontraban presentes y que dudaban de la palabra del Secretario de la Comisión, de la Plenaria del Senado de la República, por lo tanto señora Presidenta le sugiero que empecemos con la discusión de los artículos del proyecto que consta de 163 artículos, creo que hay unas observaciones o algunas propuestas, para modificar algunos artículos, que ya se encuentran sobre la mesa, que solamente podrán ser discutidos, los artículos que ya se encontraban en la Secretaría en el momento mismo en que cerró la discusión del proyecto, mil gracias señora Secretaria.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Rubén Darío Quintero Villada:

Gracias señora Presidenta y un poco con la venia del señor Ponente, el Senador Manzur, señora Presidenta, ¿señora Presidenta? ¿Señora Presidenta? Solamente una proposición es para el Orden del Día, como ya entiendo señora Presidenta se han leído y se han aprobado proposiciones, ¿señora Presidenta? Para arrancar de pleno ya con el debate, usted ya leyó algunas proposiciones, pero hay dos o tres en la Mesa, solicitaría que para arrancar el debate y ya despacharnos del todo con el tema de proposiciones, leer las dos o tres proposiciones que hay en la Mesa, lógicamente si es pertinente aprobarla y ya entrarnos de fondo en el debate, muchas gracias señora Presidenta.

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por el honorable Senador Rubén Darío Quintero Villada.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Proposición número 235

Autorízase a la Comisión de Ordenamiento Territorial del Senado de la República, para que durante el receso legislativo pueda laborar y adelantar actividades propias de los asuntos de su competencia, en los sitios y fechas que determina la Mesa Directiva de la misma y los honorables Senadores que la integran,

especialmente sobre las materias referidas a régimen de transferencias y participaciones, regionalización, régimen departamental, modificaciones a la ley de áreas metropolitanas, evaluación de la descentralización y elección popular de alcaldes, planes de ordenamiento territorial, régimen de curadores y otros que determine la Mesa Directiva.

Rubén Darío Quintero Villada

13. XII. 2006

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por la honorable Senadora Gina Parody D'Echeona.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión esta le imparte su aprobación.

Proposición número 236

Las suscritas Senadoras de la República, solicitamos a la plenaria de la Corporación se autorice el siguiente cambio en la Comisión de Ordenamiento Territorial:

Ingresa la honorable Senadora Dilian Francisca Toro Torres, en reemplazo de la honorable Senadora Gina Parody D'Echeona, quien se retira voluntariamente.

Gina Parody D'Echeona, Dilian Francisca Toro Torres.

13. XII. 2006

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por el honorable Senador Rubén Darío Quintero Villada.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Proposición número 237

Autorízase durante el receso del Congreso, se realicen con el auspicio del Senado y de Col-deportes Nacional y con la Señal Institucional y Televisión del Congreso, los Foros sobre el Proyecto de Ley del Deporte, en las siguientes fechas y lugares:

Viernes

9 de febrero 2007:	Cali
16 de febrero 2007:	Medellín
23 de febrero 2007:	Barranquilla
02 de marzo 2007:	Bucaramanga
09 de marzo 2007:	Bogotá

Rubén Darío Quintero Villada, Luis Carlos Torres Rueda.

13. XII. 2006

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por el honorable Senador Jorge Hernando Pedraza Gutiérrez.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Proposición número 238

Solicítase a la plenaria del Senado de la República, autorizar a la Comisión Sexta del Senado, para que en período de receso legislativo, realice foros y/o audiencias públicas en

las principales ciudades del país, con el fin de escuchar al Gobierno Nacional, a los gremios, a las asociaciones, a la academia y en general a todas las personas involucradas e interesadas en el tema del Proyecto de ley número 148 de 2006 Senado, *por medio de la cual se redefine el modelo institucional de regulación, vigilancia, financiamiento y control del servicio de televisión en Colombia y se dictan otras disposiciones*.

Por ser un tema de interés nacional, se solicita la transmisión en directo de dichos foros y/o audiencias, por el Canal Institucional.

Jorge Hernando Pedraza Gutiérrez, Néstor Iván Moreno Rojas, Carlos Julio González Villa, Oscar Darío Pérez Pineda.

13. XII. 2006

La Presidencia retoma la discusión del **Proyecto de ley número 030 de 2006 Senado**, *por la cual se dicta el estatuto de desarrollo rural, se reforma el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -Incoder- y se dictan otras disposiciones*.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Jorge Enrique Robledo Castillo.

Palabras del honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo:

Sí, muchas gracias señora Presidenta. A ver, yo no voy a repetir el debate que ya hice contra este proyecto por razones obvias, pero sí de todos modos recordarle a la Plenaria que esto es un proyecto profundamente regresivo, no es difícil encontrar en esta Legislatura de los proyectos regresivos, uno más regresivo que este, ojalá no se fuera señor Ministro, que le quiero preguntar una cosa también, es un proyecto profundamente regresivo, eso lo explicamos hasta la saciedad, cosa que muy seguramente hará que se apruebe con más rapidez por parte de las mayorías oficialistas, porque realmente estamos asistiendo a una legislatura que probablemente pase a la historia por ser una de las más reaccionarias legislaturas que se hayan tramitado en Colombia.

Yo me imagino que los plutócratas amigos del Presidente, estarán diciendo para que vayan viendo para qué fue que reelegimos a Álvaro Uribe Vélez, si este señor Ministro es terriblemente malo, este Proyecto Agrario, cosa que no me sorprende porque ahí sí hay algo negativo de la política de este Gobierno, es la política agraria, pero repito no voy señora Presidenta a repetir el debate que ya hice al respecto, quiero sí dos cosas, primer cosa y espero que el señor Secretario tome nota, pido votación nominal de este proyecto, votación nominal de este proyecto, que el Uribismo demuestre que tiene las mayorías suficientes aquí para aprobar ese proyecto; y segundo, señor Ministro, ayer o anteayer le debió haber llegado a su despacho una carta, señor Ministro, me

escucha, bueno ayer o anteayer le debió haber llegado una carta a su despacho y Senador Manzur, póngale cuidado a esto en la que le pregunto al Ministro de Agricultura, si es cierto que está en trámite un volumen importante de antígeno o de vacunas antiaftosa desde la República Argentina, importación que ya fue rechazada de manera unánime en el Congreso último de Fedegán, porque esa importación podría causar un desastre sanitario en Colombia con pérdidas incalculables para el hato ganadero colombiano, gracias Senador Iragorri. No he terminado señora Presidenta, es que estoy bregando a que el Ministro me ponga cuidado, que es lo mínimo de la cortesía que a uno cuando le están haciendo una pregunta y que me permitan hacerle la pregunta, lo que estoy preguntando que es supremamente grave, le pasé una carta, ojo señora Ministra, señora Presidenta, póngale cuidado a eso, en la que le pregunto al señor Ministro de Agricultura, si es verdad que hay trámite para la importación de antígenos o vacunas antiaftosa de la República Argentina, eso porque esa importación que ya fue rechazada de manera unánime, en el último Congreso de Fedegán, podría causar un desastre sanitario en Colombia.

Entonces aprovecho, yo le envié ya una carta al señor Ministro, para pedirle que esa carta la responda cuanto antes y que eso es verdad que esa importación se está tramitando, no se haga mientras no haya una respuesta satisfactoria a este asunto, hay inmensa preocupación empezando por Vecol que podría terminar arruinado por esa importación, hay gran preocupación entre los ganaderos colombianos que podrían sufrir pérdidas irreparables si esa importación se da, y hay gran preocupación entre los medios de la Academia y la Ciencia porque ese tipo de movimientos pueden ser supremamente graves, entonces yo le pediría al señor Ministro, que ojalá me responda al respecto de esa importación. Muchas gracias señora Presidenta.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Mauricio Jaramillo Martínez:

Gracias señora Presidenta, yo tampoco voy a de manera alguna a repetir lo que ya se dijo en la sesión pasada pero a mí sí me parece que como vocero para este tema del Partido Liberal, vale la pena recordar algunas posiciones que el partido ha fijado con respecto a este proyecto.

En primer lugar honorables Senadores lo voy a hacer de la manera más cordial para que mi gran amigo el doctor Gerleín, no se vaya a molestar, y voy a utilizar los términos más cariñosos en esta época de navidad para que se vayan tranquilos a sus casas y no tengan el corazón cargado de resentimiento, pero es preciso hacer algunas referencias frente a este tema, yo he venido sosteniendo que las discusiones que se han adelantado en este Congreso en los últimos días tienen que ver básicamente de las posiciones filosóficas e ideológicas, que las diferentes tendencias partidistas tienen en

este Congreso, por eso no entendí al Senador Pedraza cuando de alguna manera pretendía desconocer que esta es una cuestión doctrinaria, esto no es simplemente un tema de aprobar unos artículos, porque nos parecen aparentemente buenos o no, sino que aquí lo que estamos luchando al interior del Congreso y lo que se está dando en la lucha política en Colombia, es de ver cuál modelo de estado es el que queremos para nuestro país y para nuestros conciudadanos.

Los Uribistas están proponiéndole a Colombia un modelo de desarrollo diferente al que el Partido Liberal quiere proponer hacia el futuro, cuando volvamos a hacer una alternativa de poder, y a mí me parece que esas discusiones ideológicas son sanas, Ministro y doctor Manzur y señora Presidenta, a mí me parece fundamental que empecemos desde ya a marcar las fronteras ideológicas, para que el día de mañana los conciudadanos puedan identificar claramente, cuáles son las propuestas de los diferentes partidos y así mismo ellos puedan escoger su suerte y poder decidir quién los va a gobernar hacia el futuro.

Por eso nunca he aceptado que se diga que aquí hay Liberales Oficialistas y que los que están en los otros partidos como Cambio Radical y la U también siguen siendo liberales, no, desde ya tenemos que ser absolutamente honestos, frente a las posiciones que cada uno representamos en la política y me parece que cada uno de los partidos que se han creado tienen que empezar a fijar posiciones del modelo de Estado y de desarrollo que queremos para nuestros compatriotas, por eso honorables Senadores y señor Ministro, el Partido Liberal no puede acompañar este proyecto por una sencilla razón, no porque haya parte de su articulado que sea importante, que traiga bondades, no lo podemos desconocer, entre otras porque gran parte de ellas por no decir que la mayoría, ya están contempladas en la legislación actual, ustedes aquí están haciendo una recopilación de lo existente introduciéndole algunos cambios que en algunos casos es favorable, por supuesto y no lo voy yo a negar.

Pero nosotros como liberales, no podemos acompañar el proyecto por una simple razón, porque es que la concepción filosófica del estatuto de desarrollo rural no se ajusta a nuestros principios y a lo que nosotros creemos que debe ser el modelo de estado en Colombia y especialmente en lo que tiene que ver con un Estatuto de Desarrollo Rural, y lo marca señor Ministro y señor ponente en algo esencial y fundamental y simple, y es que mientras ustedes proponen un modelo de desarrollismo, un modelo empresarial, nosotros como lo decía el Senador Víctor Renán Barco, somos agraristas y por eso es que es imposible poder acompañar el proyecto en ese sentido.

Mientras ustedes lo que proponen es que haya un campo altamente productivo y tratando de acomodar al campo, a la globalización y a todas las perspectivas que se vienen a dar con el Tratado de Libre Comercio, se les olvida que

lo fundamental, no es precisamente eso sino que hay que tratar de garantizar las vocaciones regionales, hay que construir la equidad y hay que tener claramente establecido que la seguridad alimentaria es fundamental, es imperativa y es de seguridad nacional, tanto así que miren que hasta el mismo Presidente Bush, establece que precisamente, el mismo Bush dice, que los mercados internacionales no son fuente confiable en términos económicos ni políticos para satisfacer la seguridad alimentaria.

Entonces con la idea de poderse poner a tono en la globalización, a ustedes se les olvida lo fundamental, ustedes plantean una serie de propuestas simplemente para crear proyectos productivos en el campo, y buena parte de este proyecto está destinado a ese propósito, no solamente en uno sino en varios artículos, donde se incentiva la inversión no solamente del estado sino de otras entidades, a los productos de tardío rendimiento, donde ustedes en los artículos 76 y 77 están estableciendo que se pueden delimitar áreas de terrenos baldíos para que puedan ser adjudicadas a asociaciones o a particulares donde se vayan a adelantar inversiones importantes en esos terrenos.

Si ustedes miran señor Ministro, la concepción fundamental del proyecto y la que ustedes tienen de modelo de desarrollo rural, está basada en esos principios y usted lo decía en alguna de las intervenciones señor Ministro, es que tenemos que crear empleos en el campo, esa es su concepción y por supuesto quién se va a oponer a que se crea el empleo en el campo, pero miren que para los campesinos lo más importante no es en empleo en el campo, para los campesinos lo más importante es que tengan tierra, ellos no están pidiendo empleo, ellos están pidiendo tierra, y están pidiendo tierra porque quieren ser propietarios y quieren tierras que puedan ser productivas y quieren tierras que puedan tener productos, no la palma africana, ni el caucho, ni el banano, ni el café aunque en algunos casos por supuesto que el café sí, pero quieren que también puedan producir el plátano, la yuca y algunas otras actividades del sector agropecuario que seguramente ustedes nos lo van a garantizar.

Y al Ministro le da risa, claro al Ministro le da risa, pero yo le quiero decir que a lo mejor usted, como le queda más fácil reunirse con los empresarios, pocas veces a usted le toca transitar por las zonas campesinas y uno escucha la voz sabia de los campesinos y no todos están de acuerdo con el modelo que ustedes plantean y miren, quiero terminar con 3 ó 4 precisiones, el proyecto en nada resuelve un problema fundamental y es la concentración de la propiedad rural, yo le voy a dar a usted señor Ministro para que guarde en sus análisis cómo está concentrada la tierra en Colombia y qué se dice respecto a este tema, miren, de acuerdo con los estudios del Banco Mundial, no de la Asociación de Campesinos, ni de Salvación Agropecuaria para que de pronto digan que están parcializadas las cifras, sino del Banco Mundial donde dice que hay una elevada concentración

de la propiedad en Colombia, que el coeficiente Ginni, que mide la concentración de la propiedad rural muestra que entre 1960 y 1988, se desplazó del punto 86 al punto 84 apenas 2 milésimas, que esto es supremamente alto.

Si usted mira otros países europeos o la China es apenas el punto 30, que esa sí es una verdadera desconcentración de la propiedad, pero mire más grave aún, un investigador como Rincón, habla que entre el 84 y el 96, no se disminuyó la concentración de la propiedad, sino que aumentó, el Ginni aumentó del 0,85 al 0,88 y si vamos más allá encontramos que la Contraloría General de la República en el año 2000, considera que para el año 2000 el Ginni está en el 0.90.

Entonces honorables Senadores y Representantes, uno no encuentra y señor Ministro en este proyecto, elementos suficientes para decir que vamos a lograr desconcentrar la propiedad rural en Colombia, y si nos vamos a ir a que se van a crear los subsidios para la compra de tierras; yo les voy a dar a ustedes otras cifras que me parecen de gran importancia para que se den cuenta que si bien es cierto, si bien es cierto Ministro la intención es buena de crear el subsidio que ya está creado desde la Ley 160, pero aumentarlo hasta el ciento y hasta el 100% y hasta también para el resto del proyecto, quiero decirle señor Ministro que esto en la práctica se convierte en una falacia, por una sencilla razón, porque infortunadamente los recursos señor Ministro, que se destinan para los subsidios de compra de tierra o de adecuación de tierras son mínimos.

Yo les voy a dar Ministro una cifra que usted debe tener, miren lo que dice acá, vale recordar que entre 1961 y el 2000 el Incora solamente afectó 1.856 hectáreas, habiendo 45 millones de hectáreas catastradas, de esas hectáreas solamente 1'711.086, fueron adjudicadas a 103.084 familias, pero esas 103.084 familias solamente 20 mil familias o sea, 295 mil hectáreas fueron gracias a la Ley 160 de 1994, o sea señor Ministro que yo no voy a creer el cuento de que porque aquí queda contemplado un subsidio hasta del 100%, usted me va a decir que de las 37 ó 40 millones de hectáreas catastradas, en estos 4 años de Gobierno el Gobierno va a poder hacer una desconcentración real de la tierra, cuando las cifras lo único que nos están mostrando es que cada día hay más concentración de la tierra en pocas manos, miren en solamente tierras de más de 200 hectáreas, entre 1998 y 1995 se aumentó el número de tierras entre el 2% del total de las fincas al 2.8 pero ese 2.8 tiene el 40% del área agrícola y agropecuaria de Colombia, lo que quiere decir que cada día se concentra en menos manos la tierra de este país.

Entonces no encuentro yo de ninguna manera que el proyecto vaya a garantizar por más de que en su concepción y en lo que allí se establece, podría uno decir que se están haciendo o se pueden cosas buenas y por último señor Ministro yo le he venido insistiendo a usted y creo que usted ya ha venido aceptando la idea

de que no aprobemos el artículo 122, que lo neguemos; sé que a usted lo mueven intereses nobles desde su posición neoliberal y desarrollista como decía el maestro Gerlén, es que cómo no vamos a ser desarrollistas, si es que lo somos desde la época del doctor Álvaro Gómez Hurtado, por supuesto que uno entiende que esa es una posición válida, que yo no comparto por supuesto porque cuando uno encuentra la pobreza extrema que hay en Colombia, de cerca de 10 millones de colombianos en la miseria y encuentra cerca de 25 millones de nuestros compatriotas, por debajo de la línea de pobreza y encuentra una concentración de la población rural, en los términos que yo acabo de mencionar y cuando encuentra también 3 millones de colombianos, sin ningún tipo de pensión y el desempleo galopante, pues yo tendría que decir que los modelos que se han aplicado en las últimas décadas no han sido efectivos y entre esos incluyo yo, por supuesto a los gobiernos liberales.

Y creo también que le cae una cuota de responsabilidad grande, para que no nos la sigan echando en cara al Gobierno de apertura del Presidente Gaviria, al cual nosotros en su época no le opusimos de manera categórica, pero cuando los indicadores demuestran tanta desigualdad y tanto desequilibrio no podemos pensar que el mejor modelo que se puede aplicar en Colombia, es el que este Gobierno pretende adelantar y más aún en el campo donde existen las mayores concentraciones de pobreza y de miseria. Pero le decía yo al Ministro que yo no pienso que la insistencia ni del doctor Manzur, de mantener el artículo 122 por el simple hecho de que lo traía la Ley 4ª de 1973, que proviene de la Ley 200 de 1936, haya necesidad de mantenerlo, por una sencilla razón y creo que el Ministro ya la ha entendido porque como he dicho no creo que al Ministro lo motiven razones diferentes a tratar de hacer un buen papel en este Gobierno del Presidente Uribe y es precisamente de que este es un artículo supremamente peligroso, peligroso y le explicaba al Ministro yo aquí en privado, del por qué el peligro honorables Senadores, para que ustedes lo entiendan claramente.

Y con ello quiero terminar, miren el Código Civil establece que para poder adquirir usted un predio, si no tiene título justo, tiene que demorarlo poseyendo de manera pacífica y tranquila durante 10 años, qué hacen los artículos 125, 122 que lo retrotraen de la Ley 4ª de 1973, simplemente permite que cuando la persona de buena fe cree que está poseyendo ese predio rural considerándolo baldío, la prescripción de 10 años se reduce a la mitad, a 5 años. Por más de que lo quieran blindar como lo ha querido blindar el Gobierno diciendo que en el caso de que se demuestre un desplazamiento forzado o que haya habido personas de capacidad, etc.

Quiero decirle que en estos momentos es supremamente peligroso ¿y por qué? No se nos olvide que en Colombia según el COES han sido desplazados 2 millones 601 mil 910, colombianos, han sido desplazadas personas

que habitaban o poseían cerca de 4 millones de hectáreas, de esos el 67% eran poseedores de tierra y solamente el 6% de esos desplazados pudieron vender estas propiedades, quiere ello decir honorable Senador que en este momento hay más de tres (3) millones de hectáreas que han sido abandonadas por la acción de los violentos, especialmente por los grupos paramilitares y en algunos casos también por los grupos guerrilleros. En estos momentos donde los grupos paramilitares, están en un proceso de reinserción que en los próximos años van a volver a la vida civil, pues pueden estar muy interesados empezar a legalizar todas esas tierras que adquirieron de manera violenta, y si nosotros dejamos la prescripción a cinco (5) años, estamos poniendo en riesgo en doble riesgo para que aquellas personas que pudieron ser desplazadas puedan recuperar, esos terrenos si nosotros logramos que este artículo que viene de atrás siga manteniéndose.

Por eso señor Ministro y honorables Senadores, le he pedido a él y le he pedido al señor ponente que el artículo 122, primero y que quede constancia señora Presidenta, que este artículo se vote, que sea votación nominal y yo propongo que lo neguemos porque considero que es un boquete que se puede abrir para que los grupos paramilitares, que están en este momento en proceso de legalización, puedan hacerse a esas tierras que adquirieron de manera violenta, puse un caso y lo he vuelto a poner y lo sigo poniendo de una persona del departamento del Tolima que llegó al departamento de Córdoba, compró una tierra y a los 3 meses le dijeron que tenía que salir porque esa tierra pertenecía al señor Jorge 40 o que había que darle un dinero importante a él para poderlo seguir poseyendo, como él no hizo caso ni hizo el pago que se le fue exigido desde hace cinco (5) años no ha podido ir, ni siquiera acercarse a esas tierras y seguramente cualquiera podría decir que porque está totalmente abandonada consideró que era baldía cuando no hay tierras baldías ya en el centro y en el norte de Colombia.

Por lo tanto yo le voy a pedir a los honorables Senadores que nos acompañen en la negación de este artículo y por último decir que por esas razones fundamentales porque creemos que este es un proyecto desarrollista, porque creemos que este Estatuto de Desarrollo Rural no resuelve los problemas de pobreza y de inequidad, de concentración de la propiedad porque creemos que este proyecto no va a garantizar la seguridad alimentaria, porque creemos que este proyecto va a promocionar y va a privilegiar las exportaciones y los grandes proyectos de tardío rendimiento. El Partido Liberal no puede de manera alguna acompañarlos, así este proyecto esté recopilando normas establecidas que tienen bondades por supuesto y hay que reconocerlo porque parte del articulado por supuesto que es bueno como los subsidios para la compra de tierras o adecuación de tierras, donde se privilegia a la mujeres cabeza de familia que vienen de las anteriores le-

gislaciones, pero solamente porque el Partido Liberal tiene que tener una marcada diferencia en cuanto al modelo de Estado y al modelo de desarrollo que este Gobierno viene implementando y que nosotros no consideramos que sea el más conveniente para lograr reducir los grandes casos de inequidad que existen en Colombia, gracias señora Presidenta.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia:

Gracias señora Presidenta, he estado estudiando con atención este proyecto de ley que ha llegado en varias ocasiones al Senado de la República y de verdad que debo expresar mi preocupación, frente al enfoque del proyecto y ese enfoque está plasmado en algunos artículos, como el 4º, el 5º y el 57 y es que bajo el pretexto de la distribución de la tierra y de la riqueza señor Ministro, lo que estoy mirando y lo que entiendo está plasmado aquí en este proyecto de ley, es señor Ministro absolutamente todo lo contrario.

Yo lo que veo es que este proyecto y en esos artículos, lo que se apunta es una concentración de la tierra, es la filosofía de que los propietarios y los empresarios sean cada vez más propietarios y más empresarios y que los jornaleros, los campesinos y los asalariados sean cada día más jornaleros y más asalariados sin darles la posibilidad del acceso a la tierra. Y yo señor Ministro que soy de la Bancada Conservadora y que profeso la filosofía también de la libre empresa, debo expresar que me horrorizan algunas de las expresiones plasmadas en este proyecto.

Por ejemplo: dice aquí: impedir en la propiedad rural, su fraccionamiento económico, nada más subjetivo señor Ministro, señor Ministro, señor Ministro le decía que nada más subjetivo que una expresión, impedir su fraccionamiento económico; a mí me parece que un proyecto elaborado con profundidad, no puede emplear expresiones tan ligeras como la que se emplea señor Ministro en el parágrafo 1º del artículo 4º, para que lo encuentre rápidamente; su fraccionamiento antieconómico es supremamente subjetivo, simplemente quién determina que es un fraccionamiento antieconómico, ¿cuáles son las hectáreas? ¿Cuál es la extensión? ¿Cuál es el cultivo? ¿Será el ministerio de turno, el técnico de turno regional, municipal?, nacional qué sé yo, que desde los escritorios de Bogotá, nos digan a los campesinos del Atlántico, a los campesinos de Bolívar o de Magdalena, qué es fraccionamiento antieconómico.

¿Cómo es que no pueden cultivar dos hectáreas de yuca, sino 1.500 hectáreas de algún tipo de producto? Me parece ligero señor Ministro, que la cartera a su cargo determine expresiones tan ligeras, como es y por eso tengo radicada una proposición para eliminar ese tipo de expresiones que son sin duda las que los colombianos queremos evitar y es que con un solo plumazo se nos determine en las regiones de Colombia, qué es lo que debemos hacer,

qué debemos planear, ese es un centralismo que no podemos de ninguna manera admitir y fíjese señor Ministro, también se nos habla de proyectos productivos, rentables debidamente justificados y adaptados, qué es eso de un proyecto productivo rentable debidamente justificado, o sea que los grandes empresarios de la tierra, que tienen la posibilidad de presentar ese proyecto, asesorado por 10, 15 ó 20 profesionales, entonces van a calificar para proyectos productivos, rentables, debidamente justificados y el campesino, Senador Julio Manzur, de un municipio perdido de Córdoba, quien no tiene quién le elabore, que le presente un proyecto, no tendrá acceso a eso de la propiedad de la tierra porque los ricos y los grandes terratenientes tendrán siempre esa oportunidad.

Quienes más pueden hoy tendrán la posibilidad, entonces de seguir con el acceso de la tierra y aquellos como hace el campesino de las 5 hectáreas, cómo es que puede hacer el campesino de las diez hectáreas, para presentar con ese título ampuloso proyectos productivos, rentables, debidamente justificados, quien tenga entonces los recursos para presentar el proyecto y lo van a hacer los empresarios de las 100, de las 500, de las 1.000 hectáreas, eso, tendrán el acceso a la propiedad de la tierra y quienes no tengan esa posibilidad y esa capacidad, que son la mayoría de los colombianos señor Ministro, mire lo que acabamos de mirar en la reforma tributaria, cuando hablamos de patrimonios, dos líquidos de más de 3.000 millones, son 17.500 colombianos, cuando hablamos de patrimonio de 1.000 millones son como 25.000 colombianos y esos que tengan la capacidad de presentar los proyectos debidamente justificados, de pronto serán 30 ó 40.000 colombianos y el resto de los colombianos, ese campesino ni siquiera pequeño, sino ese campesino mediano va a sucumbir indefectiblemente ante el poder y la posibilidad, del gran empresario de presentar esos proyectos de gran tamaño.

Y en el artículo 7º o, perdón, en el mismo artículo 4º en el numeral 7 cuando se habla de la distribución se vuelve a mencionar proyectos empresariales, rurales, a los cuales se vincularán sectores industriales y de servicios en las zonas de producción, creando condiciones de participación equitativa y yo me pregunto cuál es la condición de participación equitativa cuando se habla que la redistribución y enajenación son grandes proyectos empresariales, con vinculación a sectores industriales, Senador Julio Manzur, de verdad que creo que hay que hacerles unas modificaciones a estos proyectos porque no podemos presentarnos hoy ante el país diciéndonos vamos a redistribuir la tierra.

Pero vamos a redistribuirla entre aquellos empresarios y entre aquellos industriales que tengan la capacidad, creo que si se habla de redistribución debemos llegar al pequeño campesino, señor Ministro yo le planteo, por qué en vez de hablar de redistribución o quítele la palabra, que es mentirosa, en vez de hablar de

ello, por qué mejor no pensamos en vez de la vinculación de esos sectores en que volvamos a los temas de la posibilidad, de la vinculación de grupos de campesinos pequeños con asesoría técnica de esos sectores seguramente pero como asesores, no como volverlos tenedores exclusivos de la tierra y menos ponerlos bajo el título de distribución, redistribución de la tierra.

El artículo 5° señor Ministro, también habla de proyectos, de interés estratégico para el Gobierno Nacional, por su importancia en el desarrollo regional, y para la economía del país, nuevamente concurre el tema de la definición desde el centro del país, frente a proyectos y frente a la descentralización y frente a la posibilidad que las regiones del país y los diferentes departamentos puedan tomar sus propias decisiones, qué pasa también allí con los productos de pancoger, con la economía campesina, si simplemente estamos pensando en la gran producción agrícola, de manera que volvemos a utilizar términos absolutamente subjetivos, términos tan subjetivos como de interés estratégico para el Gobierno Nacional o decirlo enmarcados en los planes de desarrollo nacionales y regionales.

Cuál es el plan estratégico para el Gobierno Nacional, cuál es ese interés del funcionario de turno señor Ministro, que toma la determinación y simplemente aprueba o tiene la capacidad de veto de un proyecto, simplemente porque se dice no, no es de interés estratégico para el Gobierno Nacional y por esa vía, aquello que hemos venido pregonando y es que el presupuesto nacional sea debidamente regionalizado, aquí vamos a lograr todo lo contrario Senador Manzur, por la puerta de atrás, la regionalización que pretendemos de los recursos de la Nación, se nos va simplemente en un señalamiento de un funcionario que dice ese proyecto de Atlántico, de Córdoba, de Bolívar lo vetamos porque no es de interés estratégico del Gobierno Nacional, pero sí aceptamos el de x o y departamento porque nos parece que lo es, sin que aquí se diga bajo qué parámetro se pueda tomar una determinación de esa naturaleza.

Y finalmente hay algunas otras expresiones como en el artículo 57, que es otro artículo el cual le he presentado modificaciones, que dice que el Incoder se abstendrá de autorizar o de iniciar subsidios si se hallaren invadidos los predios ocupados de hecho, a mí me parece que este artículo merece también una discusión de fondo y quizá reglamentarlo señor Ministro de mejor manera, porque en el momento en que se inicie esa posibilidad de ingreso del Incoder, se pueden llevar a cabo también invasiones ficticias de esa tierra para evitarlo, de manera que simplemente para dejarle en el artículo 57, que también he radicado una proposición esa posibilidad de que entonces revisemos sin duda y que Senador Julio Manzur, porque nos anima esta tarde el mejor deseo Senador Manzur, pero lo que queremos es que se despejen estas inquietudes para que procedamos entonces a

votar el articulado y entonces revisar las proposiciones que tenemos sobre la mesa.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Julio Alberto Manzur Abdala.

Palabras del honorable Senador Julio Alberto Manzur Abdala.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Julio Alberto Manzur Abdala:

Gracias señora Presidenta, voy a alterar el orden de las intervenciones, voy a contestarle primero al Senador Cepeda y posteriormente al Senador Jaramillo, en la medida que creo que les pueda contestar, primero Senador Cepeda, los artículos 4° y 5° de esta ley son una fiel copia de artículos ya aprobados, la Ley 4ª, de la Ley 160, del artículo 27 de la Ley 160 de 1994 y el 5° de la Ley 41, aquí en estos artículos el 4° y el 5° los cuales usted se está refiriendo, no hay ninguna modificación, si esta ley no hubiese sido presentada de todas maneras nos estuvieron leyendo los artículos 4° y 5° de la ley, exactamente copia, no tienen una sola palabra de modificación.

Por lo tanto lo que no quisimos fue interferir con lo que venía haciendo una compilación de las leyes anteriores, y en el artículo 57 usted tiene la razón, tiene absolutamente la razón y eso es lo que estamos nosotros llevando al proyecto de ley, para evitar las vías de hecho, vías de hecho que pudieron en un momento determinado prohiar un hecho adverso a una persona que pueda tener una propiedad de la tierra, por malas maneras o lo que la haya tenido de manera equivocada o por maneras de presión, es el artículo 57, donde ya corregido el artículo dice que el Incoder se abstendrá de autorizar, iniciar o subsidiar los procedimientos de negociación directa o de expropiación previstos en esta ley, si los predios rurales respectivos se hallaren invadidos, ocupados de ellos o cuya posesión estuviere perturbada en forma permanente por medio de violencia, salvo los casos en que respecto de tales predios, sean aplicables las reglas sobre extinción del dominio, o haya mérito para adelantar otro procedimiento agrario.

Entonces en eso estamos coincidiendo y así lo reza el artículo 57, reitero los artículos 4° y 5° sobre los cuales usted hace referencia, son artículos exactamente copiados de leyes anteriores.

Al Senador Jaramillo, yo quiero hacerle algunas precisiones Senador Jaramillo, en primer lugar con el señor Ministro hemos coincidido, en que el artículo 122 que ha generado tanta expectativa en el mercado de la política nacional, ese artículo que busca la prescripción de dominio en los cinco (5) años, hemos decidido presentar una proposición, eliminando el artículo 122 del proyecto de ley y además eliminarlo de la Ley 200, para que quede la prescripción tal y como reza en favor del poseedor de buena voluntad, el término prescriptivo hoy no es de corto plazo, dado que la Ley 792 de

2002 redujo los términos prescriptivos de cinco (5) a diez (10) años en materia civil.

En consecuencia debe operar en manera idéntica una figura de prescripción adquisitiva en materia civil y agraria, con eso le quitamos lo que ustedes están diciendo o que han dicho algunos, algunos cronistas de prensa en el sentido de que esta es una ley, en que aquí lo firma el Senador Mora, en el sentido de que esta es una ley que busca proteger a los paramilitares o a las personas que de alguna manera obtienen un predio, de manera violenta o de cualquier otra forma o intimidatoria que pudiera generar, que pudiera generar malicia dentro de los miembros del Congreso de la República, de la opinión del país o del mismo Procurador General de la Nación.

Con eso al eliminar el artículo 122 y al empezar una serie de propuestas que están sobre la mesa, unas de origen del Gobierno Nacional y otras de origen parlamentario, señora Presidenta yo me permitiría solicitar que le diéramos, que le otorgáramos un orden al desarrollo de este debate. En primer lugar señora Presidenta, señora Presidenta, mire yo le estoy hablando al aire, pero me gusta hablarle al aire, aquí no hay dos personas que estén parándole bolas a lo que yo le estoy diciendo. No hay dos personas.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

A ver Senador ponente, yo quiero decirle varias cosas, ya este proyecto se había votado en el informe con que termina la ponencia, abrimos para discusión el articulado, yo le propuse a usted Senador, que los artículos que tuvieran consenso, que no tuviesen problema los votáramos nominalmente, pero en bloque, usted todavía no me ha dicho nada, la gente pidió la palabra, entonces tengo que darles la palabra a los señores Senadores, yo les voy a dar cinco (5) minutos a cada Senador.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Fernando Velasco Chávez:

No, señora Presidenta, creo que el doctor Mauricio Jaramillo, hizo una buena exposición de la posición del Partido Liberal, frente a este proyecto y yo no quiero importunarlos repitiendo los argumentos que creo que el partido se siente identificado con lo que usted con juicio y con responsabilidad hizo.

Tres observaciones Ministro, creo que este proyecto en el futuro va a generar dificultades para la sostenibilidad alimentaria del país, pero como decía el doctor Jaramillo, tenemos diversos criterios, diversas escuelas de pensamiento, creemos que usted quiere acertar, creemos que no va a acertar, esperamos que nosotros seamos los que estemos equivocados. Pero sí quiero reconocerle una cosa Ministro, yo he oído hablar sobre el artículo 122 y no voy a profundizar porque ustedes han aceptado retirarlo, pero hay dos gestos que me parecen dicen bien de usted en esta plenaria; uno, cuando usted ayudó a quitarle esas funciones que con-

vertía los Fondos Ganaderos en bancos, que en el fondo lo que se estaba buscando y yo lo dije aquí, era que algunos de ellos se convirtieran en unos grandes lavaderos.

Eso dice bien de usted y segundo, no generar un gran debate frente a este tema porque termino con esto doctor Manzur, porque es que la prescripción adquisitiva sana cualquier vicio y si ustedes habían colocado como previsión la violencia o el desplazamiento tenía que probarse y el desplazamiento se prueba es con una sentencia y en Colombia a pesar de tener casi dos millones y medio de desplazados Senador Robledo, creo que no hay en la justicia 10 sentencias de desplazamiento forzado, y va a ser casi que imposible expresar ese o demostrar ese desplazamiento de manera que hago el reconocimiento usted entenderá que no podemos acompañar el proyecto.

Pero ese gesto dice bien de las intenciones de blindarlo de esas críticas que se han hecho a nivel nacional y por ello pues creo que es de caballeros reconocer, cuando se logran este tipo de acuerdos aquí en la Plenaria lo mismo que al señor coordinador ponente, no molesto la atención de los Senadores, la posición del partido la asumió el doctor Jaramillo, votaremos en consecuencia pero reconocemos la voluntad política, para no solo sacar el 122, sino el anterior el artículo que modificaba la ley anterior, para que la prescripción adquisitiva de dominio tenga las reglas que los colombianos hemos conocido.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Humberto Gómez Gallo:

Sí Presidenta, muchísimas gracias, dos o tres consideraciones de orden general. La primera: no habrá paz en Colombia, mientras no hagamos una reforma agraria, tal vez yo traería las frases de Monseñor Romero en el Salvador, cuando dijo: o nos quitamos los anillos o nos cortan los dedos y creo que la paz de Colombia pasa por el fortalecimiento del campo, por la equidad en el campo donde viven 12 millones de colombianos y 8 de ellos por debajo de los niveles de pobreza y 4 en la miseria absoluta.

Esas son las estadísticas tristes y lamentables del campo colombiano hoy y de cara a la internacionalización en el proceso en el cual se encuentra el país y a la posibilidad evidente a la aprobación de un Tratado de Libre Comercio, con los Estados Unidos, sin lugar a dudas como aquí ya se ha dicho la Ley de Agro Ingreso Seguro y esta Ley de Desarrollo Rural son dos ejes fundamentales para enfrentar las amenazas, que se ciernen de manera clara y evidente sobre el mal más débil de los sectores en lo que tiene que ver con esos retos que nos impone, repito la posibilidad del Tratado de Libre Comercio; por eso voy a ser muy puntual en algunas modificaciones que he solicitado y que están radicadas en unas proposiciones, que se encuentran radicadas en Secretaría y que el señor ponente, ya conoce y que solicito sean votadas.

Ellas son: modificación en el artículo 18 del proyecto, propongo modificar en el numeral 8 donde dice facilitar a los pequeños y medianos productores rurales y a los profesionales técnicos y tecnólogos del sector agropecuario y forestal; yo vengo de una región que tiene que ver directamente con el agro y recuerdo en los tiempos de mi niñez, que todos los profesionales que salían de la universidad en veterinaria y agronomía, ingeniería forestal tenían grandes oportunidades a través de una ley que se conocía como la Ley 5ª, en donde los profesionales acreditaban serlo y tenían un crédito, para comprar la finca o para los cultivos lo cual le generaba oportunidad de generación de riqueza y les abría posibilidades claras de desarrollar la tarea para la cual se habían preparado.

Hoy los profesionales del campo o son o pertenecen al grupo de los profesionales con mayor afectación no solamente en el tema del desempleo, sino en el nivel salarial por eso creo que la posibilidad de una Ley de Desarrollo Rural en Colombia, tiene que reconocer en los profesionales técnicos y tecnólogos del sector agropecuario y forestal una oportunidad, que reclaman hoy y que yo propongo entonces que sea incluida repito en el artículo 18 del proyecto en el numeral 8; en el artículo 20, en lo que tiene que ver con el Consejo Directivo del Incoder, propongo que haga parte de ese Consejo Directivo Proexport.

Toda vez que me parece que la presencia de Proexport, en esa junta podría ser importante en la medida en que es precisamente este un instrumento que estamos creando para enfrentar los retos de la internacionalización y los retos que nos impone el Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos, que sin lugar a dudas si se quiere apoyar proyectos, productos habría que ligarlos de manera directa con la posibilidad de la exportación que tengan nuestros productores en el campo colombiano.

En el artículo 50 propongo, que sea agregada la siguiente frase, dice: a las tasas de interés más favorables del mercado y con el respaldo del Fondo Agropecuario de Garantías, el cual garantizará los préstamos en un 100%, es decir, aquí en el Congreso dimos una pelea hace ocho (8) años para crear el Fondo Agropecuario de Garantías y hemos logrado que inclusive el Fondo cubra hasta un 80% del valor del crédito, proponemos entonces en este artículo 50, como un instrumento importante para acceder al crédito que ese fondo dé un 100% de garantías sobre el valor del crédito.

En el artículo 55 nuevamente agregamos, es el artículo que tiene que ver con la, donde se decreta la expropiación de predios y servidumbres de propiedad privada y que formen parte de derecho público con el objeto de dar cumplimiento a los fines, es el artículo 55, proponemos agregar un numeral e), donde nuevamente nos referimos a los profesionales y a los técnicos del sector agropecuario y forestal, diciendo para dotar de tierras a los campesinos que no hayan sido señalados en los cuatro anteriores, con claridad y a los profesionales

técnicos y tecnólogos del sector agropecuario y forestal que no la posean o que posean una extensión de terreno inferior a una unidad agrícola familiar, eso en lo que tiene que ver con el artículo 55.

En el artículo 56 proponemos, señalando o explicando lo siguiente: Primero, antes de decir cual es la propuesta, hay tres condiciones que señala este artículo, que son necesarias para declarar un bien improductivo para que sea objeto de reforma agraria y el proyecto original traía tres, se le agregó una cuarta, en el debate de la Comisión, esa cuarta quiere decir que además de las tres anteriores que son razones, está aceptada; es retirar la cuarta en virtud a que consideramos que con ello anularíamos toda posibilidad, realmente de avanzar en el tema de comprar esos predios, muy bien señor coordinador de ponentes.

En el artículo 76 proponemos un párrafo que es el siguiente: Las zonas que sean declaradas con carácter de desarrollo empresarial, deben ser cobradas para que con ese dinero alimentemos el Fondo donde se compran las tierras para los campesinos, explico la razón: Se justifica entregar como subsidio una tierra a un campesino, pero si el tema es de proyectos empresariales, me parece que el estado debe concurrir en el propósito de apoyar esos proyectos, pero que la tierra no debe ser objeto de subsidio como en el caso de un campesino; por eso en el artículo 76 agregamos ese párrafo.

No, señor Presidente, es que estoy siendo muy puntual, entonces luego no voy a intervenir en cada uno de los artículos, sino que estoy haciendo de una vez, dejando presentada la totalidad de las propuestas.

La Presidencia manifiesta:

No era más, sino hacerle una sugerencia, que como han sido varias las inquietudes, que se sirva pasarla por escrito para que el coordinador de ponentes que no alcanzó a copiarlas todas, pueda tener el texto y estudiarlas internamente. Termine Senador.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Humberto Gómez Gallo:

Gracias Presidente, las tiene el ponente, están en Secretaría, inclusive desde el debate anterior. Por último tengo un paquete de cuatro proposiciones que tienen que ver con los fondos parafiscales de promoción en cada uno de los diferentes subsectores, del sector agropecuario, no voy a leerlos aquí, porque están en este momento siendo estudiados por los asesores del señor Ministro, son un poco largos, pero voy a explicar de qué se trata.

Sencillamente se trata de meter en cintura esos fondos que manejan unas cifras importantes de dinero y que han distraído, se han distraído de su objetivo principal y central, se requiere unos fondos concentrados en el tema de investigación y de promoción y proponemos, entonces que podamos meter a través de esos cuatro artículos que ya están radicados que se-

ría, adicionar un párrafo en el artículo 2°, en el artículo 3°.

La Presidencia manifiesta:

Senador por favor radique, radíquemelo.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Humberto Gómez Gallo:

Sí muy bien, ya están radicados.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a los impedimentos que se encuentran sobre la Mesa.

Por Secretaría se da lectura a un impedimento presentado por el honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el impedimento leído y, cerrada su discusión, esta lo niega.

Impedimento

(Negado)

De conformidad con la regulación contenida en el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 me declaro impedido para participar en la discusión y votación en segundo debate del Proyecto de ley número 30 de 2006 Senado.

Lo anterior por que mi esposa es propietaria de una finca cultivada con palma africana.

Juan Manuel Galán Pachón

13-12-2006

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón.

Palabras del honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón:

Señor Presidente, yo entiendo que en este proyecto hay consignado dos beneficios específicos para cultivos de alto rendimiento, teniendo en cuenta que mi esposa, hace parte de una sociedad que posee una finca en donde hay cultivados, palma africana y me permito insistir para que se reabra este impedimento y lo considere la Plenaria del Senado, gracias señor Presidente.

La Presidencia manifiesta:

Señor Senador, con mucho gusto, yo podría someter eso, pero ya fue negado su impedimento, de manera que siéntase tranquilo por tal efecto.

Al finalizar su intervención, el honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón deja por Secretaría, la siguiente constancia:

Constancia

Por la presente dejo constancia de que me retiro de la plenaria y no participo en los debates ni en la votación del Proyecto de ley número 30 de 2006 Senado.

Juan Manuel Galán Pachón

13. XII. 2006

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alvaro Antonio Asthon Giraldo.

Palabras del honorable Senador Alvaro Antonio Asthon Giraldo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Alvaro Antonio Asthon Giraldo:

Presidente, yo a usted lo aprecio, lo quiero y lo respeto, pero le solicito al señor Secretario que de conformidad con el Reglamento, cuando hay la vacancia transitoria de la Presidencia, se llene en orden alfabético, de tal suerte que aquí hay algunos Parlamentarios que comienzan con la A excepcionalmente no es la G.

La Presidencia manifiesta:

Senador Ashton, yo no tengo ningún inconveniente, si usted quiere se le puede dar aplicación estricta y disciplinada al reglamento, desafortunadamente me tocó a mí esta tarde, hacerle la segunda a la señora Presidenta, porque no se encuentra ninguno de los otros dos Vicepresidentes.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Alvaro Antonio Ashton Giraldo:

Le reitero con usted no tengo ningún inconveniente, son los reglamentos del Congreso que deben aplicarse señor Secretario, aquí hay Senadores como el Senador Acosta Bendeck que puede presidir transitoriamente.

La Presidencia manifiesta:

Bueno, señor Secretario tome nota sobre lo que ha dicho el Senador Ashton.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al señor Ministro de Agricultura, doctor Andrés Felipe Arias Leiva.

Palabras del señor Ministro de Agricultura, doctor Andrés Felipe Arias Leiva.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra al señor Ministro de Agricultura, doctor Andrés Felipe Arias Leiva:

Muchas gracias, Presidente, yo quiero simplemente hacer primero que todo un saludo a la honorable Plenaria del Senado y agradecerles un poco la atención para hablar de los temas a los que los honorables Senadores se han referido.

En primer lugar quería referirme a los temas que tocó la Senadora Piedad Córdoba, ya hemos conversado y conciliado algunas proposiciones que creo que la deberían dejar tranquila, en primer lugar vamos a establecer en el primer artículo que esto no toca, ni afecta, ni modifica de ninguna forma, la Ley 70 de 1993 aquella que rige las Comunidades Afrocolombianas.

En segundo lugar vamos a cambiar el término, siempre que aparezca el término negro por afrodescendiente o afrocolombiano.

En tercer lugar, en las excepciones que se hacen a los procesos convencionales de Reforma Agraria que queremos aquí establecer, se va a mencionar a las Comunidades Indígenas

de manera específica, y en otro inciso a las Comunidades Afrocolombianas, también de manera específica, esto creo que es lo que ella a solicitado y nosotros lo hemos aceptado.

También vamos a excluir a las Comunidades Afrocolombianas e indígenas, de los procesos de expropiación o compra por valor del catastro de predios ociosos, para mantener la protección a estas minorías étnicas y a la cosmovisión de las comunidades indígenas y de las minorías étnicas, de tal manera que en ese aspecto puede tener la honorable Plenaria del Senado completa tranquilidad.

Vamos a incluir también, a la mujer rural en el Consejo Directivo del Incode, para darle una representación y con respecto a las proposiciones que hizo el honorable Senador Luis Humberto Gómez Gallo, creo que en la mayoría de ellas ya tenemos un acuerdo, para incluir, no tendríamos ningún problema, lo único que sí debo objetar son las proposiciones que tienen que ver con fondos parafiscales, porque me acaban de informar, que tendría que tener el visto bueno del Ministerio de Hacienda, no queremos en este momento entrar en ese proceso y podemos trabajarlo en los debates que vienen hacia delante, pero en las otras proposiciones Senador, creo que estamos casi que un 100% de acuerdo y le rogaría que, que simplemente permitiéramos que el debate continuara.

Simplemente un llamado general a la Plenaria del Senado, este es un proyecto de ley que tiene 163 artículos, de esos 163, 83 son artículos que ya están en leyes vigentes, queremos es ordenar en un solo Estatuto todas esas leyes dispersas que hay, 65 artículos son normas que ya estaban en otras leyes y que estamos modificando, por ejemplo, ese artículo de la Ley 200 del 36 que hemos aceptado retirar y que estaba acá en el artículo 122 y 15 son artículos completamente nuevos.

Como aquel que permite que el Estado compre por el valor del catastro los predios ociosos, esto es muy importante y quisiera llamar la atención del Senado, de esta figura que yo considero que es altamente progresiva, ¿por qué?, porque si existe una grande extensión de tierra en alguna parte del país y está completamente ociosa, eso genera un enorme costo social, para un país que está librando una guerra contra la amenaza narcoterrorista y que quiere generar empleo en el campo, entonces si el Estado puede comprar por el valor del catastro esa grande extensión de tierra, se generan dos incentivos.

El primer incentivo es a que la gente ponga a producir la tierra y a generar empleo y si no quiere poner a producir la tierra y está en todo su derecho, pues tiene el incentivo a actualizar el valor del catastro, llevarlo al verdadero valor del mercado y comenzar a tributar el impuesto predial de una manera más coherente, con el enorme costo social de tener tierra ociosa y tierra improductiva, esto es muy progresivo en materia de Reforma Agraria y quería llamar la

atención sobre ese artículo, que estamos solicitándole al Congreso para profundizar mucho más la Reforma Agraria, para qué, sin cobrarle más impuestos a la tierra, sí se genera el incentivo a través del impuesto predial o para que la pongan a producir o para que actualicen el valor del catastro y tributen sobre un valor de la tierra más coherente con el enorme costo social de tener tierras ociosas en un país que reclama a gritos la ocupación lícita y pacífica del territorio.

Hago el llamado para que votemos los artículos, al Senado y aquí dejaría yo mi intervención, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jesús Ignacio García Valencia:

Usted nos dice que ese es un Estatuto Integral, sobre el desarrollo rural, que aquí se recoge prácticamente toda la Legislación en materia agropecuaria, pero resulta que en la exposición de motivos del proyecto de ley, ustedes dicen que aquí se va a derogar o a modificar la Ley 200, la Ley 4ª, el Decreto-ley 1300 de 2003, la Ley 31 de 1990, la Ley 41 de 1993, la Ley 160 de 1994, la Ley 70 de 1993, la Ley 383 de 1997, la Ley 387 de 1997, algunos aspectos de la Ley 418 de 1997, la Ley 731 de 2002, la Ley 785 de 2002 y la Ley 818 de 2003.

Sin embargo, cuando uno va al artículo que se refiere a las derogatorias, simplemente se hace referencia a la Ley 160, a la Ley 4ª, a la Ley 200 excepcionando los artículos 20, 21, 22, y 23 y al Decreto-ley 1300 de 2003 y no dice nada sobre el resto de las normas jurídicas que ustedes dicen que está modificando o derogando, esto señor Ministro, ustedes lo tienen que aclarar, si realmente aquí se trata de un Estatuto Integral sobre el Desarrollo Agropecuario, quiere decir que estas normas regulan toda la materia y por consiguiente y de acuerdo con las normas generales del derecho, dejan derogadas todas las anteriores disposiciones que existían sobre el particular, entonces eso debe quedar claro.

Ahora, si no es así, y simplemente se están derogando cuatro leyes o se están modificando, eso significa que esto no es un Estatuto Integral, más aún cuando ustedes en el mismo texto del articulado, a través de la modificación que hacen los ponentes, están dejando vigentes la Ley 13 de 1990, Ley de Pesca, la Ley 101, Ley General de Desarrollo Agropecuario, la Ley 607 de 2000 que crea las Umatas y la Ley 811 de 2003 que adiciona la Ley 101 para crear la Organización de Cadenas del Sector Agropecuario, entonces señor Ministro, hay que tener claridad en las derogatorias y en las modificaciones, porque de lo contrario vamos a crear un caos jurídico y a la hora de la aplicación de estas normas por los operadores jurídicos, van a haber muchos inconvenientes, porque no se va a saber qué es lo que está vigente, qué es lo que está derogado, o qué es lo que ha quedado modificado.

Yo le pediría señor Ministro que para efectos de la interpretación posterior de la ley usted haga claridad sobre que normas son las que van a quedar vigentes, cuáles van a modificar y cuáles son las que realmente se van a derogar, ahora si no tiene usted la información suficiente, entonces que lo haga el señor Coordinador de Ponentes, pero este es un aspecto sustancial, sobre todo para la aplicación de la ley en el inmediato futuro, gracias señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

A ver, señor Ministro mire, aquí tengo o encontré una agenda de intervenciones, si a usted le parece escuchemos esas intervenciones y contestamos al final.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Manuel Guillermo Mora Jaramillo:

Muchas gracias señor Presidente, como Ponente de este importante Proyecto del Estatuto de Desarrollo Rural y así mismo agradeciendo al Partido de la U., quiero manifestar que este proyecto ha sido estudiado, analizado, recorrido muchas partes del país para escuchar al campesinado como lo hacen todos los colegas, honorables Parlamentarios, en donde efectivamente nos basamos en un proyecto presentado por el señor Ministro, a quien quiero agradecer en buena hora, estar muy pendiente de hacer un verdadero estatuto de desarrollo rural y, bajo el criterio de desarrollo humano sostenible y bienestar del sector rural como un todo en los artículos 64, 65, 66 de la Constitución Política.

Por otro lado se trata de unir todas estas leyes que permitan la unificación de criterios y de acciones por parte del Ministerio, referente como bien lo decía el honorable colega, las leyes como la 13 de 1990 o la 101 de 1993, o la 607 de la Umatas de la cual fui ponente como cuando estaba como Representante a la Cámara y la 811 de 2003 o la Ley 731.

Pero hoy quiero precisamente decirles a los colegas y especialmente a los del partido de la U. que este proyecto lo hemos revisado, lo hemos analizado y estamos seguros que contiene gran parte de lo que necesita el campo colombiano, el sector rural campesino, por eso los proyectos productivos de incentivar la inversión en proyectos de tardío rendimiento o así mismo los terrenos baldíos, las asociaciones y a los entes territoriales poderles dar esta oportunidad de tener estas tierras, de concentrar la propiedad rural o lo referente a los incentivos a la productividad y competitividad que bien lo tiene el Ministerio en la agenda exportadora y la agenda de competitividad y la agenda interna, que creo que es una carta de navegación importante, que será acompañada del Plan Nacional de Desarrollo, en donde efectivamente le hemos pedido a los diferentes Ministerios sensibilizar el tema del sector rural, llámese no solamente en la producción de la tierra sino también la comercialización, los créditos blandos, pero también la electrificación rural,

la vivienda rural, la red terciaria, las vías tan importantes para sacar nuestros productos y las cosechas no se queden allí.

Yo quería hoy manifestar señor Presidente que este proyecto tiene unos incentivos importantes para generar empleo y disminuir la pobreza, y así mismo aprovechar los privilegios que tenemos en nuestra geografía colombiana para cumplir con este manual exportador y poder dar la herramienta a cada uno de los diferentes campesinos y en la parte de la educación hemos incorporado algunos artículos que permitan a los jóvenes, a la mujer rural, una ley que existía, la hemos incorporado, el fortalecimiento incluso a los hogares juveniles campesinos, a las asociaciones campesinas, a como presentar proyectos productivos y cómo generar realmente el trabajo del campo, un mejor status de bienestar social.

Por otro lado como bien lo dijo el Ministro, hemos presentado una proposición recogiendo inquietudes de muchos de los colegas de la Procuraduría y de muchas personas que han manifestado ese interés por este importante proyecto de excluir el artículo 22, lo cual lo hemos firmado con el coordinador ponente, el Senador Julio Manzur, estamos trabajando para que efectivamente el Banco Agrario llegue a todos los municipios del país, de que exista un proyecto importante en donde efectivamente el ICR tenga mayores recursos, que son los certificados o incentivos que se dan en el sector rural o el certificado de incentivos forestales, que permitan realmente a los entes territoriales, a las alcaldías, asociaciones de municipios tener recursos frescos y poder tener bancos de maquinaria y oportunidades del campo para llegarle al pequeño campesino, al pequeño productor, al campesino que efectivamente todos los días está trabajando la tierra y no solamente este proyecto de desarrollo rural, hemos trabajado el sector rural desde el punto de vista integral.

Por eso en la reforma tributaria que ayer aprobamos en la canasta familiar no va llevar el IVA, por eso insistimos en que el cooperativismo estuviera exento, insistimos en fortalecer el proyecto grande que es el sector campesino, el mejoramiento tecnológico lo hemos tenido muy presente en este proyecto y en cada uno de los 163 artículos que hemos presentado hoy donde están el estatuto, el Sistema Nacional de Desarrollo Rural o el desarrollo productivo y tecnológico, la modernización tecnológica, los subsidios a la compra de tierra, los pequeños productores, la disminución de la pobreza para generar estos empleos y así mismo la adquisición directa de tierras y formas de pagos, hemos incluido que existan unas verdaderas líneas de crédito especiales para que cada uno de los campesinos, y las asociaciones campesinas puedan tener realmente una acceso con intereses muy blandos para trabajar el campo.

Hemos escuchado la Procuraduría, hemos incluido unos artículos y un capítulo especial de la Procuraduría Delegada y Judicial, hemos trabajado para que exista un régimen especial

de las zonas agropecuarias y zonas francas agropecuarias, agroindustriales, que permitan una verdadera productividad y un verdadero trabajo.

De manera que yo con esto quiero manifestarle al país y a todos los colegas y al Partido de la U., que de manera responsable hemos trabajado este proyecto, que los invito a que nos acompañen de manera constructiva a votar este proyecto y a acompañar al Ministro en estas buenas intenciones de este proyecto rural, y así mismo decir que las zonas francas agroindustriales, y el fondo financiado con recursos del presupuesto nacional tenga mayores recursos y una verdadera oportunidad en la comercialización y tecnología y el Fondo de Estabilización de Precios y apoyen la comercialización.

Con esto quiero simplemente dejar un precedente de que ese trabajo que se hizo como lo decía, escuchando a todos y cada una de las comunidades del campo a las diferentes asociaciones y principalmente que es un proyecto del Ejecutivo, poder respaldarlo y acompañarlo, ya que lleva un documento Conpes, precisamente presentado y el día de mañana poderlo fortalecer, de manera que muchas gracias honorables colegas y les pido la solidaridad para acompañar este importante proyecto que es de beneficio rural para todo el país y los desplazados de Colombia para que vuelvan al campo, muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela al honorable Senador Jairo Clopatofsky Ghisays:

Gracias Presidente, quiero afianzar lo que ha dicho el Senador Mora en nombre del Partido de la U., en cuanto a la política agropecuaria ha contemplado en este proyecto de ley, las consideraciones especiales de equidad y obviamente las hace compatibles frente a todo el tema de competitividad, en muchas ocasiones se ha hablado que la tierra siempre ha estado concentrado en los grades episodios de violencia en Colombia, como consecuencia de la concentración ilegítima de tierras por medios violentos y esto obviamente ha incrementado la pobreza urbana y rural debido a los procesos masivos de desplazamiento forzado y migraciones campesinas.

La creación de empresas dentro de la equidad y competitividad debe tener un doble de efecto benéfico en la competitividad, eso significa lograr las escalas de producción competitivas y contar con la ventaja de lograr una atención cuidadosa y personalizada del cultivo, ya que como todos ustedes saben tradicionalmente esta tierra ha estado asociada con los pequeños productores familiares.

Pero otro de los puntos que nos tocaría llevar y analizar con mucho detenimiento es el relacionado con el Tratado de Libre Comercio, en lo pertinente con todo lo que tiene que ver con las políticas estatales, que promueven obviamente el actual desarrollo productivo y planificado en las zonas rurales del país de cara al

actual proceso de globalización de la economía, he querido presentar a consideración del señor Ministro de Agricultura cuatro proposiciones aditivas.

En el artículo 4° se agregaría todo lo que tiene que ver con la población desplazada por la violencia, ya que se toca solamente los temas de programas o proyectos especiales, mujeres campesinas cabeza de familia y se agregaría directamente lo que es la población desplazada por la violencia.

En el artículo 10 se le agregaría un párrafo 2° que dice: no obstante se garantizarán los recursos para adelantar los procesos de titulación en aquellas zonas que no estén definidas en áreas geográficas prioritarias.

En el artículo 43 hay otra proposición aditiva, en donde se agrega a solicitud de las personas interesadas en la negociación, esto obviamente con el fin de facilitar todo el proceso de negociación voluntaria dentro del proyecto productivo o plan de vida.

Y en el artículo 14 que ha estado avalado también por el señor Ministro de Agricultura, se incluiría una aditiva que no solamente fueran a la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, sino también agregar el tema de los catastros, el tema de los catastros es muy importante, si ustedes leyeron el artículo de una estudiante que se llama Adriana Romero, en donde Colombia recauda impuesto predial tan solo el punto 7% de todo el país, en donde Bogotá pone un tercio y en donde Medellín tan solo el 14 y Cali el 9%, allí podríamos encontrar también unos grandes recursos para la inversión propia de la tierra colombiana, así pues que quiero felicitar a los ponentes, por este importante proyecto que se ha presentado a consideración en el Congreso en el día de hoy.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jesús Ignacio García Valencia.

Palabras del honorable Senador Jesús Ignacio García Valencia.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jesús Ignacio García Valencia, quien da lectura a una constancia:

Gracias señora Presidenta, voy a permitirme darle lectura a una constancia en la cual consigno las razones por las cuales voy a votar negativamente este proyecto y voy a presentar también dos proposiciones sobre dos temas muy polémicos de este proyecto de ley, la constancia dice así señora Presidenta:

CONSTANCIA

SOBRE EL PROYECTO DE LEY MAL DENOMINADO "LEY DE TIERRAS".

Los suscritos Senadores de la República dejamos constancia de nuestro voto negativo al Proyecto de ley número 30 de 2006 Senado, decisión que fundamentamos en las siguientes razones:

1°. LA PRODUCCION DE ALIMENTOS Y CULTIVOS DE TARDIO RENDIMIENTO. La política agraria de acuerdo con nuestra Constitución Política debe obedecer a claros dictados constitucionales que el legislador no puede desconocer. Entre ellos se encuentra destacado el que manda dar prioridad a la producción de alimentos, según lo preceptúa el artículo 65 de la Carta Política para lo cual el Estado debe velar por la promoción de la investigación y transferencia de tecnología. El proyecto que reprobamos concibe la política agraria con desconocimiento de este mandato constitucional toda vez que él privilegia los denominados cultivos de tardío rendimiento que están muy lejos de identificarse con la producción de alimentos. Al contrario, tales cultivos acaban con la economía campesina y los cultivos tradicionales y condenan a los campesinos al desalojo de sus pequeñas parcelas y, por tanto, a padecer la carencia de la producción de alimentos necesarios en calidad y cantidad para vivir dignamente. Es decir, van en contra de la seguridad alimentaria.

Ese privilegio por los cultivos de tardío rendimiento se evidencia en las normas que autorizan a las empresas del Estado, a las mixtas, a los fondos de pensiones, a las empresas del sector energético y a las entidades del sector financiero y de fomento del país a efectuar inversiones para el desarrollo de tal tipo de cultivos, lo mismo que cuando se prevé que los arrendamientos, los mutuos, el comodato, el uso y el usufructo de bienes muebles e inmuebles con destinación a cultivos de tardío rendimiento pueden tener una duración de hasta treinta años. Igual propósito demuestra la adjudicación de baldíos a una misma persona en varias zonas del país siempre y cuando destine las tierras al desarrollo empresarial.

2°. EL ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS CULTIVOS DE TARDIO RENDIMIENTO. Los cultivos de tardío rendimiento, igualmente, desfavorecen el acceso de los trabajadores de la tierra a la propiedad sobre la misma, porque mal pueden quienes aspiran a tener una parcela bien sea en forma individual o colectiva, dedicarlos a este tipo de cultivos que van a generar rendimientos económicos a mediano y largo plazo, cuando ellos, por ser personas carentes de ingresos, requieren cultivos de ciclos cortos que les permitan atender oportunamente las permanentes necesidades inherentes al establecimiento de sus familias. Es obvio que para esos nuevos propietarios que no dispongan de grandes capitales y extensiones de tierra esta opción no es la más conveniente.

3°. LA PRODUCCION Y LA PRODUCTIVIDAD Y LOS CULTIVOS DE TARDIO RENDIMIENTO. La producción y la productividad por sí mismas no solucionan el problema de las mujeres y los hombres del agro. Es necesario que nos preguntemos cuál es el destino final de los rendimientos económicos del aumento de la producción y la productividad. Tal conforme está planteado el proyecto

esos rendimientos van a parar a las arcas de los grandes propietarios y de quienes tienen capacidad para ocupar grandes extensiones de tierra y dedicarlas a estos cultivos. De manera que las disposiciones de este proyecto de ley no van a coadyuvar a combatir el alarmante índice de pobreza que se vive en el sector rural de la población colombiana.

4°. DESARROLLO HUMANO Y CULTIVOS DE TARDIO RENDIMIENTO. El proyecto carece de los lineamientos generales de una política de desarrollo humano que cobije a los trabajadores del agro. Olvida que el constituyente ordenó que a este sector de la población habían que garantizarle el acceso a la educación, la salud, la vivienda, la seguridad social y la recreación. Su afán es simplemente sentar unas bases legales para establecer por parte del Ministerio de Agricultura, unas zonas donde se adelantarán los cultivos de tardío rendimiento, hacia las cuales se orientará la inversión que se destine para el campo.

5°. LOS CULTIVOS DE TARDIO RENDIMIENTO NO SIGNIFICAN DESARROLLO INTEGRAL DEL AGRO. Advertimos igualmente que el proyecto no avanza en políticas indispensables para un desarrollo integral del campo y se queda corto o estancado en aspectos tan importantes como la facilitación del acceso al crédito al pequeño y mediano campesino, el mejoramiento de sus comunicaciones, de la comercialización y la asistencia técnica, todo debido a la óptica recortada y parcial con que mira el desarrollo del campo, remitido a la promoción de los cultivos de tardío rendimiento.

6°. LOS CULTIVOS ILICITOS. El proyecto según sus autores tiende a ser el estatuto del desarrollo agropecuario. Presuntuosa denominación para una iniciativa que tiende a servir los cuantiosísimos intereses de los grandes inversionistas en una modalidad de cultivos a la cual no pueden acceder la inmensa mayoría de nuestros campesinos. Ese tal estatuto, a pesar, de su denominación desconoce un problema grave que se vive en el sector rural colombiano como es el de la existencia de los cultivos ilícitos. No hay una frase, una palabra, un inciso para dar una respuesta a tan lacerante realidad. Nuestros campesinos en diversas regiones de la geografía nacional han incurrido en la siembra de los cultivos ilícitos no porque ellos sean seres proclives a la ilegalidad, sino porque ante la carencia de políticas agropecuarias integrales, se han visto en la necesidad de acudir a ellos para poder subsistir. Un estatuto del desarrollo agropecuario al menos debería ocuparse de los lineamientos generales de una política a seguir para rehabilitar a los habitantes de esas zonas del territorio nacional y entre sus prioridades debería señalar la urgencia de invertir en ellas a través de los programas del Estado.

7°. LEGALIZACION DE TIERRAS Y DESPLAZAMIENTO FORZADO. Nos preocupa, también, el llamado que han hecho

algunas autoridades y voceros de opinión para que se impida que a través del artículo 122 del proyecto se legalicen tierras adquiridas ilícitamente. Los ponentes dicen haber mejorado el artículo, mas lo cierto es que en el clima de amenaza y zozobra que viven los desplazados no van a contar con las condiciones normales para defender sus tierras. Si en verdad se quiere que las víctimas de la violencia puedan llegar a reclamar sus propiedades rurales lo que se debería disponer es que serán nulas de pleno derecho las declaraciones de prescripción adquisitiva de dominio cuando se comprueba que la posesión ha tenido origen en el desplazamiento forzado. Lo demás es maquillar la ley para encubrir la realidad de los despojos causados por la violencia.

8°. LA PERSISTENCIA DE LOS PROBLEMAS DE LA SOCIEDAD RURAL AMENAZA LA ESTABILIDAD SOCIAL. Nos asiste la certeza que, luego de aplicado este denominado estatuto de desarrollo agropecuario, van a aumentar: la pobreza, la desigualdad económica, los índices de carencia de desarrollo humano, el éxodo de la población rural, para continuar formando los cinturones de miseria que estarán presentes como amenaza permanente para quienes disfrutan de los privilegios de la vida urbana, porque mientras no haya equidad socioeconómica, no podrá existir estabilidad social.

Jesús Ignacio García Valencia,

Senador de la República.

La segunda proposición es la siguiente señora Presidenta: ojalá el Senador Manzur recobre la calma para que pueda explicarnos mejor el proyecto, el tema en la seguridad alimentaria ronda como un fantasma por todo ese proyecto de ley, y se exige que para que, se puedan obtener subsidios de tierra, debe presentarse un proyecto productivo.

Entonces señor Ministro si realmente se quiere salvaguardar la seguridad alimentaria, yo hago la siguiente proposición y al artículo 42 del Proyecto de ley número 30 de 2006 Senado, se le agregue el siguiente inciso, los proyectos productivos que se implementen en los predios adquiridos con los subsidios para compra de tierras, tendrán necesariamente un componente de seguridad alimentaria, esas son las dos proposiciones señora Presidenta que voy a radicar en la Secretaría junto con mi constancia con la petición expresa de que estas dos proposiciones se voten nominalmente. Muchas gracias.

La Presidencia manifiesta:

Así se hará señor Senador.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Manuel Antonio Virgüez Piraquive.

Palabras del honorable Senador Manuel Antonio Virgüez Piraquive.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Manuel Antonio Virgüez Piraquive:

Gracias señora Presidenta, es muy corto, realmente pues son las consideraciones de tipo circunstancial, en la región de la Costa Caribe frente a este proyecto de ley, no repetir lo que ya mis antecesores han formulado en cuanto a algunas inconveniencias de tipo jurídico o agrícola que se van a presentar, pero sí manifestarle al señor Ministro para ver si toma atenta nota sobre unas anomalías que se están presentando en la Costa, especialmente con el Incoder, a raíz de una reestructuración que hubo sobre esta oficina en la Costa Caribe, quedó concentrado todo el poder en Montería, esta regional atiende 3 oficinas, Bolívar y Sucre.

Además lo que imposibilita el derecho y el acceso real a los campesinos, a todos los programas y proyectos productivos que buscan de una u otra forma garantizarle una mejor calidad de vida, es así el caso como en varios municipios del Sur de Bolívar, Simití, Cantagallo, dependen inclusive de la Regional de Bucaramanga y ni allá ni en Córdoba les dan solución ni les ayudan haciendo que estos campesinos se dediquen a otras actividades de tipo ilícito, por eso sugerimos y le solicitamos al Gobierno que haga mayor presencia, fortalezca estas entidades con mayor presupuesto y mayor control de tipo fiscal.

Se está priorizando el tema de los desplazados y estamos desconociendo y desprotegiendo a los campesinos que realmente se quieren quedar allí cultivando productos para la canasta familiar, entonces no olvidar que estos campesinos están allí esperando que estos proyectos productivos les lleguen también con mayores facilidades porque una vez les otorgan estos beneficios, se les convierte en un cuello de botella al tratar de materializar estos beneficios, toda vez que se le presentan y se les exigen unos requerimientos que son imposibles de cumplir para ellos, conocemos de las buenas bondades del proyecto algunas inconveniencias pero sí, sugerimos que haya más control para que se materialicen estos proyectos a los campesinos especialmente de la Costa Caribe.

Voy a leer aquí un párrafo sobre lo que dice un campesino en un foro realizado sobre soberanía alimentaria que se realizó en Simití el 21 de abril de 2005, él dice, palabras textuales: “estamos saliendo del cultivo de la coca y nos está inundando la palma aceitera, nos están arrendando la tierra por 30 años, ya nos estamos quedando sin tierra donde sembrar, vamos siendo esclavos de los productores de aceite, si la violencia no nos ha desplazado, el hambre sí nos va a sacar de aquí”. Esto lo dice un campesino y ese es el sentir que recoge la mayoría de campesinos del sector de la Costa Caribe.

Por eso también está nuestra preocupación que este proyecto pretenda por el término de cinco (5) años legalizar estas tierras, máxime

cuando conocemos las circunstancias políticas sociales y económicas que está pasando por estos momentos la región Caribe.

Finalmente anunciar dos proposiciones para que sean tenidas, aprobadas y si es del caso votadas nominalmente en el siguiente sentido, una para modificar el artículo 100 del Proyecto de ley número 030, para que las transferencias de la propiedad y de los distritos de adecuación, de tierras construidos con posterioridad a la promulgación de la Ley 41 de 1993, solo podrá efectuarse una vez se haya recuperado la inversión realizada por el Estado, lo cual se acreditará mediante el paz y salvo acompañado de la liquidación correspondiente y los soportes respectivos. Esto porque sugerimos que estas personas, esos usuarios, asociaciones de usuarios que ya tienen título de propiedad no se les exijan mayores requisitos y sea expedito su trámite.

En igual sentido una segunda proposición para modificar el artículo 102 del proyecto en mención, que busca determinar las tarifas y cuotas para cubrir los costos de operación, administración y conservación de las obras del proyecto, finalmente hacer el llamado al Gobierno para que no desconozca y se faciliten todos estos beneficios que se pretenden crear con esta ley a los campesinos de Colombia, muchas gracias señora Presidenta.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Julio Alberto Manzur Abdala.

Palabras del honorable Senador Julio Alberto Manzur Abdala.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Julio Alberto Manzur Abdala:

Presidenta, yo había prometido no molestarle y presento mis excusas a la Plenaria del Senado, pero mire, es que a mí no me gusta que cuando estamos jugando con reglas de juego claras, con el Partido Liberal, con los amigos del Polo, con las otras bancadas, yo lo primero que hice por solicitud del Polo y del Partido Liberal, de los indígenas de Colombia, fue pedir; fue solicitarle al señor Ministro que retiráramos el artículo 122 que constituye precisamente la piedra en el zapato del proyecto de ley, o que constituía, cuando yo me molesté un poco, fue para decirle al Senador García que además había dicho yo no voto, no voy a votar el proyecto en su integridad pero presento dos proposiciones y una de las dos proposiciones se demoró veintidós minutos hablándola y era para decir que él no votaba el artículo 122, en eso yo siento que no hay realmente el ejercicio y el deseo de ayudarnos a aprobar este proyecto de ley, sino tratar de colocarle un palo a la rueda del desarrollo de este proyecto.

Y decirle además que luego el Senador García se nos retira, y entonces yo sí quisiera, mire este es un proyecto importante, posiblemente tiene debilidades que podemos corregirlas con las proposiciones que están aquí sobre la mesa, quiero solicitarle señora Presidenta que para

facilitar el estudio de las proposiciones nos hagan; nos las hagan llegar a la mesa que de la manera más juiciosa y con el enorme criterio de tratar de sacar una ley que fortalezca el desarrollo rural colombiano, nosotros aquí con la presencia del señor y sus asesores y los asesores del Senado de la República pudiéramos colocarle mayor vitalidad a este proyecto de ley, mil gracias señora Presidenta.

Señora Presidenta si no hay más proposiciones por qué yo no le solicito a usted darle. ¡Ah bueno! Tráiganlas a la mesa y las estudiamos. Por eso tráigala a la mesa y las estudiamos, ¡claro! Venga yo la miro. Señor Ministro que para suprimir el artículo 6°.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Oscar Josué Reyes Cárdenas:

Gracias señora Presidenta, bueno, el análisis que se hizo sobre este proyecto en la Comisión Quinta donde están representados la mayoría de los partidos que forman parte de este Congreso de la República, no fue en vano, allí se discutió durante mucho tiempo y se discutió con personajes de talla nacional que saben de este tema, muchos de los que aquí estamos en el día de hoy, tenemos una gran responsabilidad de lo que pase al campesinado colombiano, nada de lo que se haga por los campesinos de Colombia sobra, todo es importante y este es un estatuto que le está poniendo orden a una cantidad de reglamentación y de leyes que tiene Colombia desde hace más de 100 años que no se habían puesto en un estatuto como el que se está analizando.

Voy hablar de tres temas, primero: Senador Jesús García, lo que usted acaba de decir no es cierto y deja en el ambiente del pueblo colombiano como si aquí hubiera o existiera entre los Senadores, alguna parte de ellos o alguien que quisiera colocarle un mico para que algunos de aquellos personajes diabólicos del país sea de derecha o de izquierda que le han quitado la tierra a los campesinos de Colombia, este Congreso fuera capaz de otorgar la capacidad de legalizar eso, eso es mentira, el artículo 122 fue estudiado, analizado por toda la Comisión Quinta, debatido por eso está ahí.

Y le voy a y le voy a leer la última parte, el parágrafo del artículo 122; Ministro yo no quisiera retirarlo porque eso está supremamente claro, pero además dejamos en el ambiente como si hubiera sido un mico que se estuviera metiendo y que hubiera que retirarlo y eso no es cierto, eso no es cierto, el artículo 122 quedó supremamente claro en este proyecto de ley y nosotros en el parágrafo correspondiente en la última parte del parágrafo correspondiente al artículo dice: el Incoder, se abstendrá de adelantar procedimientos de clarificación, o de acreditación de propiedad, o de prescripción adquisitiva de dominio; el se abstiene el Incoder, de que trata este capítulo, si estos derechos se pretenden reivindicar o legitimar o para encubrir actos que tiene de origen y/o conductas de intimidación o violencia, o en este caso el

Incoder, protegerá a quien se encuentre en posibilidad de hacer valer su derecho e iniciará procedimientos para restablecer y proteger los derechos de los afectados por la violencia, eso está totalmente claro, si lo retiran, bueno se retira pero que quede claro ese tema.

El segundo tema, señores miembros del Senado es, que la organización del Incoder, por una proposición presentada en la Comisión Quinta quedó integrada primero por el Ministro, el Consejo Directivo del que va a tomar responsabilidades de las actuaciones del Incoder, quedó formado por el Ministro de Agricultura, el Ministro del Medio Ambiente, el Director de la Agencia de Acción Social que lo propuse que quedara ahí, porque esa acción social de la Presidente de la República es la que tiene que ver con los desplazados, esa acción social es la que tiene que ver en los Departamentos, Distritos y Municipios con los desplazados de Colombia, por eso está en la Junta Directiva, el Director del Departamento Nacional de Planeación, un Representante de las Organizaciones Indígenas, un representante de las organizaciones campesinas, un representante que también lo incluimos, de las Secretarías de Agricultura Departamentales, para que los departamentos no queden excluidos de las determinaciones del Incoder, un representante de las organizaciones afrocolombianas y el Presidente del Banco Agrario por si necesita dinero para hacer producir la tierra.

Y en este proceso de esta ley se trata de volver a poner a funcionar los distritos de riego, que quedaron paralizados con la; cuando se liquidó el IMAT el Instituto Nacional de Adecuación de Tierras que existió en Colombia; estos distritos de riego quedaron totalmente olvidados y es para mediante esta ley otorgarles a aquellas comunidades que manejan los distritos de riego para que ellas se encarguen de aquí en adelante de hacerlos funcionar, de conseguir los recursos a través del Gobierno Nacional y poner a funcionar los distritos de riego en Colombia. Señores, esta ley está suficientemente debatida y trabajada para que los campesinos de Colombia crean que en este Congreso estamos todavía pensando en ellos.

Esta mañana con el señor Presidente de la República y el señor Ministro de Agricultura se estaba lanzando el Programa Agro Ingreso Seguro para el año 2007 y en el Congreso en el Senado de la República se está debatiendo ahora en la Comisión Quinta, la Ley de Agro Ingreso Seguro que empieza en el año 2008, que es la otra parte de la ayuda del Gobierno, de la ayuda que este Congreso tiene que darle a las comunidades campesinas de Colombia, para que empecemos por fin a fijarnos que la responsabilidad que tenemos con las clases campesinas de Colombia radica en las disposiciones y en las determinaciones que se tomen en este Congreso de la República. Muchas gracias señor Presidente, muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Guillermo Vélez Trujillo:

Gracias señora Presidenta, es que quiero que me absuelvan una duda los ponentes o el Ministro o la persona competente para ello, yo esta duda que no sé si a lo mejor ya está resuelta en la legislación, hay una gran diferencia y es un escollo en la titulación de tierras, en la Ley Agraria, muy distinta a las leyes urbanas, en la Ley Urbana se admite la prescripción adquisitiva de 20 años, o sea que usted puede acreditar títulos sucesivos y sanos 20 años antes si su propiedad la tiene perfectamente saneada para cualquier transacción, por ejemplo una hipoteca o para cualquier gravamen.

En la legislación rural por lo menos hasta hace un tiempo se encontraba uno en los bancos particularmente el problema de que si no bastaba acreditar los 20 años anteriores sino hasta aquel momento en que la tierra rural hubiera salido de la órbita del Estado, bien sea por la Corona Española por ejemplo para los centros coloniales como Cundinamarca, Boyacá o para las adjudicaciones que hubiera hecho el Incora o el Ministerio de Agricultura en las zonas de colonización; pero si no tenía ese título en virtud del cual probaban que la tierra salía de la órbita del estado, entonces no tenía título saneado y era lo que llamaba en esa época el título llanero, y ese título no servía ante una entidad crediticia para afianzar un préstamo por especializado que fuera, ese era un escollo permanente e insoluble, porque obviamente que la mayoría de las tierras colombianas son tierras de colonización o fueron recientemente, hablando históricamente de colonización y las que habían tenido una adjudicación mediante el acto administrativo del Ministerio de Agricultura o del Incora, en su momento, o la Corona Española antes de la independencia pues eran muy pocas.

Entonces yo quiero preguntarles al señor Ministro y a los ponentes y a los juristas si ese escollo persiste o no persiste, porque si persiste naturalmente eso es mucho más grave que cualquiera de los obstáculos que hoy se presentan para la titulación, porque de qué le vale a usted tener un título de una tierra rural si no puede ni siquiera pedir un préstamo sobre ella o hacer una transacción importante, yo les quiero pues preguntar eso, si ha habido alguna norma, porque estoy con una información un poco atrasada, si ha habido alguna norma que ha superado esa situación pues con mucho gusto acepto inmediatamente la argumentación, de lo contrario yo creo que este es el momento oportuno de introducir una norma sobre ese particular.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo:

Sí señora Presidenta muchas gracias, no, es para pedir una moción de suficiente ilustración y que se pase a votar y se tomen decisiones.

Por solicitud del honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo, la Presidencia somete a consideración de la plenaria la suficiente ilustración y, cerrada su discusión, esta la aprueba.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al impedimento presentado por el honorable Senador Habib Merheg Marún.

Por Secretaría se da lectura al impedimento presentado por el honorable Senador Habib Merheg Marún.

La presidencia pregunta a la plenaria si acepta el impedimento leído y, cerrada su discusión, esta responde negativamente.

Impedimento de 2006

(negado diciembre 13)

Debido a la existencia de intereses personales y familiares en el sector agropecuario, le solicito a la honorable Plenaria del Senado de la República, **declararme impedido**, para participar en la discusión y votación del Proyecto de ley número 30 de 2006 Senado, *por la cual se dicta el Estatuto de Desarrollo Rural, se reforma el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, y se dictan otras disposiciones*.

Cordialmente,

Habib Merheg Marun,
Senador de la República.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roberto Gerlén Echeverría.

Palabras del honorable Senador Roberto Gerlén Echeverría.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Roberto Gerlén Echeverría:

Ministro, hay un proyecto, usted no me dio la palabra, con el Secretario, yo solo quiero formularle una pregunta al Ministro, en el departamento del Atlántico, en el sur del departamento del Atlántico hay un proyecto de riego, usted y yo hemos estado allí Ministro, un proyecto de riego que ocupa miles de hectáreas y que le ha costado al Estado colombiano, millones, billones, trillones de pesos, proyecto de riego que está absolutamente o casi absolutamente abandonado, yo todo lo que quiero saber señor Ministro es cómo está ley que estamos discutiendo, apoya la recuperación de ese proyecto, cómo es que vamos a devolverle al departamento del Atlántico y a Colombia, porque ese es un proyecto nacional, cómo es que le vamos a devolver esos canales de riego, cómo es que le vamos a devolver esas tierras que van a ser irrigadas, cómo es que vamos a hacer al campesino del Atlántico usufructuario y beneficiario del proyecto, era todo señora Ministra.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jorge Enrique Guevara:

Presidenta, muchas gracias, vea acaba de aprobarse una moción de suficiente ilustración,

con todo el respeto del honorable Senado, nosotros hemos hecho cola, lista para hablar en unos debates y nos han impuesto la suficiente ilustración y hasta ahí llegamos, yo le solicito que haga cumplir la suficiente ilustración y que pase a votación, si el Ministro no habló a tiempo, no habló, si.

La Presidencia manifiesta:

Así se hará señor Senador, tiene la palabra el señor Ministro, suficiente ilustración, es que el Ministro va a contestar dos preguntas que le hicieron dos personas, hay que contestarlas, 5 minutos no hay problema, pero es que las preguntas hay que contestarlas y los Senadores quieren que se les conteste.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castilla:

Pues que si se va a aplicar de esta manera tan curiosa de suficiente ilustración que al Ministro no se le olvide responderme, mi pregunta a la importación de vacunas de aftosa de Argentina.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador José Darío Salazar Cruz:

Señora Presidenta, el Senador Jesús Ignacio García le hizo un requerimiento al Ministro, señor Ministro por favor, le dijo que los recursos y esto es fundamental, que van a apropiarse, el Ministerio de Agricultura y el Incoder, para los proyectos productivos deben contener el tema de la seguridad alimentaria, pero yo hago una pregunta, ¿qué se entiende por seguridad alimentaria? porque hay áreas del país donde no se pueden sembrar sino bosques, áreas del país donde solamente son aptas para madera, esas áreas por supuesto se siembra madera, la madera no se va a consumir, pero va a generar empleo, y en esas áreas por la topografía, por el tema de las inundaciones como por ejemplo y en esas áreas por la topografía por el tema de la inundaciones como por ejemplo en las costas de Colombia, en donde se dan los maderables, pero no se dan otro tipo de comestibles, esas áreas generan empleo y con los recursos del empleo también se compran los alimentos para la seguridad alimentaria.

Entonces quiero que me responda esta pregunta, porque de acuerdo con su respuesta, creo que el Senado queda ilustrado a ver si se puede circunscribir o no la proposición del Senador García al tema de la seguridad alimentaria, entendiendo que hay cultivos de tardío rendimiento que no producen comida, pero que generan empleo, recursos, salarios con lo que se compra la comida, gracias señora Presidenta.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el señor Ministro de Agricultura, doctor Andrés Felipe Arias Leyva:

Muchas gracias Presidente, voy a responder de atrás hacia delante, comenzando con la intervención del Senador José Darío Salazar, usted tiene toda la razón, uno no puede confun-

dir la seguridad alimentaria con la soberanía alimentaria, es decir, uno no puede creer que el que produce flores o el que produce madera, o el que produce caucho, o el que produce aceite de palma que también es un alimento Senador García, no solo es para combustibles, el aceite de palma está en una margarina, es la energía que necesita el cuerpo de una persona, eso también puede concebirse como seguridad alimentaria, por qué, porque le da el ingreso suficiente al campesino, al productor para comprar los alimentos, si no fuera así pues tendríamos que acabar los cultivos de flores acá en la Sabana de Bogotá, tendríamos que talar todos los árboles que se han reforestado en el país, tendríamos que acabar con el caucho que con tanto esfuerzo hemos recuperado.

Y tampoco es cierto, honorables Senadores que esos cultivos de tardío rendimiento beneficien grandes extensiones, por qué, porque estos cultivos los expandimos con alianzas entre un operador que conozca el negocio y una gran cantidad o colección de pequeños productores, quienes conocen el departamento de Norte de Santander, conocen el caso de Tibú donde hacemos alianzas entre pequeños productores que siembran palma, obtienen un ingreso por eso y con eso compran la comida que necesitan comprar para subsistir, sería muy extraño pensar que el desarrollo productivo no puede ser con productos como el algodón que no se consume como alimento, pero que le genera un ingreso a muchas personas, sería acabar con el algodón en la Costa, en el departamento del Tolima, el departamento del Huila o el departamento del Valle, esa no es la visión que nosotros tenemos.

Aquí hay que sembrar lo que usted dice Senador José Darío, hay regiones del país del departamento del Cauca donde solo hay vocación para este tipo de cultivos de tardío rendimiento, o el café, si el café lo concebimos como un alimento, condenaríamos a la nación a un problema de hipertensión nacional, eso no quiere decir que no se pueda sembrar entonces café, que genera enorme valor en los mercados externos, ingreso a 500.000 familias, el concepto de seguridad alimentaria no puede confundirse por ende con el concepto de sabiduría alimentaria.

Eso no quiere decir que debemos abandonar unos sectores tradicionales como el maíz, el arroz, el sorgo, la soya, el trigo, que son importantes como colchón, también parte de la seguridad alimentaria, pero el crecimiento no puede ser solo con eso, genera mucho más empleo una hectárea de reforestación que una hectárea de arroz, entonces lo importante es generar empleo y el ingreso a los campesinos, para que puedan comprar los alimentos que se requieren, por eso yo no acompañaría la proposición que ha radicado el Senador Jesús Ignacio García.

Con respeto a lo que plantea el honorable Senador Roberto Gerlén, este proyecto modifica la forma como se asignan los subsidios para riego, cómo se asignan hoy, el Ministro de

Agricultura decide con la plata que el Congreso le apropia para riego, dónde se construyen distritos de riego, con este estatuto lo vamos a hacer es ya a través de convocatorias públicas transparentes, donde la gente presenta los proyectos y le ponemos puntajes en función del número de hectáreas beneficiadas, del número de familias beneficiadas, del nivel de pobreza de la región y de la cofinanciación de la entidad territorial, y los que tengan mayor puntaje reciben el subsidio en dinero y nosotros hacemos la interventoría, muy al estilo de lo que hoy hacemos en vivienda.

Sin embargo el caso puntual de repelón que usted y yo conocemos bastante bien, es un caso diferente, allí vamos a comenzar a ejecutar 10.000 millones de pesos Senador, a partir de enero del año entrante, para honrar ese compromiso con el Cono Sur del Atlántico, nos llevamos 8.500 en Repelón más o menos y el resto lo tenemos que invertir en Santa Lucía por que ya estamos avanzando en 3.500 en Campo de la Cruz todas esas inversiones hacen parte del esquema anterior.

Con respecto a lo que planteó el Senador Luis Guillermo Vélez digamos que hoy hay dos tipos de procesos, uno el de titulación cuando es un baldío de la Nación, y otro es la prescripción adquisitiva del dominio cuando alguien de buena fe llega a un predio y cree que es baldío no siéndolo y durante cinco (5) años lo siembra o lo pone a producir, al cabo de esos cinco (5) años él puede hoy solicitar a un Juez que le conceda el dominio tiene que demostrar que lo trabajó cinco (5) años y tiene que demostrar que tuvo buena fe al creer que era baldío, es decir, que no había un alambrado o una finca, que no había animales, eso hoy lo estamos modificando por petición de la Plenaria ¿por qué?, porque genera el riesgo que ya se ha mencionado, puede llegar una persona 'x' a sacar a alguien de allí de su predio desplazarlo, quedarse allí cinco (5) años, argumentarle al Juez que de buena fe creyó que era baldío y que lo sembró cinco (5) años y quedarse con la tierra, eso hoy está plasmado en la Ley 200 de 1936 que impulsó el Presidente Alfonso López Pumarejo, lleva 70 años de vida esa figura y hoy creemos que puede ser peligrosa por todos los procesos que se están dando, entonces lo que vamos a hacer es eliminar esa figura que estaba plasmada en el artículo 122 y qué pasa entonces, ese procedimiento agrario se unifica, se homogeniza con la prescripción adquisitiva en materia civil queda igual y eso deja tranquilo al Congreso.

Ya la titulación es otro tema distinto porque es que cuando es baldío ahí ya es un baldío de la Nación, el Incoder hace unos levantamientos topográficos, no tiene, se requiere es la posesión que sea un poseedor de buena fe el campesino quien esta allí, que lo demuestre y se le concede el título y no se le puede conceder por encima de la Unidad Agrícola Familiar, yo le voy a pedir a mi asesora que le dé a usted el detalle de los requisitos que hoy tenemos para

titulación para que quede tranquilo en ese sentido honorable Senador.

Y finalmente la otra inquietud del Senador Jesús Ignacio García sobre las derogatorias, la compilación y todo eso, entonces estamos derogando por completo obviamente las leyes que compilamos en el Estatuto, cuales son: la 160 de 1994, la 4ª de 1973, la 41 de 1994, un Decreto-ley de 2003 que es el mismo que es el 1300 y unos artículos de la Ley 200 de 1936, quedan vivos cuatro artículos de esa Ley 200, porque quedan vivos y no se derogan entonces, porque orgánicamente no encajan tanto en este proyecto, porque son más aplicados a la materia civil, entonces por coherencia jurídica no los vamos, no los queremos derogar y no queremos entonces derogar toda la Ley 200, solo los artículos que se compilan o se modifican acá.

Y el artículo 1º del Estatuto dice: Que tanto la Ley 101 de 1993 como la Ley 607 de 1997, como la Ley de Cadena, la 811 del año 2003, hacen parte del Estatuto porque los Ponentes querían una visión más amplia del desarrollo rural, no se derogan porque no están compilándose esas Leyes en el Estatuto simplemente por eso, era por darle una visión más amplia al concepto de desarrollo rural, yo con eso termino.

Mi respuesta y al Senador Robledo yo ya leí su carta, se la voy a responder en los cinco (5) días que me permite la norma, se la voy a responder por escrito honorable Senador, necesito el espacio y el tiempo para poder responderle sobre esa importación del antígeno y la ley me permite tomarme cinco (5) días para responderle esa pregunta.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Julio Alberto Manzur Abdala.

Palabras del honorable Senador Julio Alberto Manzur Abdala.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Julio Alberto Manzur Abdala:

Señora Presidenta, tengo en mi poder las proposiciones que de alguna manera solicitan o modificar o suprimir artículos en el proyecto de ley, quiero decirle a usted señora Presidenta que se han presentado modificaciones sobre los artículos 1º, 3º, 4º, 6º, 20, 47, 57, 76, 77, 96, 97, 98, 100, 102, 114 y la eliminación del artículo 122, señora Presidenta me están solicitando incluir el 5.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Humberto Gómez Gallo:

Sí mire Presidenta, yo solicito que se excluya el artículo 18, el artículo 20, el artículo 50, el artículo 55, el artículo 56, el artículo 76, el artículo 30, y quisiera hacerle el siguiente comentario al señor Ministro respecto de los artículos que tienen que ver con los Fondos de los recursos parafiscales.

El dice que eso requiere un visto bueno del Ministro de Hacienda, coincido con él, ayer estuve conversando con el Ministro, no le disgustó la propuesta, y yo sugeriría con todo respeto al señor Coordinador de Ponentes y a mis colegas, que teniendo en cuenta que en el transcurso del debate y de los debates se puede conseguir la anuencia del Ejecutivo que lo aprobáramos y luego conseguimos ese visto bueno o lo retiramos en el debate de Cámara.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Julio Alberto Manzur Abdala:

Señora Presidenta, nuevamente quiero decirles qué artículos tienen alguna observación, modificación, o supresión y de allí en adelante quisiera solicitar que el resto de artículos que no tiene ninguna objeción puedan ser votados en bloque por la Plenaria

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Alvaro Antonio Ashton Giraldo:

Señor Coordinador de Ponentes de este proyecto, es para una sugerencia en aras de que no haya dificultades en la discusión, primero es una conspiración de un conjunto de normas gracias señora Presidenta y señor Coordinador de Ponentes para una sugerencia en atención a que este proyecto es una conspiración de un conjunto de normas ya existentes, a mí me parece que deben excluirse de la discusión, las normas que se transcriben a efectos de facilitar la discusión en principio, yo creo señor Coordinador de Ponentes que usted tiene eso bien suficientemente claro.

Por solicitud del honorable Senador Julio Alberto Manzur Abdala, la Presidencia pregunta a la Plenaria si se declara la sesión permanente, y esta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alvaro Antonio Ashton Giraldo.

Palabras del honorable Senador Alvaro Antonio Ashton Giraldo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Alvaro Antonio Ashton Giraldo:

Continúo entonces, Senador Manzur usted puede tener el listado de todas las normas que se transcriben a efectos de que estas puedan ser votadas en bloque en el evento en que no hayan sido modificadas o adicionadas en su totalidad, eso facilitaría la discusión.

Segundo, ahí en el artículo 25 y en el artículo 89 en el numeral 7 del 25 y numeral 5 del 89 que habla de rendimiento financiero y su inversión yo solicito que esto se excluya habida consideración que el Incoder, un Instituto, un establecimiento público y no puede reinvertir sus propios rendimientos financieros, sino a través de una decisión orgánica y el Estatuto Orgánico establece claramente eso esto con el ánimo de no tener dificultades en su discusión.

Y tercero, en atención a la petición que hace el Senador Gallo a mí me parece pertinente en

atención a que la Ley 819 en su artículo 7° establece por supuesto cuando una norma tiene un impacto Fiscal, señor Coordinador, cuando una norma tiene un impacto fiscal haya un concepto del Ministerio de Hacienda en el evento en que sea un proyecto de iniciativa Parlamentaria y/o en el evento en que haya un Proyecto de Iniciativa Gubernamental en consecuencia, yo creo que estamos a tiempo en el tercer debate de tener el concepto de tal manera que es pertinente atender la petición del Senador Gallo para que se dé cuenta usted, Senador Manzur que la oposición no solamente es perturbadora sino clarificadora, muchas gracias Presidenta.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Julio Alberto Manzur Abdala.

Palabras del honorable Senador Julio Alberto Manzur Abdala.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador ponente, Julio Alberto Manzur Abdala:

Senador Ashton yo nunca he dicho que la oposición es impertinente, ni perturbadora no guardo la mejor relación con la oposición, quiero decirle lo siguiente señora Presidenta voy a repetirle los artículos que no tienen objeción para que el resto de artículos sea votado en bloque el resto de artículos de los 163 sean votados en bloque, reitero 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 20, 25, 30, 47, 50, 55, 56, 76, 77, 89, 96, 97, 98, 100, 102 y 114 y además la propuesta de eliminar el artículo 122, señora Presidenta por favor ponga en consideración el bloque de artículos.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria el articulado en bloque leído por el honorable senador ponente, Julio Manzur Abdala, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la Plenaria el articulado propuesto? y esta responde afirmativamente.

Por solicitud del honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo, la Presidencia abre la votación del articulado en bloque aprobado y leído por el honorable Senador ponente, Julio Alberto Manzur Abdala, e indica a la Secretaría llamar a lista para verificar su votación, en forma nominal.

Una vez realizado este, la Presidencia cierra la votación, y por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el sí: 60
Por el no: 23
TOTAL: 83 Votos

Votación nominal al articulado en bloque leído por el honorable Senador ponente, Julio Alberto Manzur Abdala, al Proyecto de ley número 30 de 2006 Senado, por la cual se dicta el Estatuto de Desarrollo Rural, se reforma el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el Sí

Acosta Bendeck Gabriel

Andrade Serrano Hernán Francisco

Ballesteros Bernier Jorge Eliécer
Barriga Peñaranda Carlos Emiro
Benedetti Villaneda Armando
Cáceres Leal Javier Enrique
Cárdenas Ortiz Carlos
Celis Carrillo Bernabé
Cepeda Sarabia Efraín José
Clopatofsky Ghisays Jairo Raúl
Corzo Román Juan Manuel
Char Chaljub Arturo
De la Espriella Burgos Miguel Alfonso
Delgado Blandón Ubéimar
Díaz Matéus Iván
Enríquez Rosero Manuel
Ferro Solanilla Carlos Roberto
García Orjuela Carlos Armando
Gerlén Echeverría Roberto Víctor
Gil Castillo Luis Alberto
Gómez Gallo Luis Humberto
Guerra de la Espriella Antonio
Gutiérrez Castañeda Nancy Patricia
Gutiérrez Jaramillo Adriana
Gutiérrez José Gonzalo
Iragorri Hormaza Aurelio
Londoño Arcila Mario
Manzur Abdala Julio Alberto
Martínez Sinisterra Juan Carlos
Montes Alvarez Reginaldo Enrique
Montes Medina William Alfonso
Mora Jaramillo Manuel Guillermo
Moreno Piraquive Alexandra
Name Cardozo José David
Núñez Lapeira Alfonso
Olano Becerra Plinio Edilberto
Parody D'Echeona Gina
Pérez Pineda Oscar Darío
Pimiento Barrera Mauricio
Pinedo Vidal Miguel
Quintero Villada Rubén Darío
Ramírez de Rincón Marta Lucía
Ramírez Pinzón Ciro
Restrepo Escobar Juan Carlos
Reyes Cárdenas Oscar Josué
Rodríguez de Castellanos Claudia
Salazar Cruz José Darío
Suárez Mira Oscar Jesús
Toro Torres Dilian Francisca
Torrado García Efraín
Torres Rueda Luis Carlos Efraín
Uribe Escobar Mario
Vargas Lleras Germán
Vélez Trujillo Luis Guillermo
Villegas Villegas Germán

Virgüez Piraquive Manuel Antonio
Vives Lacouture Luis Eduardo
Yepes Alzate Omar
Zapata Correa Gabriel Ignacio
Zuccardi de García Piedad

13. XII. 2006

Votación nominal al articulado en bloque leído por el honorable Senador ponente, Julio Alberto Manzur Abdala, al Proyecto de ley número 30 de 2006 Senado, por la cual se dicta el Estatuto de Desarrollo Rural, se reforma el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, y se dictan otras disposiciones.

Honorables Senadores

Por el No

Ashton Giraldo Avaro Antonio
Avellaneda Tarazona Luis Carlos
Barco López Víctor Renán
Bernal Amorochó Jesús Antonio
Córdoba Ruiz Piedad Esneda
Cristo Bustos Juan Fernando
Cuéllar Bastidas Parmenio
Duque García Luis Fernando
Estacio Ernesto Ramiro
García Valencia Jesús Ignacio
Gaviria Zapata Guillermo León
González Villa Carlos Julio
Guevara Jorge Eliécer
Jaramillo Martínez Mauricio
López Cabrales Juan Manuel
López Montaña Cecilia Matilde
Moreno Rojas Néstor Iván
Náder Muskus Mario Salomón
Ramírez Ríos Gloria Inés
Robledo Castillo Jorge Enrique
Sánchez Ortega Camilo Armando
Serrano Gómez Hugo
Velasco Chaves Luis Fernando

13. XII. 2006

En consecuencia, ha sido aprobado el articulado en bloque leído por el honorable Senador ponente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera.

Palabras del honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera:

Señora Presidenta, aprovechando que ya se ha evacuado buena parte del proyecto y lo que resta es la discusión de unas proposiciones puntuales, relacionados con sendos artículos, yo le propongo a la Plenaria, evacuemos en tiempo que no ofrece mayor duración, dos temas sobre los cuales hemos trabajado en los

últimos días, el primero la Conciliación de la Reforma a la Ley 100.

Y en segundo lugar la votación de un proyecto que se ha discutido que es la Reglamentación de la Elección de la Registradora, Registraduría Nacional del Estado Civil.

Por solicitud del honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera, la Presidencia pregunta a la Plenaria si acepta alterar el orden del día, para pasar a la Conciliación del Proyecto de ley número 40 de 2006 Senado y, y cerrada su discusión, esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la secretaría proceder con lo aprobado por la plenaria.

III

Votación de Proyectos de ley o de Acto Legislativo

Con informe de Conciliación

Proyecto de ley número 40 de 2006 Senado (acumulados 01, 20, 38, 67, 116, 122, 128, 143 de 2006 Senado), 02 de 2006 Cámara (acumulados 01, 18, 84, 130, 137, 140, 141 de 2006 Cámara), por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Vargas Lleras.

Palabras del honorable Senador Germán Vargas Lleras.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Nos dijeron y tienen razón, que íbamos a suspender por unos minutos, la discusión de este proyecto, para votar dos, que nos suscitan discusión, de manera que yo le pediría a usted, que tratándose del Informe de Conciliación de Reforma a la Ley 100, se omita la lectura del informe y se lea la proposición y la votemos, no más.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del **Proyecto de ley 40 de 2006 Senado (acumulados 01, 20, 38, 67, 116, 122, 128, 143 de 2006 Senado, 02 de 2006 Cámara (acumulados 01, 18, 84, 130, 137, 140, 141 de 2006 Cámara), por la cual se hacen algunas modificaciones en el sistema general de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones.**

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe leído y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Bogotá, D. C., diciembre 12 de 2006

Honorables

DILIAN FRANCISCA TORO TORRES

Presidente Senado de la República

ALFREDO CUELLO BAUTE

Presidente Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Informe de Conciliación al Proyecto de ley número 040 de 2006 Senado - 02 de 2006 Cámara, *por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones*, de origen gubernamental, y sus proyectos acumulados: 01 de 2006 Cámara, 018 de 2006 Cámara, 084 de 2006 Cámara, 130 de 2006 Cámara, 137 de 2006 Cámara, 140 de 2006 Cámara, 141 de 2006 Cámara, 20 de 2006 Senado, 26 de 2006 Senado, 38 de 2006 Senado, 67 de 2006 Senado, 116 de 2006 Senado, 122 de 2006 Senado, 128 de 2006 Senado, 143 de 2006 Senado y el 01 de 2006 Senado - 087 de 2006 Cámara.

Señores Presidentes:

De acuerdo con el encargo impartido por el Senado de la República y la Cámara de Representantes, nos permitimos rendir el informe de conciliación del proyecto en cuestión.

INFORME DE CONCILIACION

De acuerdo con el mandato del artículo 161 de la Constitución Nacional y artículo 186 de la Ley 5ª de 1992, la Comisión de Conciliación reunida el 12 de diciembre de 2006, dirimió las controversias existentes entre los textos aprobados por las Plenarias del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes, citado en la referencia de la siguiente manera:

Discusiones respecto al articulado:

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º. Se acoge la redacción del Senado.

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene como objeto realizar ajustes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, teniendo como prioridad el mejoramiento en la prestación de los servicios a los usuarios. Con este fin se hacen reformas en los aspectos de dirección, universalización, financiación, equilibrio entre los actores del sistema, racionalización, y mejoramiento en la prestación de servicios de salud, fortalecimiento en los programas de salud pública y de las funciones de inspección, vigilancia y control y la organización y funcionamiento de redes para la prestación de servicios de salud.

CAPITULO II

De la dirección y regulación

Artículo 2º. Se Acoge el primer aparte del texto de Cámara y el segundo del Senado y se ajusta la redacción.

Artículo 2º. Evaluación por resultados. El Ministerio de la Protección Social, como órgano rector del Sistema, establecerá dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley los mecanismos que permitan la evaluación a través de indicadores de gestión y resultados en salud y bienestar de todos los actores que operan en el Sistema General de Seguridad Social en Salud. El Mi-

nisterio, como resultado de esta evaluación, podrá definir estímulos o exigir, entre otras, la firma de un convenio de cumplimiento, y si es del caso, solicitará a la Superintendencia Nacional de Salud suspender en forma cautelar la administración de los recursos públicos, hasta por un año de la respectiva entidad. Cuando las entidades municipales no cumplan con los indicadores de que trata este artículo, los departamentos asumirán su administración durante el tiempo cautelar que se defina. Cuando sean los Departamentos u otras entidades del sector de la salud, los que incumplen con los indicadores, la administración cautelar estará a cargo del Ministerio de la Protección Social o quien este designe. Si hay reincidencia, previo informe del Ministerio de la Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud evaluará y podrá imponer las sanciones establecidas en la ley.

Se acoge el texto del inciso 2° de Cámara.

Respecto de las Empresas Sociales del Estado ESE, los indicadores tendrán en cuenta la rentabilidad social, las condiciones de atención y hospitalización, cobertura, aplicación de estándares internacionales sobre contratación de profesionales en las áreas de la salud para la atención de pacientes, niveles de especialización, estabilidad laboral de sus servidores y acatamiento a las normas de trabajo.

Artículo 3°. Se acoge la redacción del Senado y se suprime el último inciso que no obraba en Cámara:

Artículo 3°. Comisión de Regulación en Salud: creación y naturaleza. Créase la Comisión de Regulación en Salud (CRES) como unidad administrativa especial, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica y patrimonial, adscrita al Ministerio de la Protección Social.

El Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud mantendrá vigentes sus funciones establecidas en la Ley 100 de 1993 mientras no entre en funcionamiento la Comisión de Regulación en Salud, CRES.

Parágrafo. Se le dará al actual Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud un carácter de asesor y consultor del Ministerio de la Protección Social y de la Comisión de Regulación en Salud. El Ministerio de la Protección Social reglamentará las funciones de asesoría y consultoría del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.

Artículo 4°. Se acoge el texto de Senado

Artículo 4°. Composición. La Comisión de Regulación en Salud estará integrada de la siguiente manera:

1. El Ministro de la Protección Social quien la preside, excepcionalmente podrá delegar solo en alguno de sus Viceministros.

2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público quien, excepcionalmente podrá delegar solo en alguno de sus Viceministros.

3. Cinco Comisionados expertos, designados por el Presidente de la República, de ternas enviadas por diferentes entidades tales como, Asociación Colombiana de Universidades, Centros de Investigación en Salud, Centros de Investigación en Economía de la Salud, Asociaciones de Profesionales de la Salud y Asociaciones de Usuarios debidamente organizados. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Parágrafo. Las ternas serán elaboradas por las anteriores organizaciones, a partir de una lista de elegibles conformada mediante concurso público de méritos para todas las profesiones que incluyan examen de antecedentes laborales, examen de conocimientos sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud, de acuerdo con su experiencia y entrevista conforme lo señale el reglamento.

Artículo 5°. Los textos son iguales, no son objeto de conciliación.

Artículo 5°. Comisionados expertos. Los Comisionados expertos de la Comisión de Regulación en Salud serán de dedicación exclusiva.

Los anteriores comisionados ejercerán por períodos individuales de tres (3) años, reelegibles por una sola vez y no estarán sujetos a las disposiciones que regulan la carrera administrativa.

Parágrafo 1°. Los Comisionados estarán sujetos al siguiente régimen de inhabilidades e incompatibilidades:

Los Comisionados no podrán tener directa o a través de terceros ningún vínculo contractual o comercial con Entidades Promotoras de Salud, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y productoras o comercializadores mayoristas de medicamentos o insumos hospitalarios.

No podrán ser Comisionados aquellas personas cuyo cónyuge o compañero (a) permanente, o sus parientes en el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, sean representantes legales, miembros de Junta Directiva o Accionistas o propietarios de Entidades Promotoras de Salud, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, Empresas Productoras o Comercializadoras mayoristas de medicamentos o insumos hospitalarios.

Parágrafo 2°. Los expertos deberán ser profesionales mínimo con título de maestría o su equivalente, cada uno de ellos deberá acreditar experiencia en su respectiva área no menor de 10 años.

Parágrafo transitorio. Los Comisionados expertos y seleccionados en la primera integración de la CRES, tendrán los siguientes períodos: Un Comisionado tendrá un período de un (1) año, dos de dos (2) años y dos de tres (3) años. Al vencimiento del período de cada uno de estos expertos, el Presidente de la República designará el reemplazo respectivo, con base en los criterios estipulados en el artículo anterior, para períodos ordinarios de tres (3) años.

Artículo 6°. Se acoge redacción del Senado:

Artículo 6°. Secretaría Técnica. La Comisión de Regulación en Salud tendrá una secretaría técnica, que apoyará los estudios técnicos que soporten las decisiones de este organismo. El Secretario Técnico será designado por el Presidente de la Comisión de Regulación en Salud.

Artículo 7°. Se fusionan las redacciones de Senado y Cámara inciso por inciso y se mejora la redacción, así:

Artículo 7°. Funciones. La Comisión de Regulación en Salud ejercerá las siguientes funciones:

Se acoge la redacción del Senado.

1. Definir y modificar los Planes Obligatorios de Salud (POS) que las Entidades Promotoras de Salud (EPS) garantizarán a los afiliados según las normas de los Regímenes Contributivo y Subsidiado.

Se acoge la redacción de Cámara y se ajusta su redacción.

2. Definir y revisar, como mínimo una vez al año, el listado de medicamentos esenciales y genéricos que harán parte de los Planes de Beneficios.

En el numeral 3 se fusiona la redacción del primer aparte del Senado y la redacción final de la Cámara.

3. Definir el valor de la Unidad de Pago por Capitación de cada Régimen, de acuerdo con la presente ley. Si a 31 de diciembre de cada año la Comisión no ha aprobado un incremento en el valor de la UPC, dicho valor se incrementará automáticamente en la inflación causada.

Para los numerales cuarto y quinto se acogen las redacciones de Senado.

4. Definir el valor por beneficiario de los subsidios parciales en salud, sus beneficios y los mecanismos para hacer efectivo el subsidio.

5. Definir los criterios para establecer los pagos moderadores de que trata el numeral 3 del artículo 160 y los artículos 164 y 187 de la Ley 100 de 1993.

Para el numeral 6 se acoge la redacción del Senado que es igual al numeral 4 de la Cámara.

6. Definir el régimen que deberán aplicar las EPS para el reconocimiento y pago de las incapacidades originadas en enfermedad general o en las licencias de maternidad, según las normas del Régimen Contributivo.

Se acoge el numeral 5 de Cámara como numeral 7.

7. Establecer y actualizar un sistema de tarifas que debe contener entre otros componentes, un manual de tarifas mínimas que será revisado cada año, incluyendo los honorarios profesionales. En caso de no revisarse el mismo, será indexado con la inflación causada.

Para el numeral 8 los textos son iguales, no son objeto de conciliación.

8. Presentar ante las Comisiones Séptimas de Senado y Cámara un informe anual sobre la evolución del Sistema General de Seguridad Social en Salud y las recomendaciones para mejorarlo.

En el numeral 9 los textos son iguales, no son objeto de conciliación.

9. Recomendar proyectos de ley o de decretos reglamentarios cuando a su juicio sean requeridos en el ámbito de la salud.

En los numerales reenumerados 10 y 11 se acogen las redacciones del Senado, ajustando la numeración.

10. Adoptar su propio reglamento.

11. Las demás que le sean asignadas por ley.

Se acoge la redacción del Senado y se ajusta, dado que la parte segunda del párrafo 1° resulta contradictoria con el incremento anual:

Parágrafo 1°. El valor de pagos compartidos y de la UPC serán revisados por lo menos una vez por año, antes de iniciar la siguiente vigencia fiscal, y el nuevo valor se determinará con fundamento en estudios técnicos previos.

Para el párrafo 2° se acoge la redacción del Senado:

Parágrafo 2°. En casos excepcionales, motivados por situaciones de emergencia sanitaria que puedan afectar la salubridad pública, el Ministerio de la Protección Social asumirá temporalmente las funciones de la Comisión de Regulación en Salud.

En el párrafo 3°, se acoge la redacción del Senado precisando su alcance, ya que el impacto fiscal no se presenta en todos los casos, sino en determinadas situaciones que deben contemplarse:

Parágrafo 3°. Las decisiones de la Comisión de Regulación en Salud referidas al Régimen Contributivo deberán consultar el equilibrio financiero del Sistema, de acuerdo con las proyecciones de sostenibilidad de mediano y largo plazo, y las referidas al Régimen Subsidiado, en cualquier caso, serán compatibles con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Artículo 8°. Se acoge la redacción del Senado.

Artículo 8°. Financiación de la Comisión de Regulación en Salud. La Comisión de Regulación en Salud se financiará con recursos del Fosyga incluyendo la remuneración de los Comisionados, la secretaria técnica y los costos de los estudios técnicos necesarios. Dichos estudios serán definidos y contratados por la Comisión.

Artículo 9°. Eliminado en ambas corporaciones

Artículo 10. Eliminado en ambas corporaciones

CAPITULO III Del financiamiento

Artículo 11. Se reenumera este artículo que pasa a ser 9°. Los textos son iguales, con una adición en el título del artículo, para ajustar el nombre de la Comisión; en el inciso 2° se ajustan unos aspectos de redacción para que queden en plural las subcuentas:

Artículo 9°. Financiación. El Sistema General de Seguridad Social en Salud alcanzará, en los próximos tres años, la cobertura universal de aseguramiento en los niveles I, II y III del Sisbén de las personas que cumplan con los requisitos para la afiliación al Sistema.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional deberá presupuestar la totalidad de los recaudos de las subcuentas de solidaridad y ECAT. Por ningún motivo el valor presupuestado puede ser inferior al valor recaudado por estas subcuentas en la vigencia anterior, más la inflación. Los recursos de la UPC no podrán destinarse al pago de pensiones a cargo de las Empresas Promotoras de Salud (EPS).

Artículo 12. Se reenumera y pasa a ser artículo 10. Se acoge la redacción de Senado, tras amplia discusión de los miembros de la Comisión que decidieron que debía ser una suma fija.

Artículo 10. Modifícase el inciso 1° del artículo 204 de la Ley 100 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 204. Monto y distribución de las cotizaciones. La cotización al Régimen Contributivo de Salud será, a partir del primero (1°) de enero del año 2007, del 12,5% del ingreso o salario base de cotización, el cual no podrá ser inferior al salario mínimo. La cotización a cargo del empleador será del 8,5% y a cargo del empleado del 4%. Uno punto cinco de la cotización serán trasladados a la subcuenta de Solidaridad del Fosyga para contribuir a la financiación de los beneficiarios del régimen subsidiado. Las cotizaciones que hoy tienen para salud los regímenes especiales y de excepción se incrementarán en cero punto cinco por ciento (0,5%), a cargo del empleador, que será destinado a la subcuenta de solidaridad para completar el uno punto cinco a los que hace referencia el presente artículo. El cero punto cinco por ciento (0,5%) adicional reemplaza en parte el incremento del punto en pensiones aprobado en la Ley 797 de 2003, el cual sólo será incrementado por el Gobierno Nacional en cero punto cinco por ciento (0,5%).

Artículo 13. Se reenumera y pasa a ser el 11. Se acogen alternativamente los textos aprobados en Senado y Cámara.

Artículo 11. Modifícase el artículo 214 de la Ley 100, el cual quedará así:

Artículo 214. Recursos del Régimen Subsidiado. El régimen subsidiado se financiará con los siguientes recursos:

1. De las entidades territoriales

Se acoge la redacción de la Cámara con un ajuste en cuanto a quien lo reglamentará y de redacción.

a) Los recursos del Sistema General de Participaciones en salud, SGPS que se destinarán previo concepto del Conpes, y en una forma progresiva al régimen subsidiado en salud: en el año 2007 el 56%, en el año 2008 el 61% y a partir del año 2009 el 65%, porcentaje que no podrá ser superado. El porcentaje restante se destinará, de acuerdo a la reglamentación que expida el Gobierno Nacional para financiar la atención de la población pobre no asegurada, las actividades no cubiertas por subsidio a la demanda y a las acciones en salud pública.

El texto es igual en ambas corporaciones.

b) Los recursos obtenidos como producto del monopolio de juegos de suerte y azar y los recursos transferidos por ETESA a las entidades territoriales, que no estén asignados por ley a pensiones, funcionamiento e investigación. Estos recursos se contabilizarán como esfuerzo propio territorial.

Se tomó el texto de Senado y se ajusta.

c) Sin perjuicio de lo previsto en el primer inciso del artículo 60 de la Ley 715 de 2001, a partir del año 2009, del monto total de las rentas cedidas destinadas a salud de los departamentos y el Distrito Capital, se destinarán por lo menos el 25% a la financiación del régimen subsidiado o el porcentaje que a la entrada en vigencia de la presente ley estén asignando, si este es mayor. Estos recursos se contabilizarán como esfuerzo propio territorial. Para los años 2007 y 2008 se mantendrá en pesos constantes el monto de los recursos de rentas cedidas asignados al régimen subsidiado en la vigencia 2006;

d) Otros recursos propios de las entidades territoriales que hoy destinan o que puedan destinar en el futuro a la financiación del régimen subsidiado;

e) Los recursos propios y los demás que asignen las entidades territoriales al régimen subsidiado, diferentes a los que deben destinar por ley, deberán estar garantizados de manera permanente.

2. Del Fondo de Solidaridad y Garantía, Fosyga.

El texto es igual en ambas corporaciones.

a) Uno punto cinco de la cotización del régimen contributivo y de los regímenes especiales y de excepción;

b) El Gobierno Nacional aportará un monto por lo menos igual en pesos constantes más un punto anual adicional a lo aprobado en el presupuesto de la vigencia del año 2007 cuyo monto fue de doscientos ochenta y seis mil novecientos cincuenta y tres millones de pesos (\$286.953.000.000,00). En todo caso el Gobierno Nacional garantizará los recursos necesarios para cumplir con el proceso de universalización de la población de Sisbén I, II y III en los términos establecidos en la presente ley.

El texto es igual en ambas corporaciones.

c) El monto de las cajas de compensación familiar de que trata el artículo 217 de la Ley 100 de 1993.

Los textos del numeral 3 en sus literales a), b) y c) son iguales

3. Otros:

a) Los recursos que para tal efecto sean aportados por gremios, asociaciones y otras organizaciones;

b) Los rendimientos financieros que produzcan las diferentes fuentes que financian el régimen subsidiado;

c) El 15% de los recursos adicionales que a partir de 2007 reciban los municipios, distritos y departamentos como participación y transferencias por concepto de impuesto de rentas sobre la producción de las Empresas de la Industria Petrolera causada en la zona de Cupia-gua y Cusiana.

Se acoge el texto del Senado con ajustes de redacción.

d) Los recursos que aporten los afiliados que tienen derecho a subsidio parcial y que quieran optar al subsidio pleno o al POS del régimen contributivo.

Se acoge el texto de la Cámara

Parágrafo. Los recursos del régimen subsidiado de salud transferidos por el Sistema General de Participaciones y el Fondo de Solidaridad y Garantía se distribuirán dentro de los municipios y distritos con criterio de equidad territorial. En todo caso, se garantizará la continuidad del aseguramiento de quienes lo han adquirido, siempre y cuando cumplan los requisitos para estar en el régimen subsidiado.

Artículo 14. Se reenumera y se fusionan las redacciones de Senado y Cámara

Artículo 12. Pago de deudas al régimen subsidiado. Autorízase a los municipios y departamentos para destinar por una sola vez, recursos no comprometidos, provenientes del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera (FAEP) y del Fondo Nacional de Regalías, para el pago de las deudas con el régimen subsidiado de salud vigentes a 31 de diciembre de 2004, que hayan sido registradas en los estados financieros de la ARS a diciembre de 2005. Si las ARS (a partir de esta ley EPS del régimen subsidiado) con las que se tengan estas cuentas le adeudan a la red de prestadores, el FAEP y el Fondo Nacional de Regalías, realizarán el giro directo a las instituciones prestadoras de servicios de salud de la red pública, previa revisión de las cuentas pendientes con el régimen subsidiado.

Artículo 15. Se reenumera. Se acoge la redacción del Senado.

Artículo 13. Flujo y protección de los recursos. Los actores responsables de la administración, flujo y protección de los recursos deberán acogerse a las siguientes normas:

Los textos de los literales a) y b) son iguales, se ajusta la redacción del a, para preci-

sar que son las sanciones previstas en la ley, no sólo en la presente ley.

a) El gasto de los recursos de la subcuenta de solidaridad del Fosyga se programará anualmente por un valor no inferior al recaudo del año anterior incrementado por la inflación causada y se girará, a las entidades territoriales por trimestre anticipado previo cumplimiento de la radicación de los contratos, la acreditación de cuentas maestras y el envío y cruce de la base de datos de los afiliados, sin que sean exigibles otros requisitos. El no cumplimiento oportuno de estos giros, generará las sanciones correspondientes por parte de la Superintendencia Nacional de Salud de acuerdo a lo establecido en la ley. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público girará por trimestre anticipado los recursos que por Presupuesto Nacional le correspondan al Fosyga;

b) Todos los recursos de salud, se manejarán en las entidades territoriales mediante los fondos locales, distritales y departamentales de salud en un capítulo especial, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente. El manejo de los recursos se hará en tres cuentas maestras, con unidad de caja al interior de cada una de ellas. Estas cuentas corresponderán al recaudo y al gasto en salud pública colectiva, régimen subsidiado de salud y prestación de servicios de salud en lo no cubierto por subsidios a la demanda, con las excepciones de algunos rubros que en salud pública colectiva o en prestación de servicios de salud en lo no cubierto por subsidios a la demanda, señale el Ministerio de la Protección Social.

Segundo y tercer incisos se acoge el texto de Senado

Las cuentas maestras deberán abrirse con entidades financieras que garanticen el pago de intereses a tasas comerciales aceptables, el incumplimiento de lo anterior acarreará las sanciones previstas en el artículo 2° de la presente ley.

El Ministerio de la Protección Social reglamentará la materia, dentro de los tres meses siguientes a la vigencia de la presente ley.

Literal c) se acoge el texto de Cámara:

c) Los pagos, efectuados por la entidad territorial a las EPS del régimen subsidiado se harán bimestre anticipado dentro de los primeros 10 días de cada bimestre. Estos pagos se harán sólo mediante giro electrónico, a cuentas previamente registradas de entidades que estén debidamente habilitadas mediante la presentación de facturas que cumplan lo previsto en el artículo 617 del Estatuto Tributario.

En el literal d) se fusionan los textos para incluir el interés de mora de Senado y la habilitación de Cámara.

d) Las Entidades Promotoras de Salud, EPS, de ambos regímenes, pagarán los servicios a los Prestadores de Servicios de Salud

habilitados, mes anticipado en un 100% si los contratos son por capitación. Si fuesen por otra modalidad, como pago por evento, global prospectivo o grupo diagnóstico se hará como mínimo un pago anticipado del 50% del valor de la factura, dentro de los cinco días posteriores a su presentación. En caso de no presentarse objeción o glosa alguna, el saldo se pagará dentro de los treinta días siguientes a la presentación de la factura, siempre y cuando haya recibido los recursos del ente territorial, en el caso del régimen subsidiado. De lo contrario, pagará dentro de los quince (15) días posteriores a la recepción del pago. El Ministerio de la Protección Social reglamentará lo referente a la contratación por capitación, a la forma y los tiempos de presentación, recepción, remisión y revisión de facturas, glosas y respuesta a glosas y pagos e intereses de mora, asegurando que aquellas facturas que presenten glosas queden canceladas dentro de los 60 días posteriores a la presentación de la factura.

Para el literal e) se acoge el texto de Cámara y se precisa la redacción en su aparte final.

e) Los municipios y distritos destinarán hasta el 0,4% de los recursos del régimen subsidiado, para financiar los servicios de interventoría de dicho régimen. La interventoría solo podrá ser contratada con entidades previamente habilitadas departamentalmente y del Distrito Capital, a través de concursos de méritos, de acuerdo con la reglamentación que expida el Ministerio de la Protección Social.

Adicionalmente los municipios y distritos destinarán el 0,2% de los recursos del régimen subsidiado a la Superintendencia Nacional de Salud para que ejerza la inspección, vigilancia y control en las entidades territoriales. El recaudo al que hace referencia el presente inciso será reglamentado por el Gobierno Nacional, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

En el literal f) se acoge el texto de Cámara.

f) Las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado, manejarán los recursos en cuentas maestras separadas para el recaudo y gasto, en la forma que reglamente el Ministerio de la Protección Social. Sus rendimientos deberán ser invertidos en los Planes Obligatorios de Salud.

Los textos son iguales, se ajusta la redacción.

Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional tomará todas las medidas necesarias para asegurar el flujo ágil y efectivo de los recursos del sistema utilizando, de ser necesario, el giro directo y la sanción a aquellos actores que no aceleren el flujo de los recursos.

Los textos son iguales.

Parágrafo 2°. Los giros correspondientes al Sistema General de Participaciones para salud, destinados a la financiación del Sistema General de Seguridad Social en Salud, se

podrán efectuar directamente a los actores del sistema, en aquellos casos en que alguno de los actores no giren oportunamente. Este giro se realizará en la forma y oportunidad que señale el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional. Los mecanismos de sanción y giro oportuno de recursos también se deben aplicar a las EPS que manejan el régimen contributivo.

Parágrafo 3°. Cámara.

Parágrafo 3°. El Gobierno Nacional, antes de seis meses de la entrada en vigencia de la presente ley, establecerá los mecanismos que busquen eliminar la evasión y la elusión en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

El texto es igual.

Parágrafo 4°. El Ministerio de la Protección Social ejercerá las funciones propias del Consejo de Administración del Fosyga.

Para los parágrafos 5° y 6° no hay redacción de Cámara, se toma la del Senado y se mejora la redacción.

Parágrafo 5°. Cuando los Entes Territoriales o las Entidades Promotoras de Salud, EPS, o ARS no paguen dentro de los plazos establecidos en la presente ley a las Instituciones Prestadoras de Servicios, estarán obligadas a reconocer intereses de mora a la tasa legal vigente que rige para las obligaciones financieras.

Parágrafo 6°. Cuando las IPS no paguen oportunamente a los profesionales que les prestan sus servicios, estarán obligadas a reconocer intereses de mora a la tasa legal vigente que rige para las obligaciones financieras, de acuerdo con la reglamentación que, para ello, expida el Ministerio de la Protección Social dentro de los seis (6) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley.

CAPITULO IV

Del aseguramiento

Artículo 16. Se renumera. Se acoge el texto del encabezamiento y los literales a), b), y c) de Cámara.

Artículo 14. Organización del aseguramiento. Para efectos de esta ley entiéndase por aseguramiento en salud, la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud y la representación del afiliado ante el prestador y los demás actores sin perjuicio de la autonomía del usuario. Lo anterior exige que el asegurador asuma el riesgo transferido por el usuario y cumpla con las obligaciones establecidas en los Planes Obligatorios de Salud.

Las Entidades Promotoras de Salud en cada régimen son las responsables de cumplir con las funciones indelegables del aseguramiento. Las entidades que a la vigencia de la presente ley administran el régimen subsidiado se denominarán en adelante Entidades Promoto-

ras de Salud del Régimen Subsidiado (EPS). Cumplirán con los requisitos de habilitación y demás que señala el reglamento.

A partir de la vigencia de la presente ley el Sistema tendrá las siguientes reglas adicionales para su operación:

a) Se beneficiarán con subsidio total o pleno en el Régimen Subsidiado, las personas pobres y vulnerables clasificadas en los niveles I y II del Sisbén o del instrumento que lo reemplace, siempre y cuando no estén en el régimen contributivo o deban estar en él o en otros regímenes especiales y de excepción.

Conservarán los subsidios quienes a la vigencia de la presente ley cuenten con subsidios parciales y estén clasificados en los niveles I y II del Sisbén y las poblaciones especiales que el Gobierno Nacional defina como prioritarias.

Se promoverá la afiliación de las personas que pierdan la calidad de cotizantes o beneficiarios del régimen contributivo y que pertenezcan a los niveles I y II del Sisbén;

b) La ampliación de cobertura con subsidios parciales a nivel municipal se hará una vez se haya logrado una cobertura del 90% al régimen subsidiado de los niveles I y II del Sisbén y aplicará únicamente para personas clasificadas en el nivel III del Sisbén. Tendrán prioridad quienes hayan perdido su afiliación al régimen contributivo, de acuerdo con la reglamentación que establezca el Ministerio de la Protección Social;

c) Los beneficiarios del nivel III del Sisbén que estén afiliados al Régimen Subsidiado mediante subsidios totales o parciales al momento de la entrada en vigencia de la presente ley y que hayan recibido su carné de régimen subsidiado de acuerdo a las reglas vigentes en el momento de la carnetización, mantendrán su condición siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos para ser beneficiarios.

Para estos numerales se acoge la redacción de Cámara.

d) El Gobierno Nacional reglamentará los mecanismos e incentivos para promover que la población del nivel III del Sisbén pueda, mediante los aportes complementarios al subsidio parcial, afiliarse al régimen contributivo o recibir los beneficios plenos del régimen subsidiado. La UPC de los subsidios parciales no podrá ser inferior al 50% del valor de la UPC-S;

e) La Comisión de Regulación en Salud actualizará anualmente el Plan Obligatorio de Salud buscando el acercamiento progresivo de los contenidos de los planes de los dos regímenes con tendencia hacia el que se encuentra previsto para el régimen contributivo;

f) El valor total de la UPC del régimen subsidiado será entregado a las EPS del Régimen Subsidiado. Las actividades propias del POS subsidiado incluidas las de promoción y prevención serán ejecutadas a través de las EPS del Régimen Subsidiado.

La prestación de los servicios para la atención de Promoción y Prevención se hará a través de la red pública contratada por las EPS del Régimen Subsidiado del respectivo municipio. Cuando las ESE no tengan capacidad para prestar estos servicios de promoción y prevención o cuando los resultados pactados entre EPS del Régimen Subsidiado y las ESE se incumplan, estos servicios podrán prestarse a través de otras entidades, previa autorización del Ministerio de la Protección Social o en quien este delegue. Los municipios acordarán con las EPS del Régimen Subsidiado los mecanismos para que las atenciones en salud y de promoción y prevención se efectúen cerca a la residencia del afiliado, con agilidad y celeridad.

Los textos de los literales g), h), e i), son iguales, no son objeto de conciliación.

g) No habrá copagos ni cuotas moderadoras para los afiliados del Régimen Subsidiado en Salud clasificados en el nivel I del Sisbén o el instrumento que lo reemplace;

h) No habrá períodos mínimos de cotización o períodos de carencia superiores a 26 semanas en el Régimen Contributivo. A los afiliados se les contabilizará el tiempo de afiliación en el Régimen Subsidiado o en cualquier EPS del Régimen Contributivo, para efectos de los cálculos de los períodos de carencia;

i) La afiliación inicial de la población de desplazados y desmovilizados cuyo financiamiento en su totalidad esté a cargo del Fosyga se hará a una Entidad Promotora de Salud de naturaleza pública del orden nacional, sin perjuicio de que preserve el derecho a la libre elección en el siguiente período de traslado. El Gobierno Nacional reglamentará la afiliación de esta población cuando en el respectivo municipio no exista dicha oferta.

Se acoge el texto de Cámara y se ajusta texto del primer renglón.

j) En aquellos casos de enfermedad de alto costo en los que se soliciten medicamentos no incluidos en el Plan de beneficios del régimen contributivo, las EPS llevarán a consideración del Comité Técnico Científico dichos requerimientos. Si la EPS no estudia oportunamente tales solicitudes ni las tramita ante el respectivo Comité y se obliga a la prestación de los mismos mediante acción de tutela, los costos serán cubiertos por partes iguales entre las EPS y el Fosyga. El Ministerio de la Protección Social reglamentará el presente artículo, dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley. En todo caso, cuando el Fosyga haga el reconocimiento, el pago se hará sobre la base de las tarifas mínimas definidas por la Comisión de Regulación en Salud.

Se elimina el literal k) de la Cámara sobre planes adicionales de salud. El Representante Eduardo Benítez deja constancia de que la Cámara de Representantes no está de acuerdo con la supresión de este literal.

Se incluye el literal k) de Senado.

k) Es responsabilidad de los aseguradores el implementar programas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad que se enmarquen dentro de las prioridades definidas en el Plan Nacional de Salud Pública. La gestión y resultados de dichos programas serán monitoreados a través de los mecanismos de evaluación de que trata el artículo 2° de la presente ley.

Se incluyeron los textos del Senado.

l) Por tratarse de una población dispersa geográficamente y con el fin de facilitar la operatividad en la atención en salud de la población de los departamentos del Amazonas, Caquetá, Guaviare, Guainía, Putumayo, Vichada y Vaupés, el Gobierno Nacional definirá los mecanismos que permitan mejorar el acceso a los servicios de salud de dichas comunidades y fortalecerá el aseguramiento público en dichos departamentos.

El Senador Reginaldo Montes deja la constancia de que no está de acuerdo con el siguiente literal.

m) La población reclusa del país se afiliará al Sistema de Seguridad Social en Salud. El Gobierno Nacional determinará los mecanismos que permitan la operatividad para que esta población reciba adecuadamente sus servicios.

Artículo 17. Se reenumera y se acoge redacción del Senado, mejorando la redacción.

Artículo 15. Regulación de la integración vertical patrimonial y de la posición dominante. Las Empresas Promotoras de Salud (EPS) no podrán contratar directamente, o a través de terceros, con sus propias IPS más del 30% del valor del gasto en salud. Las EPS podrán distribuir este gasto en las proporciones que consideren pertinentes dentro de los distintos niveles de complejidad de los servicios contemplados en el Plan Obligatorio de Salud.

El Gobierno Nacional reglamentará dentro de los seis meses siguientes a la vigencia de la presente ley, las condiciones de competencia necesarias para evitar el abuso de posición dominante o conflictos de interés, de cualquiera de los actores del sistema de salud.

Dese un período de transición de 1 año para aquellas EPS que sobrepasen el 30% de que trata el presente artículo, para que se ajusten a este porcentaje.

Parágrafo. Las EPS del Régimen Contributivo garantizarán la inclusión en sus redes de Instituciones Prestadoras de Salud de carácter público.

Artículo 18. Se reenumera. Se acoge la redacción del Senado.

Artículo 16. Contratación en el Régimen Subsidiado y EPS Públicas del Régimen Contributivo. Las Entidades Promotoras de Salud del régimen subsidiado contratarán obligatoria y efectivamente un mínimo porcentual del gasto en salud con las Empresas Sociales del Estado debidamente habilitadas en el municipio de

residencia del afiliado, siempre y cuando exista allí la correspondiente capacidad resolutive. Dicho porcentaje será, como mínimo, el sesenta por ciento (60%). Lo anterior estará sujeto al cumplimiento de requisitos e indicadores de calidad y resultados, oferta disponible, indicadores de gestión y tarifas competitivas. Las Entidades Promotoras de Salud de naturaleza pública del Régimen Contributivo, deberán contratar como mínimo el 60% del gasto en salud con las ESE escindidas del ISS siempre y cuando exista capacidad resolutive y se cumpla con indicadores de calidad y resultados, indicadores de gestión y tarifas competitivas.

El Ministerio de la Protección Social reglamentará este artículo de tal manera que permita la distribución adecuada de este porcentaje en los diferentes niveles de complejidad, teniendo en cuenta la diversidad de las diferentes Entidades Territoriales.

Parágrafo. Se garantizarán los servicios de baja complejidad de manera permanente en el municipio de residencia de los afiliados, salvo cuando a juicio de estos sea más favorable recibirlos en un municipio diferente con mejor accesibilidad geográfica.

Los artículos 19 y 20 se reenumeran. Los textos son iguales.

Artículo 17. Liquidación de contratos en el régimen subsidiado. Los gobernadores y/o alcaldes tendrán un plazo de seis (6) meses a partir de la vigencia de la presente ley, para liquidar de mutuo acuerdo, en compañía de las EPS del Régimen Subsidiado, los contratos que hayan firmado las entidades territoriales como consecuencia de la operación del Régimen Subsidiado, y que tengan pendiente liquidar en cada Entidad Territorial.

En los casos en que no haya acuerdo para la liquidación o que los entes territoriales no lo hagan una vez vencido el plazo señalado en el presente artículo, el Ministerio de la Protección Social reglamentará el mecanismo por el cual se permita que, a través de un mecanismo de arbitramento técnico, se proceda a la liquidación de los mismos, en el menor tiempo posible.

Artículo 18. Aseguramiento de los independientes contratistas de prestación de servicios. Los independientes contratistas de prestación de servicios cotizarán al Sistema General de Seguridad Social en Salud el porcentaje obligatorio para salud sobre una base de la cotización máxima de un 40% del valor mensualizado del contrato. El contratista podrá autorizar a la entidad contratante el descuento y pago de la cotización sin que ello genere relación laboral.

Para los demás contratos y tipos de ingresos el Gobierno Nacional reglamentará un sistema de presunción de ingresos con base en la información sobre las actividades económicas, la región de operación, la estabilidad y estacionalidad del ingreso.

Parágrafo. Cuando el contratista pueda probar que ya está cotizando sobre el tope

máximo de cotización, no le será aplicable lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 21. Se reenumera y se acoge el texto de Cámara.

Artículo 19. Aseguramiento del alto costo. Para la atención de enfermedades de alto costo las Entidades Promotoras de Salud contratarán el reaseguro o responderán, directa o colectivamente por dicho riesgo, de conformidad con la reglamentación que sobre la materia expida el Gobierno Nacional.

Artículo 22. Se reenumera. Los textos son iguales.

Artículo 20. Prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto por subsidios a la demanda. Las entidades territoriales contratarán con Empresas Sociales del Estado debidamente habilitadas, la atención de la población pobre no asegurada y lo no cubierto por subsidios a la demanda. Cuando la oferta de servicios no exista o sea insuficiente en el municipio o en su área de influencia, la entidad territorial, previa autorización del Ministerio de la Protección Social o por quien delegue, podrá contratar con otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud debidamente habilitadas.

Parágrafo. Se garantiza a todos los colombianos la atención inicial de urgencias en cualquier IPS del país. Las EPS o las entidades territoriales responsables de la atención a la población pobre no cubierta por los subsidios a la demanda, no podrán negar la prestación y pago de servicios a las IPS que atiendan sus afiliados, cuando estén causados por este tipo de servicios, aún sin que medie contrato. El incumplimiento de esta disposición, será sancionado por la Superintendencia Nacional de Salud con multas, por una sola vez o sucesivas, hasta de 2.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) por cada multa, y en caso de reincidencia podrá conllevar hasta la pérdida o cancelación del registro o certificado de la institución.

Artículo 23. Se reenumera y se acoge el texto de Senado.

Artículo 21. Movilidad entre regímenes. Con el ánimo de lograr la permanencia en el Sistema, los afiliados al régimen subsidiado que ingresen al régimen contributivo deberán informar tal circunstancia a la entidad territorial para que proceda a suspender su afiliación la cual se mantendrá por un año, término dentro del cual podrá reactivarla.

Artículo 24. Se reenumera y se acoge la redacción del Senado.

Artículo 22. Del subsidio a la cotización. Aquellas personas que teniendo derecho al régimen subsidiado pero que, hayan cotizado al régimen contributivo dos (2) años dentro de los últimos cuatro (4) años, tendrán prioridad en cualquier programa de subsidio a la cotización que como desarrollo de la presente ley, se implemente en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Parágrafo. El subsidio a la cotización, una vez sea definido por la Comisión de Regulación en Salud, se mantendrá por lo menos durante un año a los beneficiarios del mismo.

Artículo 25. Se reenumera y se toma el texto del Senado.

Artículo 23. Obligaciones de las aseguradoras para garantizar la integralidad y continuidad en la prestación de los servicios. Las Empresas Promotoras de Salud (EPS) del régimen contributivo y subsidiado deberán atender con la celeridad y la frecuencia que requiera la complejidad de las patologías de los usuarios del mismo. Así mismo, las citas médicas deben ser fijadas con la rapidez que requiere un tratamiento oportuno por parte de la EPS, en aplicación de los principios de accesibilidad y calidad correspondiente.

El Gobierno Nacional reglamentará dentro de los seis meses siguientes a la expedición de la presente ley, los límites de afiliación a las Entidades Promotoras de Salud, previo estudio técnico que se realice de acuerdo a las capacidades técnicas, científicas y administrativas de las mismas.

Artículo 26. Eliminado de conformidad con el texto aprobado por la plenaria del Senado.

Artículo 27. Se acoge el texto de Cámara, ajustando su redacción y se reenumera como artículo 24.

Artículo 24. Afiliación de las entidades públicas al Sistema General de Riesgos Profesionales. A partir de la vigencia de la presente ley todas las entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital o municipal podrán contratar directamente con la Administradora de Riesgos Profesionales del Instituto de Seguros Sociales, de no ser así, deberán seleccionar su Administradora de Riesgos Profesionales mediante concurso público, al cual se invitará obligatoriamente por lo menos a una Administradora de Riesgos Profesionales de naturaleza pública.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a los regímenes de excepción previstos en el artículo 279 de la Ley 100 de 1993.

El Senador Iván Moreno deja constancia de su voto negativo de conformidad con la posición de su partido.

Artículo 28. Los textos de a), b), c), d) y el primer parágrafo son iguales, no son objeto de conciliación, este parágrafo se mejora en su redacción, se toman los parágrafos 2° y 3° de Senado con ajustes de redacción y se reenumera como artículo 25.

Artículo 25. De la regulación en la prestación de servicios de salud. Con el fin de regular la prestación de los servicios de salud, el Ministerio de la Protección Social definirá:

a) Los requisitos y el procedimiento para la habilitación de nuevas Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud teniendo en cuenta criterios poblacionales, epidemiológicos, financieros, socioeconómicos y condiciones del

mercado. Toda nueva Institución Prestadora de Servicios de Salud, habilitará en forma previa al inicio de actividades, ante el Ministerio de la Protección Social los servicios de salud que pretenda prestar. El Ministerio podrá delegar la habilitación en las entidades territoriales;

b) Definir las medidas necesarias para evitar la selección adversa y selección de riesgo de los usuarios por parte de las EPS y de los entes territoriales, para evitar la distribución inequitativa de los costos de la atención de los distintos tipos de riesgo;

c) El diseño de un sistema de clasificación de IPS, con base en los indicadores, que provea el sistema obligatorio de garantía de calidad relacionado con el Sistema Tarifario, de manera que incentive a las IPS para ascender en su clasificación y optar por mejores tarifas;

d) Los mecanismos para que las EPS, de los diferentes regímenes, garanticen a los afiliados la posibilidad de escoger entre las diferentes opciones de IPS existentes en la red ofrecida por la aseguradora en su área de influencia, sin perjuicio de lo previsto en la presente ley como porcentaje mínimo a contratar con la red pública de prestación de servicios en el régimen subsidiado.

Parágrafo. El usuario que vea menoscabado su derecho a la libre escogencia de IPS o que se haya afiliado con la promesa de obtener servicios en una determinada red de prestadores y esta no sea cierta, podrá cambiar de aseguradora sin importar el tiempo de permanencia en esta. El traslado voluntario de un usuario podrá hacerse a partir de un año de afiliado a esa EPS según reglamentación que para dichos efectos expida el Ministerio de la Protección Social. La Superintendencia Nacional de Salud podrá delegar en las entidades territoriales la autorización de estos traslados. La aseguradora que incurra en las causales mencionadas en el presente artículo, será objeto de las sanciones establecidas en la ley por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, salvo las limitaciones a la libre elección derivadas del porcentaje de obligatorio de contratación con la red pública.

Textos de los parágrafos de Senado con ajustes de redacción.

Parágrafo 2°. Autorízase al Ministerio de la Protección para certificar, previo el lleno de los requisitos, a los municipios capitales de departamentos, que a la entrada de la vigencia de la presente ley, no hayan sido certificados para el manejo autónomo de los recursos destinados a la salud.

Parágrafo 3°. El servicio de salud a nivel territorial se prestará mediante la integración de redes de acuerdo con la reglamentación existente.

Artículo 29. Se reenumera. Textos iguales primer inciso y parágrafo 1°.

Artículo 26. De la prestación de servicios por parte de las instituciones públicas. La prestación de servicios de salud por parte de las

instituciones públicas solo se hará a través de Empresas Sociales del Estado (ESE) que podrán estar constituidas por una o varias sedes o unidades prestadoras de servicios de salud. En todo caso, toda unidad prestadora de servicios de salud de carácter público deberá hacer parte de una Empresa Social del Estado, excepto las unidades de prestación de servicios de salud que hacen parte de las empresas industriales y comerciales del Estado y de aquellas entidades públicas cuyo objeto no es la prestación de servicios de salud. En cada municipio existirá una ESE o una unidad prestadora de servicios integrante de una ESE.

Parágrafo 1°. Cuando por las condiciones del mercado de su área de influencia, las ESE no sean sostenibles financieramente en condiciones de eficiencia, las entidades territoriales podrán transferir recursos que procuren garantizar los servicios básicos requeridos por la población, en las condiciones y requisitos que establezca el reglamento.

Se acoge el parágrafo 2° del Senado.

Parágrafo 2°. La Nación y las entidades territoriales promoverán los servicios de Telemedicina para contribuir a la prevención de enfermedades crónicas, capacitación y a la disminución de costos y mejoramiento de la calidad y oportunidad de prestación de servicios como es el caso de las imágenes diagnósticas. Especial interés tendrán los departamentos del Amazonas, Casanare, Caquetá, Guaviare, Guainía, Vichada y Vaupés.

Artículo 30. Se reenumera y se acoge el texto de la Cámara.

Artículo 27. Regulación de las Empresas Sociales del Estado. El Gobierno Nacional reglamentará dentro de los seis meses a partir de la vigencia de la presente ley, los siguientes aspectos:

a) Los requisitos para la creación, transformación, categorización, organización, y operación de las Empresas Sociales del Estado, teniendo en cuenta los siguientes criterios: Población, densidad poblacional, perfil epidemiológico, área de influencia, accesibilidad geográfica y cultural, servicios que ofrece, grado de complejidad, capacidad instalada, capital de trabajo, producción, sostenibilidad, diseño y la participación de la Empresa Social del Estado (ESE) en la red de su área de influencia;

b) La forma de constituir Empresas Sociales del Estado cuando se trata de empresas de propiedad de varias entidades territoriales que se asocian;

c) Las condiciones y requisitos para que la Nación y las entidades territoriales puedan transferir a las Empresas Sociales del Estado (ESE) recursos, cuando por las condiciones del mercado las ESE, en condiciones de eficiencia, no sean sostenibles.

Se acoge la redacción del Senado.

d) Los mecanismos de conformación, las funciones y funcionamiento de las juntas di-

rectivas del nivel nacional, departamental, distrital y municipal. En todo caso estas deberán estar integradas en forma tal que un tercio de sus integrantes estén designados por la comunidad, un tercio represente el sector científico de la salud y un tercio al sector político-administrativo.

Se acoge la redacción de la Cámara.

Parágrafo 1º. Mientras el Gobierno Nacional reglamente el presente artículo, y a partir de la vigencia de la presente ley, cualquier creación o transformación de una nueva Empresa Social del Estado (ESE) deberá tener previamente, el visto bueno del Ministerio de la Protección Social.

Se acoge la redacción de la Cámara.

Parágrafo 2º. Las Instituciones Prestadoras de Salud públicas que en el momento vienen funcionando y tienen contratación vigente podrán continuar su ejecución, y dispondrán de un año a partir de la fecha de la vigencia de la presente ley para transformarse en Empresas Sociales del Estado o afiliarse a una.

Se acoge la redacción de la Cámara.

Parágrafo 3º. Por ser de categoría especial de entidad pública descentralizada, el Gobierno Nacional expedirá seis meses después de la entrada en vigencia de la presente ley, la reglamentación en lo referido a conformación de juntas directivas, nombramientos, evaluación y remoción de gerentes, régimen salarial, prestacional, sistemas de costos, información, adquisición y compras de las Empresas Sociales del Estado.

Se acoge la redacción del Senado.

Parágrafo 4º. Para los departamentos nuevos creados por la Constitución de 1991 en su artículo 309, que presenten condiciones especiales, y el Departamento del Caquetá, el Ministerio de la Protección Social reglamentará en los seis meses siguientes a la expedición de esta ley, la creación y funcionamiento de las Empresas Sociales del Estado, con los servicios especializados de mediana y alta complejidad requeridos, priorizando los servicios de Telemedicina.

La contratación de servicios de salud para las Empresas Sociales del Estado de estos departamentos se realizará preferiblemente con las EPS públicas administradoras del Régimen Subsidiado, las cuales se fortalecerán institucionalmente.

Artículo 31. Se reenumera. El título de Cámara, el artículo del Senado fusionando los incisos 2º y 4º y el parágrafo transitorio se ajusta en su redacción. Esta redacción fue sometida a votación en la Comisión de Conciliación y fue aprobada por 7 votos a favor y tres en contra.

Artículo 28. De los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado. Los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por períodos institucionales de cuatro (4) años, mediante concurso de méritos que deberá realizarse dentro de los tres meses, contados

desde el inicio del período del Presidente de la República o del Jefe de la Entidad Territorial respectiva, según el caso. Para lo anterior, la Junta Directiva conformará una terna, previo proceso de selección de la cual, el nominador, según estatutos, tendrá que nombrar el respectivo Gerente.

Los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado podrán ser reelegidos por una sola vez, cuando la Junta Directiva así los proponga al nominador, siempre y cuando cumpla con los indicadores de evaluación conforme lo señale el reglamento, o previo concurso de méritos.

En caso de vacancia absoluta del gerente deberá adelantarse el mismo proceso de selección y el período del gerente seleccionado culminará al vencimiento del período institucional. Cuando la vacancia se produzca a menos de doce meses de terminar el respectivo período, el Presidente de la República o el Jefe de la Administración Territorial a la que pertenece la ESE, designará gerente.

Parágrafo transitorio. Los Gerentes de las ESE de los niveles departamental, distrital y municipal, cuyo período de tres años termina el 31 de diciembre de 2006 o durante el año 2007 continuarán ejerciendo el cargo hasta el 31 de marzo de 2008.

Los Gerentes de las ESE nacionales que sean elegidos por concurso de méritos o reelegidos hasta el 31 de diciembre de 2007, culminarán su período el 6 de noviembre de 2010. Cuando se produzcan cambios de gerente durante este período su nombramiento no podrá superar el 6 de noviembre de 2010 y estarán sujetos al cumplimiento de los reglamentos que para el efecto expida el Ministerio de la Protección Social.

Para el caso de los gerentes de las ESE departamentales, distritales o municipales, que a la vigencia de la presente ley, hayan sido nombrados por concurso de mérito o reelegidos, continuarán ejerciendo hasta finalizar el período para el cual fueron nombrados o reelegidos, quienes los reemplacen para la culminación del período de cuatro años determinado en esta ley, serán nombrados por concurso de méritos por un período que culminará el 31 de marzo de 2012.

Todos los gerentes de las ESE departamentales, distritales o municipales iniciarán períodos iguales el 1º de abril de 2012 y todos los gerentes de las ESE nacionales iniciarán períodos iguales el 7 de noviembre de 2010.

Artículos 32, 33, 34 y 35. Se reenumeran. Los textos son iguales.

Artículo 29. Del pasivo prestacional de las Empresas Sociales del Estado. En concordancia con el artículo 242 de la Ley 100 de 1993, los artículos 61, 62, 63 de la Ley 715 de 2001, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los entes territoriales departamentales firmarán los contratos de concurrencia y pagarán el pasivo prestacional por concepto de cesantías, reserva para pensiones y pensiones de jubilación,

vejez, invalidez y sustituciones pensionales, causadas en las Empresas Sociales del Estado al finalizar la vigencia de 1993.

Parágrafo. Concédase plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las entidades territoriales departamentales emitan los bonos pensionales respectivos de acuerdo a la concurrencia entre el Gobierno Nacional y el ente territorial departamental. El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo será sancionado como falta gravísima.

Artículo 30. Del fortalecimiento de Asociaciones y/o Cooperativas de las ESE. El Gobierno Nacional, departamental y municipal promoverán la creación y el fortalecimiento de asociaciones y/o cooperativas de las ESE, que tengan como objetivo fortalecer la red pública hospitalaria.

Estas asociaciones y/o cooperativas ofrecerán servicios y/o podrán proveer insumos, siempre y cuando beneficien a las entidades con economía de escala, calidad, oportunidad, eficiencia y transparencia.

Artículo 31. Prohibición en la prestación de servicios de salud. En ningún caso se podrán prestar servicios asistenciales de salud directamente por parte de las entidades territoriales.

CAPITULO VI

Salud Pública

Artículo 32. De la salud pública. La salud pública está constituida por el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país. Dichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad.

Artículo 36. Se reenumera y se acoge el texto de la Cámara, excepto los literales k) y l) que no existen en Cámara y se toma el texto de Senado y los párrafos 3º y 7º cuya redacción corresponde al Senado.

Artículo 33. Plan Nacional de Salud Pública. El Gobierno Nacional definirá el Plan Nacional de Salud Pública para cada cuatrienio, el cual quedará expresado en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo. Su objetivo será la atención y prevención de los principales factores de riesgo para la salud y la promoción de condiciones y estilos de vida saludables, fortaleciendo la capacidad de la comunidad y la de los diferentes niveles territoriales para actuar. Este plan debe incluir:

a) El perfil epidemiológico, identificación de los factores protectores de riesgo y determinantes, la incidencia y prevalencia de las principales enfermedades que definan las prioridades en Salud Pública. Para el efecto se tendrán

en cuenta las investigaciones adelantadas por el Ministerio de la Protección Social y cualquier Entidad Pública o privada. En materia de vacunación, salud sexual y reproductiva, salud mental con énfasis en violencia intrafamiliar, drogadicción y suicidio;

b) Las actividades que busquen promover el cambio de estilos de vida saludable y la integración de estos en los distintos niveles educativos;

c) Las acciones que, de acuerdo con sus competencias, debe realizar el nivel nacional, los niveles territoriales y las aseguradoras;

d) El plan financiero y presupuestal de salud pública, definido en cada uno de los actores responsables del Sistema General de Seguridad Social en Salud, incluyendo las entidades territoriales, y las EPS;

e) Las coberturas mínimas obligatorias en servicios e intervenciones de salud, las metas en morbilidad y mortalidad evitables, que deben ser alcanzadas y reportadas con nivel de tolerancia cero, que serán fijadas para cada año y para cada periodo de cuatros años.

f) Las metas y responsabilidades en la vigilancia de salud pública y las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo para la salud humana;

g) Las prioridades de salud pública que deben ser cubiertas en el Plan Obligatorio de Salud y las metas que deben ser alcanzadas por las EPS, tendientes a promover la salud y controlar o minimizar los riesgos de enfermar o morir;

h) Las actividades colectivas que estén a cargo de la Nación y de las entidades territoriales con recursos destinados para ello, deberán complementar las acciones previstas en el Plan Obligatorio de Salud. El Plan de salud pública de intervenciones colectivas, reemplazará el Plan de Atención Básica;

i) Los modelos de atención, tales como salud familiar y comunitaria, atención primaria y atención domiciliaria;

j) El Plan Nacional de Inmunizaciones que estructure e integre el esquema de protección específica para la población colombiana en particular los biológicos a ser incluidos y que se revisarán cada cuatro años con la asesoría del Instituto Nacional de Salud y el Comité Nacional de Prácticas de Inmunización.

Para los literales k) y l) se acoge el texto de Senado.

k) El plan deberá incluir acciones orientadas a la promoción de la salud mental, y el tratamiento de los trastornos de mayor prevalencia, la prevención de la violencia, el maltrato, la drogadicción y el suicidio;

l) El Plan incluirá acciones dirigidas a la promoción de la salud sexual y reproductiva, así como medidas orientadas a responder al comportamiento de los indicadores de mortalidad materna.

En los párrafos 1° y 2° se acoge el texto de la Cámara

Parágrafo 1°. El Estado garantizará que los programas de televisión en la franja infantil, incluyan de manera obligatoria la promoción de hábitos y comportamientos saludables.

Parágrafo 2°. Las Empresas Promotoras de Salud (EPS) y las entidades territoriales presentarán anualmente un plan operativo de acción, cuyas metas serán evaluadas por parte del Ministerio de la Protección Social, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal efecto. Las personas que administran los recursos deberán contar con suficiente formación profesional e idónea para hacerlo.

Para el parágrafo 3° se acoge la redacción del Senado.

Parágrafo 3°. El Ministerio de la Protección Social definirá los protocolos de atención que respondan a las prioridades definidas en el literal a) del presente artículo. El Ministerio definirá los protocolos de atención, remisión y tratamiento de los servicios de urgencias para los trastornos mentales de mayor prevalencia.

Los párrafos 4°, 5° y 6° del Senado no se acogen y no constan en el texto de Cámara.

Se acoge el parágrafo 7° del Senado y se ajusta la numeración como parágrafo 4°.

Parágrafo. 4°. El Instituto Nacional de Salud, INS, se fortalecerá técnicamente para cumplir además de las funciones descritas en el Decreto 272 de 2004, las siguientes:

a) Definir e implementar el modelo operativo del Sistema de Vigilancia y Control en Salud Pública en el Sistema General de Seguridad Social en Salud;

b) Realizar los estudios e investigación que soporten al Ministerio de la Protección Social para la toma de decisiones para el Plan Nacional de Salud.

Artículo 37. Se reenumera. Los textos de este artículo, literales a) y b), son iguales, el literal c) se ajusta en su redacción. En el literal d) se acoge la redacción de Senado.

Artículo 34. Supervisión en algunas áreas de salud pública. Corresponde al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, como autoridad sanitaria nacional, además de las dispuestas en otras disposiciones legales, las siguientes:

a) La evaluación de factores de riesgo y expedición de medidas sanitarias relacionadas con alimentos y materias primas para la fabricación de los mismos;

b) La competencia exclusiva de la inspección, vigilancia y control de la producción y procesamiento de alimentos, de las plantas de beneficio de animales, de los centros de acopio de leche y de las plantas de procesamiento de leche y sus derivados así como del transporte asociado a estas actividades;

c) La competencia exclusiva de la inspección, vigilancia y control en la inocuidad en

la importación y exportación de alimentos y materias primas para la producción de los mismos, en puertos, aeropuertos y pasos fronterizos, sin perjuicio de las competencias que por ley le corresponden al Instituto Colombiano Agropecuario, ICA. Corresponde a los departamentos, distritos y a los municipios de categorías 1ª, 2ª, 3ª y especial, la vigilancia y control sanitario de la distribución, comercialización de alimentos y de los establecimientos gastronómicos, así como del transporte asociado a dichas actividades. Exceptúase del presente literal al departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina por tener régimen especial;

d) La garantía mediante una tecnología de señalización de medicamentos, su identificación en cualquier parte de la cadena de distribución, desde la producción hasta el consumidor final con el objetivo de evitar la falsificación, adulteración, vencimiento y contrabando. Las entidades territoriales exigirán tanto a distribuidores como a productores que todos los medicamentos que se comercialicen en su jurisdicción cumplan con estos requisitos.

Los establecimientos farmacéuticos minoristas se ajustarán a las siguientes definiciones: Farmacia-Droguería: Es el establecimiento farmacéutico dedicado a la elaboración de preparaciones magistrales y a la venta al detal de medicamentos alopáticos, homeopáticos, fitoterapéuticos, dispositivos médicos, suplementos dietarios, cosméticos, productos de tocador, higiénicos y productos que no produzcan contaminación o pongan en riesgo la salud de los usuarios. Estos productos deben estar ubicados en estantería independiente y separada. En cuanto a la recepción y almacenamiento, dispensación, transporte y comercialización de medicamentos y dispositivos médicos, se someterán a la normatividad vigente, en la materia. Droguería: Es el establecimiento farmacéutico dedicado a la venta al detal de productos enunciados y con los mismos requisitos contemplados para Farmacia-Droguería, a excepción de la elaboración de preparaciones magistrales.

Se acoge el parágrafo de la Cámara

Parágrafo. El Invima podrá delegar algunas de estas funciones de común acuerdo con las entidades territoriales.

Artículo 38. Suprimido en ambas corporaciones.

CAPITULO VII

Inspección, vigilancia y control

Artículo 39. Se reenumera. Los textos son iguales en ambas corporaciones.

Artículo 35. Definiciones. Para efectos del presente capítulo de la ley, se adoptan las siguientes definiciones:

A. Inspección: La inspección es el conjunto de actividades y acciones encaminadas al seguimiento, monitoreo y evaluación del Sistema General de Seguridad Social en Salud y que sirven para solicitar, confirmar y analizar

de manera puntual la información que se requiera sobre la situación de los servicios de salud y sus recursos, sobre la situación jurídica, financiera, técnica-científica, administrativa y económica de las entidades sometidas a vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud dentro del ámbito de su competencia.

Son funciones de inspección, entre otras, las visitas, la revisión de documentos, el seguimiento de peticiones de interés general o particular y la práctica de investigaciones administrativas.

B. Vigilancia: La vigilancia consiste en la atribución de la Superintendencia Nacional de Salud para advertir, prevenir, orientar, asistir y propender porque las entidades encargadas del financiamiento, aseguramiento, prestación del servicio de Salud, atención al usuario, participación social y demás sujetos de vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud, cumplan con las normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud para el desarrollo de este.

C. Control: El control consiste en la atribución de la Superintendencia Nacional de Salud para ordenar los correctivos tendientes a la superación de la situación crítica o irregular (jurídica, financiera, económica, técnica, científico-administrativa) de cualquiera de sus vigilados y sancionar las actuaciones que se aparten del ordenamiento legal bien sea por acción o por omisión.

Artículo 40. Se reenumera y se acoge la redacción del Senado.

Artículo 36. Sistema de Inspección, Vigilancia y Control. Créase el Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud como un conjunto de normas, agentes, y procesos articulados entre sí, el cual estará en cabeza de la Superintendencia Nacional de Salud de acuerdo con sus competencias constitucionales y legales, sin perjuicio de las facultades asignadas al Instituto Nacional de Salud y al Invima.

Artículo 41. Se reenumera y se acoge la redacción de Cámara, los numerales 3 y el 7 se ajustan en su redacción.

Artículo 41. Ejes del Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia Nacional de Salud. Para cumplir con las funciones de inspección, vigilancia y control la Superintendencia Nacional de Salud ejercerá sus funciones teniendo como base los siguientes ejes:

1. Financiamiento. Su objetivo es vigilar por la eficiencia, eficacia y efectividad en la generación, flujo, administración y aplicación de los recursos del sector salud.

2. Aseguramiento. Su objetivo es vigilar el cumplimiento de los derechos derivados de la afiliación o vinculación de la población a un plan de beneficios de salud.

3. Prestación de servicios de atención en salud pública. Su objetivo es vigilar que la prestación de los servicios de atención en salud

individual y colectiva se haga en condiciones de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y estándares de calidad, en las fases de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación.

4. Atención al usuario y participación social. Su objetivo es garantizar el cumplimiento de los derechos de los usuarios en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, así como los deberes por parte de los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud; de igual forma promocionar y desarrollar los mecanismos de participación ciudadana y de protección al usuario del servicio de salud.

5. Eje de acciones y medidas especiales. Su objetivo es adelantar los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplen funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud. Tratándose de liquidaciones voluntarias, la Superintendencia Nacional de Salud ejercerá inspección, vigilancia y control sobre los derechos de los afiliados y los recursos del sector salud. En casos en que la Superintendencia Nacional de Salud revoque el certificado de autorización o funcionamiento que le otorgue a las Empresas Promotoras de Salud o Administradoras del Régimen Subsidiado, deberá decidir sobre su liquidación.

6. Información. Vigilar que los actores del Sistema garanticen la producción de los datos con calidad, cobertura, pertinencia, oportunidad, fluidez y transparencia.

7. Focalización de los subsidios en salud. Vigilar que se cumplan los criterios para la determinación, identificación y selección de beneficiarios y la aplicación del gasto social en salud por parte de las entidades territoriales.

El numeral 8 de Senado se elimina.

Artículo 42. Se reenumera. Los textos son iguales.

Artículo 38. Conciliación ante la Superintendencia Nacional de Salud. La Superintendencia Nacional de Salud podrá actuar como conciliadora, de oficio o a petición de parte, en los conflictos que surjan entre sus vigilados y/o entre estos y los usuarios generados en problemas que no les permitan atender sus obligaciones dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud, afectando el acceso efectivo de los usuarios al servicio de salud. Los acuerdos conciliatorios tendrán efecto de cosa juzgada y el acta que la contenga, donde debe especificarse con toda claridad las obligaciones a cargo de cada una de ellas, prestará mérito ejecutivo.

Parágrafo. En el trámite de los asuntos sometidos a conciliación, la Superintendencia Nacional de Salud aplicará las normas genera-

les de la conciliación previstas en la Ley 640 de 2001.

Artículo 43. Se reenumera. Los textos son iguales.

Artículo 39. Objetivos de la Superintendencia Nacional de Salud. La Superintendencia Nacional de Salud, en ejercicio de sus atribuciones de inspección, vigilancia y control, desarrollará, además de los señalados en otras disposiciones, los siguientes objetivos:

a) Fijar las políticas de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud;

b) Exigir la observancia de los principios y fundamentos del servicio público esencial de Seguridad Social en Salud;

c) Vigilar el cumplimiento de las normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud y promover el mejoramiento integral del mismo;

d) Proteger los derechos de los usuarios, en especial, su derecho al aseguramiento y al acceso al servicio de atención en salud, individual y colectiva, en condiciones de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y estándares de calidad en las fases de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación en salud.

e) Velar porque la prestación de los servicios de salud se realice sin ningún tipo de presión o condicionamiento frente a los profesionales de la medicina y las instituciones prestadoras de salud;

f) Velar por la eficiencia en la generación, recaudo, flujo, administración, custodia y aplicación de los recursos con destino a la prestación de los servicios de salud;

g) Evitar que se produzca el abuso de la posición dominante dentro de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud;

h) Promover la participación ciudadana y establecer mecanismos de rendición de cuentas a la comunidad, que deberá efectuarse por lo menos una vez al año, por parte de los actores del sistema.

Artículo 44. Se reenumera y acoge la redacción de Senado. Los literales d), e) y el parágrafo tienen textos iguales. El literal g) se elimina.

Artículo 40. Funciones y facultades de la Superintendencia Nacional de Salud. La Superintendencia Nacional de Salud, además de las funciones y facultades ya establecidas en otras disposiciones, cumplirá dentro del sistema de inspección, vigilancia y control, las siguientes:

a) Adelantar funciones de inspección, vigilancia y control al Fondo de Solidaridad y Garantía, Fosyga, y demás actores del Sistema, incluidos los regímenes especiales y exceptuados contemplados en la Ley 100 de 1993;

b) Inspeccionar, vigilar y controlar que las Direcciones Territoriales de Salud cumplan a cabalidad con las funciones señaladas por ley, conforme a los principios que rigen a las ac-

tuaciones de los funcionarios del Estado, e imponer las sanciones a que haya lugar. En virtud de la misma potestad mediante decisión motivada, de oficio o a petición de parte podrá avocar el conocimiento de aquellos asuntos que se tramitan en las entidades territoriales de salud, cuando se evidencia la vulneración de dichos principios;

c) Con sujeción a las normas contenidas en el Código Contencioso Administrativo, señalará los procedimientos aplicables a los vigilados de la Superintendencia Nacional de Salud respecto de las investigaciones administrativas sancionatorias que deba surtir, respetando los derechos del debido proceso, defensa, o contradicción y doble instancia;

d) Introducir mecanismos de autorregulación y solución alternativa de conflictos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud;

e) Ejercer la competencia preferente de la inspección, vigilancia y control frente a sus vigilados, en cuyo desarrollo podrá iniciar, proseguir o remitir cualquier investigación o juzgamiento de competencia de los demás órganos que ejercen inspección, vigilancia y control dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud, garantizando el ejercicio de la ética profesional, la adecuada relación médico-paciente y el respeto de los actores del sistema por la dignidad de los pacientes y de los profesionales de la salud;

f) Sancionar en el ámbito de su competencia y denunciar ante las instancias competentes las posibles irregularidades que se puedan estar cometiendo en el Sistema General de Seguridad Social de Salud.

Se elimina el literal g) y se reenumeran los literales.

g) Vigilar, inspeccionar y controlar que se cumplan los criterios para la determinación, identificación y selección de beneficiarios y aplicación del gasto social por parte de las Entidades Territoriales.

Se incluye como literal h) el texto del Senado del literal n) del artículo 16, por corresponder a una función de la Superintendencia Nacional de Salud y se mejora la redacción. Se ajusta la numeración.

h) Vigilar que las Instituciones aseguradoras y prestadoras del Sistema General de Seguridad Social en Salud adopten y apliquen dentro de un término no superior a seis (6) meses, un Código de conducta y de buen gobierno que oriente la prestación de los servicios a su cargo y asegure la realización de los fines de la presente ley;

i) Autorizar la constitución y/o habilitación y expedir el certificado de funcionamiento de las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo y Subsidiado;

j) Las demás que conforme a las disposiciones legales se requieran para el cumplimiento de sus objetivos.

Parágrafo. Para el cumplimiento de su función de inspección y vigilancia, la Superintendencia Nacional de Salud podrá contratar la realización de programas o labores especiales con firmas de auditoría.

Artículo 45. Se reenumera y se acoge la redacción de Cámara

Artículo 41. Función jurisdiccional de la Superintendencia Nacional de Salud. Con el fin de garantizar la efectiva prestación del derecho a la salud de los usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud y en ejercicio del artículo 116 de la Constitución Política, la Superintendencia Nacional de Salud podrá conocer y fallar en derecho, con carácter definitivo y con las facultades propias de un juez, en los siguientes asuntos:

a) Cobertura de los procedimientos, actividades e intervenciones del plan obligatorio de salud cuando su negativa por parte de las Entidades Promotoras de Salud o entidades que se les asimilen, ponga en riesgo o amenace la salud del usuario;

b) Reconocimiento económico de los gastos en que haya incurrido el afiliado por concepto de atención de urgencias en caso de ser atendido en una IPS que no tenga contrato con la respectiva EPS cuando haya sido autorizado expresamente por la EPS para una atención específica y en caso de incapacidad, imposibilidad, negativa injustificada o negligencia demostrada de la Entidad Promotora de Salud para cubrir las obligaciones para con sus usuarios;

c) Conflictos que se susciten en materia de multifiliación dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud;

d) Conflictos relacionados con la libre elección que se susciten entre los usuarios y las aseguradoras y entre estos y las prestadoras de servicios de salud y conflictos relacionados con la movilidad dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Parágrafo 1º. La Superintendencia Nacional de Salud solo podrá conocer y fallar estos asuntos a petición de parte. No podrá conocer de ningún asunto que por virtud de las disposiciones legales vigentes deba ser sometido al proceso de carácter ejecutivo o acciones de carácter penal.

Parágrafo 2º. El procedimiento que utilizará la Superintendencia Nacional de Salud en el trámite de los asuntos de que trata este artículo será el previsto en el artículo 148 de la Ley 446 de 1998.

Artículo 46. Se reenumera. Los textos son iguales.

Artículo 42. Defensor del Usuario en Salud. Créase la figura del defensor del usuario en salud que dependerá de la Superintendencia Nacional de Salud en coordinación con la Defensoría del Pueblo. Su función será la de ser vocero de los afiliados ante las respectivas EPS en cada departamento o en el Distrito Capital,

con el fin de conocer, gestionar y dar traslado a las instancias competentes de las quejas relativas a la prestación de servicios de salud.

Créase el fondo-cuenta, dependiente de la Superintendencia Nacional de Salud, encargado de recaudar y administrar los recursos destinados a la financiación de los costos que demande la defensoría del usuario. Dicho fondo se alimentará con los recursos girados por las EPS para el sostenimiento del mismo. El Ministerio de la Protección Social reglamentará todo lo relacionado con el número de defensores, la elección de los mismos, quienes deben ser elegidos por los usuarios, y la forma como debe contribuir cada EPS para la financiación de dicho Fondo.

CAPITULO VIII

Disposiciones finales

Artículo 47. Se reenumera y se acoge la redacción de Senado.

Artículo 43. Disposición transitoria - excedentes de la Subcuenta Ecat. De los excedentes de la subcuenta de eventos catastróficos y accidentes de tránsito, del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga), acumulados a diciembre 31 de 2005, se utilizará, por una sola vez, la suma de ciento cincuenta mil millones de pesos (\$150.000.000.000) por servicios prestados a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda. Estos servicios serán liquidados a las tarifas mínimas.

Los recursos se distribuirán entre las entidades territoriales y/o en la red pública hospitalaria, de acuerdo con los criterios que para tal efecto defina el Ministerio de la Protección Social.

Artículo 48. Se reenumera y se acoge el texto de Senado.

Artículo 44. De la información en el Sistema General de Seguridad Social. En el transcurso de los siguientes seis meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, el Ministerio de la Protección Social definirá el plan de implementación del Sistema Integrado de Información de la Protección Social, Sispro, este Plan será enviado al Congreso Nacional. Dicho sistema deberá cumplir las siguientes funciones:

a) Registrar la información de acuerdo con las normas emanadas del Ministerio de la Protección Social. Capturar y sistematizar la información del Sistema de Vigilancia Epidemiológica, Sivigila, y ponerla a disposición del Instituto Nacional de Salud, del Ministerio de la Protección Social, la Comisión de Regulación en Salud, el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud y de las Entidades Territoriales;

b) Recoger y sistematizar la información que determine el Ministerio de la Protección Social para monitorear los resultados en salud de las Entidades Territoriales, las aseguradoras y los prestadores con el fin de alimentar el Sistema de Rectoría y Administración por

resultados previsto en el artículo 2° de la presente ley.

Parágrafo 1°. En todo caso las Entidades Promotoras de Salud, EPS, garantizarán la administración en línea de las bases de datos de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, asegurando su depuración, y el correcto y oportuno registro de las novedades. Estas se administrarán de acuerdo con los lineamientos técnicos del Ministerio de la Protección Social y estarán al servicio de los diversos actores que deben tomar decisiones especialmente el Ministerio de la Protección Social, el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, el Fosyga, la Superintendencia Nacional de Salud, los Municipios, Distritos y Departamentos, las Administradoras del Régimen Subsidiado y los prestadores de servicios.

Parágrafo 2°. La rendición de información y la elaboración del Registro Individual de Prestación de Servicios, RIPS, serán obligatorias para todas las entidades y organizaciones del sector que tengan parte en su elaboración y consolidación.

Artículo 49. Se reenumera. Los textos son iguales.

Artículo 45. Régimen de contratación de EPS Públicas. Las Empresas Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado y Contributivo Públicas tendrán el mismo Régimen de Contratación que las Empresas Sociales del Estado.

Artículo 50. Se reenumera y se acoge el texto de la Cámara.

Artículo 56. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás normas que le sean contrarias.

El honorable Representante doctor Pedro Jiménez Salazar, solicitó incluir la siguiente constancia:

El texto integral de la ley solo tienen efectos hacia el futuro y regulará las nuevas situaciones que se presenten a partir de su vigencia por seguridad jurídica la ley no puede tener efectos retroactivos ni afectar valores constitucionales como el de la confianza legítima.

De los honorables Senadores y Representantes.

Cámara de Representantes,

Eduardo Benítez Maldonado, Oscar Gómez Agudelo, Pedro Jiménez Salazar, Fabiola Olaya Rivera, Iván David Hernández, Liliana Rendón Roldán, Mauricio Parodi Díaz.

Senado de la República,

Dilian Francisca Toro Torres, Reginaldo Montes Alvarez, Manuel Enríquez Rosero, Miguel Pinedo Vidal, Iván Díaz Matéus, Germán Aguirre Muñoz, Néstor Iván Moreno Rojas (...).

TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY 040 DE 2006 SENADO, 02 DE 2006 CAMARA DE ORIGEN GUBERNAMENTAL Y SUS PROYECTOS ACUMULADOS: 01 DE 2006 CAMARA, 018 DE 2006 CAMARA, 084 DE 2006 CAMARA, 130 DE 2006 CAMARA, 137 DE 2006 CAMARA, 140 DE 2006 CAMARA, 141 DE 2006 CAMARA, 20 DE 2006 SENADO, 26 DE 2006 SENADO, 38 DE 2006 SENADO, 67 DE 2006 SENADO, 116 DE 2006 SENADO, 122 DE 2006 SENADO, 128 DE 2006 SENADO, 143 DE 2006 SENADO Y EL 01 DE 2006 SENADO, 087 DE 2006 CAMARA

por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto realizar ajustes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, teniendo como prioridad el mejoramiento en la prestación de los servicios a los usuarios. Con este fin se hacen reformas en los aspectos de dirección, universalización, financiación, equilibrio entre los actores del sistema, racionalización y mejoramiento en la prestación de servicios de salud, fortalecimiento en los programas de salud pública y de las funciones de inspección, vigilancia y control y la organización y funcionamiento de redes para la prestación de servicios de salud.

CAPITULO II

De la dirección y regulación

Artículo 2°. Evaluación por resultados. El Ministerio de la Protección Social, como órgano rector del sistema, establecerá dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley los mecanismos que permitan la evaluación a través de indicadores de gestión y resultados en salud y bienestar de todos los actores que operan en el Sistema General de Seguridad Social en Salud. El Ministerio, como resultado de esta evaluación, podrá definir estímulos o exigir, entre otras, la firma de un convenio de cumplimiento, y, si es del caso, solicitará a la Superintendencia Nacional de Salud suspender en forma cautelar la administración de los recursos públicos hasta por un año de la respectiva entidad. Cuando las entidades municipales no cumplan con los indicadores de que trata este artículo, los departamentos asumirán su administración durante el tiempo cautelar que se defina. Cuando sean los departamentos u otras entidades del sector de la salud los que incumplen con los indicadores, la administración cautelar estará a cargo del Ministerio de la Protección Social o quien este designe. Si hay reincidencia, previo informe del Ministerio de la Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud evalua-

rá y podrá imponer las sanciones establecidas en la ley.

Respecto de las Empresas Sociales del Estado, ESE, los indicadores tendrán en cuenta la rentabilidad social, las condiciones de atención y hospitalización, cobertura, aplicación de estándares internacionales sobre contratación de profesionales en las áreas de la salud para la atención de pacientes, niveles de especialización, estabilidad laboral de sus servidores y acatamiento a las normas de trabajo.

Artículo 3°. Comisión de Regulación en Salud: Creación y naturaleza. Créase la Comisión de Regulación en Salud, CRES, como unidad administrativa especial, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica y patrimonial, adscrita al Ministerio de la Protección Social.

El Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud mantendrá vigentes sus funciones establecidas en la Ley 100 de 1993, mientras no entre en funcionamiento la Comisión de Regulación en Salud, CRES.

Parágrafo. Se le dará al actual Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud un carácter de asesor y consultor del Ministerio de la Protección Social y de la Comisión de Regulación en Salud. El Ministerio de la Protección Social reglamentará las funciones de asesoría y consultoría del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.

Artículo 4°. Composición. La Comisión de Regulación en Salud estará integrada de la siguiente manera:

1. El Ministro de la Protección Social, quien la preside. Excepcionalmente podrá delegar sólo en alguno de sus Viceministros.

2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, quien excepcionalmente podrá delegar solo en alguno de sus Viceministros.

3. Cinco Comisionados expertos designados por el Presidente de la República, de ternas enviadas por diferentes entidades, tales como: Asociación Colombiana de Universidades, Centros de Investigación en Salud, Centros de Investigación en Economía de la Salud, Asociaciones de Profesionales de la Salud y Asociaciones de Usuarios debidamente organizados. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Parágrafo. Las ternas serán elaboradas por las anteriores organizaciones a partir de una lista de elegibles conformada mediante concurso público de méritos para todas las profesiones que incluyan examen de antecedentes laborales, examen de conocimientos sobre el Sistema General de Seguridad Social en Salud, de acuerdo con su experiencia y entrevista conforme lo señale el reglamento.

Artículo 5°. Comisionados expertos. Los comisionados expertos de la Comisión de Regulación en Salud serán de dedicación exclusiva.

Los anteriores comisionados ejercerán por períodos individuales de tres (3) años, reele-

gibles por una sola vez y no estarán sujetos a las disposiciones que regulan la carrera administrativa.

Parágrafo 1°. Los comisionados estarán sujetos al siguiente régimen de inhabilidades e incompatibilidades:

Los comisionados no podrán tener directa o a través de terceros ningún vínculo contractual o comercial con Entidades Promotoras de Salud, instituciones prestadoras de servicios de salud y productoras o comercializadores mayoristas de medicamentos o insumos hospitalarios.

No podrán ser comisionadas aquellas personas cuyo cónyuge o compañero(a) permanente o sus parientes en el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, sean representantes legales, miembros de Junta Directiva o accionistas o propietarios de Entidades Promotoras de Salud, instituciones prestadoras de servicios de salud, empresas productoras o comercializadoras mayoristas de medicamentos o insumos hospitalarios.

Parágrafo 2°. Los expertos deberán ser profesionales mínimo con título de maestría o su equivalente; cada uno de ellos deberá acreditar experiencia en su respectiva área no menor de 10 años.

Parágrafo transitorio. Los comisionados expertos y seleccionados en la primera integración de la CRES tendrán los siguientes períodos: Un comisionado tendrá un período de un (1) año, dos de dos (2) años y dos de tres (3) años. Al vencimiento del período de cada uno de estos expertos, el Presidente de la República designará el reemplazo respectivo con base en los criterios estipulados en el artículo anterior, para períodos ordinarios de tres (3) años.

Artículo 6°. *Secretaría Técnica*. La Comisión de Regulación en Salud tendrá una Secretaría Técnica que apoyará los estudios técnicos que soporten las decisiones de este organismo. El Secretario Técnico será designado por el Presidente de la Comisión de Regulación en Salud.

Artículo 7°. *Funciones*. La Comisión de Regulación en Salud ejercerá las siguientes funciones:

1. Definir y modificar los Planes Obligatorios de Salud, POS, que las Entidades Promotoras de Salud, EPS, garantizarán a los afiliados según las normas de los Regímenes Contributivo y Subsidiado.

2. Definir y revisar, como mínimo una vez al año, el listado de medicamentos esenciales y genéricos que harán parte de los Planes de Beneficios.

3. Definir el valor de la Unidad de Pago por Capitación de cada Régimen, de acuerdo con la presente ley. Si a 31 de diciembre de cada año la Comisión no ha aprobado un incremento en el valor de la UPC, dicho valor se incrementará automáticamente en la inflación causada.

4. Definir el valor por beneficiario de los subsidios parciales en salud, sus beneficios

y los mecanismos para hacer efectivo el subsidio.

5. Definir los criterios para establecer los pagos moderadores de que trata el numeral 3 del artículo 160 y los artículos 164 y 187 de la Ley 100 de 1993.

6. Definir el régimen que deberán aplicar las EPS para el reconocimiento y pago de las incapacidades originadas en enfermedad general o en las licencias de maternidad, según las normas del Régimen Contributivo.

7. Establecer y actualizar un sistema de tarifas que debe contener, entre otros componentes, un manual de tarifas mínimas que será revisado cada año, incluyendo los honorarios profesionales. En caso de no revisarse el mismo, será indexado con la inflación causada.

8. Presentar ante las Comisiones Séptimas de Senado y Cámara un informe anual sobre la evolución del Sistema General de Seguridad Social en Salud y las recomendaciones para mejorarlo.

9. Recomendar proyectos de ley o de decretos reglamentarios cuando a su juicio sean requeridos en el ámbito de la salud.

10. Adoptar su propio reglamento.

11. Las demás que le sean asignadas por ley.

Parágrafo 1°. El valor de pagos compartidos y de la UPC serán revisados por lo menos una vez por año, antes de iniciar la siguiente vigencia fiscal y el nuevo valor se determinará con fundamento en estudios técnicos previos.

Parágrafo 2°. En casos excepcionales, motivados por situaciones de emergencia sanitaria que puedan afectar la salubridad pública, el Ministerio de la Protección Social asumirá temporalmente las funciones de la Comisión de Regulación en Salud.

Parágrafo 3°. Las decisiones de la Comisión de Regulación en Salud referidas al régimen contributivo deberán consultar el equilibrio financiero del sistema, de acuerdo con las proyecciones de sostenibilidad de mediano y largo plazo y las referidas al régimen subsidiado, en cualquier caso serán compatibles con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Artículo 8°. *Financiación de la Comisión de Regulación en Salud*. La Comisión de Regulación en Salud se financiará con recursos del Fosyga, incluyendo la remuneración de los Comisionados, la Secretaría Técnica y los costos de los estudios técnicos necesarios. Dichos estudios serán definidos y contratados por la Comisión.

CAPITULO III

Del financiamiento

Artículo 9°. *Financiación*. El Sistema General de Seguridad Social en Salud alcanzará, en los próximos tres años, la cobertura universal de aseguramiento en los niveles I, II y III del Sisbén de las personas que cumplan con los requisitos para la afiliación al Sistema.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional deberá presupuestar la totalidad de los recaudos de las subcuentas de solidaridad y ECAT. Por ningún motivo el valor presupuestado puede ser inferior al valor recaudado por estas subcuentas en la vigencia anterior, más la inflación. Los recursos de la UPC no podrán destinarse al pago de pensiones a cargo de las Empresas Promotoras de Salud, EPS.

Artículo 10. Modifícase el inciso 1° del artículo 204 de la Ley 100 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 204. Monto y distribución de las cotizaciones. La cotización al régimen contributivo de salud será, a partir del primero (1°) de enero del año **2007** del **12,5%** del ingreso o salario base de cotización, el cual no podrá ser inferior al salario mínimo. La cotización a cargo del empleador será del **8,5%** y a cargo del empleado del **4%**. **Uno punto cinco (1,5)** de la cotización serán trasladados a la subcuenta de Solidaridad del Fosyga para contribuir a la financiación de los beneficiarios del régimen subsidiado. Las cotizaciones que hoy tienen para salud los regímenes especiales y de excepción se incrementarán en **cero punto cinco por ciento (0,5%)** a cargo del empleador, que será destinado a la subcuenta de solidaridad para completar el **uno punto cinco** a los que hace referencia el presente artículo. El **cero punto cinco por ciento (0,5%)** adicional reemplaza en parte el incremento del punto en pensiones aprobado en la Ley 797 de 2003, el cual **solo** será incrementado por el Gobierno Nacional en **cero punto cinco por ciento (0,5%)**.

Artículo 11. Modifícase el artículo 214 de la Ley 100, el cual quedará así:

Artículo 214. Recursos del régimen subsidiado. El régimen subsidiado se financiará con los siguientes recursos:

1. De las entidades territoriales.

a) Los recursos del Sistema General de Participaciones en Salud, SGPS, que se destinarán previo concepto del Conpes y en una forma progresiva al régimen subsidiado en salud: En el año 2007 el 56%; en el año 2008 el 61% y a partir del año 2009 el 65%, porcentaje que no podrá ser superado. El porcentaje restante se destinará de acuerdo a la reglamentación que expida el Gobierno Nacional para financiar la atención de la población pobre no asegurada, las actividades no cubiertas por subsidio a la demanda y a las acciones en salud pública;

b) Los recursos obtenidos como producto del monopolio de juegos de suerte y azar y los recursos transferidos por Etesa a las entidades territoriales que no estén asignados por ley a pensiones, funcionamiento e investigación. Estos recursos se contabilizarán como esfuerzo propio territorial;

c) Sin perjuicio de lo previsto en el primer inciso del artículo 60 de la Ley 715 de 2001, a partir del año 2009 del monto total de las rentas cedidas destinadas a salud de los departa-

mentos y el Distrito Capital, se destinarán por lo menos el **25%** a la financiación del régimen subsidiado o el porcentaje que a la entrada en vigencia de la presente ley estén asignando, si este es mayor. Estos recursos se contabilizarán como esfuerzo propio territorial. Para los años 2007 y 2008 se mantendrá en pesos constantes el monto de los recursos de rentas cedidas asignados al régimen subsidiado en la vigencia 2006;

d) Otros recursos propios de las entidades territoriales que hoy destinan o que puedan destinar en el futuro a la financiación del régimen subsidiado;

e) Los recursos propios y los demás que asignen las entidades territoriales al régimen subsidiado diferentes a los que deben destinar por ley, deberán estar garantizados de manera permanente.

2. Del Fondo de Solidaridad y Garantía, Fosyga.

a) Uno punto cinco de la cotización del régimen contributivo y de los regímenes especiales y de excepción;

b) El Gobierno Nacional aportará un monto por lo menos igual en pesos constantes más un punto anual adicional a lo aprobado en el presupuesto de la vigencia del año 2007, cuyo monto fue de doscientos ochenta y seis mil novecientos cincuenta y tres millones de pesos (\$286.953.000.000.00). En todo caso, el Gobierno Nacional garantizará los recursos necesarios para cumplir con el proceso de universalización de la población de Sisbén I, II y III en los términos establecidos en la presente ley;

c) El monto de las Cajas de Compensación Familiar de que trata el artículo 217 de la Ley 100 de 1993.

3. Otros.

a) Los recursos que para tal efecto sean aportados por gremios, asociaciones y otras organizaciones;

b) Los rendimientos financieros que produzcan las diferentes fuentes que financian el régimen subsidiado;

c) El 15% de los recursos adicionales que a partir de 2007 reciban los municipios, distritos y departamentos como participación y transferencias por concepto de impuesto de rentas sobre la producción de las empresas de la industria petrolera causada en las zonas de Cupiagua y Cusiana;

d) Los recursos que aporten los afiliados que tienen derecho a subsidio parcial y que quieran optar al subsidio pleno o al POS del régimen contributivo.

Parágrafo. Los recursos del Régimen Subsidiado de Salud transferidos por el Sistema General de Participaciones y el Fondo de Solidaridad y Garantía se distribuirán dentro de los municipios y distritos con criterio de equidad territorial. En todo caso, se garantizará la continuidad del aseguramiento de quienes lo

han adquirido, siempre y cuando cumplan los requisitos para estar en el régimen subsidiado.

Artículo 12. *Pago de deudas al régimen subsidiado.* Autorízase a los municipios y departamentos para destinar por una sola vez recursos no comprometidos, provenientes del Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera, FAEP, y del Fondo Nacional de Regalías, para el pago de las deudas con el régimen subsidiado de salud vigentes a 31 de diciembre de 2004, que hayan sido registradas en los estados financieros de las ARS a diciembre de 2005. Si las ARS (a partir de esta ley EPS del régimen subsidiado) con las que se tengan estas cuentas le adeudan a la red de prestadores, el FAEP y el Fondo Nacional de Regalías realizarán el giro directo a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de la Red Pública, previa revisión de las cuentas pendientes con el régimen subsidiado.

Artículo 13. *Flujo y protección de los recursos.* Los actores responsables de la administración, flujo y protección de los recursos deberán acogerse a las siguientes normas:

a) El gasto de los recursos de la subcuenta de solidaridad del Fosyga se programará anualmente por un valor no inferior al recaudo del año anterior incrementado por la inflación causada y se girará a las entidades territoriales por trimestre anticipado, previo cumplimiento de la radicación de los contratos, la acreditación de cuentas maestras y el envío y cruce de la base de datos de los afiliados, sin que sean exigibles otros requisitos. El no cumplimiento oportuno de estos giros generará las sanciones correspondientes por parte de la Superintendencia Nacional de Salud de acuerdo con lo establecido en la ley. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público girará por trimestre anticipado los recursos que por Presupuesto Nacional le correspondan al Fosyga;

b) Todos los recursos de salud se manejarán en las entidades territoriales mediante los fondos locales, distritales y departamentales de salud en un capítulo especial, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente. El manejo de los recursos se hará en tres cuentas maestras, con unidad de caja al interior de cada una de ellas. Estas cuentas corresponderán al recaudo y al gasto en salud pública colectiva, régimen subsidiado de salud y prestación de servicios de salud en lo no cubierto por subsidios a la demanda, con las excepciones de algunos rubros que en salud pública colectiva o en prestación de servicios de salud en lo no cubierto por subsidios a la demanda señale el Ministerio de la Protección Social.

Las cuentas maestras deberán abrirse con entidades financieras que garanticen el pago de intereses a tasas comerciales aceptables. El incumplimiento de lo anterior acarreará las sanciones previstas en el artículo 2° de la presente ley. El Ministerio de la Protección Social

reglamentará la materia dentro de los tres meses siguientes a la vigencia de la presente ley;

c) Los pagos efectuados por la entidad territorial a las EPS del régimen subsidiado se harán bimestre anticipado dentro de los primeros 10 días de cada bimestre. Estos pagos se harán solo mediante giro electrónico, a cuentas previamente registradas de entidades que estén debidamente habilitadas y mediante la presentación de facturas que cumplan lo previsto en el artículo 617 del Estatuto Tributario;

d) Las Entidades Promotoras de Salud, **EPS**, de ambos regímenes, pagarán los servicios a los Prestadores de Servicios de Salud habilitados mes anticipado en un 100% si los contratos son por capitación. Si fuesen por otra modalidad, como pago por **evento**, global prospectivo o grupo diagnóstico se hará como mínimo un pago anticipado del 50% del valor de la factura dentro de los cinco días posteriores a su presentación. En caso de no presentarse objeción o glosa alguna, el saldo se pagará dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura, siempre y cuando haya recibido los recursos del ente territorial **en el caso del régimen subsidiado**. De lo contrario, pagará dentro de los quince (15) días posteriores a la recepción del pago. El Ministerio de la Protección Social reglamentará lo referente a la contratación por capitación, a la forma y los tiempos de presentación, recepción, remisión y revisión de facturas, glosas y respuesta a glosas y pagos e intereses de mora, asegurando que aquellas facturas que presenten glosas queden canceladas dentro de los 60 días posteriores a la presentación de la factura;

e) Los municipios y distritos destinarán hasta el 0,4% de los recursos del régimen subsidiado para financiar los servicios de interventoría de dicho régimen. La interventoría solo podrá ser contratada con entidades previamente habilitadas departamentalmente y del Distrito Capital a través de concursos de méritos, de acuerdo con la reglamentación que expida el Ministerio de la Protección Social.

Adicionalmente, los municipios y distritos destinarán el 0,2% de los recursos del régimen subsidiado a la Superintendencia Nacional de Salud para que ejerza la inspección, vigilancia y control en las entidades territoriales. El recaudo al que hace referencia el presente inciso será reglamentado por el Gobierno Nacional dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley;

f) Las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado manejarán los recursos en cuentas maestras separadas para el recaudo y gasto en la forma que reglamente el Ministerio de la Protección Social. Sus rendimientos deberán ser invertidos en los Planes Obligatorios de Salud.

Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional tomará todas las medidas necesarias para asegurar el flujo ágil y efectivo de los recursos del Sistema utilizando, de ser necesario, el giro directo y la

sanción a aquellos actores que no aceleren el flujo de los recursos.

Parágrafo 2°. Los giros correspondientes al Sistema General de Participaciones para Salud destinados a la financiación del Sistema General de Seguridad Social en Salud, se podrán efectuar directamente a los actores del Sistema en aquellos casos en que alguno de los actores no giren oportunamente. Este giro se realizará en la forma y oportunidad que señale el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional. Los mecanismos de sanción y giro oportuno de recursos también se deben aplicar a las EPS que manejan el régimen contributivo.

Parágrafo 3°. El Gobierno Nacional, antes de seis meses de la entrada en vigencia de la presente ley, establecerá los mecanismos que busquen eliminar la evasión y la elusión en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Parágrafo 4°. El Ministerio de la Protección Social ejercerá las funciones propias del Consejo de Administración del Fosyga.

Parágrafo 5°. Cuando los entes territoriales o las Entidades Promotoras de Salud, EPS, o ARS no paguen dentro de los plazos establecidos en la presente ley a las Instituciones Prestadoras de Servicios, estarán obligadas a reconocer intereses de mora a la tasa legal vigente que rige para las obligaciones financieras.

Parágrafo 6°. Cuando las IPS no paguen oportunamente a los profesionales que les prestan sus servicios, estarán obligadas a reconocer intereses de mora a la tasa legal vigente que rige para las obligaciones financieras de acuerdo con la reglamentación que para ello expida el Ministerio de la Protección Social dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley.

CAPITULO IV

Del aseguramiento

Artículo 14. *Organización del aseguramiento.* Para efectos de esta ley entiéndase por aseguramiento en salud, la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud y la representación del afiliado ante el prestador y los demás actores sin perjuicio de la autonomía del usuario. Lo anterior exige que el asegurador asuma el riesgo transferido por el usuario y cumpla con las obligaciones establecidas en los Planes Obligatorios de Salud.

Las Entidades Promotoras de Salud en cada régimen son las responsables de cumplir con las funciones indelegables del aseguramiento. Las entidades que a la vigencia de la presente ley administran el régimen subsidiado se denominarán en adelante Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado, EPSS. Cumplirán con los requisitos de habilitación y demás que señala el reglamento.

A partir de la vigencia de la presente ley el Sistema tendrá las siguientes reglas adicionales para su operación:

a) Se beneficiarán con subsidio total o pleno en el Régimen Subsidiado, las personas pobres y vulnerables clasificadas en los niveles I y II del Sisbén o del instrumento que lo reemplace, siempre y cuando no estén en el régimen contributivo o deban estar en él o en otros regímenes especiales y de excepción.

Conservarán los subsidios quienes a la vigencia de la presente ley cuenten con subsidios parciales y estén clasificados en los niveles I y II del Sisbén y las poblaciones especiales que el Gobierno Nacional defina como prioritarias.

Se promoverá la afiliación de las personas que pierdan la calidad de cotizantes o beneficiarios del régimen contributivo y que pertenezcan a los niveles I y II del Sisbén;

b) La ampliación de cobertura con subsidios parciales a nivel municipal se hará una vez se haya logrado una cobertura del 90% al régimen subsidiado de los niveles I y II del Sisbén y aplicará únicamente para personas clasificadas en el nivel III del Sisbén. Tendrán prioridad quienes hayan perdido su afiliación al régimen contributivo, de acuerdo con la reglamentación que establezca el Ministerio de la Protección Social;

c) Los beneficiarios del nivel III del Sisbén que estén afiliados al Régimen Subsidiado mediante subsidios totales o parciales al momento de la entrada en vigencia de la presente ley y que hayan recibido su carné de régimen subsidiado de acuerdo con las reglas vigentes en el momento de la carnetización, mantendrán su condición siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos para ser beneficiarios;

d) El Gobierno Nacional reglamentará los mecanismos e incentivos para promover que la población del nivel III del Sisbén pueda, mediante los aportes complementarios al subsidio parcial, afiliarse al régimen contributivo o recibir los beneficios plenos del régimen subsidiado. La UPC de los subsidios parciales no podrá ser inferior al 50% del valor de la UPC-S;

e) La Comisión de Regulación en Salud actualizará anualmente el Plan Obligatorio de Salud buscando el acercamiento progresivo de los contenidos de los planes de los dos regímenes con tendencia hacia el que se encuentra previsto para el régimen contributivo;

f) El valor total de la UPC del Régimen Subsidiado será entregado a las EPS del régimen subsidiado. Las actividades propias del POS subsidiado incluidas las de promoción y prevención serán ejecutadas a través de las EPS del Régimen Subsidiado.

La prestación de los servicios para la atención de Promoción y Prevención se hará a través de la red pública contratada por las EPS del Régimen Subsidiado del respectivo municipio. Cuando las ESE no tengan capacidad

para prestar estos servicios de promoción y prevención o cuando los resultados pactados entre EPS del Régimen Subsidiado y las ESE se incumplan, estos servicios podrán prestarse a través de otras entidades, previa autorización del Ministerio de la Protección Social o en quien este delegue. Los municipios acordarán con las EPS del Régimen Subsidiado los mecanismos para que las atenciones en salud y de promoción y prevención se efectúen cerca a la residencia del afiliado, con agilidad y celeridad;

g) No habrá copagos ni cuotas moderadoras para los afiliados del Régimen Subsidiado en Salud clasificados en el nivel I del Sisbén o el instrumento que lo remplace;

h) No habrá períodos mínimos de cotización o períodos de carencia superiores a 26 semanas en el Régimen Contributivo. A los afiliados se les contabilizará el tiempo de afiliación en el Régimen Subsidiado o en cualquier EPS del Régimen Contributivo, para efectos de los cálculos de los períodos de carencia;

i) La afiliación inicial de la población de desplazados y desmovilizados cuyo financiamiento en su totalidad esté a cargo del Fosyga se hará a una Entidad Promotora de Salud de naturaleza pública del orden nacional, sin perjuicio de que preserve el derecho a la libre elección en el siguiente período de traslado. El Gobierno Nacional reglamentará la afiliación de esta población cuando en el respectivo municipio no exista dicha oferta;

j) En aquellos casos de enfermedad de alto costo en los que se soliciten medicamentos no incluidos en el plan de beneficios del régimen contributivo, las EPS llevarán a consideración del Comité Técnico-Científico dichos requerimientos. Si la EPS no estudia oportunamente tales solicitudes ni las tramita ante el respectivo Comité y se obliga a la prestación de los mismos mediante acción de tutela, los costos serán cubiertos por partes iguales entre las EPS y el Fosyga. El Ministerio de la Protección Social reglamentará el presente artículo dentro de los seis (6) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley. En todo caso, cuando el Fosyga haga el reconocimiento, el pago se hará sobre la base de las tarifas mínimas definidas por la Comisión de Regulación en Salud;

k) Es responsabilidad de los aseguradores el implementar programas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad que se enmarquen dentro de las prioridades definidas en el Plan Nacional de Salud Pública. La gestión y resultados de dichos programas serán monitoreados a través de los mecanismos de evaluación de que trata el artículo 2° de la presente ley;

l) Por tratarse de una población dispersa geográficamente y con el fin de facilitar la operatividad en la atención en salud de la población de los departamentos del Amazonas, Caquetá, Guaviare, Guainía, Putumayo, Vichada y Vaupés, el Gobierno Nacional definirá los

mecanismos que permitan mejorar el acceso a los servicios de salud de dichas comunidades y fortalecerá el aseguramiento público en dichos departamentos;

m) La población reclusa del país se afiliará al Sistema General de Seguridad Social en Salud. El Gobierno Nacional determinará los mecanismos que permitan la operatividad para que esta población reciba adecuadamente sus servicios.

Artículo 15. *Regulación de la integración vertical patrimonial y de la posición dominante.* Las Empresas Promotoras de Salud, EPS, no podrán contratar directamente o a través de terceros con sus propias IPS más del 30% del valor del gasto en salud. Las EPS podrán distribuir este gasto en las proporciones que consideren pertinentes dentro de los distintos niveles de complejidad de los servicios contemplados en el Plan Obligatorio de Salud.

El Gobierno Nacional reglamentará dentro de los seis meses siguientes a la vigencia de la presente ley las condiciones de competencia necesarias para evitar el abuso de posición dominante o conflictos de interés, de cualquiera de los actores del sistema de salud.

Dese un período de transición de un (1) año para aquellas EPS que sobrepasen el 30% de que trata el presente artículo para que se ajusten a este porcentaje.

Parágrafo. Las EPS del Régimen Contributivo garantizarán la inclusión en sus redes de Instituciones Prestadoras de Salud de carácter público.

Artículo 16. *Contratación en el Régimen Subsidiado y EPS Públicas del Régimen Contributivo.* Las Entidades Promotoras de Salud del régimen subsidiado contratarán obligatoria y efectivamente un mínimo porcentual del gasto en salud con las Empresas Sociales del Estado debidamente habilitadas en el municipio de residencia del afiliado, siempre y cuando exista allí la correspondiente capacidad resolutive. Dicho porcentaje será, como mínimo, el **sesenta por ciento (60%)**. Lo anterior estará sujeto al cumplimiento de requisitos e indicadores de calidad y resultados, oferta disponible, indicadores de gestión y tarifas competitivas. Las Entidades Promotoras de Salud de naturaleza pública del Régimen Contributivo deberán contratar como mínimo el 60% del gasto en salud con las ESE escindidas del ISS siempre y cuando exista capacidad resolutive y se cumpla con indicadores de calidad y resultados, indicadores de gestión y tarifas competitivas.

El Ministerio de la Protección Social reglamentará este artículo de tal manera que permita la distribución adecuada de este porcentaje en los diferentes niveles de complejidad, teniendo en cuenta la diversidad de las diferentes entidades territoriales.

Parágrafo. Se garantizarán los servicios de baja complejidad de manera permanente en el municipio de residencia de los afiliados, salvo cuando a juicio de estos sea más favorable re-

cibirlos en un municipio diferente con mejor accesibilidad geográfica.

Artículo 17. *Liquidación de contratos en el régimen subsidiado.* Los Gobernadores y/o Alcaldes tendrán un plazo de seis (6) meses a partir de la vigencia de la presente ley para liquidar de mutuo acuerdo, en compañía de las EPS del Régimen Subsidiado, los contratos que hayan firmado las entidades territoriales como consecuencia de la operación del Régimen Subsidiado y que tengan pendiente liquidar en cada entidad territorial.

En los casos en que no haya acuerdo para la liquidación o que los entes territoriales no lo hagan una vez vencido el plazo señalado en el presente artículo, el Ministerio de la Protección Social reglamentará el mecanismo por el cual se permita que, a través de un mecanismo de arbitramento técnico se proceda a la liquidación de los mismos en el menor tiempo posible.

Artículo 18. *Aseguramiento de los independientes contratistas de prestación de servicios.* Los independientes contratistas de prestación de servicios cotizarán al Sistema General de Seguridad Social en Salud el porcentaje obligatorio para salud sobre una base de la cotización máxima de un 40% del valor mensualizado del contrato. El contratista podrá autorizar a la entidad contratante el descuento y pago de la cotización sin que ello genere relación laboral.

Para los demás contratos y tipos de ingresos el Gobierno Nacional reglamentará un sistema de presunción de ingresos con base en la información sobre las actividades económicas, la región de operación, la estabilidad y estacionalidad del ingreso.

Parágrafo. Cuando el contratista pueda probar que ya está cotizando sobre el tope máximo de cotización, no le será aplicable lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 19. *Aseguramiento del alto costo.* Para la atención de enfermedades de alto costo las Entidades Promotoras de Salud contratarán el reaseguro o responderán, directa o colectivamente por dicho riesgo, de conformidad con la reglamentación que sobre la materia expida el Gobierno Nacional.

Artículo 20. *Prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto por subsidios a la demanda.* Las entidades territoriales contratarán con Empresas Sociales del Estado debidamente habilitadas la atención de la población pobre no asegurada y lo no cubierto por subsidios a la demanda. Cuando la oferta de servicios no exista o sea insuficiente en el municipio o en su área de influencia, la entidad territorial, previa autorización del Ministerio de la Protección Social o por quien delegue, podrá contratar con otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud debidamente habilitadas.

Parágrafo. Se garantiza a todos los colombianos la atención inicial de urgencias en cualquier IPS del país. Las EPS o las entidades

territoriales responsables de la atención a la población pobre no cubierta por los subsidios a la demanda, no podrán negar la prestación y pago de servicios a las IPS que atiendan sus afiliados, cuando estén causados por este tipo de servicios, aún sin que medie contrato. El incumplimiento de esta disposición será sancionado por la Superintendencia Nacional de Salud con multas, por una sola vez o sucesivas, hasta de 2.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, smlmv, por cada multa y en caso de reincidencia podrá conllevar hasta la pérdida o cancelación del registro o certificado de la institución.

Artículo 21. *Movilidad entre regímenes.* Con el ánimo de lograr la permanencia en el Sistema, los afiliados al régimen subsidiado que ingresen al régimen contributivo deberán informar tal circunstancia a la entidad territorial para que proceda a suspender su afiliación, la cual se mantendrá por un año, término dentro del cual podrá reactivarla.

Artículo 22. *Del subsidio a la cotización.* Aquellas personas que teniendo derecho al régimen subsidiado pero que hayan cotizado al régimen contributivo dos (2) años dentro de los últimos cuatro (4) años, tendrán prioridad en cualquier programa de subsidio a la cotización que como desarrollo de la presente ley se implemente en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Parágrafo. El Subsidio a la cotización, una vez sea definido por la Comisión de Regulación en Salud, se mantendrá por lo menos durante un año a los beneficiarios del mismo.

Artículo 23. *Obligaciones de las Aseguradoras para garantizar la integralidad y continuidad en la prestación de los servicios.* Las Empresas Promotoras de Salud, EPS, del régimen contributivo y subsidiado deberán atender con la celeridad y la frecuencia que requiera la complejidad de las patologías de los usuarios del mismo. Asimismo, las citas médicas deben ser fijadas con la rapidez que requiere un tratamiento oportuno por parte de la EPS, en aplicación de los principios de accesibilidad y calidad correspondiente.

El Gobierno Nacional reglamentará dentro de los seis meses siguientes a la expedición de la presente ley, los límites de afiliación a las Entidades Promotoras de Salud, previo estudio técnico que se realice de acuerdo con las capacidades técnicas, científicas y administrativas de las mismas.

Artículo 24. *Afiliación de las entidades públicas al Sistema General de Riesgos Profesionales.* A partir de la vigencia de la presente ley todas las entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital o municipal podrán contratar directamente con la administradora de riesgos profesionales del Instituto de Seguros Sociales. De no ser así, deberán seleccionar su administradora de riesgos profesionales mediante concurso público, al cual se invitará obligatoriamente por lo menos a una administradora de riesgos profesionales de na-

turalidad pública. Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a los regímenes de excepción previstos en el artículo 279 de la Ley 100 de 1993.

CAPITULO V

De la prestación de servicios de salud

Artículo 25. *De la regulación en la prestación de servicios de salud.* Con el fin de regular la prestación de los servicios de salud, el Ministerio de la Protección Social definirá:

a) Los requisitos y el procedimiento para la habilitación de nuevas Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud teniendo en cuenta criterios poblacionales, epidemiológicos, financieros, socioeconómicos y condiciones del mercado. Toda nueva Institución Prestadora de Servicios de Salud habilitará en forma previa al inicio de actividades ante el Ministerio de la Protección Social los servicios de salud que pretenda prestar. El Ministerio podrá delegar la habilitación en las entidades territoriales;

b) Definir las medidas necesarias para evitar la selección adversa y selección de riesgo de los usuarios por parte de las EPS y de los entes territoriales para evitar la distribución inequitativa de los costos de la atención de los distintos tipos de riesgo;

c) El diseño de un sistema de clasificación de IPS, con base en los indicadores, que provea el sistema obligatorio de garantía de calidad relacionado con el Sistema Tarifario, de manera que incentive a las IPS para ascender en su clasificación y optar por mejores tarifas;

d) Los mecanismos para que las EPS de los diferentes regímenes garanticen a los afiliados la posibilidad de escoger entre las diferentes opciones de IPS existentes en la red ofrecida por la aseguradora en su área de influencia, sin perjuicio de lo previsto en la presente ley como porcentaje mínimo a contratar con la red pública de prestación de servicios en el régimen subsidiado.

Parágrafo 1°. El usuario que vea menoscabado su derecho a la libre escogencia de IPS o que se haya afiliado con la promesa de obtener servicios en una determinada red de prestadores y esta no sea cierta, podrá cambiar de aseguradora sin importar el tiempo de permanencia en esta. El traslado voluntario de un usuario podrá hacerse a partir de un año de afiliado a esa EPS según reglamentación que para dichos efectos expida el Ministerio de la Protección Social. La Superintendencia Nacional de Salud podrá delegar en las entidades territoriales la autorización de estos traslados. La aseguradora que incurra en las causales mencionadas en el presente artículo será objeto de las sanciones establecidas en la ley por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, salvo las limitaciones a la libre elección derivadas del porcentaje de obligatoria contratación con la red pública.

Parágrafo 2°. Autorízase al Ministerio de la Protección Social para certificar, previo el lleno de los requisitos, a los municipios capitales

de departamentos que a la entrada en vigencia de la presente ley no hayan sido certificados para el manejo autónomo de los recursos destinados a la salud.

Parágrafo 3°. El servicio de salud a nivel territorial se prestará mediante la integración de redes, de acuerdo con la reglamentación existente.

Artículo 26. *De la prestación de servicios por parte de las instituciones públicas.* La prestación de servicios de salud por parte de las instituciones públicas solo se hará a través de Empresas Sociales del Estado, ESE, que podrán estar constituidas por una o varias sedes o unidades prestadoras de servicios de salud. En todo caso, toda unidad prestadora de servicios de salud de carácter público deberá hacer parte de una Empresa Social del Estado, excepto las unidades de prestación de servicios de salud que hacen parte de las empresas industriales y comerciales del Estado y de aquellas entidades públicas cuyo objeto no es la prestación de servicios de salud. En cada municipio existirá una ESE o una unidad prestadora de servicios integrante de una ESE.

Parágrafo 1°. Cuando por las condiciones del mercado de su área de influencia, las ESE no sean sostenibles financieramente en condiciones de eficiencia, las entidades territoriales podrán transferir recursos que procuren garantizar los servicios básicos requeridos por la población, en las condiciones y requisitos que establezca el reglamento.

Parágrafo 2°. La Nación y las entidades territoriales promoverán los servicios de Telemedicina para contribuir a la prevención de enfermedades crónicas, capacitación y a la disminución de costos y mejoramiento de la calidad y oportunidad de prestación de servicios como es el caso de las imágenes diagnósticas. Especial interés tendrán los departamentos del Amazonas, Casanare, Caquetá, Guaviare, Guainía, Vichada y Vaupés.

Artículo 27. *Regulación de las Empresas Sociales del Estado.* El Gobierno Nacional reglamentará dentro de los seis meses a partir de la vigencia de la presente ley, los siguientes aspectos:

a) Los requisitos para la creación, transformación, categorización, organización y operación de las Empresas Sociales del Estado, teniendo en cuenta los siguientes criterios: Población, densidad poblacional, perfil epidemiológico, área de influencia, accesibilidad geográfica y cultural, servicios que ofrece, grado de complejidad, capacidad instalada, capital de trabajo, producción, sostenibilidad, diseño y la participación de la Empresa Social del Estado, ESE, en la red de su área de influencia;

b) La forma de constituir Empresas Sociales del Estado cuando se trata de empresas de propiedad de varias entidades territoriales que se asocian;

c) Las condiciones y requisitos para que la Nación y las entidades territoriales puedan

transferir a las Empresas Sociales del Estado, ESE, recursos cuando por las condiciones del mercado las ESE en condiciones de eficiencia no sean sostenibles;

d) Los mecanismos de conformación, las funciones y funcionamiento de las Juntas Directivas del nivel nacional, departamental, distrital y municipal. En todo caso, estas deberán estar integradas en forma tal que un tercio de sus integrantes estén designados por la comunidad, un tercio represente el sector científico de la salud y un tercio al sector político-administrativo.

Parágrafo 1°. Mientras el Gobierno Nacional reglamente el presente artículo y a partir de la vigencia de la presente ley, cualquier creación o transformación de una nueva Empresa Social del Estado, ESE, deberá tener previamente el visto bueno del Ministerio de la Protección Social.

Parágrafo 2°. Las Instituciones Prestadoras de Salud Pública que en el momento vienen funcionando y tienen contratación vigente, podrán continuar su ejecución y dispondrán de un año a partir de la fecha de la vigencia de la presente ley para transformarse en Empresas Sociales del Estado o afiliarse a una.

Parágrafo 3°. Por ser de categoría especial de entidad pública descentralizada, el Gobierno Nacional expedirá seis meses después de la entrada en vigencia de la presente ley, la reglamentación en lo referido a conformación de Juntas Directivas, nombramiento, evaluación y remoción de Gerentes, régimen salarial, prestacional, sistemas de costos, información, adquisición y compras de las Empresas Sociales del Estado.

Parágrafo 4°. Para los departamentos nuevos creados por la Constitución de 1991 en su artículo 309 que presenten condiciones especiales y el departamento del Caquetá, el Ministerio de la Protección Social reglamentará en los seis meses siguientes a la expedición de esta ley, la creación y funcionamiento de las Empresas Sociales del Estado con los servicios especializados de mediana y alta complejidad requeridos, priorizando los servicios de Telemedicina.

La Contratación de servicios de salud para las Empresas Sociales del Estado de estos departamentos se realizará preferiblemente con las EPS públicas administradoras del régimen subsidiado, las cuales se fortalecerán institucionalmente.

Artículo 28. *De los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado.* Los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por períodos institucionales de cuatro (4) años, mediante concurso de méritos que deberá realizarse dentro de los tres meses, contados desde el inicio del período del Presidente de la República o del Jefe de la Entidad Territorial respectiva, según el caso. Para lo anterior, la Junta Directiva conformará una terna, previo proceso de selección de la cual el nominador,

según estatutos, tendrá que nombrar el respectivo Gerente.

Los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado podrán ser reelegidos por una sola vez cuando la Junta Directiva así lo proponga al nominador, siempre y cuando cumpla con los indicadores de evaluación conforme lo señale el Reglamento o previo concurso de méritos.

En caso de vacancia absoluta del Gerente deberá adelantarse el mismo proceso de selección y el período del Gerente seleccionado culminará al vencimiento del período institucional. Cuando la vacancia se produzca a menos de doce meses de terminar el respectivo período, el Presidente de la República o el Jefe de la Administración Territorial a la que pertenece la ESE, designará Gerente.

Parágrafo transitorio. Los Gerentes de las ESE de los niveles Departamental, Distrital y Municipal cuyo período de tres años termina el 31 de diciembre de 2006 o durante el año 2007, continuarán ejerciendo el cargo hasta el 31 de marzo de 2008.

Los Gerentes de las ESE nacionales que sean elegidos por concurso de méritos o reelegidos hasta el 31 de diciembre de 2007, culminarán su período el 6 de noviembre de 2010. Cuando se produzcan cambios de Gerente durante este período, su nombramiento no podrá superar el 6 de noviembre de 2010 y estarán sujetos al cumplimiento de los reglamentos que para el efecto expida el Ministerio de la Protección Social.

Para el caso de los Gerentes de las ESE Departamentales, Distritales o Municipales que a la vigencia de la presente ley hayan sido nombrados por concurso de méritos o reelegidos, continuarán ejerciendo hasta finalizar el período para el cual fueron nombrados o reelegidos. Quienes los reemplacen para la culminación del período de cuatro años determinado en esta ley, serán nombrados por concurso de méritos por un período que culminará el 31 de marzo de 2012. Todos los Gerentes de las ESE departamentales, distritales o municipales iniciarán períodos iguales el 1° de abril de 2012 y todos los Gerentes de las ESE nacionales iniciarán períodos iguales el 7 de noviembre de 2010.

Artículo 29. *Del pasivo prestacional de las Empresas Sociales del Estado.* En concordancia con el artículo 242 de la Ley 100 de 1993, los artículos 61, 62, 63 de la Ley 715 de 2001, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los entes territoriales departamentales, firmarán los contratos de concurrencia y pagarán el pasivo prestacional por concepto de cesantías, reserva para pensiones y pensiones de jubilación, vejez, invalidez y sustituciones pensionales, causadas en las Empresas Sociales del Estado al finalizar la vigencia de 1993.

Parágrafo. Concédase plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las entidades territoriales departamentales emitan los bonos pensionales

respectivos de acuerdo con la concurrencia entre el Gobierno Nacional y el ente territorial departamental. El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo será sancionado como falta gravísima.

Artículo 30. *Del fortalecimiento de Asociaciones y/o Cooperativas de las ESE.* El Gobierno Nacional, departamental y municipal promoverán la creación y el fortalecimiento de Asociaciones y/o Cooperativas de las ESE que tengan como objetivo fortalecer la red pública hospitalaria.

Estas Asociaciones y/o Cooperativas ofrecerán servicios y/o podrán proveer insumos, siempre y cuando beneficien a las entidades con economía de escala, calidad, oportunidad, eficiencia y transparencia.

Artículo 31. *Prohibición en la prestación de servicios de salud.* En ningún caso se podrán prestar servicios asistenciales de salud directamente por parte de los entes territoriales.

CAPITULO VI

Salud pública

Artículo 32. *De la salud pública.* La salud pública está constituida por el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país. Dichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad.

Artículo 33. *Plan Nacional de Salud Pública.* El Gobierno Nacional definirá el Plan Nacional de Salud Pública para cada cuatrienio, el cual quedará expresado en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo. Su objetivo será la atención y prevención de los principales factores de riesgo para la salud y la promoción de condiciones y estilos de vida saludables, fortaleciendo la capacidad de la comunidad y la de los diferentes niveles territoriales para actuar. Este plan debe incluir:

a) El perfil epidemiológico, identificación de los factores protectores de riesgo y determinantes, la incidencia y prevalencia de las principales enfermedades que definan las prioridades en salud pública. Para el efecto se tendrán en cuenta las investigaciones adelantadas por el Ministerio de la Protección Social y cualquier Entidad Pública o privada. En materia de vacunación, salud sexual y reproductiva, salud mental con énfasis en violencia intrafamiliar, drogadicción y suicidio;

b) Las actividades que busquen promover el cambio de estilos de vida saludable y la integración de estos en los distintos niveles educativos;

c) Las acciones que, de acuerdo con sus competencias, debe realizar el nivel nacional, los niveles territoriales y las aseguradoras;

d) El plan financiero y presupuestal de salud pública, definido en cada uno de los actores responsables del Sistema General de Seguridad Social en Salud, incluyendo las entidades territoriales y las EPS;

e) Las coberturas mínimas obligatorias en servicios e intervenciones de salud, las metas en morbilidad y mortalidad evitables que deben ser alcanzadas y reportadas con nivel de tolerancia cero, que serán fijadas para cada año y para cada período de cuatros años;

f) Las metas y responsabilidades en la vigilancia de salud pública y las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo para la salud humana;

g) Las prioridades de salud pública que deben ser cubiertas en el Plan Obligatorio de Salud y las metas que deben ser alcanzadas por las EPS, tendientes a promover la salud y controlar o minimizar los riesgos de enfermar o morir;

h) Las actividades colectivas que estén a cargo de la Nación y de las entidades territoriales con recursos destinados para ello, deberán complementar las acciones previstas en el Plan Obligatorio de Salud. El plan de salud pública de intervenciones colectivas reemplazará el Plan de Atención Básica;

i) Los modelos de atención tales como, salud familiar y comunitaria, atención primaria y atención domiciliaria;

j) El plan nacional de inmunizaciones que estructure e integre el esquema de protección específica para la población colombiana, en particular los biológicos a ser incluidos y que se revisarán cada cuatro años con la asesoría del Instituto Nacional de Salud y el Comité Nacional de Prácticas de Inmunización;

k) El plan deberá incluir acciones orientadas a la promoción de la salud mental y el tratamiento de los trastornos de mayor prevalencia, la prevención de la violencia, el maltrato, la drogadicción y el suicidio;

l) El plan incluirá acciones dirigidas a la promoción de la salud sexual y reproductiva, así como medidas orientadas a responder el comportamiento de los indicadores de mortalidad materna.

Parágrafo 1°. El Estado garantizará que los programas de televisión en la franja infantil incluyan de manera obligatoria la promoción de hábitos y comportamientos saludables.

Parágrafo 2°. Las Empresas Promotoras de Salud, EPS, y las entidades territoriales presentarán anualmente un plan operativo de acción, cuyas metas serán evaluadas por parte del Ministerio de la Protección Social, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal efecto. Las personas que administran los recursos deberán contar con suficiente formación profesional e idónea para hacerlo.

Parágrafo 3°. El Ministerio de la Protección Social definirá los protocolos de atención que respondan a las prioridades definidas en el literal a) del presente artículo. El Ministerio

definirá los protocolos de atención, remisión y tratamiento de los servicios de urgencias para los trastornos mentales de mayor prevalencia.

Parágrafo 4°. El Instituto Nacional de Salud se fortalecerá técnicamente para cumplir además de las funciones descritas en el Decreto 272 de 2004 las siguientes:

a) Definir e implementar el modelo operativo del Sistema de Vigilancia y Control en Salud Pública en el Sistema General de Seguridad Social en Salud;

b) Realizar los estudios e investigación que soporten al Ministerio de la Protección Social para la toma de decisiones para el Plan Nacional de Salud.

Artículo 34. *Supervisión en algunas áreas de salud pública.* Corresponde al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, como autoridad sanitaria nacional, además de las dispuestas en otras disposiciones legales, las siguientes:

a) La evaluación de factores de riesgo y expedición de medidas sanitarias relacionadas con alimentos y materias primas para la fabricación de los mismos;

b) La competencia exclusiva de la inspección, vigilancia y control de la producción y procesamiento de alimentos, de las plantas de beneficio de animales, de los centros de acopio de leche y de las plantas de procesamiento de leche y sus derivados, así como del transporte asociado a estas actividades;

c) La competencia exclusiva de la inspección, vigilancia y control en la inocuidad en la importación y exportación de alimentos y materias primas para la producción de los mismos, en puertos, aeropuertos y pasos fronterizos, sin perjuicio de las competencias que por ley le corresponden al Instituto Colombiano Agropecuario, ICA. Corresponde a los departamentos, distritos y a los municipios de categorías 1ª, 2ª, 3ª y especial, la vigilancia y control sanitario de la distribución y comercialización de alimentos y de los establecimientos gastronómicos, así como del transporte asociado a dichas actividades. Exceptúase del presente literal al departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina por tener régimen especial;

d) La garantía mediante una tecnología de señalización de medicamentos, su identificación en cualquier parte de la cadena de distribución, desde la producción hasta el consumidor final con el objetivo de evitar la falsificación, adulteración, vencimiento y contrabando. Las entidades territoriales exigirán tanto a distribuidores como a productores que todos los medicamentos que se comercialicen en su jurisdicción cumplan con estos requisitos.

Los establecimientos farmacéuticos minoristas se ajustarán a las siguientes definiciones: Farmacia-Droguería: Es el establecimiento farmacéutico dedicado a la elaboración de preparaciones magistrales y a la venta al detal de medicamentos alopáticos,

homeopáticos, fitoterapéuticos, dispositivos médicos, suplementos dietarios, cosméticos, productos de tocador, higiénicos y productos que no produzcan contaminación o pongan en riesgo la salud de los usuarios. Estos productos deben estar ubicados en estantería independiente y separada. En cuanto a la recepción y almacenamiento, dispensación, transporte y comercialización de medicamentos y dispositivos médicos, se someterán a la normatividad vigente en la materia.

Droguería: Es el establecimiento farmacéutico dedicado a la venta al detal de productos enunciados y con los mismos requisitos contemplados para Farmacia-Droguería, a excepción de la elaboración de preparaciones magistrales.

Parágrafo. El Invima podrá delegar algunas de estas funciones de común acuerdo con las entidades territoriales.

CAPITULO VII

Inspección, vigilancia y control

Artículo 35. *Definiciones.* Para efectos del presente Capítulo de la ley, se adoptan las siguientes definiciones:

a) Inspección: La inspección es el conjunto de actividades y acciones encaminadas al seguimiento, monitoreo y evaluación del Sistema General de Seguridad Social en Salud y que sirven para solicitar, confirmar y analizar de manera puntual la información que se requiera sobre la situación de los servicios de salud y sus recursos, sobre la situación jurídica, financiera, técnica-científica, administrativa y económica de las entidades sometidas a vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud dentro del ámbito de su competencia.

Son funciones de inspección, entre otras, las visitas, la revisión de documentos, el seguimiento de peticiones de interés general o particular y la práctica de investigaciones administrativas;

b) Vigilancia: La vigilancia consiste en la atribución de la Superintendencia Nacional de Salud para advertir, prevenir, orientar, asistir y propender porque las entidades encargadas del financiamiento, aseguramiento, prestación del servicio de salud, atención al usuario, participación social y demás sujetos de vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud, cumplan con las normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud para el desarrollo de este;

c) Control: El control consiste en la atribución de la Superintendencia Nacional de Salud para ordenar los correctivos tendientes a la superación de la situación crítica o irregular (jurídica, financiera, económica, técnica, científico-administrativa), de cualquiera de sus vigilados y sancionar las actuaciones que se aparten del ordenamiento legal, bien sea por acción o por omisión.

Artículo 36. *Sistema de inspección, vigilancia y control.* Créase el sistema de inspección, vigilancia y control del Sistema General de Se-

guridad Social en Salud como un conjunto de normas, agentes y procesos articulados entre sí, el cual estará en cabeza de la Superintendencia Nacional de Salud de acuerdo con sus competencias constitucionales y legales, sin perjuicio de las facultades asignadas al Instituto Nacional de Salud y al Invima.

Artículo 37. *Ejes del sistema de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud.* Para cumplir con las funciones de inspección, vigilancia y control, la Superintendencia Nacional de Salud ejercerá sus funciones teniendo como base los siguientes ejes:

1. **Financiamiento.** Su objetivo es vigilar por la eficiencia, eficacia y efectividad en la generación, flujo, administración y aplicación de los recursos del sector salud.

2. **Aseguramiento.** Su objetivo es vigilar el cumplimiento de los derechos derivados de la afiliación o vinculación de la población a un plan de beneficios de salud.

3. **Prestación de servicios de atención en salud pública.** Su objetivo es vigilar que la prestación de los servicios de atención en salud individual y colectiva se haga en condiciones de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y estándares de calidad en las fases de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación.

4. **Atención al usuario y participación social.** Su objetivo es garantizar el cumplimiento de los derechos de los usuarios en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, así como los deberes por parte de los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud. De igual forma, promocionar y desarrollar los mecanismos de participación ciudadana y de protección al usuario del servicio de salud.

5. **Eje de acciones y medidas especiales.** Su objetivo es adelantar los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplen funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud. Tratándose de liquidaciones voluntarias, la Superintendencia Nacional de Salud ejercerá inspección, vigilancia y control sobre los derechos de los afiliados y los recursos del sector salud. En casos en que la Superintendencia Nacional de Salud revoque el certificado de autorización o funcionamiento que le otorgue a las Empresas Promotoras de Salud o Administradoras del Régimen Subsidiado, deberá decidir sobre su liquidación.

6. **Información.** Vigilar que los actores del Sistema garanticen la producción de los datos con calidad, cobertura, pertinencia, oportunidad, fluidez y transparencia.

7. **Focalización de los subsidios en salud.** Vigilar que se cumplan los criterios para la de-

terminación, identificación y selección de beneficiarios y la aplicación del gasto social en salud por parte de las entidades territoriales.

Artículo 38. *Conciliación ante la Superintendencia Nacional de Salud.* La Superintendencia Nacional de Salud podrá actuar como conciliadora, de oficio o a petición de parte, en los conflictos que surjan entre sus vigilados y/o entre estos y los usuarios generados en problemas que no les permitan atender sus obligaciones dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud, afectando el acceso efectivo de los usuarios al servicio de salud. Los acuerdos conciliatorios tendrán efecto de cosa juzgada y el acta que la contenga, donde debe especificarse con toda claridad las obligaciones a cargo de cada una de ellas, prestará mérito ejecutivo.

Parágrafo. En el trámite de los asuntos sometidos a conciliación, la Superintendencia Nacional de Salud aplicará las normas generales de la conciliación previstas en la Ley 640 de 2001.

Artículo 39. *Objetivos de la Superintendencia Nacional de Salud.* La Superintendencia Nacional de Salud, en ejercicio de sus atribuciones de inspección, vigilancia y control, desarrollará, **además de los señalados en otras disposiciones**, los siguientes objetivos:

a) **Fijar las políticas de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud;**

b) Exigir la observancia de los principios y fundamentos del servicio público esencial de Seguridad Social en Salud;

c) Vigilar el cumplimiento de las normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud y promover el mejoramiento integral del mismo;

d) Proteger los derechos de los usuarios, en especial, su derecho al aseguramiento y al acceso al **servicio de atención en salud, individual y colectiva, en condiciones de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y estándares de calidad en las fases** de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación en salud;

e) **Velar porque la prestación de los servicios de salud se realice sin ningún tipo de presión o condicionamiento frente a los profesionales de la medicina y las instituciones prestadoras de salud;**

f) **Velar por la eficiencia en la generación, recaudo, flujo, administración, custodia y aplicación de los recursos con destino a la prestación de los servicios de salud;**

g) Evitar que se produzca el abuso de la posición dominante dentro de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud;

h) Promover la participación ciudadana y establecer mecanismos de rendición de cuentas a la comunidad, que deberá efectuarse por lo menos una vez al año, por parte de los actores del Sistema.

Artículo 40. *Funciones y facultades de la Superintendencia Nacional de Salud.* La Superintendencia Nacional de Salud, además de las funciones y facultades ya establecidas en otras disposiciones, cumplirá dentro del sistema de inspección, vigilancia y control, las siguientes:

a) Adelantar funciones de inspección, vigilancia y control al Fondo de Solidaridad y Garantía, Fosyga, y demás actores del sistema, incluidos los regímenes especiales y exceptuados contemplados en la Ley 100 de 1993;

b) Inspeccionar, vigilar y controlar que las Direcciones Territoriales de Salud cumplan a cabalidad con las funciones señaladas por ley, conforme con los principios que rigen a las actuaciones de los funcionarios del Estado e imponer las sanciones a que haya lugar. En virtud de la misma potestad mediante decisión motivada, de oficio o a petición de parte podrá avocar el conocimiento de aquellos asuntos que se tramitan en las entidades territoriales de salud, cuando se evidencia la vulneración de dichos principios;

c) Con sujeción a las normas contenidas en el Código Contencioso Administrativo, señalará los procedimientos aplicables a los vigilados de la Superintendencia Nacional de Salud respecto de las investigaciones administrativas sancionatorias que deba surtir, respetando los derechos del debido proceso, defensa o contradicción y doble instancia;

d) Introducir mecanismos de autorregulación y solución alternativa de conflictos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud;

e) Ejercer la competencia preferente de la inspección, vigilancia y control frente a sus vigilados, en cuyo desarrollo podrá iniciar, proseguir o remitir cualquier investigación o juzgamiento de competencia de los demás órganos que ejercen inspección, vigilancia y control dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud, garantizando el ejercicio de la ética profesional, la adecuada relación médico/paciente y el respeto de los actores del sistema por la dignidad de los pacientes y de los profesionales de la salud;

f) Sancionar en el ámbito de su competencia y denunciar ante las instancias competentes las posibles irregularidades que se puedan estar cometiendo en el Sistema General de Seguridad Social de Salud;

g) Vigilar, inspeccionar y controlar que se cumplan los criterios para la determinación, identificación y selección de beneficiarios y aplicación del gasto social en salud por parte de las entidades territoriales;

h) Vigilar que las Instituciones Aseguradoras y Prestadoras del Sistema General de Seguridad Social en Salud adopten y apliquen dentro de un término no superior a seis (6) meses, un Código de Conducta y de Buen Gobierno que oriente la prestación de los servicios a su cargo y asegure la realización de los fines de la presente ley;

i) Autorizar la constitución y/o habilitación y expedir el certificado de funcionamiento de las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo y Subsidiado;

j) Las demás que conforme con las disposiciones legales se requieran para el cumplimiento de sus objetivos.

Parágrafo. Para el cumplimiento de su función de inspección y vigilancia, la Superintendencia Nacional de Salud podrá contratar la realización de programas o labores especiales con firmas de auditoría.

Artículo 41. *Función jurisdiccional de la Superintendencia Nacional de Salud.* Con el fin de garantizar la efectiva prestación del derecho a la salud de los usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud y en ejercicio del artículo 116 de la Constitución Política, la Superintendencia Nacional de Salud podrá conocer y fallar en derecho, con carácter definitivo y con las facultades propias de un juez, en los siguientes asuntos:

a) Cobertura de los procedimientos, actividades e intervenciones del Plan Obligatorio de Salud cuando su negativa por parte de las Entidades Promotoras de Salud o entidades que se les asimilen, ponga en riesgo o amenace la salud del usuario;

b) Reconocimiento económico de los gastos en que haya incurrido el afiliado por concepto de atención de urgencias en caso de ser atendido en una IPS que no tenga contrato con la respectiva EPS cuando haya sido autorizado expresamente por la EPS para una atención específica y en caso de incapacidad, imposibilidad, negativa injustificada o negligencia demostrada de la Entidad Promotora de Salud para cubrir las obligaciones para con sus usuarios;

c) Conflictos que se susciten en materia de multifiliación dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud;

d) Conflictos relacionados con la libre elección que se susciten entre los usuarios y las aseguradoras y entre estos y las Prestadoras de Servicios de Salud y conflictos relacionados con la movilidad dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Parágrafo 1°. La Superintendencia Nacional de Salud solo podrá conocer y fallar estos asuntos a petición de parte. No podrá conocer de ningún asunto que por virtud de las disposiciones legales vigentes deba ser sometido al proceso de carácter ejecutivo o acciones de carácter penal.

Parágrafo 2°. El procedimiento que utilizará la Superintendencia Nacional de Salud en el trámite de los asuntos de que trata este artículo será el previsto en el artículo 148 de la Ley 446 de 1998.

Artículo 42°. *Defensor del usuario en salud.* Créase la figura del defensor del usuario en salud que dependerá de la Superintendencia Nacional de Salud en coordinación con la Defensoría del Pueblo. Su función será la de ser

vocero de los afiliados ante las respectivas EPS en cada departamento o en el Distrito Capital, con el fin de conocer, gestionar y dar traslado a las instancias competentes de las quejas relativas a la prestación de servicios de salud.

Créase el fondo-cuenta, dependiente de la Superintendencia Nacional de Salud, encargado de recaudar y administrar los recursos destinados a la financiación de los costos que demande la defensoría del usuario. Dicho fondo se alimentará con los recursos girados por las EPS para el sostenimiento del mismo. El Ministerio de la Protección Social reglamentará todo lo relacionado con el número de defensores, la elección de los mismos quienes deben ser elegidos por los usuarios y la forma como deben contribuir, cada EPS para la financiación de dicho Fondo.

CAPITULO VIII

Disposiciones finales

Artículo 43. *Disposición transitoria – Excedentes de la subcuenta ECAT.* De los excedentes de la subcuenta de eventos catastróficos y accidentes de tránsito, del Fondo de Solidaridad y Garantía, Fosyga, acumulados a diciembre 31 de 2005, se utilizará, por una sola vez, la suma de ciento cincuenta mil millones de pesos (\$150.000.000.000.00) por servicios prestados a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda. Estos servicios serán liquidados a las tarifas mínimas.

Los recursos se distribuirán entre las entidades territoriales y/o en la red pública hospitalaria, de acuerdo con los criterios que para tal efecto defina el Ministerio de la Protección Social.

Artículo 44. *De la información en el Sistema General de Seguridad Social.* En el transcurso de los siguientes seis meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, el Ministerio de la Protección Social definirá el plan de implementación del Sistema Integrado de Información de la Protección Social, Sispro. Este Plan será enviado al Congreso Nacional. Dicho sistema deberá cumplir las siguientes funciones:

a) Registrar la información de acuerdo con las normas emanadas del Ministerio de la Protección Social. Capturar y sistematizar la información del Sistema de Vigilancia Epidemiológica, Sivigila, y ponerla a disposición del Instituto Nacional de Salud, del Ministerio de la Protección Social, la Comisión de Regulación en Salud, el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud y de las Entidades Territoriales;

b) Recoger y sistematizar la información que determine el Ministerio de la Protección Social para monitorear los resultados en salud de las Entidades Territoriales, las aseguradoras y los prestadores con el fin de alimentar el Sistema de Rectoría y Administración por resultados previsto en el artículo 2° de la presente ley.

Parágrafo 1°. En todo caso, las Entidades Promotoras de Salud, EPS, garantizarán la administración en línea de las bases de datos de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, asegurando su depuración y el correcto y oportuno registro de las novedades. Estas se administrarán de acuerdo con los lineamientos técnicos del Ministerio de la Protección Social y estarán al servicio de los diversos actores que deben tomar decisiones especialmente el Ministerio de la Protección Social, el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, el Fosyga, la Superintendencia Nacional de Salud, los municipios, distritos y departamentos, las Administradoras del Régimen Subsidiado y los prestadores de servicios.

Parágrafo 2°. La rendición de información y la elaboración del Registro Individual de Prestación de Servicios, RIPS, serán obligatorias para todas las entidades y organizaciones del sector que tengan parte en su elaboración y consolidación.

Artículo 45. *Régimen de contratación de EPS Públicas.* Las Empresas Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado y Contributivo Públicas tendrán el mismo régimen de contratación que las Empresas Sociales del Estado.

Artículo 46. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás normas que le sean contrarias.

De los honorables Congresistas,

Cámara de Representantes,

Eduardo Benítez Maldonado, Oscar Gómez Agudelo, Pedro Jiménez Salazar, Fabiola Olaya Rivera, Iván David Hernández, Liliana Rendón Roldán, Mauricio Parodi Díaz.

Senado de la República,

Dilian Francisca Toro Torres, Reginaldo Montes Alvarez, Manuel Enríquez Rosero, Miguel Pinedo Vidal, Iván Díaz Matéus, Germán Aguirre Muñoz, Néstor Iván Moreno Rojas.

Dejan constancia de su voto negativo a la aprobación del Informe de Conciliación, los honorables Senadores del Partido del Polo Democrático Alternativo y la honorable Senadora Piedad Córdoba Ruiz.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona.

Palabras del honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona, quien deja una constancia:

Gracias Presidenta, en primer lugar quiero indicar a nombre de toda la Bancada del Polo Democrático Alternativo, que nosotros hemos votado de manera negativa el Informe de Conciliación, desde un comienzo no hemos estado de acuerdo con el proyecto de ley, mediante el cual se pretendió reformar la Ley 100 de 1993,

y queremos dejar sentado muy claro ante la opinión pública, que lamentablemente el Congreso de la República perdió una gran oportunidad de hacer una reforma profunda en materia de salud, se perdió la oportunidad de haber conquistado el principio de universalidad para que todos y todas las colombianas pudieran acceder al servicio de salud, se perdió la oportunidad de trabajar con equidad un derecho que es fundamental y que debiera otorgarse en los términos del artículo 13 Constitucional en igualdad de condiciones para todas y todos los colombianos, se perdió la oportunidad de avanzar en el tema de calidad en la prestación de los servicios en la medida en que se siguió profundizando un sistema de aseguramiento que lo único que hace es asegurarle altas tasas de ganancia a los dueños de las EPS y de las ARS.

Por el contrario nosotros hemos visto en este proyecto de ley agravados los varios temas de salud, haber permitido una integración vertical al 30%, cuando la integración vertical por ser funesta para la salud de los colombianos debía eliminarse, resulta entonces contrario a los intereses de la salud de los colombianos y de las colombianas, haber permitido por ejemplo el reaseguro, significa que se va a profundizar la intermediación financiera con lo cual más recursos de la salud se van a ir a la intermediación financiera, y permitir que EPS y ARS hagan actividades de prevención y promoción, significa dejarle el queso a los ratones, que como es bien sabido, han desviado los recursos de prevención y promoción a bolsillos particulares.

Nos parece que el Gobierno en consuno con sus mayorías uribistas en el Congreso de la República han privilegiado el interés particular de las EPS y de las ARS, antes que privilegiar el interés general de los y las colombianas, por eso hemos planteado nuestro voto negativo y estamos haciendo un llamado a todos los colombianos y colombianas a que en el año entrante nos acompañen en la construcción de un proyecto de ley, de origen ciudadano para que con una gran movilización y un gran referendo podamos derogar la Ley 100 de 1993 y establecer la salud como un derecho fundamental de todas y todos los colombianos, gracias Presidenta.

CONSTANCIA DE VOTO NEGATIVO

AL ARTICULADO APROBADO

EN LA PLENARIA DEL SENADO

AL PROYECTO DE LEY NUMERO 040 DE 2006 SENADO, 02 DE 2006 CAMARA

La Bancada del Polo Democrático Alternativo deja la siguiente constancia de voto negativo sobre el Proyecto de ley número 040 de 2006 Senado, 02 de 2006 Cámara, *por la cual se hacen algunas modificaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones*, por las siguientes razones:

- En contravía de los postulados de la Constitución que proclama la democracia partici-

pativa, el proyecto convierte el organismo de participación –Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud– en una entidad inocua e inoperante, creando la Comisión Reguladora que sustituye en casi todas sus funciones al Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud. Elimina la participación de los trabajadores, los usuarios y los profesionales y trabajadores de la salud en la toma de decisiones sobre un asunto de su total incumbencia. La designación de los integrantes de esa Comisión es centralista y concentradora del poder en manos del Ejecutivo. La financiación de este nuevo organismo queda sin definirse en términos cuantitativos, en cabeza del Fosyga, es decir, con la plata de los usuarios.

- Se refuerza la política de que con aportes de trabajadores y empresarios se financia la salud de los desposeídos. Entre tanto el Estado se desmonta de sus obligaciones, liquida el *paripassu* y limita el aporte del presupuesto a una suma fija (\$286.953.000.000,00).

- Los recursos del Sistema General de Participaciones en Salud, SGP, se verán afectados por la reforma a las transferencias y se destinarán previo concepto del Conpes, hasta en un 65% al régimen subsidiado, lo cual es contrario a los criterios de descentralización que el Gobierno dice acatar. Mientras tanto no se hace nada frente al problema de la evasión y la elusión en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, reduciendo todo a que el Ministerio de la Protección Social, antes de seis meses de la entrada en vigencia de la presente ley, establecerá los mecanismos que busquen eliminar ese fenómeno que representa más del 30% de la recaudación.

Por un período superior a cuatro años, este Congreso ha analizado los problemas que afectan el Sistema General de Seguridad Social en Salud en Colombia y que proceden de la implementación de la Ley 100 de 1993, los cuales se ubican, principalmente, en el incumplimiento sistemático de los principios que, a efectos de la garantía del derecho a la salud, había consagrado la Constitución de 1991, especialmente, porque dicha ley no pudo garantizar el ejercicio efectivo de la universalidad, la equidad y la calidad en la prestación del servicio.

En efecto, el sistema de salud en Colombia no ha alcanzado una cobertura universal para todos los colombianos y colombianas, manteniendo por fuera del sistema a millones de compatriotas que ven violentado el derecho a la vida, al estar desprotegidos y verse abocados a recurrir a los llamados “paseos de la muerte”, situación que se expresa en razón a que la filosofía del sistema se centra en el ánimo de lucro, el entendimiento de la salud como una mercancía y de lo público predispuesto a ser privatizado, de allí el descuido a la red hospitalaria pública y el favorecimiento a la ganancia de las empresas privadas prestadoras de servicios de salud. Huelga decir que con el Proyecto de ley número 040 de 2006 Senado, 02 de 2006

Cámara, esta situación, muy al contrario de ser subsanada, tiende a profundizarse.

En el caso del principio de equidad, referida al cubrimiento de los planes de beneficios de salud, dicho proyecto de ley aumenta las diferencias en los mismos, dado que se pasa de contar con un POS contributivo, un POS subsidiado y una población no cubierta con subsidios a la demanda, a la cual de manera equívoca la Ley 100 de 1993 denominó vinculados, a oficializar los denominados subsidios parciales, con lo cual acudimos, una vez más, a la estafa del pueblo colombiano, al mostrar “aumentos de cobertura” sobre la base del acrecentamiento de las desigualdades y el debilitamiento de la red de salud pública.

Así, la propuesta mayoritaria se basa en la profundización de un modelo de aseguramiento que beneficia a los intermediarios del sistema EPS y ARS, los cuales aplican una perversa contención de costos, que da primacía a sus resultados financieros, sobre los resultados en los estados de salud de sus afiliados, desconociendo, en todo caso, las barreras de acceso que han establecido a los usuarios como cuotas moderadoras, copagos, períodos mínimos de cotización, entre otros, los cuales evitan que los usuarios lleguen, como debe ser la razón de un sistema, a una atención oportuna, adecuada, pertinente y con calidad.

Asimismo, esta propuesta establece como objetivo fundamental para alcanzar la universalidad de la prestación del servicio, la profundización del modelo de aseguramiento, aumentando en 0.5 puntos la cotización del régimen contributivo y especiales, con cargo a los empleadores, aumento que se compensará con la contribución que por Ley 797 ellos debían realizar para aliviar, en parte, la grave crisis pensional del sistema colombiano; de la misma forma, quedan en entredicho los argumentos planteados por el ejecutivo, en el momento en que justificó el incremento del aporte para pensiones. Además, la sostenibilidad de esta propuesta contradice lo establecido en el Acto Legislativo 01 de 2005, modificadorio del artículo 48 de la Carta Política, frente a la sostenibilidad financiera del Sistema General de Pensiones dado que, si este incremento no es aceptado por la honorable Corte Constitucional, la intención de alcanzar la universalidad de la cobertura quedará seriamente en duda.

Esta iniciativa devuelve a las EPS los recursos de promoción y prevención, que habían sido retirados en la Ley 715 a las administradoras del régimen subsidiado, atomizando de esta manera el financiamiento y la atención de la salud pública, al entregar su operación a un actor que demostró falta de eficiencia, de manera tal que fueron más los escándalos por despilfarro y corrupción en el manejo de los recursos, que los resultados reales alcanzados en beneficio de la salud de los colombianos y colombianas. Así mismo, es bien conocido por la opinión pública que actores armados son dueños de diferentes ARS que se convertirían en EPS, ocasionando que parte de los

recursos de promoción y prevención, se desvíen hacia el conflicto armado y actividades ilícitas, lo cual conlleva a la profundización de la crisis institucional en la que nos encontramos inmersos.

De otro lado, frente al tema de integración vertical y posición dominante, que se constituye en uno de los principales problemas del esquema de aseguramiento, este Congreso liderado por las mayorías uribistas no asume una posición que subsane radicalmente esta problemática y por el contrario la permite hasta en un 30%, situación que desvirtúa su modelo, al admitir que el asegurador preste directamente los servicios de aquellos asegurados que, en teoría, deben representar, avalando que se continúe con la destrucción de la red pública, de las IPS y consultorios particulares, puesto que tal integración crea mejores condiciones para el funcionamiento bajo el esquema mercantil de maximización de ganancias, el cual ha significado un detrimento de la calidad en la prestación del servicio de salud, así como la subyugación de los trabajadores y profesionales del sector, coartando su autonomía profesional, presionándolos a violar sus códigos de ética y ejerciendo control sobre la formulación de medicamentos, tiempos de consulta, remisiones a especialistas y programación de cirugías.

De igual forma, el Sistema General de Seguridad Social en Salud, no ha dado una solución adecuada a la financiación, atención y selección adversa que presentan las EPS y ARS, de aquellas patologías e intervenciones de alto costo. Asimismo, este proyecto se limita a desarrollar un esquema de reaseguro, que, en la práctica, aumenta la intermediación financiera y abre la puerta para que los mercaderes de la salud desarrollen otro negocio.

Por otra parte, se intenta desarrollar un sistema de inspección, vigilancia y control, en cabeza de la Superintendencia Nacional de Salud, que responda a los requerimientos para controlar un sinnúmero de actores, sin embargo, no se le asignan recursos para que pueda operar de manera clara y precisa en todo el territorio nacional de manera desconcentrada y efectiva a las necesidades del sistema.

La propuesta mayoritaria aprobada en esta célula congresional, obvia por completo la necesidad de un sistema de información adecuado y eficiente, que permita que la toma de decisiones se realice con conocimiento de causa, al dejar en manos del Ministerio de la Protección Social el diseño, implementación y desarrollo del mismo, desconociendo que dicha institución ha incumplido con lo ordenado en las Leyes 789 y 797 al respecto.

Ante estas evidencias y teniendo en cuenta que, primero, las mayorías oficialistas han decidido aprobar una propuesta que no responde a la problemática que afronta el sector salud, segundo, el proyecto aprobado se encuentra en abierta disonancia con los deseos y necesidades de la mayoría del pueblo colombia-

no y, tercero, que el proyecto beneficia y da prelación a intereses particulares de EPS y ARS, atentando seria y directamente contra el derecho fundamental a la salud de todos los habitantes del territorio nacional, informamos al país, que el Polo Democrático Alternativo, asumirá la tarea de convocar a los colombianos y colombianas para desarrollar un proyecto de ley de origen ciudadano, capaz de reivindicar la salud como un derecho fundamental, enfrentando los beneficios propios que se derivan de verlo como un servicio-mercancía, al que se ha venido sometiendo, bajo la lógica del enriquecimiento de unos pocos a costa de la salud de los colombianos y colombianas.

Bancada del Polo Democrático Alternativo.

Luis Carlos Avellaneda Tarazona, Iván Moreno Rojas, Jesús A. Bernal Amoroch, Gloria Inés Ramírez, Jorge Enrique Robledo, Jorge Guevara, Jaime Dussán, Gustavo Petro, honorables Senadores.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Aurelio Iragorri Hormaza.

Palabras del honorable Senador Aurelio Iragorri Hormaza.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Aurelio Iragorri Hormaza:

Gracias Presidenta, yo tengo preocupación con esta conciliación porque, el entendido que hemos tenido a través de muchos años es que se concilian el artículo de la Cámara y el artículo del Senado, si hay algún tipo de diferencia, pero aquí vemos con una interpretación que comentan, ha dado recientemente la Corte Constitucional, que cuando se anula como se anuló aquí el artículo 27, los conciliadores pueden armar otro tipo de artículo, a mí me parece curiosa esa interpretación, dado que tantas conciliaciones que hemos hecho en el Congreso, en ningún caso hemos visto que se concilien dos artículos no existiendo uno, porque el del Senado no existe, aquí fue anulado por una mayoría importante, quería dejar esa constancia señora Presidenta.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Germán Antonio Aguirre Muñoz:

Con la intervención del Senador Iragorri me da pie para decir una segunda cosa, porque solamente iba a decir una, la primera es que distinto a lo que piensa el Senador Avellaneda, en el sentido de que aquí no se avanzó absolutamente para nada, yo insisto en lo que en repetidas ocasiones manifesté, yo creo que sí avanzamos señora Presidenta, hoy me puse a observar las noticias del medio en televisión en Caracol y vi como allí le entregaban a los ciudadanos punto por punto el avance de esta reforma, eso me dejó satisfecho, yo sé que esta ley no constituye la gran panacea, ni nos va solucionar los problemas de la salud.

Pero creo que si avanzamos significativamente en muchos puntos, prueba de ello Se-

nador Avellaneda es que el vocero del Polo Democrático ayer en la conciliación, el doctor Iván Moreno Rojas estuvo durante todo el día muy juicioso y hasta altas horas de la noche muy juicioso, ayudando a conciliar artículo por artículo y solamente en un artículo dejó constancia de voto negativo, de resto Senador Avellaneda, el Senador Iván Moreno firmo la conciliación, eso significa, eso significa que sí hubo cosas buenas e importantes en la ley, allí lo vimos haciendo apreciaciones en correspondencia con los puntos de vista que ha fijado aquí el Polo Democrático, o sea que no le podemos entregar el mensaje al país y por eso quise dejar esta constancia en el sentido de que aquí no se avanzó absolutamente nada, no, aquí, sí avanzamos y no voy a repetir por respeto a esta Plenaria en lo que avanzamos.

Con respecto a lo del Senador Iragorri: Si Senador Iragorri, si alguien he acatado las intervenciones que ha hecho en la Cámara en los últimos años y aquí en el Senado, es al Senador Reginaldo Montes, que a todos nos consta que es una persona juiciosa en el campo del derecho y el casi se ha constituido en nuestro asesor jurídico en las Comisiones Séptimas Conjuntas y hubo ayer una amplia discusión sobre cuando se anula un artículo en una de las dos Cámaras, se puede conciliar y se puede sustituir y se puede modificar, allí escuchamos los argumentos con la jurisprudencia en la mano.

Igualmente el Senador Manuel Enrique Rosero como la Corte Constitucional en la sentencia si no mal recuerdo Reginaldo, C-11 de 1990, ahí se pronuncia claramente y permite que se pueda sustituir ese artículo, en el caso del artículo 27, y quiero terminar diciéndoles que si algún artículo pudimos conciliar sanamente fue ese, en el tema de las ARP de trasladar los empleados públicos al Instituto de los Seguros Sociales, todas las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal podrán contratar directamente con la ARP del Instituto de Seguro Social, sus riesgos profesionales, si no lo hacen, si no lo hacen tendrán que hacer un concurso público e invitar por lo menos a una ARP pública, y yo creo que eso ayuda por lo menos, es un intento de ayuda para fortalecer la ARP del Instituto de los Seguros Sociales, muchas gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Nestor Iván Moreno Rojas:

Gracias Presidenta, no, es que yo quiero decirle al Senador Aguirre que el hecho de que hubiese sido designado por la Mesa Directiva como miembro de la Comisión de Conciliación, pues se trata simplemente de una técnica jurídica de conciliar dos textos, uno de la Cámara de Representantes y uno del Senado de la República para mirar cual de los dos se acoge y en qué términos se aprueban, pero eso en ningún momento compromete la posición del Polo Democrático que desde el comienzo ha sido únicamente la de decirle al país que este proyecto de ley no soluciona los problemas de

fondo que tiene el Sistema de Seguridad Social en Salud, que requerimos de un nuevo modelo de salud, que lo único que estamos haciendo son darle unos paliativos, que creemos enredan todavía más la situación.

De manera que yo quiero aclararle al Senador Aguirre que esta posición es una posición del Polo Democrático en contra del proyecto tal como se votó, no solamente el informe de conciliación sino se votó también el proyecto de ley.

Lo otro fue simplemente una gentileza que tuvo la Presidenta del Senado, que consideró que por la experiencia de haber estado como Viceministro de Salud, como Ministro de Trabajo podía contribuir dentro de este ejercicio de la conciliación, pero desde ningún punto de vista compromete al Polo Democrático, porque nosotros seguimos creyendo que esto no soluciona nada de los problemas de salud que tiene el país, y por eso el Polo Democrático ha tomado la decisión de iniciar una recolección de firmas para presentar mediante iniciativa popular un proyecto de ley que permita que los colombianos y las colombianas se pronuncien sobre si quieren que se derogue la Ley 100, y si quieren que el derecho a la salud sea un derecho constitucional.

Además para terminar Presidenta le quiero decir que hubo una participación directa en algo que consideramos nosotros desde el comienzo, fundamentales que fue el fortalecimiento del Seguro Social, tal como quedó consignado en el artículo número 27 del compromiso que tenemos con un Instituto que para nosotros es fundamental y ha sido prioritario para la seguridad social de este país, gracias señora Presidenta.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Julio Alberto Manzur Abdala:

Con todo respeto continuemos con el orden del día, si no regresamos a un debate.

El honorable Senador Jorge Hernando Pedraza Gutiérrez, deja la siguiente constancia:

Constancia

Consecuente con el impedimento que me fue aprobado respecto del artículo 31 del Proyecto de ley número 40 de 2006 Senado, 02 de 2006 Cámara, dejo constancia que me abstengo de participar en la votación del informe de comisión de conciliación respectiva, asunto que figura en el artículo 28 del nuevo texto.

Bogotá, D. C., 13 de diciembre de 2006

Jorge Hernando Pedraza,

Senador.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Fernando Cristo Bustos.

Palabras del honorable Senador Juan Fernando Cristo Bustos.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Juan Fernando Cristo Bustos:

Presidenta muy rápidamente, porque entiendo que estamos en la discusión de la ley de tierras y agradezco la alteración del día para tramitar este proyecto que yo espero y confío no suscite mayor discusión en la Plenaria del Senado, este es el proyecto que nos ordena la Constitución, que en el Acto Legislativo de la reforma política del año 2003 en su artículo 266 le dio a los Presidentes de las Cortes en Colombia, de la Corte Suprema, del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional la facultad para elegir Registrador Nacional del Estado Civil, vamos a cumplir tres años de expedida la Constitución y lamentablemente este Congreso no la ha reglamentado y los Presidentes de las Cortes han sido totalmente claros en cuanto a que no pueden proceder a nombrar en propiedad un Registrador Nacional del Estado Civil, si no se aprueba esta ley.

Esta ley señora Presidenta y señores colegas es muy sencilla y fue aprobada por unanimidad, por consenso entre todos los partidos políticos en las Comisiones Primeras Conjuntas de Senado y Cámara, el día de ayer también fue aprobado por unanimidad en la Plenaria de la Cámara de Representantes, nos falta darle el cuarto debate hoy.

El Partido Liberal había presentado un proyecto que decía que el concurso lo debía organizar la universidad nacional y que el Registrador debería ser de un partido político distinto al del Presidente de la República, en aras de la conciliación el Partido Liberal retiró esas dos propuestas que venían dentro del articulado del Partido y concilió con otro proyecto que habían presentado los Senadores Hernán Andrade y Mauricio Pimiento, al interior de las Comisiones Primeras y finalmente se llegó a un texto de articulado señora Presidenta, que tiene seis artículos, y que en líneas generales, lo que dice es simple y sencillamente que el concurso que se debe organizar para seleccionar el Registrador Nacional del Estado Civil, lo organicen los tres Presidentes de las Cortes con unos parámetros mínimos de requisitos legales de los candidatos, de entrevistas y que ellos tienen la facultad para organizar el concurso y para elegir.

Yo le pido al señor Secretario que lea el informe con que termina la ponencia y omitir el articulado, la lectura del articulado para aprobar el articulado en bloque. Muchas gracias señora Presidenta.

Por solicitud del honorable Senador Juan Fernando Cristo Bustos, la Presidencia pregunta a la plenaria si acepta la alteración del orden del día, para pasar al punto IV, al Proyecto de ley número 49 de 2006 Senado, 108 de 2006 Cámara, (Acumulado 75 de 2006 Senado), *por la cual se organiza el concurso de méritos para la elección del registrador nacional del estado civil, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 266 de la constitución*

nacional, y, cerrada su discusión, esta responde afirmativamente.

IV

Lectura de ponencias y consideración de Proyectos en segundo debate

Proyecto de ley número 49 de 2006 Senado, 108 de 2006 Cámara, (Acumulado 75 de 2006 Senado), *por la cual se organiza el concurso de méritos para la elección del registrador del estado civil, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 266 de la Constitución Nacional.*

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre segundo debate

Por solicitud del honorable Senador Juan Fernando Cristo Bustos, la Presidencia pregunta a la plenaria si acepta omitir la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta responde afirmativamente.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria el articulado del proyecto y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura del **Proyecto de ley número 49 de 2006 Senado, 108 de 2006 Cámara, (acumulado 75 de 2006 Senado), *por la cual se organiza el concurso de méritos para la elección del registrador del estado civil, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 266 de la Constitución Nacional.***

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Alexandra Moreno Piraquive.

Palabras de la honorable Senadora Alexandra Moreno Piraquive.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Alexandra Moreno Piraquive:

Gracias señora Presidenta, es para manifestar el apoyo a este proyecto, y no solamente para motivar, si se quiere al Partido Liberal, o todos los Partidos, no solamente llamar a concurso de méritos, el cargo de Registrador Nacional del Estado Civil, sino otros cargos, señora Presidenta, de las Cortes de las diferentes Cortes y por lo siguiente señora Presidenta, usted tuvo conocimiento, supongo el día de

hoy, en la información que sale en el diario *El Tiempo*, donde la Corte Constitucional...

La Presidencia manifiesta:

Señora Senadora, me da mucha pena, pero estamos en votación y lo deja como constancia al final.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea Ley de la República? y estos responden afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Alexandra Moreno Piraquive.

Palabras de la honorable Senadora Alexandra Moreno Piraquive.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Alexandra Moreno Piraquive, quien deja una constancia:

Bogotá, D. C., diciembre 13 de 2006

Doctora

DILIAN FRANCISCA TORO TORRES

Presidenta

Senado de la República

E. S. D.

Referencia. Elección Representante a la Cámara por los colombianos en el Exterior.

Apreciada señora Presidenta:

Como es de su conocimiento la honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-665 de 2006, declaró inexecutable, **con efectos retroactivos**, el Decreto 4766 de 2005, que establecía el régimen electoral aplicable para la elección del Representante a la Cámara por los colombianos en el Exterior.

La anterior circunstancia impone el deber legal al honorable Congreso de la República de cumplir la sentencia antes citada, separando de sus funciones al representante que lo fue por esa circunscripción internacional, en desarrollo de un régimen legal, que a la postre, resultó contrario a la Carta Política.

Tal como lo ha expresado el señor Presidente de la honorable Corte Constitucional, la sentencia es clara y resulta inexplicable el Congreso de la República no le haya dado cumplimiento, separando de sus funciones al señor Manuel José Vives Henríquez.

Según la declaración del señor Presidente de la Alta Corporación Judicial ha dirigido comunicación tanto a la Presidencia de la honorable Cámara de Representantes como del honorable Senado de la República, solicitando el cumplimiento de la sentencia.

Los fallos de las Altas Cortes son para cumplirlos, en un Estado Social de Derecho sobre todo.

Hemos venido solicitando, desde el Movimiento Político MIRA, con estricto respeto a la legalidad, al honorable Consejo Nacional Electoral, a la Presidencia de la República y

a la propia Cámara de Representante el cumplimiento de la Sentencia C-665 de 2006, sin obtener respuesta satisfactoria.

Nuevamente, insisto en la solicitud que hemos formulado, en el sentido de dejar sin efectos la elección del señor Vives Henríquez, en cumplimiento de la orden judicial. Por la clara razón de que las sentencias son para cumplirlas.

El incumplimiento de la sentencia puede generar varios efectos:

- En primer lugar, puede comprometer la responsabilidad personal de las directivas del Congreso, ante una eventual acción de repetición por el pago de salarios y prestaciones sociales que se hagan al señor Vives Henríquez después de haberse comunicado el fallo al honorable Congreso de la República.

- En segundo lugar, tal como lo ha anunciado el Presidente la honorable Corte Constitucional, esta Alta Corporación ha corrido traslado a la Procuraduría General de la Nación para que conozca de la conducta renuente al cumplimiento del fallo que hasta el día de hoy se observa.

- En tercer lugar, los efectos políticos de la renuencia del Congreso a cumplir la ley comportan la mayor gravedad. No es posible que el mismo legislador, que consagra el respeto a las decisiones judiciales, pueda sin ningún fundamento, soslayar su cumplimiento. Nada aporta al fortalecimiento de la realidad institucional de nuestro país, y al buen nombre de este Congreso, el incumplimiento de una sentencia, y menos aún, si se trata de una de las Altas Corporaciones del Estado.

No pueden existir razones de solidaridad política ni de otra naturaleza que justifiquen el despropósito en que se ha venido incurriendo.

Por lo anterior, le insisto, respetuosamente en la necesidad de separar al señor Vives Henríquez del cargo.

Con sentimientos de alta consideración.

Cordialmente,

Alexandra Moreno Piraquive,
Senadora de la República,
Movimiento Político MIRA.

La presidencia indica a la Secretaría retomar la discusión del Proyecto de ley número 30 de 2006 Senado, *por la cual se dicta el estatuto de desarrollo rural, se reforma el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -Incoder- y se dictan otras disposiciones.*

Proyecto de ley número 30 de 2006 Senado, por la cual se dicta el estatuto de desarrollo rural, se reforma el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -Incoder- y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Julio Alberto Manzur Abdala.

Palabras del honorable Senador Julio Alberto Manzur Abdala.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Julio Alberto Manzur Abdala:

Si me ayudan, si me ayudan les prometo salir rapidito de esto.

Artículo 1°, el Gobierno aceptando y el Ponente aceptando las sugerencias de la consultiva del alto nivel de las comunidades negras, propone unas modificaciones. En el artículo 1° y en los artículos 55 y 56.

Artículo 1°, quedaría así: Del Estatuto de Desarrollo Rural, el presente Estatuto contiene el conjunto sistemático integrado de principios, objetivos, normas lineamientos de política mecanismos y procedimientos a través de los cuales el Estado colombiano promoverá las sanciones orientadas a lograr un desarrollo humano sostenible y el bienestar del sector rural en condiciones de equidad, competitividad y sostenibilidad, en cumplimiento de los artículos 64, 65 y 66 de la Constitución Política, forman parte del presente Estatuto las siguientes leyes: la Ley 13 de 1990, la Ley 101 de 1993, la Ley 607 del año 2000, la Ley 811 de 2003 y la Ley 731 de 2002. La presente ley no modifica, sustituye ni deroga la Ley 70 de 1973, ni su reglamentación, hemos leído. Póngala en consideración señora Presidenta.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 1° con la proposición modificatoria leída por el honorable Senador ponente, Julio Alberto Manzur Abdala, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la Plenaria el artículo con la modificación propuesta? y esta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Julio Alberto Manzur Abdala.

Palabras del honorable Senador Julio Alberto Manzur Abdala.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Julio Alberto Manzur Abdala:

Señora Presidenta, el artículo 55, con una modificación en el numeral B, que reza, para las comunidades negras, que no poseen predios o que cuando la superficie donde estuvieren establecidas fuere insuficiente, con esa modificación y aprobar el artículo 55.

Señora Presidenta cuál es, el artículo E, adicionar el artículo E, para dotar de tierra a los campesinos y a los profesionales, técnicos y tecnólogos del sector agropecuario y forestal que no la posean o que posean una extensión de terreno inferior a una unidad agrícola familiar. Esto lo avala el señor Ministro y lo avala entonces con la adición y modificaciones el artículo 55.

La Presidencia abre la discusión del artículo 55 con la modificación leída por el honorable Senador ponente, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la Plenaria el artículo con la modificación propuesta? y esta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Julio Alberto Manzur Abdala.

Palabras del honorable Senador Julio Alberto Manzur Abdala.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Julio Alberto Manzur Abdala:

En el cincuenta y seis, es incluir en el párrafo uno, el término comunidades negras, con esa modificación solicitamos sea aprobada, señora Presidenta, con la exclusión del 54, si, si señora Presidenta, del numeral 4.

El artículo 56, se lo repito, con la exclusión del numeral 4 y agregando la palabra en el párrafo 1°, la palabra, la palabra Comunidades Negras.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria el artículo 56 con la modificación leída por el honorable Senador ponente Julio Alberto Manzur Abdala, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo con la modificación propuesta? Y esta responde afirmativamente.

Dejan constancia de su voto negativo a la aprobación del artículo 56, los honorables Senadores: Luis Carlos Avellaneda Tarazona, Néstor Iván Moreno Rojas, Jorge Eliécer Guevara y Alirio Villamizar Afanador.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Julio Alberto Manzur Abdala.

Palabras del honorable Senador Julio Alberto Manzur Abdala.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Julio Alberto Manzur Abdala:

Artículo 3°, adicionando después de organismos del Estado, adicionando y las Entidades de Derecho Privado que por contrato delegación de este, administren recursos Parafiscales.

Artículo 3°, decretados en beneficio de los sectores agrícolas y pecuarios, quiero advertirles que este artículo amerita la firma del señor Ministro de Hacienda y no la tiene, pero la vamos a tramitar, se tramita, la dejamos aquí en consideración, pero que se podrá tramitar de aquí en adelante, porque no tiene la firma del señor Ministro de Hacienda. Para ponerla en discusión, ya la pusimos en discusión para poderla seguir analizando. El artículo 3°, dice: elimínese el numeral 10, del artículo 3° del Proyecto de ley número 30 de 2006 Senado, “por la cual se dicta el Estatuto de Desarrollo Rural, se reforma el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder y se dictan otras disposiciones”.

Con esa modificación solicito que se apruebe el artículo 3°, señora Presidenta.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 3° con la modificación leída por Julio Alberto Manzur Abdala, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la Plenaria el

artículo con la modificación propuesta? y esta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Julio Alberto Manzur Abdala.

Palabras del honorable Senador Julio Alberto Manzur Abdala.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Julio Alberto Manzur Abdala:

Elimínese el parágrafo del artículo 4° del Proyecto de ley número 30 de 2006, eliminando el artículo 4°, señora Presidenta, en consideración póngalo por favor.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria la modificación al artículo 4° con la modificación leída por el honorable Senador ponente, Julio Alberto Manzur Abdala, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la Plenaria la modificación propuesta? y esta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia.

Palabras del honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia:

Senador Manzur, es que hay radicadas otras proposiciones del artículo, modifíquese el artículo 4° y por qué no los evacuamos de una vez y terminamos con el artículo 4°, yo creo que para ir en orden sería lo dable.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Julio Alberto Manzur Abdala:

El Ministro no quiere.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia:

Hay unas modificaciones allí, si el Ministro no los acepta que lo exprese y el Ponente, pero que se sometan a consideración porque están radicadas.

La Presidencia manifiesta:

¿Hay unas proposiciones modificatorias?

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Julio Alberto Manzur Abdala:

Si, el Senador Cepeda presenta una proposición para, que dice: numeral 1, elimínese la frase, abre comillas o su fraccionamiento antieconómico.

El Ministerio dice que no hay problema para aprobarlo, el numeral 3: elimínese la frase “proyecto productivos rentables”.

Yo tengo que preguntarle porque aquí hay algunas cosas de índole jurídico que no conozco donde están, yo lo reconozco plenamente, que no sé en qué leyes están ¿y qué tanto afectan el proyecto?, tengo que preguntarle al Ministerio, eso se usa aquí si no lo sabía Senador.

Mire, vamos a terminar rápido si me ayudan, y en el numeral 7 elimínese la palabra “empresariales” y la frase a los cuales se vincularán sectores industriales y de servicios.

Ya están incluidos en una ley señor Senador Cepeda.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Senador, Senadores, a ver, yo quisiera decirles algo, Senador Manzur, si usted quiere dejemos el, porque es el 4° del artículo 4° no se ha votado, solamente votamos la eliminación del parágrafo, entonces le quiero pedir un favor señor ponente si se deja, yo le propongo algo, que el señor Senador Cepeda se siente con el Ministro allí y miren el artículo 4° y seguimos con el artículo siguiente Senador Manzur.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Julio Alberto Manzur Abdala.

Palabras del honorable Senador Julio Alberto Manzur Abdala.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Julio Alberto Manzur Abdala:

En el artículo 5°, propone eliminar la frase, no, eliminar la frase por su importancia para el desarrollo regional y para la economía del país, propongo que se apruebe al artículo con la modificación leída, artículo 5° señora Presidenta.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria el artículo 5° con la modificación leída por el honorable Senador ponente, honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la Plenaria el artículo con la modificación propuesta? y esta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Julio Alberto Manzur Abdala.

Palabras del honorable Senador Julio Alberto Manzur Abdala:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Julio Alberto Manzur Abdala:

Hay un artículo para el 6° donde pide el suprimirse, señora Presidenta estamos de acuerdo que suprima el artículo 6°.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 6° con la modificación leída por el honorable Senador ponente, honorable Senador Julio Alberto Manzur Abdala, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo con la modificación propuesta? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Julio Alberto Manzur Abdala.

Palabras del honorable Senador Julio Alberto Manzur Abdala.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Julio Alberto Manzur Abdala:

Señora Presidenta el artículo 20, no lo tengo aquí, señora Presidenta el artículo 20, en el numeral 7 agregar un representante de las organizaciones de mujeres rurales en el ámbito nacional.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Piedad Esneda Córdoba Ruiz:

EL artículo 20, numeral 8, yo había pasado una proposición que dice: quiere leerlo el numeral 8, artículo 20, pero él está poniendo a consideración todo el artículo, entonces diga que no más el numeral 7.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Julio Alberto Manzur Abdala:

Ok, sigamos, sigamos con el artículo 47.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Julio Alberto Manzur Abdala.

Palabras del honorable Senador Julio Alberto Manzur Abdala.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Julio Alberto Manzur Abdala:

En el artículo 47, se solicita, se solicita eliminar lo siguiente, en el parágrafo, los títulos de propiedad de los predios adquiridos mediante el subsidio deberán hacerse conjuntamente a nombre de los cónyuges o compañeros permanentes cuando a ello hubiere lugar, se solicita la eliminación de esa última frase del parágrafo del artículo 47, solicito se ponga en consideración el artículo 47 con la modificación sugerida.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 47 con la modificación leída por el honorable Senador ponente, Julio Alberto Manzur Abdala, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo con la modificación propuesta? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Julio Alberto Manzur Abdala.

Palabras del honorable Senador Julio Alberto Manzur Abdala.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Julio Alberto Manzur Abdala:

El artículo 57, el artículo 57 firmado por Efraín Cepeda, se solicita eliminar la frase, “se hallaran invadidos, ocupados de hecho”, señor Ministro, a mí no me parece que eso en el artículo 47 no se debe suprimir, eso en el artículo 47 no se debe suprimir, por lo tanto solicito para evitar vías de hecho que se ponga en consideración el artículo 47 tal como viene señora Presidenta. 57, 57.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 57 con la modificación leída por el honorable Senador ponente, Julio

Alberto Manzur Abdala, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo con la modificación propuesta? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Julio Alberto Manzur Abdala.

Palabras del honorable Senador Julio Alberto Manzur Abdala.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Julio Alberto Manzur Abdala:

El 76, dice, elimínese el artículo 76, una proposición sustitutiva que para eliminar el artículo 76, no lo consideramos pertinente, por lo tanto ponemos en consideración el artículo 76 señora Presidenta.

Señora Presidenta considero ponga en consideración la proposición sustitutiva que considera la eliminación del artículo 76.

La Presidencia manifiesta:

Qué artículo, ¿76?

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Julio Alberto Manzur Abdala:

Bueno lo dejamos para el final, lo dejamos para el final, concílielo Mauricio.

La Presidencia manifiesta:

Mauricio por favor, venga concilie, van a dejarlo para el final.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Julio Alberto Manzur Abdala:

Los artículos, se solicita la eliminación, en consideración señora Presidenta no hay proposición para los artículos 96, 97 y 98, solicito los ponga en consideración tal como están en el proyecto de ley.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria los artículos 96, 97 y 98, tal y como están en la ponencia, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Julio Alberto Manzur Abdala.

Palabras del honorable Senador Julio Alberto Manzur Abdala

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Julio Alberto Manzur Abdala:

Señora Presidenta, el artículo, yo no lo veo aquí, el artículo 100 señora, hay una proposición de la Senadora Alexandra Moreno Piraquive, con la modificación que dice, la transferencia de la propiedad de los distritos de adecuación de tierras construido con posterioridad a la promulgación de la Ley 41 de 1993, ¿correcto Senadora?, con la modificación sugerida señora Presidenta, solicito la aprobación del artículo 100, artículo 100 con la modificación sugerida.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 100 con las modificaciones propuestas por la honorable Senadora Alexan-

dra Moreno Piraquive, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo con las modificaciones propuestas? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Julio Alberto Manzur Abdala.

Palabras del honorable Senador Julio Alberto Manzur Abdala.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Julio Alberto Manzur Abdala:

El 102 señora Presidenta, modificar en el numeral 3, se le adiciona un numeral nuevo, que dice así, obtener ante la autoridad ambiental la concesión de aguas superficiales y subterráneas, correspondiente para el aprovechamiento de estas en beneficio colectivo o individual, dentro del área de influencia del respectivo distrito de adecuación de tierras, corresponderá a la respectiva asociación de usuarios el derecho de administrar el recurso hídrico dentro del área de distrito para que la administren terceros y tengan su explotación, Alexandra Moreno Piraquive.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 102 con la modificación propuesta por la honorable Senadora Alexandra Moreno Piraquive, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo con la modificación propuesta? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Julio Alberto Manzur Abdala.

Palabras del honorable Senador Julio Alberto Manzur Abdala.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Julio Alberto Manzur Abdala:

Artículo 114, con la modificación que hoy me permito leer señora Presidenta, cuando los derechos ejercidos por los desplazados no se encuentren inscritos en los folios de matrícula de los inmuebles respectivos, el Incoder, el Comité Territorial para la Atención Integral a la Población Desplazada respectiva, según el caso ordenará que las medidas de protección que trata el artículo 19 de la Ley 387 de 1997 y el Decreto 2007 de 2001 sean registradas, en consideración el artículo 114 con las modificaciones leídas señora Presidenta.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 114 con la modificación leída por el honorable Senador ponente, Julio Alberto Manzur Abdala, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo con las modificaciones propuestas? Y esta responde afirmativamente.

Deja constancia de su voto negativo a la aprobación del artículo 114, el honorable Senador Néstor Iván Moreno Rojas.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Julio Alberto Manzur Abdala.

Palabras del honorable Senador Julio Alberto Manzur Abdala.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Julio Alberto Manzur Abdala:

Señora Presidenta, aquí tengo un inconveniente, el Ministerio propone aquí un párrafo que no existe, pero aquí no existe.

¿A dónde?, ¿qué párrafo?, cómo va a decir, se elimina la última frase, ok, en consideración el artículo 120 señora Presidenta, tal como viene.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 120, tal y como viene en la ponencia, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Humberto Gómez Gallo.

Palabras del honorable Senador Luis Humberto Gómez Gallo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Humberto Gómez Gallo:

Mire, ahí hay proposiciones que están radicadas desde la sesión anterior, yo solicito que se lean, ahora va a entrar en artículo nuevo y hay unos artículos, artículo 18.

La Presidencia manifiesta:

A ver por favor, Senador Luis Humberto Gómez Gallo, vea Senador ponente, yo quiero que organicen, yo les dije ya que sino están organizados, pues hacemos nada, no, porque el Senador Luis Humberto Gómez dice que ya tenía unas proposiciones.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

Con mucha calma Presidenta, yo creo que deben sentarse rápidamente Senador Gómez Gallo, el señor Ministro, el doctor Manzur y el Senador Mauricio Jaramillo, pónganse de acuerdo, queremos colaborar, estamos haciendo quórum inclusive para decir no, mientras tanto podemos aprobar uno o dos proyectos, vamos a estar aquí porque es que en un momento de estos Ministro, se revienta la conciliación.

Me parece que es entonces queda no, es que pedimos doctor Jaramillo que usted esté en esa mesa de conciliación, especialmente para los artículos 76 y 77, es lo que estamos pidiendo y podemos seguir con el Hábeas Data, lo aprobamos y seguimos con otros que están listos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Julio Alberto Manzur Abdala.

Palabras del honorable Senador Julio Alberto Manzur Abdala.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Julio Alberto Manzur Abdala:

Señora Presidenta, el artículo 4° está conciliado, se presentan unas modificaciones en el numeral 1, elimínese la frase “o su fraccionamiento antieconómico”, en el numeral 3, elimínese la frase “debidamente justificables” y en el numeral 7, elimínese la palabra “empresariales” y modifíquese la frase, “a los cuales podrán vincularse sectores industriales y de servicios” con las modificaciones leídas, les solicito que ponga en consideración el artículo 4° del proyecto, señora Presidenta.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 4° con las modificaciones leídas por el honorable Senador ponente, Julio Alberto Manzur Abdala, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo con las modificaciones propuestas? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Julio Alberto Manzur Abdala.

Palabras del honorable Senador Julio Alberto Manzur Abdala.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Julio Alberto Manzur Abdala:

Presidenta, dos cosas, primero, en ese artículo yo quiero me digan ¿por qué quitan debidamente justificado?, yo quisiera saber en qué momento hay que quitar el debidamente justificado, si eso es algo que supuestamente es muy importante y segundo Presidenta, yo le voy a pedir que por consecutividad no se pueda meter ningún artículo nuevo que no fue discutido en los debates anteriores, porque si no estaríamos violando el procedimiento, esas dos cosas le solicito.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia:

Senador Camilo Sánchez, mire, yo propuse la eliminación de la frase debidamente justificables, porque me parece que era absolutamente discriminatorio en la medida en que un gran empresario del campo puede presentar un proyecto justificado, elaborado por 20 profesionales en un mamotreto grande, en cambio un pequeño campesino jamás podrá justificarlo, de manera que le dejamos únicamente proyectos económicamente rentables y le quitamos debidamente justificable, porque entonces le piden al campesino de las 5 hectáreas que presente un proyecto de 50 páginas o de 200 páginas para poderse lo aprobar, eso es todo Senador Sánchez.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Julio Alberto Manzur Abdala:

Señora Presidente, solicito 15 minutos de receso con el propósito.

La Presidencia manifiesta:

No voy a dar receso, simplemente ustedes se van a trabajar y a conciliar, el Senador Camilo Sánchez, Senador Luis Humberto Gómez y van a definir la conciliación de los artículos, mientras tanto continuamos con el Orden del Día.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la alteración del orden del día y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto.

Proyecto de ley número 27 de 2006 Senado, (acumulado con el 05 de 2006 Senado), por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial y de servicios y se dictan otras disposiciones.

Por Secretaría se da lectura a un impedimento presentado por el honorable Senador Armando Benedetti Villaneda.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el impedimento leído y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Impedimento
(negado)

Bogotá, D. C., 28 de noviembre de 2006.

Doctora

DILIAN FRANCISCA TORO

Presidenta

Senado de la República

Cordial saludo:

Me permito declararme impedido ante la plenaria del Senado de la República, para participar en la discusión y votación del Proyecto de ley número 27 de 2006 Senado, *por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera y crediticia, y se dictan otras disposiciones*, ya que estoy reportado en una base de datos.

Atentamente,

Armando Benedetti Villaneda,
Senador de la República.

13-XII-2006

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición que termina el informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre el segundo debate

Por solicitud del honorable Senador Oscar Darío Pérez Pineda, la Presidencia somete a consideración de la plenaria omitir la lectura

del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del **Proyecto de ley número 27 de 2006 Senado, (Acumulado con el 05 de 2006 Senado), por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial y de servicios y se dictan otras disposiciones.**

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el Proyecto de ley aprobado sea Ley de la República? Y estos responden afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto.

Proyecto de ley número 31 de 2006 Senado, por la cual se regula el registro calificado de programas de educación superior y se dictan otras disposiciones.

Por Secretaría se da lectura a un impedimento presentado por el honorable Senador Ciro Ramírez Pinzón.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el impedimento leído y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Impedimento
(aprobado)

Doctora

DILIAN FRANCISCA TORO

Presidente

Honorable Senado de la República

Ciudad

Señora Presidenta:

De conformidad en lo dispuesto en el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 solicito a la plenaria dar curso a la presente petición de impedimento del debate, deliberaciones y votación del proyecto de ley.

Proyecto de ley número 031 de 2006 Senado, *por la cual regula el registro calificado de Programas de Educación Superior y se dictan otras disposiciones.*

Lo anterior por ser mi familia de una Fundación de Educación Superior.

Ciro Ramírez Pinzón

13-XII-2006.

Por Secretaría se da lectura a un impedimento presentado por el honorable Senador Guillermo León Gaviria Zapata.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el impedimento leído y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Impedimento

(aprobado)

Bogotá, D. C., diciembre 12 de 2006

Por hacer parte del Consejo Superior de la Fundación Universitaria María Cano, solicito a la plenaria del Senado se me autorice a declararme impedido para votar el Proyecto de ley número 31 de 2006 Senado, *por la cual se regula el registro calificado de Programas de Educación Superior y se dictan otras disposiciones*.

Guillermo Gaviria Zapata,
Senador de la República.

13-XII-2006

Por Secretaría se da lectura a un impedimento presentado por el honorable Senador Alfonso Núñez Lapeira.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el impedimento leído y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Impedimento

(aprobado)

Bogotá, D. C., 12 de diciembre de 2006

Doctora

DILIAN FRANCISCA TORO TORRES

Presidenta

Senado de la República

Ciudad

Referencia: Impedimento al Proyecto de ley número 31 de 2006 Senado, *por la cual se regula el registro calificado de Programas de Educación Superior y se dictan otras disposiciones*.

Respetada señora Presidenta:

De conformidad con la regulación contenida en el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 me declaro impedido para participar en la discusión y votación en segundo debate al proyecto de ley citado en la referencia. Lo anterior por tener un hermano que es rector de una institución universitaria privada.

Atentamente,

Alfonso Núñez Lapeira,
Senador de la República.

13-XII-2006

Por Secretaría se da lectura a un impedimento presentado por el honorable Senador Alvaro Antonio Ashton Giraldo.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el impedimento leído y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Impedimento

(aprobado)

Bogotá, D. C., 12 de diciembre de 2006

Doctora

DILIAN FRANCISCA TORO

Presidente

Honorable Senado de la República

Ciudad.

Respetada señora Presidenta:

Muy comedidamente y de conformidad en lo dispuesto en el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, solicito a la Plenaria dar curso a la presente petición de impedimento para intervenir en los debates, deliberaciones y votación del siguiente proyecto de ley:

Proyecto de ley número 031 de 2006 Senado, *por la cual se regula el registro calificado de Programas de Educación Superior y se dictan otras disposiciones*.

El cual se encuentra para discusión en segundo debate en el Orden del Día de la sesión citada para hoy, 12 de diciembre del año en curso.

Lo anterior por ser miembro fundador de la Corporación Universitaria Empresarial de Educación y Salud, Corsalud.

Agradeciendo la atención prestada y para los fines pertinentes.

Atentamente,

Alvaro Antonio Ashton Giraldo,

Honorable Senador de la República.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre el segundo debate

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Julio González Villa.

Palabras del honorable Senador Carlos Julio González Villa.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Julio González Villa:

Señora Presidenta para anunciar una proposición aditiva en el artículo 3º.

Por Secretaría se da lectura a la proposición aditiva al artículo 3º.

El artículo 3º del Senador Carlos Julio González propone una aditiva que dice lo siguiente: cumpliendo el término establecido de seis (6) meses sin que el Ministro de Educación comunique el otorgamiento o no del registro calificado se entenderá que hay silencio administrativo positivo de conformidad con el Código Contencioso Administrativo .

La Presidencia somete a consideración de la plenaria omitir la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto con la proposición aditiva leída al artículo 3º, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado con la modificación propuesta? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del **Proyecto de ley número 31 de 2006**, *por la cual se regula el registro calificado de programas de educación superior y se dictan otras disposiciones*.

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el Proyecto de ley aprobado sea Ley de la República? Y estos responden afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto.

Proyecto de ley número 296 de 2006 Senado, 139 de 2005 Cámara, *por medio del cual se adiciona el capítulo IV de la Ley 5ª de 1992 reglamento del congreso, creación legal de las comisiones regionales interparlamentarias*.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre el segundo debate

Por Secretaría se da lectura a una proposición aditiva al artículo 2º, presentada por los honorables Senadores Germán Antonio Aguirre Muñoz y Hernán Andrade Serrano.

Señora Presidenta hay una proposición del Senador Germán Aguirre Muñoz y el Senador Hernán Andrade, dice, adiciónese un párrafo del artículo 2º del Proyecto de ley número 296 Senado, 139 de 2005 Cámara que quedará así: Párrafo: varias Comisiones Regionales Interparlamentarias podrán reunirse con los mismos propósitos y funciones que otorga esta ley, este es un párrafo señora Presidenta y han solicitado la omisión del articulado.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria omitir la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado con la proposición aditiva al artículo 2°, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado con la modificación propuesta? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del **Proyecto de ley número 296 de 2006 Senado, 139 de 2005 Cámara**, por medio del cual se adiciona el capítulo IV de la Ley 5ª de 1992 reglamento del congreso, creación legal de las comisiones regionales interparlamentarias.

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea Ley de la República? Y estos responden afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto.

Proyecto de ley número 13 de 2006 Senado, por la cual se modifica el Decreto número 274 de 2000, que regula el servicio exterior de la República y la Carrera Diplomática y Consular y se dictan otras disposiciones.

Por Secretaría se da lectura a los impedimentos presentados por los honorables Senadores Mario Uribe Escobar y José David Name Cardozo.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria los impedimentos leídos y, cerrada su discusión, esta les imparte su aprobación.

Impedimento

(aprobado)

Bogotá, D. C., 13 de diciembre de 2006

Doctora

DILIAN FRANCISCA TORO TORRES

Presidenta

Senado de la República

Ciudad

Respetada doctora:

Por medio de la presente me declaro impedido para votar el Proyecto de ley número 13 de 2006 Senado, por medio de la cual se modifica el Decreto número 274 de 2000, que regula el servicio exterior de la República y la Carrera Diplomática y Consular y se dictan otras disposiciones, toda vez que actualmente se encuentra una persona con vínculo de afinidad desempeñando un cargo diplomático.

Atentamente,

Mario Uribe Escobar,
Senador de la República.

Impedimento

(aprobado)

Bogotá, D. C., 13 de diciembre de 2006

Doctora

DILIAN FRANCISCA TORO

Presidenta Senado de la República

Senado de la República

Respetada doctora:

Por medio de la presente me declaro impedido para votar el Proyecto de ley número 13 de 2006 Senado, por la cual se modifica el Decreto número 274 de 2000, que regula el servicio exterior de la República y la Carrera Diplomática y Consular y se dictan otras disposiciones, toda vez que mi hermana Margarita Name Cardozo se desempeña en la actualidad como Embajadora Alternante ante la Organización de Naciones Unidas en representación del Gobierno de Colombia.

Atentamente,

José David Name Cardozo,

Senador de la República.

Anexo: dos copias.

13-XII-2006

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre el segundo debate

Por solicitud del honorable Senador Miguel Pinedo Vidal, la Presidencia somete a consideración de la plenaria omitir la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del **Proyecto de ley número 13 de 2006 Senado**, por la cual se modifica el Decreto número 274 de 2000, que regula el servicio exterior de la República y la Carrera Diplomática y Consular y se dictan otras disposiciones.

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que

el proyecto de ley aprobado sea Ley de la República? Y estos responden afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto.

Proyecto de ley número 18 de 2006 Senado, por la cual se establece rebaja en las sanciones para los remisos del servicio militar obligatorio.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria los impedimentos presentados por los honorables Senadores Mario Uribe Escobar y José David Name Cardozo y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre el segundo debate

Por solicitud del honorable Senador Arturo Char Chaljub, la Presidencia somete a consideración de la plenaria omitir la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de ley número 18 de 2006 Senado, por la cual se establece rebaja en las sanciones para los remisos del servicio militar obligatorio.

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea Ley de la República? Y estos responden afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto.

Proyecto de ley número 55 de 2006 Senado, por medio de la cual se aprueba el protocolo adicional al acuerdo entre la República de Colombia y el organismo internacional de energía atómica para la aplicación de salvaguardias en relación con el tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina, hecho en Viena a los 11 días del mes de mayo de 2005.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre el segundo debate

Por solicitud del honorable Senador Juan Fernando Cristo Bustos, la Presidencia somete a consideración de la plenaria omitir la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del **Proyecto de ley número 55 de 2006 Senado**, por medio de la cual se aprueba el protocolo adicional al acuerdo entre la República de Colombia y el organismo internacional de energía atómica para la aplicación de salvaguardias en relación con el tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina, hecho en Viena a los 11 días del mes de mayo de 2005.

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea Ley de la República? Y estos responden afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto.

Proyecto de ley número 51 de 2006 Senado, por medio de la cual se aprueba el “protocolo adicional al Convenio de Cooperación Judicial en Materia Penal entre la República de Colombia y el Reino de España, de 29 de mayo de 1997”, suscrito en Madrid, a doce (12) de julio de dos mil cinco (2005).

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre el segundo debate

Por solicitud del honorable Senador Germán Antonio Aguirre Muñoz, la Presidencia somete a consideración de la plenaria omitir la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del **Proyecto de ley número 51 de 2006 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Protocolo Adicional al Convenio de Cooperación Judicial en Materia Penal entre la República de Colombia y el Reino de España, de 29 de mayo de 1997”, suscrito en Madrid, a doce (12) de julio de dos mil cinco (2005).

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea Ley de la República? Y estos responden afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto.

Proyecto de ley número 204 de 2005 Senado, 97 de 2005 Cámara, por la cual se crea y reglamenta la Escuela de Altos Estudios Penitenciarios y Carcelarios.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alfonso Núñez Lapeira.

Palabras del honorable Senador Alfonso Núñez Lapeira.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Alfonso Núñez Lapeira:

Señora Presidenta, voy a explicar porqué esta intervención, es que no dice en qué *Gaceta* está publicado y no sabemos tiene injerencia respecto a Educación Superior y ahora hubo varios impedimentos por interferencia con Educación Superior, entonces por lo menos que se informe, ¿dónde está publicado?

El Secretario informa lo siguiente:

En la *Gaceta* 657, 646 Senador Núñez Lapeira; un error en la impresión del Orden del Día por eso no está.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición de archivo con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto.

Proyecto de ley número 253 de 2006 Senado, por la cual se adopta la regulación de las actividades de comercio y servicios en el

área de influencia de los establecimientos educativos.

Por Secretaría se da lectura al impedimento presentado por el honorable Senador Alfonso Núñez Lapeira.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el impedimento leído y, cerrada su discusión, esta lo niega.

Impedimento

(aprobado)

Bogotá, D. C., 12 de diciembre de 2006

Doctora

DILIAN FRANCISCA TORO TORRES

Presidenta

Senado de la República

Ciudad

Referencia: Impedimento al Proyecto de ley número 253 de 2006 Senado, por la cual se adopta la regulación de las actividades de comercio y servicios en el área de influencia de los establecimientos educativos.

Respetada señora Presidenta:

De conformidad con la regulación contenida en el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 me declaro impedido para participar en la discusión y votación en segundo debate al proyecto de ley citado en la referencia. Lo anterior por tener un hermano que es rector de una institución universitaria privada.

Atentamente,

Alfonso Núñez Lapeira,
Senador de la República.

13-XII-2006

Por Secretaría se da lectura al impedimento presentado por el honorable Senador Arturo Char Chaljub.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el impedimento leído y, cerrada su discusión, esta lo niega.

Impedimento

(aprobado)

Bogotá, D. C., 11 de diciembre de 2006

Doctora

DILIAN FRANCISCA TORO

Presidenta

Honorable Senado de la República

Ciudad

Respetada Presidenta:

Con base en la Ley 5ª de 1992, artículo 286 y s.s., solicito ser declarado impedido para conocer, participar y votar el Proyecto de ley número 253 de 2006 Senado, al observar un conflicto de interés.

Agradezco a usted darle el trámite respectivo.

Cordialmente,

Arturo Char Chaljub,
Senador de la República.

13-XII-2006

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre el segundo debate

Por solicitud de la honorable Senadora Piedad Córdoba Ruiz, la Presidencia somete a consideración de la plenaria omitir la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del **Proyecto de ley número 253 de 2006 Senado**, por la cual se adopta la regulación de las actividades de comercio y servicios en el área de influencia de los establecimientos educativos.

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea Ley de la República? Y estos responden afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alexánder López Maya.

Palabras del honorable Senador Alexánder López Maya.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Alexánder López Maya, quien da lectura a una proposición:

Proposición número 239

Solicítase al señor Contralor General de la República que de conformidad con lo estipulado en la Constitución Política y dispuesto en la Ley 42 de 1993 y Ley 610 de 2000 artículo 63, ejerza el **control posterior, Amplio y General, en forma excepcional**, sobre las cuentas del municipio de Suárez, (Cauca), incluyendo de manera especial lo referente a ingresos por transferencias y el uso y destino que se ha dado a estos ingresos desde el 1° de enero de 2004 hasta la fecha.

Lo anterior, teniendo en cuenta:

1. Que el sistema de control fiscal financiero fue establecido en la Ley 42 de 1993, como desarrollo de los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política y que en esta ley se

determinaron los eventos en los cuales la Contraloría General de la República puede ejercer control posterior, en forma excepcional, sobre las cuentas de cualquier entidad territorial.

2. Que de acuerdo con lo estipulado en el numeral 13 del artículo 268 de la Constitución Política, el Congreso de la República se encuentra habilitado para asignarle funciones adicionales al Contralor General.

3. Que la Ley 42 de 1993 y la Ley 610 de 2000, artículo 63, le otorga competencia prevalente a la Contraloría General para adelantar los procesos de responsabilidad fiscal que se originen como consecuencia del ejercicio de la facultad excepcional de control establecida en el artículo 267 de la Carta.

4. Que el artículo 26 de la Ley 42 de 1993 dispuso que la Contraloría General de la República podrá ejercer control posterior, en forma excepcional, sobre las cuentas de cualquier entidad territorial, sin perjuicio de control que les corresponde a las contralorías departamentales y municipales, a solicitud del Congreso de la República.

5. Que en las circunstancias actuales es conveniente y necesario para el país, que se establezca con claridad el uso y destino que la Alcaldía de Suárez, Cauca ha dado a los ingresos de este municipio en los últimos años.

Alexánder López Maya, Luis Fernando Velasco Chaves.

13. XII. 2006

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Piedad Zuccardi de García.

Palabras de la honorable Senadora Piedad Zuccardi de García.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Piedad Zuccardi de García, quien da lectura a una constancia:

Constancia

Diciembre 13 de 2006

En el marco de la conmemoración del Día Internacional del Migrante que se celebra el próximo lunes 18 de diciembre, los miembros de la Comisión Accidental Migratoria del Senado CAM consideramos que en el Congreso de la República se requiere estudiar y desarrollar propuestas y acciones positivas que asuman la migración como un fenómeno aleatorio de la vida misma, de tal suerte que sus protagonistas sean vistos como sujetos de derechos y deberes en términos de dignidad, respeto y oportunidades.

En el mismo sentido, consideramos que migrar no es un delito y apoyamos el derecho a la migración; propugnamos por una migración regulada y por la legalización de la misma, acogiéndonos a lo establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos cuyo artículo 13 predica que toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado y a salir

y regresar a su país, por lo tanto apoyados en este principio universal no compartimos la designación de “ilegal” cuando una persona se encuentra en otro país sin atender los procedimientos establecidos para la determinación de su situación, sino que proponemos aplicar el término de “irregular” en lo que se refiere al ser humano como migrante.

De acuerdo con los resultados del Censo 2005, los principales países en donde se ubican los inmigrantes colombianos son Estados Unidos, 35.4%, España, 23.3% y Venezuela, 18.5%, para un total de 3.331.107 colombianos residentes en el Exterior, provenientes en su mayoría del Valle del Cauca, Antioquia, Risaralda, Atlántico y Bogotá, que requieren el diseño y aplicación de políticas públicas para ellos y para sus familias que quedan residenciadas en Colombia.

En lo corrido del año hasta junio, las remesas de trabajadores superaron los ingresos por exportaciones de café y de carbón, 2.7 veces y 1.4 veces, en su orden, y representaron 0.6 y 0.3 veces los ingresos por exportaciones de petróleo y derivados y de productos no tradicionales, respectivamente.

La contribución a través de las remesas de esta población es de gran importancia para el mejoramiento de la calidad de vida de sus familiares en Colombia y para nuestra propia economía, teniendo en cuenta que durante el primer semestre de 2006, los ingresos por remesas de trabajadores totalizaron US\$1.875 m, US\$341 m (22.2%) superiores a los registrados en igual período del año anterior, de estos envíos se beneficiaron más de 3 millones de familias al mismo tiempo que afrontaron el drama de la ruptura familiar que trae consigo la migración.

Los migrantes aportan al desarrollo y crecimiento económico, social y cultural del país de origen y del país receptor. Un estudio realizado en Caixa Catalunya, permite observar que la llegada de los migrantes a España **ha impulsado en 3,2 puntos porcentuales el crecimiento anual del PIB per cápita en este país durante la década 1995-2005**. El PIB per cápita sin la inmigración habría caído un 0,6% anual en esos años, en lugar del avance del 2,6% registrado.

España registró en esa década el mayor crecimiento de la población inmigrante de toda la Unión Europea, con un aumento del 8,4%. En su conjunto, la población inmigrante de la UE se incrementó en un 3,7%.

Según el estudio, el aporte de los migrantes a la UE ha sido de **2,0 puntos por año**. Si se excluyese el efecto de la inmigración se produciría un **descenso del 0,2% anual del producto por habitante, frente al avance del 1,8% real**.

La gran mayoría de países europeos registran caídas de su PIB por habitante **cuando se resta la contribución de los migrantes**. Los descensos más llamativos son los de Alemania e Italia (-1,5% y -1,2% anual, respectivamen-

te), Suecia (-0,8%) y España, Portugal y Grecia (todos ellos con un -0,6%).

Ante esta realidad tan latente, la CAM invita a reflexionar sobre tendencias internacionales como la de Codesarrollo siempre y cuando tanto el país de origen como el de acogida puedan beneficiarse de los flujos migratorios, de forma tal que el aporte de los inmigrantes en estos países no se traduzca en una pérdida de capital humano para el país de origen.

Estas son algunas de las estadísticas que muestran el papel que los inmigrantes juegan en el crecimiento económico, social y en el fortalecimiento cultural de muchos países, sin embargo, la trata de personas, el tráfico de migrantes, la contratación laboral en condiciones de desigualdad, la deportación, los bajos salarios y el ser excluidos y en muchas oportunidades tratados como delincuentes es el pan de cada día para la población que ha escogido o se ha visto obligados a dejar nuestro país con el propósito de encontrar mejores oportunidades para ellos y sus familias.

En consonancia con lo expuesto los miembros de la CAM, elaboraremos propuestas legislativas para que el fenómeno migratorio sea atendido con políticas públicas que tengan trascendencia a nivel internacional, y propenden la inclusión de un capítulo sobre el tema migratorio en el próximo Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010, la creación de un Viceministerio para las migraciones y la presentación de un proyecto de ley para la creación del observatorio de asuntos migratorios entre otros.

Piedad Zuccardi de García, Coordinadora Comisión Accidental Migratoria; *Carlos García Orjuela*, *Alexandra Moreno P.*, *Roberto Gerlén*, *Alvaro Ashton*, *Jorge Eliécer Guevara*, *Jesús Piñacué*, Senadores de la República.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Julio González Villa.

Palabras del honorable Senador Carlos Julio González Villa.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Julio González Villa, quien da lectura a una proposición:

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Proposición número 240

por medio de la cual el Senado de la República de Colombia solicita a la Contraloría General de la República iniciar Acción de Control Excepcional y Concurrente al Alcalde del municipio de Campoalegre en el departamento del Huila en virtud de presuntas irregularidades en la contratación.

Honorables Senadores:

De conformidad con el literal a) artículo 26 de la Ley 46 de 1993, el cual establece que la Contraloría General de la República podrá ejercer control posterior en forma excepcional, so-

bre las cuentas de cualquier entidad territorial, sin perjuicio del control que le corresponde a las Contralorías Departamentales, Distritales y Municipales, en los siguientes casos: a) A solicitud del gobierno departamental, distrital o municipal, de cualquier Comisión Permanente del Congreso de la República o de la mitad más uno de las corporaciones públicas territoriales; b) A solicitud de la ciudadanía, a través de los mecanismos de participación que establece la ley. (Subrayado especial) el cual ciertamente confiere facultades a cualquier Comisión Permanente del Congreso de la República, y dadas las continuas acciones procesales ante los organismos de Control Municipales y Departamentales en contra del señor Alcalde Antonio Gutiérrez y de la Empresa Municipal de Acueducto, EMAC, del municipio de Campoalegre; e impulsados por la reiterada petición de una nutrido grupo de ciudadanos de este municipio para que se investiguen presuntas irregularidades en el manejo de los recursos públicos, considero prudente requerir el concurso del pleno de esta célula legislativa para solicitar a la Contraloría General de República adelantar acción de control excepcional y concurrente. Esto permitirá esclarecer las dudas de los ciudadanos del municipio y del departamento que constantemente ponen en tela de juicio la gestión del señor Alcalde y del EMAC y así restituir la confianza ciudadana en las autoridades y la administración municipal.

El control excepcional es la facultad constitucional otorgada a la Contraloría General de la República, para ejercer control fiscal en cualquiera de sus modalidades y acciones sobre cualquier organismo del nivel territorial, cuya competencia natural recae en el ente de control fiscal territorial, relevando a este de su competencia sobre los asuntos materia del mismo, con el cumplimiento de los requisitos previstos por la ley. Los requerimientos del control excepcional serán recepcionados por la Secretaría Privada, cuando provengan del Congreso de la República. Cumplidos los requisitos, remitirán las peticiones a la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, quien analizará la viabilidad y la pertinencia de la solicitud, según los criterios definidos en el artículo 8º de la Resolución Orgánica 5588 del 8 de junio de 2004.

La Resolución Orgánica número 5588 de 2004, “por la cual establece procedimiento para el ejercicio del control fiscal posterior, que ejerza la Contraloría General de la República en forma excepcional en los organismos del nivel territorial, en los casos contemplados en la ley, señala en el parágrafo 1º. Las solicitudes que se promuevan ante la Contraloría General de la República para el ejercicio del control fiscal posterior excepcional, deberán realizarse de conformidad con las leyes que desarrollan el inciso 3º del artículo 267 de la Constitución Política, esto es que sea requerido por las autoridades, organizaciones o personas legalmente autorizadas y que se precise en

cada caso el asunto o materia objeto sobre el cual debe recaer el control, lo cual ciertamente se cumple en la motivación de la solicitud de esta Corporación. Que así mismo el artículo 3º de la precedente resolución señala a los solicitantes: “Están facultados por la ley, para solicitar control fiscal posterior en forma excepcional, sobre las cuentas de la respectiva jurisdicción: El Gobierno Departamental, Distrital y Municipal, o cualquier Comisión Permanente del Congreso de la República, o la mitad más uno de los miembros de las Corporaciones Públicas Territoriales y las Veedurías Ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 16 de la Ley 850 de 2003.

Teniendo en cuenta que el artículo de la misma ley señala que la Contraloría General de la República vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondo o bienes de la Nación. Excepcionalmente y de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de la presente ley, ejercerá control posterior sobre las cuentas de cualquier entidad territorial. (Subrayado especial).

A fin de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en nuestra Constitución Política y para asegurar los deberes sociales del Estado frente a sus asociados, y los Congresistas como representantes del pueblo y ante el clamor de miles de ciudadanos de Campoalegre, quienes solicitan nuestro concurso a través de oficios radicados en mi oficina, así como documentos remitidos a otras instancias, los cuales anexo a la presente proposición, para solicitar al ente de control una investigación exhaustiva que genere la confianza y los correctivos a que haya lugar, sin perjuicio de las sanciones legales a que estas dieran lugar.

Sobre el hecho de realizar este control excepcional y concurrente sobre el municipio de Campoalegre y el EMAC, la Sentencia de la Corte Constitucional C-364 de 2001, la honorable Corte observa “que el desarrollo legislativo del canon 267 Superior respeta lo dispuesto en la Constitución, por las siguientes razones: En primer lugar, esa intervención persigue finalidades legítimas, no sólo porque desarrolla una posibilidad explícitamente autorizada por la Carta (C. P. artículo 267), sino además porque pretende evitar que se dilapiden los recursos estatales, en aquellos eventos en que pueda dudarse de la imparcialidad del órgano territorial de control, debido a presiones o injerencias locales que puedan afectar su idoneidad. En segundo lugar, la ley señala hipótesis verdaderamente excepcionales en las cuales podrá ejercer sus competencias la Contraloría General de la República sobre los recursos propios de las entidades territoriales: (I) cuando así lo solicite el Gobierno de la respectiva entidad, una Comisión Permanente del Congreso, o la mitad más uno de los miembros de las corporaciones públicas territoriales; y (II) cuando así lo solicite la ciudadanía, por medio de los mecanismos legales de participación. Finalmente, se trata de hipótesis que reflejan directamente

el principio constitucional de participación (C. P. artículos 1° y 3°), ya que buscan consultar la voluntad de la ciudadanía para justificar la actuación de una entidad nacional, bien sea a través de las Corporaciones y funcionarios de elección popular, o directamente, por medio de los mecanismos de participación que otorga la ley. Por ello, la intervención de la Contraloría General en estos casos no desconoce la autonomía territorial, ya que es proporcionada al fin perseguido por la ley y por la propia Constitución, como es proteger la idoneidad de la función de control fiscal, para salvaguardar de esa manera los recursos públicos”. (*Subrayado especial*).

La Corte Constitucional, manifiesta que es una acción legítima ya que este control desarrolla una posibilidad explícitamente autorizada por la nuestra Carta Política en el artículo 267, en la que se pretende evitar que se dilapiden los recursos estatales, en aquellos eventos en que pueda dudarse de la imparcialidad del órgano territorial de control, debido a presiones o injerencias locales que puedan afectar su idoneidad; la solicitud en este sentido es clara de requerir a los entes de control una investigación exhaustiva que genere la confianza y los correctivos a que haya lugar, sin perjuicio de las sanciones legales a que estas dieren lugar, ante la desconfianza que los ciudadanos vienen mostrando frente a la imparcialidad de los entes de Control Municipales y Departamentales. De tal suerte que el control posterior de la Contraloría General sobre las cuentas de las entidades territoriales, si bien es posterior y excepcional, no se limita únicamente a ser un control numérico legal sino que comprende el desarrollo de las atribuciones propias de la Contraloría para el ejercicio integral de la vigilancia fiscal. Y entre esas atribuciones se encuentra naturalmente la imposición de la responsabilidad fiscal, que es el caso que acusa esta solicitud.

Las demandas ciudadanas incluyen presuntos fraccionamientos en la contratación para la ejecución de obras civiles, aumentos desmedidos en la contratación de servicios de limpieza, contratación innecesaria de personal para cumplir funciones que pudieron haber sido desarrolladas por el personal adscrito a la nómina de la Alcaldía; contratar personas no profesionales para prestar servicios técnicos, sobrepagos por prestación de servicios, pagos por servicios no prestados, la inversión de \$150.000.000 para una planta que no cumplió con los requisitos ambientales exigidos por la ley, entre otras irregularidades, ante las que los ciudadanos muestran señales de desconfianza frente a la imparcialidad de los entes de Control Municipales y Departamentales.

Dada la cantidad de demandas y solicitudes presentadas por los ciudadanos, los cuales anexo para sus fines pertinentes en la presente proposición; consideramos que esta célula legislativa solicite a la Contraloría General de la República la acción de control referida, a fin de aclarar la verdad de la gestión del señor Al-

calde Antonio Gutiérrez y de la Empresa Municipal de Acueducto EMAC del municipio de Campoalegre, y en virtud del artículo precedente mencionado que faculta a la Contraloría de la República para que ejerza control posterior, en forma excepcional, sobre las cuentas de cualquier entidad territorial, sin perjuicio del control que les corresponde a las Contralorías Departamentales y Municipales y de conformidad con la normas constitucionales, legales vigentes.

En mérito de lo expuesto, esta Corporación se permite solicitar, *solicita a la Contraloría General de la República iniciar Acción de Control Excepcional y Concurrente* gestión del actual Alcalde de Campoalegre Huila y sobre la Empresa Municipal de Acueducto, EMAC.

Carlos Julio González Villa

Anexos:

1. Anexo: Oficio de fecha 28 de marzo de 2006 dirigida al honorable Representante Carlos Julio González Villa, firmada por la Comunidad de Campoalegruna, más de 80 firmas.

2. Anexo: Oficio de fecha 28 de marzo de 2006 dirigida al honorable Representante Carlos Julio González Villa de la Comunidad del Barrio Jorge Eliécer Gaitán del municipio de Campoalegre.

3. Anexo: Oficio de fecha 10 de febrero de 2006 dirigida al Procurador Provincia de Neiva, firmada por una ciudadana del municipio de Campoalegre.

4. Anexo: Oficio de fecha 28 de noviembre de 2005 dirigida a la Contraloría General de la República, firmada por una ciudadana del municipio de Campoalegre.

5. Anexo: Oficio, derecho de petición de fecha 15 de febrero de 2006 dirigida al señor Misael Ortiz, Gerente Empresa de Servicios Públicos, EMAC, firmada por más de 1.500 ciudadanos.

La Presidencia retorna la discusión del **Proyecto de ley número 30 de 2006 Senado**, por la cual se dicta el Estatuto de Desarrollo Rural, se reforma el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -Incoder- y se dictan otras disposiciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Julio Alberto Manzur Abdala.

Palabras del honorable Senador Julio Alberto Manzur Abdala.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Julio Alberto Manzur Abdala:

Señor Presidente, existe una proposición aditiva al artículo 3°, y reza así: después de los organismos del Estado y las Entidades de Derecho Privado, que por contrato delegación de este, administren recursos parafiscales, decretados en beneficio de los sectores agrícolas y pecuarios, y además, en ese mismo artículo, se solicita eliminar el numeral 10, con las modi-

ficaciones propuestas, solicito sea aprobado el artículo 3°, señor Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 3° con las modificaciones leídas por el honorable Senador ponente, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo con la modificación propuesta? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Piedad Zuccardi de García.

Palabras de la honorable Senadora Piedad Zuccardi de García.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Piedad Zuccardi de García:

Señor Presidente, yo, solicité desde el inicio de la sesión que se consideraran unas proposiciones que tienen que ver con el pueblo afrodescendiente de este país, y sobre todo con los territorios colectivos, con la Ley 70 de Negritudes y quiero que se me informe que está pasando con ellos, porque me incomoda, me molesta que crean que estoy aquí simplemente pintada en la pared charlando, me incomoda y no me gusta que el Ministro me responda de manera despectiva, porque yo no soy subalterna del gobierno, soy Congresista, soy Senadora y necesito saber, esta ley, ¿cómo va a afectar los territorios de las comunidades afrodescendientes de este país?

La Presidencia manifiesta:

¿Honorable Senador Julio Manzur, esas proposiciones que presentó la Senadora Piedad Córdoba?

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Julio Alberto Manzur Abdala:

Las vamos a votar en orden señor.

La Presidencia manifiesta:

Muy bien, muy bien se pondrán en consideración entonces y vamos a estar pendientes.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Julio Alberto Manzur Abdala.

Palabras del honorable Senador Julio Alberto Manzur Abdala.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Julio Alberto Manzur Abdala:

Señor Presidente, el artículo 4°, el artículo 4° quedaría modificando el numeral número 1, eliminando la frase o su fraccionamiento antieconómico y además eliminar el párrafo que está en ese artículo, con esas proposiciones.

La Presidencia manifiesta:

Con las modificaciones propuestas en consideración el artículo 4°, ¿aprueba la Plenaria el artículo 4°?

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia:

Gracias señor Presidente, mire Senador Manzur, ni siquiera es como yo lo quiera, como lo concilie con el Ministerio de Agricultura, entonces en el numeral 1 se elimina la frase o su fraccionamiento antieconómico, en el 3° se elimina la frase debidamente justificables, en el numeral 7 la palabra empresariales y se modifica la última frase que decía a los cuales se vincularan sectores industriales y de servicios, quedará a los cuales podrán vincularse sectores industriales y de servicios, ya se había eliminado.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Julio Alberto Manzur Abdala:

Hay que reabrir el artículo.

Por solicitud del honorable Senador ponente, Julio Alberto Manzur Abdala, la Presidencia pregunta a la plenaria si acepta la reapertura del artículo 4° y, cerrada su discusión, esta responde afirmativamente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 4° con las modificaciones leídas por el honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo con las modificaciones propuestas? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Julio Alberto Manzur Abdala.

Palabras del honorable Senador Julio Alberto Manzur Abdala.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Julio Alberto Manzur Abdala:

Señor Presidente, el artículo 18, en el artículo 18, en el numeral 8 se hace la siguiente modificación: facilitar a los pequeños y medianos productores rurales y a los profesionales técnicos y tecnólogos del sector agropecuario y forestal, el acceso a la tierra y demás factores productivos para lo cual otorgará subsidios directos para la adquisición de tierras en proyectos de cofinanciación con el Estado y las entidades regionales que permitan la adquisición de tierras a los hombres y mujeres campesinos y de las minorías étnicas de escasos recursos que no la posean.

A los minifundistas, a las mujeres cabezas de hogar y a los beneficiarios de los programas especiales que establezca el Gobierno Nacional, el instituto podrá administrar directamente o mediante contratos de fiducia, los subsidios respectivos, el Ministerio reglamentará la forma cómo se podrán incorporar los profesionales y técnicos a este programa, esta leída la modificación señor Presidente, en consideración el artículo 18 del proyecto.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 18 con las modificacio-

nes leídas por el honorable Senador ponente, Julio Alberto Manzur Abdala, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo con las modificaciones propuestas? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Julio Alberto Manzur Abdala.

Palabras del honorable senador Julio Alberto Manzur Abdala.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Julio Alberto Manzur Abdala:

Señor Presidente, el artículo 20 quedaría así: artículo 20, el Consejo Directivo del Inco-der está integrado de la siguiente manera:

Uno, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado quien lo presidirá.

Dos, el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o su delegado.

Tres, el Director de la Agencia para la Acción Social o su delegado.

Cuatro, el Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.

Cinco, un representante de las organizaciones indígenas.

Seis, un representante de las Organizaciones Campesinas.

Siete, un representante de las Organizaciones de Mujeres rurales en el ámbito nacional.

Ocho, un representante de las Secretarías de Agriculturas Departamentales.

Nueve, un representante de las Comunidades Afrocolombianas a quien se les garantizará igualmente su participación obligatoria en los Concejos Departamentales y Municipales de Reforma Agraria.

Y décimo, el Presidente del Banco Agrario o su delegado.

Parágrafo, el Gobierno Nacional reglamentará la manera de elegir el representante de las Organizaciones Campesinas, Indígenas, Afrocolombianas, de las Organizaciones de Mujeres en el ámbito nacional y el de los gremios del sector agropecuario, el período de estos representantes será de dos años, si, está leído el artículo 20 señor Presidente, favor ponerlo en consideración.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 20 con la modificación leída por el honorable Senador ponente, Julio Alberto Manzur Abdala, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo con la modificación propuesta? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Julio Alberto Manzur Abdala.

Palabras del honorable Senador Julio Alberto Manzur Abdala.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Julio Alberto Manzur Abdala:

El 25 señor Presidente, que se vote tal como está, el 25, el 30 y el 50 solicitamos tal como está en el proyecto de ley presentado esta noche a consideración del Senado de la República señor Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria los artículos 25, 30 y 50, tal y como vienen en la ponencia, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el artículo propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alexánder López Maya.

Palabras del honorable Senador Alexánder López Maya.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Alexánder López Maya, quien da lectura a una proposición:

No Presidente, para que, como están aprobando casi en bloque las proposiciones, para dejar la posición del Polo Democrático, que en todo el articulado el Polo Democrático vota negativo cada uno de los artículos, entonces para que quede esa constancia en el acta y al final señor Presidente para que usted nos permita dejar una constancia en relación al proyecto.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Julio Alberto Manzur Abdala.

Palabras del honorable Senador Julio Alberto Manzur Abdala.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Julio Alberto Manzur Abdala:

Señor Presidente, se propuso eliminar los artículos 76, 77, 89 y 122, el ponente acepta la eliminación de esos artículos, por favor póngalos en consideración.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la eliminación de los artículos 76, 77, 89 y 122 propuestos por el honorable Senador ponente, Julio Alberto Manzur Abdala, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria las modificaciones propuestas? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Víctor Renán Barco López.

Palabras del honorable Senador Víctor Renán Barco López.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Le pido, que explique el alcance que tiene cada artículo y ¿por qué lo elimina?

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, doctor Andrés Felipe Arias Leyva:

Bueno muchas gracias Senador, empiezo con la eliminación del artículo 122, eso fue a lo que se aceptó por toda la Plenaria, era lo que generaba el riesgo con el desplazamiento, los artículos 76 y 77, los artículos 76 y 77 fueron una proposición del Senador Mauricio Jaramillo, estos son artículos que están vigentes hoy en la Ley 160, la ley que nos da todos los instrumentos de reforma, estos no se votaron ni en bloque, ni ahora.

Entonces, hay unas proposiciones eliminar el 76, el 77 y el 89, el 76 decía así: era una proposición, las tres son proposiciones del Senador Mauricio Jaramillo y el 89 dice lo siguiente: los recursos del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras provendrán de las siguientes fuentes, partidas que se asignan en el Presupuesto General de la Nación, créditos nacionales o externos que con garantía del Gobierno Nacional se contraten para el Fondo.

Yo creo que no es necesario tener un artículo que plasme cuales son las fuentes exclusivas del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras, entonces no tenemos ningún problema en que se elimine el artículo 89 honorable Senador.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Julio Alberto Manzur Abdala.

Palabras del honorable Senador Julio Alberto Manzur Abdala.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Julio Alberto Manzur Abdala:

Señor Presidente, nos pusieron a organizar esto y ahora aparece un artículo nuevo, yo lo hago con mucho gusto, bueno vamos a votar los artículos nuevos.

Adiciónese al Título 8º, disposiciones finales con los siguientes artículos, artículo nuevo, los fondos creados por la ley en desarrollo de la facultades establecidas en el numeral 12, del artículo 150 de la Constitución Nacional en beneficio de los diferentes sectores agrícolas y pecuarios se registrarán por las siguientes normas.

La Presidencia manifiesta:

A ver Senador Ponente, en esta forma no podemos meterle artículos nuevos a este proyecto, hasta donde llegó la aprobación, dejémosla, el Gobierno Nacional no está, no los avala tampoco y vamos a continuar.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Julio Alberto Manzur Abdala:

Señor Presidente, me gustaría dejarlos como constancia, que hay unos artículos nuevos que ojala se pudieran discutir en el tercer y cuarto debate de este proyecto de ley.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo en bloque del proyecto, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la ple-

naria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del **Proyecto de ley número 30 de 2006 Senado, por la cual se dicta el Estatuto de Desarrollo Rural, se reforma el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -Incoder- y se dictan otras disposiciones.**

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea Ley de la República? Y estos responden afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Víctor Renán Barco López.

Palabras del honorable Senador Víctor Renán Barco López.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Y sobre todo manejando temas relacionados con el sector agropecuario, usted ha dicho que dejen para el tercero y cuarto debate unos artículos nuevos que hay ahí, la Corte exige identidad y consecutividad y nadie conoce aquí distinto a usted, no lo conocemos nosotros los que debemos decidir, que dicen esos artículos, en consecuencia, no podrán formar parte del tercer y cuarto debate, o vicia de inconstitucionalidad del proyecto, yo creo que usted está muy enamorado de esos temas.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Julio Alberto Manzur Abdala:

Gracias Senador Víctor Renán, no la verdad es que yo no los quería leer, pero la insistencia de la gente que insisten, insisten, de todas maneras mil gracias a todos los colegas, a usted señor Presidente y feliz navidad.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Quiero anotarle doctor Manzur, que la verdad es que en estas postrimerías el tirano es el quórum y cualquier Congresista que pida la palabra y se oponga a una norma le tienen que dar gusto, porque de lo contrario pide verificación de quórum y queda muerto, ese es el gran problema de estas sesiones finales del Congreso y así ha sido toda la vida, digo que toda la vida, por lo menos desde el tiempo que yo me conozco aquí y yo tengo la edad de Matusalén.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona.

Palabras del honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona:

Gracias Presidente, si Presidente a nombre del Polo Democrático Alternativo queremos dejar la constancia de que toda la bancada ha votado negativamente este proyecto de ley, las razones fundamentales es que este es un proyecto de ley que no resuelve los problemas de los pequeños y medianos campesinos, de los jornaleros del campo, es decir, de los sectores más discriminados por una situación social de pobreza que vive el país, pero además quisiera referirme Presidente al hecho de que este trámite ha sido absolutamente irreglamentario, desde el comienzo se hizo una violación o se incurrió en una violación a la Ley 5ª de 1992, en tanto y cuanto que no se acumuló un proyecto de ley presentado por el Polo Democrático Alternativo.

Y ahora en la votación del articulado se han dejado de considerar 51 proposiciones que fueron presentadas por el Polo Democrático Alternativo en cabeza del Senador Gustavo Petro, proposiciones debidamente radicadas desde la semana pasada en Secretaría y que no fueron consideradas, lo cual vicia todo el trámite de este proyecto de ley.

Pero además, quisiera decir señor Presidente, que el tema del acceso a la propiedad rural, es un tema que está planteado en el artículo 64 Constitucional, el artículo 64 Constitucional plantea el cómo la ley deba ocuparse para que los sectores campesinos accedan a la propiedad de la tierra y el proyecto niega en el fondo el principio de accesibilidad a la tierra rural en tanto y cuanto que contiene unas barreras, en mi criterio de acceso como son, el proyecto productivo rentable previamente identificado, debidamente justificado y adaptado a las condiciones reales de los mercados internos y externos.

Pero en segundo lugar me quiero referir, señor Presidente, a cómo hay una violación supraconstitucional, las comunidades Indígenas, las comunidades de afrodescendientes no fueron consultadas como lo exige el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, y eso viola a la luz del artículo 93, viola, genera una violación del debido trámite que se le ha debido dar al proyecto.

Y finalmente quiero decir esto Presidente, el proyecto es un proyecto a imagen y semejanza del espectro ideológico del Gobierno del Presidente Uribe, el Presidente Uribe y su bancada de mayorías están legislando a favor de los grandes capitales, en este caso, a favor de los grandes terratenientes, a favor de los grandes propietarios de empresas agroindustriales, de los grandes proyectos, pero dejan de ocuparse de los sectores más pobres que están en el campo e igualmente no se adecua de manera perfecta al principio de soberanía y de seguridad alimentaria. Gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Piedad Córdoba Ruiz.

Palabras de la honorable Senadora Piedad Córdoba Ruiz.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Piedad Córdoba Ruiz:

Que falta de respeto lo que hizo el Ministro y su equipo de asesores, me parece una falta de respeto que no se equivoque que yo no soy una yegua, ni una vaca, ni un caballo de las fincas de ellos, que me haga el favor y me muestre dónde están las proposiciones que yo entregué firmadas, que no solamente me puso como una boba, aquí a redactar unas proposiciones, sino que ni siquiera las dejó ahí, y me fui y las redacté y las pasé en limpio de acuerdo con ustedes, ¿dónde están?

La Presidencia manifiesta:

Honorable Senador Julio Manzur, las proposiciones de la Senadora Piedad Córdoba, habíamos quedado en someterlas a consideración.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Julio Alberto Manzur Abdala:

Señor Presidente, señor Presidente usted y el Senador Barco nos ayudaron a decir que se negaban los artículos nuevos, los de la Senadora Piedad, que no es ni vaca, ni yegua, ni en los potreros nuestros, si la tenemos la mejor consideración del mundo, lo que usted mismo me dijo, no lea artículos nuevos, no lo acepto, posteriormente me dijeron que esos artículos nuevos no eran constitucionales, no estaban dentro del reglamento para poderlos considerar.

Por eso no los leí, y en el artículo 20, donde ella solicita una modificación, quedó incluida en las modificaciones que se le hicieron al artículo 20, señor Presidente.

La Presidencia manifiesta:

La Senadora había presentado era unas proposiciones, no unos artículos nuevos.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Julio Alberto Manzur Abdala:

Artículos nuevos, señor Presidente, aquí están, Piedad Córdoba, artículo nuevo, proposición, artículos nuevos, artículo nuevo, Piedad Córdoba, artículos nuevo, artículo 114, quedó incluido señor Presidente.

Recobra el uso de la palabra la honorable Senadora Piedad Esneda Córdoba Ruiz:

Señor Presidente, mire, ¿sabe qué?, deje las cosas así, deje las cosas así, que lo único que quería usted Ministro, era garantizar que todos los territorios de las Comunidades Negras de este país, pudieran quedar en manos del paramilitarismo, le voy a decir una cosa, yo confío en la palabra de las personas, y confiaba que usted era una persona seria y respetuosa, lo mismo que, no, del doctor Manzur, pues no,

no me tengo ni por qué quejar, porque en otras oportunidades yo fui miembro de la Comisión Quinta y me pasaron cosas similares.

Todas las proposiciones que yo presenté, usted me tomó del pelo todo el tiempo, pero estése tranquilo que en camino largo hay desquite, yo me voy con esas mismas proposiciones al Congreso de los Estados Unidos donde ustedes están arrodillados, pidiendo que les aprueben el TLC, y me les tiro en el TLC, y además con los acuerdos que ustedes hicieron con el Gobierno, con el pueblo negro de este país.

Quédese tranquilo, quédese tranquilo Ministro que ya todos los territorios del Urabá Antioqueño que ustedes desplazaron, todos los territorios del Cauca que ustedes desplazaron, todos los territorios que del Chocó que usted desplazaron, con esta ley legitimaron que el paramilitarismo se quedara con los territorios de las comunidades negras y quiero que el Senado de la República sea consciente de esto, el Ministro me engañó, en compañía en compañía del Senador Ponente, porque me dijo que iba aprobar las proposiciones, nombró una Comisión para que lo hiciera y aquí simple y llanamente hizo lo que siempre han hecho, estafar a todo el mundo aquí, quédese tranquilo con sus proposiciones que yo sé a dónde llego con esas proposiciones.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Julio Alberto Manzur Abdala:

Señor Presidente, mire, yo le exijo respeto a esta señora, yo quiero decirle a usted señora, mire, usted está profundamente equivocada, yo tengo en las manos todo lo que usted presentó y usted no me viene a levantar voz aquí, ni viene amenazarme con americanos, ni con franceses, porque yo he sido una persona sin rabo de paja y usted lo sabe, y usted lo conoce, y yo no vengo aquí a ofenderla a usted, yo quiero decirle, no, no, usted sin consideración viene a levantarme la voz aquí y yo no permito, ni a usted, ni a nadie que me levante la voz señora Senadora.

Señor Presidente, mire, voy a leerle lo que entregó la Senadora Piedad Córdoba, quedó incluido en el artículo 20, quedó incluido, léame por favor, búsquese el artículo 20, para que vea que lo que dice la Senadora Piedad Córdoba quedó incluido en el proyecto de ley, quedó incluido y dice, el Consejo Directivo del Incoder estará integrado de la siguiente manera: 8, un representante del pueblo afrodescendiente, a quien se garantizará igualmente su participación obligatoria en los Consejos Departamentales y Municipales de Reforma Agraria, el resto ella misma lo tachó señor Presidente, usted mismo lo tachó, lo demás todos son artículos nuevos.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, doctor Andrés Felipe Arias Leyva:

Muchas gracias señor Presidente, quiero con todo el respeto hacer unas observaciones

a lo que dijo la honorable Senadora, primero, cuando yo me senté con usted, le mostré una ayuda de memoria que tuvimos o que tenemos de una reunión con la alta consultiva afrocolombiana, y ellos nos pidieron que hiciéramos unas modificaciones, muchas de las cuales usted ya había planteado en el documento que nos pasó, por ejemplo, decir que esto no modificaba para nada la Ley 70 de 1993.

La ley que usted invocó acá al principio, no, es que yo le voy a explicar completito, porque le voy a responder por la gruesa y la menuda, entonces, le quitamos o le incluimos al artículo 1° esa previsión que dice clarito, no se afecta, no se altera la Ley 70 de 1993 que usted reclamó al principio de su intervención.

En el artículo 55, ellos también solicitaron diferenciar en minoría étnicas a las comunidades indígenas de las comunidades afrocolombianas y así lo hicimos Senadora, ahí quedó yo le mostré y quedó en el artículo 55.

Recobra el uso de la palabra la honorable Senadora Piedad Esneda Córdoba Ruiz:

Señor Presidente, mire, yo no estoy hablando de unas discusiones que ya se habían dado y de unos acuerdos a que ya se habían llegado, antes de que la ley llegara aquí, señor Ministro, lo que me incomoda y lo que me molesta de usted además, es que creen que los demás no sabemos y que el único que tiene derecho a plantear las discusiones aquí en el Senado con sus proyectos es usted, yo fui muy respetuosa con usted y fuera de eso me senté a redactar yo misma con sus Ministros, sabiendo yo que esta es una ley en la que muchos de nosotros no creemos y que estábamos votando negativamente, le quiero decir una cosa, tal vez usted, no sienta lo mismo que yo, no tiene por qué no sentirlo.

Usted pertenece a una Antioquia y yo pertenezco a otra Antioquia, en fin los dos somos de la misma Antioquia, pero yo hago parte de la Antioquia Negra, esa misma Antioquia que ha desplazado el paramilitarismo en la región de Urabá y de esa misma región del pacífico en el Chocó a quienes extrañamente en su Ministerio, en un momento determinado autorizaron que sembraran de palma africana en unos territorios que tenían títulos de de propiedades colectivas.

Eso es lo que me incomoda y lo que me molesta, porque lo que yo había planteado y les dije discutámoslo aquí sin ningún problema, porque el Senado tiene derecho a saber a qué nosotros estamos llegando en la discusión, pero tranquilo Ministro, no se ponga a decir aquí que habíamos llegado a acuerdos de lo que ya estaba, yo le planteo a usted unas discusiones muy distintas y lo único que aceptaron fue un cambio de negro por afrodescendiente en la participación de la Junta Directiva del Incoder que es lo mínimo, y cuando le dije a usted Ministro, en la Junta Directiva del Banco Agrario, en la Junta Directiva del Incoder, usted dijo no, no, así me dijo así, no, no yo eso no lo acepto.

Entonces Ministro, vamos jalándole al respectivo también, y vuelvo y le reitero, yo soy una Senadora, usted es un Ministro, tiene mucho poder, pero tenga la absoluta certeza de que yo no soy su subalterna y que tengo todo el derecho de venir aquí, y me siento muy incómoda Luis Humberto, porque con mucho respeto y le consta al Presidente, entregué las proposiciones, me senté con ustedes, ¿sí o no?, y me gaste todo el tiempo necesario para que ustedes las aceptaran, claro que yo caí en un error porque definitivamente no debí haber participado, sino dedicarme a pedir suficiente ilustración o verificación del quórum para que se hubiera hundido la ley, pero tranquilo Ministro, no me interesa más. Gracias señor Presidente.

La Presidencia manifiesta:

A ver, señor Ministro, ya fue aprobado el proyecto y le concedo si su interpelación, pero le pido por favor que terminemos, hay unas constancias que hacen falta por leer.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, doctor Andrés Felipe Arias Leyva:

Senadora, sí, respetémonos y yo la respeto a usted y usted también me tiene que respetar a mí con todo el respeto y aprecio que me merece, y usted ahorita acabó de utilizar un término que me pidió que quitáramos de la ley, que quitáramos el término negro, por afrodescendiente y así fue, para que venga a usarlo usted acá, porque me dijo que era un término despectivo y usted misma lo utiliza, lo acabó de utilizar, para que me venga a decir usted, a decir que usted depende de la Antioquia negra, nosotros defendemos a todo el país, a todo el país Senadora, y no me venga a mí a decir que no los defendemos porque acaba de emitirse una resolución que recupera el primer segmento de tareas a esas Comunidades en Curvaradó y Jiguamiandó a las que usted se refiere.

Entonces no venga, excúseme, que yo le tendí a usted todo lo que me dijo y me quedé aquí callado oyéndola, entonces no me venga a decir eso, le exijo respeto, lo que aquí se aprobó, se aprobó de acuerdo al reglamento, las proposiciones que usted planteó quedaron incorporadas en el artículo 20 y los artículos nuevos no quedaron aprobados por esta Plenaria. Muchas gracias Presidente.

Recobra el uso de la palabra la honorable Senadora Piedad Esneda Córdoba Ruiz:

Aquí no se aprobó la ley de acuerdo al reglamento, que conste en el acta, así de sencillo.

La Presidencia manifiesta:

Que quede la constancia de la Senadora Piedad Córdoba.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alexander López Maya.

Palabras del honorable Senador Alexander López Maya.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Alexander López Maya, quien da lectura a una constancia:

Plenaria del Senado de la República

Bogotá, D. C., 13 de diciembre de 2006

Constancia de voto negativo al Proyecto de ley número 30 de 2006 Senado, *por la cual se dicta el Estatuto de Desarrollo Rural, se reforma el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, y se dictan otras disposiciones.*

El actual panorama que presenta el sector rural denota una profunda crisis, que va más allá de un problema de consolidación de mercados, y que afecta a la población campesina sumiéndola en el desempleo, la pobreza, el analfabetismo, problemas que para Colombia han estado históricamente vinculados a la estructura de la propiedad de la tierra. El proyecto de ley presentado por el Gobierno Nacional desconoce esta realidad y propone un modelo que vincula el sector agropecuario y la propiedad de la tierra al mercado internacional con explícitos mecanismos de exclusión para los campesinos. Olvida el proyecto que la vida rural no está vinculada a las exportaciones, por tanto excluye a las poblaciones más vulnerables las cuales están inmersas en la economía campesina.

El proyecto de ley promueve un subsidio para proyectos específicos que establece barreras técnicas y de financiación para la población carente de empleo y para la población campesina en general, aumentando la brecha de desigualdad que persiste en el campo, así mismo consolida la concentración de la tierra, y abre puertas para el lavado de dineros del narcotráfico y para la legalización de tierras usurpadas, tal como lo señala la Procuraduría General de la Nación. En un claro ejercicio de favorecimiento a grupos paramilitares y narcotraficantes en posesión de tierras que le fueron arrebatadas a campesinos y desplazados. La ley atenta además contra las comunidades étnicas colombianas, así como los derechos adquiridos por estas y las disposiciones para sus territorios, afectando su autonomía y limitando su desarrollo e impidiendo la constitución y ampliación de resguardos.

Dado que el proyecto de ley es lesivo para las mayorías y agrava los grandes problemas del campo, con consecuencias negativas para la población campesina indígena y afrocolombiana, y dado que abre puertas para que el mercado de tierras sea objeto para la apropiación de narcotraficantes, grupos armados ilegales y capital financiero nacional e internacional dejo constancia de mi voto negativo.

Firmado.

Honorable Senador *Alexander López Maya.*

Jorge Eliécer Guevara, siguen firmas ilegibles.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ernesto Ramiro Estacio.

Palabras del honorable Senador Ernesto Ramiro Estacio.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Ernesto Ramiro Estacio:

Gracias señor Presidente, también para dejar mi constancia y he radicado un documento en la Secretaría, donde nosotros como pueblos indígenas y en especial como representante de los pueblos indígenas, si este proyecto de ley no cumple la consulta previa y concertación establecida en el Convenio 169, y ratificada aquí en Colombia por este Congreso, Ley 21, este proyecto no puede ser aprobado, tiene vicio de inconstitucionalidad.

Nosotros, desde la exposición de motivos y dentro de mis intervenciones, he solicitado que tiene que agotar la consulta previa, caso contrario no puede cursar los próximos debates, iremos hasta las Cortes para que se cumpla la consulta previa y la concertación, quiero dejar eso claro, por eso también dejo mi voto negativo, porque no se ha agotado la consulta previa y la concertación, se hizo un foro y las conclusiones de ese foro sobre este proyecto, fueron que se realice la consulta previa y la concertación en el marco de la ley, muchas gracias Presidente.

Al finalizar su intervención, el honorable Senador Ernesto Ramiro Estacio deja las siguientes constancias:

Constancia

En mi condición de Senador por el Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia, AICO, por Circunscripción Nacional Especial Indígena, es mi deber dejar constancia frente a la situación crítica que atraviesa nuestro país, la cual tiene relación directa con el Proyecto de ley número 30, denominado Estatuto de Desarrollo Rural que hoy se está debatiendo en esta Corporación. En este sentido debo reiterar mi posición de que no puedo seguir legitimando el trámite normal de las leyes que tienen ondas repercusiones en la vida de este país. Por la Vida, la Verdad, la Dignidad y la Libertad, pese haber firmado la ponencia a este proyecto de ley, en defensa de los derechos colectivos de los pueblos indígenas de Colombia, retiro mi voto positivo a este proyecto, por cuanto algunos de los Congresistas que conforman esta Corporación carecen de legitimidad para continuar debatiendo y aprobando este estatuto. El Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia, AICO, comprometido desde siempre en la Defensa de la Vida y la diversidad, no puede aceptar que en el Congreso de nuestro país tengan asiento algunas personas señaladas como gestores o autores intelectuales de la muerte. Frente a tales circunstancias me siento impedido para seguir participando del trabajo legislativo, dándole trámite a leyes y legitimando con nuestra presencia que las bancadas del gobierno, ignorando por completo la crisis, continúe aprobando a pupitrazo limpio con el

voto de congresistas presuntamente vinculados al paramilitarismo, aprueben leyes que contradicen los intereses de la Nación y afectan el bienestar de todo el pueblo colombiano.

Debo recordarle al Gobierno y a esta Corporación la obligación de dar estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales, en este caso específico me refiero a la **consulta previa**, la cual debe hacerse con los pueblos indígenas garantizando la suficiente ilustración y el cabal cumplimiento a los procedimientos necesarios para el cumplimiento de este fin, antes de sancionarse esta ley.

Convoco a los pueblos indígenas de Colombia, a las comunidades afrocolombianas y a todo el pueblo en general, para que nos congreguemos en esta lucha por la verdad y la libertad, con nuestra palabra, a mano limpia y con pensamiento propio y contribuir a forjar una Colombia digna, donde la vida, la diversidad y la libertad se consoliden definitivamente en nuestro territorio.

Atentamente,

Ernesto Ramiro Estacio,
Senador Indígena,

Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia, AICO.

Constancia

En mi condición de Senador por el Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia, AICO, por Circunscripción Nacional Especial Indígena, es mi deber dejar constancia de mi inconformidad con el trámite del Proyecto de ley número 30, denominado Estatuto de Desarrollo Rural, por cuanto la situación crítica por la que atraviesa el Congreso de la República, profundamente cuestionado en su legitimidad, sería razón suficiente para suspender el trámite del proyecto en mención, sobre todo si se tiene en cuenta que la materia del proyecto tiene implicaciones directas o está relacionado directamente con procesos de desplazamiento, violencia e intimidación.

En mi sentir un proyecto de desarrollo rural necesita, para continuar su trámite, que se avance en la recuperación de la legitimidad del Congreso de la República, de no ser así la misma ley, si se aprueba, tendrá vicios insuperables de legitimidad.

Debo recordar además, al Gobierno y a esta Corporación la obligación que tienen de dar estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales, a los convenios internacionales y legales, que para este caso específico, se refieren a la **consulta previa**, la cual debe hacerse con los pueblos indígenas garantizando la suficiente ilustración y la observancia de los procedimientos necesarios para el cumplimiento de este fin, antes de sancionarse esta ley.

Por las razones expuestas dejo constancia de mi voto negativo al Proyecto de ley número 030 de 2006, *por medio de la cual se expide el Estatuto de Desarrollo Rural, se reforma el*

Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, y se dictan otras disposiciones.

Atentamente,

Ernesto Ramiro Estacio,
Senador Indígena,

Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia, AICO.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Marta Lucía Ramírez de Rincón.

Palabras de la honorable Senadora Marta Lucía Ramírez de Rincón.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Marta Lucía Ramírez de Rincón:

Señor Presidente, yo quisiera una aclaración, es que nos habían dicho que iban a citar para las 12:05 en la madrugada, después se dijo que para la 10 de la mañana, mi preocupación es porque la Ley 5ª, más concretamente el Acto Legislativo 1 de 2003, dice que cuando quiera que haya textos que surjan de las Comisiones de Conciliación se deben publicar por lo menos con un día de anticipación, antes de someterlos a debate y aprobación.

Si eso es así, pues realmente me parece que no podemos ni citar ni a las 12:05, ni tampoco a las 10, porque he estado averiguando y todavía no hay **Gaceta** en la cual aparezcan publicados los textos, entonces yo quisiera saber señor Presidente, ¿a qué horas va a ser la citación y a que horas nos van a entregar las **Gacetas**?, porque no podemos llegar a aprobar unos textos que nadie conoce todavía hasta ahora, gracias Presidente.

La Presidencia manifiesta:

Vamos a citar a las 10 de la mañana, honorable Senadora, la Secretaría verá si cumple o no con los requisitos de la citación, la Mesa Directiva va a citar a las 10 de la mañana.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Mauricio Jaramillo Martínez.

Palabras del honorable Senador Mauricio Jaramillo Martínez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Mauricio Jaramillo Martínez:

Gracias señor Presidente, tres precisiones, la primera para sentar también nuestra protesta con respecto a la última parte de la discusión del Proyecto de ley número 30, donde infortunadamente por el afán de la aprobación del mismo, no se sometió a consideración de la Plenaria, las proposiciones que oportunamente había presentado la Senadora Piedad Córdoba.

Parece señor Presidente, que después de que el Partido Liberal ha acompañado por lo menos con nuestro voto negativo ó como fuera, pero ayudando a constituir el quórum, no nos parece que haya sido un tratamiento justo y respetuoso a unas proposiciones como dije

anteriormente presentadas oportunamente y por eso el rechazo del Partido Liberal sobre este comportamiento lastimosamente a última hora.

Lo segundo señor Presidente, no veo cuál es tanto el afán para tratar de legislar mañana cuando de todas maneras vamos a tener que hacerlo el día viernes, el Proyecto de ley número 026 y 164 Senado, donde se vuelven a ampliar en tiempo los subsidios para los estratos 1 y 2, no se puede aprobar antes del viernes señor Presidente, y me parece que sería inaceptable que el Congreso de la República teniendo la obligatoriedad de legislar hasta el sábado, nosotros no lo fuéramos a hacer y cometiéramos el error imperdonable de no permitirle a esos estratos seguir disfrutando o beneficiando aunque sea en poca cosa de esos subsidios.

Por lo tanto señor Presidente, si usted quiere que se constituya el quórum y podamos garantizar la presencia de los Senadores el día viernes, no sería lógico que lo hiciéramos en la mañana, sino que citáramos en las horas de la tarde al Congreso para que podamos continuar en las primeras horas del día viernes lo que quede faltando.

En tercer lugar señor Presidente, la posición del Partido Liberal en cuanto al proyecto que se acaba de aprobar, si bien con el apoyo de la presencia nuestra aunque votamos negativamente, queremos reafirmar que si bien es cierto, gran parte del articulado es absolutamente inofensivo en el sentido de que no va a causar grave daño y en algunos casos podrá beneficiar a los sectores campesinos.

El Partido Liberal decidió votarlo en contra porque consideramos que este proyecto no resuelve los problemas estructurales del campo, tampoco disminuye en los estados de inequidad, de pobreza y de miseria, no ayuda a resolver el problema de concentración de la propiedad rural que como lo dije en mi intervención es una de las más inequitativas de Latinoamérica y del mundo.

Tampoco resuelve el problema de los desplazados y consideramos nosotros que un proyecto de esa naturaleza que no va a corregir las deficiencias que existen en el campo en lo que tiene que ver con esa pobreza y esa miseria que algún día queremos erradicar, por supuesto que no podía contar con el apoyo decidido del Partido Liberal.

Además, porque nosotros señor Presidente consideramos que el modelo que viene implementando este Gobierno y el que ha implementado el Gobierno anterior, va dirigido específicamente a privilegiar los grandes empresarios, a que se creen obreros en el campo y no verdaderos campesinos y por eso por eso por supuesto nosotros no lo acompañamos.

Nos parece que fue oportuna la intervención nuestra en el sentido de eliminar el artículo 122, el 76 y el 77, por un lado porque el 122 podría abrir una grieta donde los grupos paramilitares podrían legalizar los cerca de 3 millones de hectáreas que han obtenido

de manera ilegal a través de la violencia, de las muertes y del desplazamiento, y también la eliminación de los artículos 76 y 77 porque esos artículos podían permitir que los baldíos que hay en Colombia puedan quedar en manos de las multinacionales y de los grandes empresarios coartando la posibilidad de que los campesinos o los colombianos puedan acceder a ella.

Y por último honorable Presidente, yo lamento profundamente que en el día de ayer cuando se estaba tramitando la reforma tributaria yo presenté un artículo para tratar de salvar en parte los problemas que le pueda generar el impuesto de patrimonio a las empresas prestadoras de servicios públicos.

Ayer se cometió un error grave al no haber siquiera puesto a discusión la proposición que yo presenté en el sentido que por lo menos las empresas prestadoras de servicios públicos con patrimonios líquidos de menos de 200.000 millones de pesos, no tuvieran que pagar ese impuesto de patrimonio.

Voy a poner solamente un ejemplo, la Empresa de Servicios Públicos de Ibagué, que tiene un patrimonio de 170.000 millones de pesos solamente representado en tubos y en este tipo de cosas, le va a tocar pagar 2.000 millones de pesos al año, el 30 y 40% de su inversión.

Y termino diciendo esto, no se afane señor Presidente, termino con esto, ayer la Senadora Marta Lucía Ramírez volvía a repetir lo que han repetido todos los Uribistas en el sentido de la necesidad de capitalizar Ecopetrol, parece que no escucharon nuestra palabra, nosotros dijimos que la capitalización de Ecopetrol era necesaria pero que era un absurdo que lo fuéramos a hacer con recursos privados cuando la misma empresa y el mismo estado podía conseguirlo y le hice una pregunta a un Uribista para que también transmitírsela a ustedes, si ustedes creen que el doctor Ardila Lulle teniendo la plata para capitalizar a Postobón estaría en condiciones de vender el 20% de Postobón.

Pregúntele al doctor Ardila Lulle que si necesita 100.000 millones de pesos y los puede conseguir de sus propios recursos, él estaría dispuesto a vender ese 20% y tengan la certeza y la seguridad de que le va a decir que no, porque él nova a desprenderse de la empresa mas importante como si lo estamos haciendo nosotros en este Congreso al desprendernos de la empresa mas importante de Colombia como es Ecopetrol, gracias señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Yo le ruego el favor que no volvamos otra vez sobre los proyectos que ya han pasado, tengo respeto por todos los Parlamentarios y le voy a ofrecer la palabra a todos, pero centrémonos en este punto del debate, podríamos hasta solucionar algunos temas.

Yo le he propuesto incluso al Director del Partido Liberal que si quiere reabrimos la discusión del proyecto, incluimos las proposiciones, o sea, discutimos las proposiciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Fernando Cristo Bustos.

Palabras del honorable Senador Juan Fernando Cristo Bustos.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Juan Fernando Cristo Bustos:

Gracias Presidente, yo si creo que esta Plenaria del Senado debe estudiar seriamente, reabrir el debate de este proyecto de ley, nosotros realmente en el Partido Liberal estamos cada vez más sorprendidos de la actitud del Gobierno Nacional y de sus Ministros.

Hace unos días hicimos un acuerdo sobre la Ley 100 y a los pocos minutos el Ministro de la Protección Social se desmontó del acuerdo, ahora la Bancada Liberal ha acompañado todo el tiempo este proyecto de la ley de tierras, la Senadora Piedad Córdoba supuestamente, ella pensaba y todos pensábamos, había llegado un acuerdo para un tema que yo creo que le interesa a todo el país, yo no se por qué, a veces hay funcionarios del Gobierno que no les gusta poner toda clase de seguros y de blindar el país frente a la amenaza del fenómeno paramilitar en distintos frentes.

La proposición de la Senadora Piedad Córdoba buscaba eso, que situaciones que ya se han presentado y que denunciemos en su momento como la del despojo de tierras a las Comunidades Afrocolombianas en el Chocó se vuelvan a presentar, y olímpicamente levantan esto con el afán de que ya se van y me parece que es una falta de respeto para el país.

Ayer también se irrespetó totalmente a los colombianos en el trámite de la Reforma Tributaria, esa ley de reforma tributaria se va a caer, aprobaron un texto, dizque el mismo texto de la Cámara y el texto de la Cámara ni siquiera se habían publicado en la *Gaceta del Congreso* y nadie lo conocía.

Entonces a mí me parece que aquí están Legislando con un afán y con una falta de seriedad, está bien que tengan las mayorías y está bien que hagan sentir las mayorías y apliquen las mayorías, pero apliquenlas de acuerdo a la ley y la Constitución, no pasándosela por la faja permanentemente y apliquenlas con cierto respeto con las minorías y en este caso lo exijo para el Partido Liberal, porque no pueden estar viniendo aquí todo el tiempo a decirle al Partido Liberal que acompañe los debates, que mire, que hagan quórum, que los Uribistas no vienen, que ayudemos para que en temas muy puntuales de interés del Partido hagan acuerdos para que después se desmonte de los acuerdos el Gobierno Nacional.

Yo si le quiero pedir señor Presidente, que miremos la posibilidad si no hay quórum para decidir eso, el día de mañana de proceder a la reapertura de la discusión, si no se lo digo con toda claridad y no quiero que suene a amenaza, pero el Partido Liberal mañana vendrá aquí a pedir votación artículo por artículo de todo, abrir el debate sobre todo y no vamos a per-

mitir que sigan atropellando así, no al Partido Liberal, sino al país.

Porque es que el espectáculo de anoche fue deplorable, el espectáculo de hoy es deplorable también, eso no le hace bien al Congreso, aquí están anunciando, hay como un afán del Gobierno y con el perdón suyo de la Mesa Directiva ó de la Presidenta del Senado, lástima que no esté, de salir a decirle a los medios de comunicación, se aprobó, se aprobó esto, se aprobó esto, y resulta que nadie sabe, ni cómo se aprobó, ni qué fue lo que se aprobó y si es conveniente para el país o no esta en la agenda Legislativa que es muy pobre, que no ha tenido un debate suficiente y que se ha manejado de una manera totalmente reglamentaria.

Mire, dentro de seis (6) meses estaremos viendo en la Corte Constitucional los resultados en los fallos sobre todas estas leyes porque las demandas se vienen y después salimos aquí del Congreso de la República a decir que es que la Corte quiere meterse en las funciones del Congreso, pero si hacemos aquí las cosas mal, si las hacen las mayorías, si se maneja esto tan alegremente, pues es imposible que las leyes no tengan un examen juicioso de la Corte.

Y un punto final Presidente, aquí hasta donde yo tengo entendido las sesiones ordinarias son hasta el 16 de diciembre, hasta el sábado, esta costumbre que se ha tomado de que votemos ya porque si no citamos mañana y estamos a 13 ó 14 y la amenaza para los Congresistas es, salgamos de todo esto ya, independientemente de qué salgamos.

Eso no es serio, aquí hay un tema de subsidios por ejemplo, un proyecto que está pendiente muy importante para la población colombiana, sería triste para el Congreso que se pierdan los subsidios para los estratos 1 y 2 de la población colombiana en los servicios públicos porque hay afán de irse mañana y entonces no se puede convocar el viernes.

Me parece que es lamentable esa actitud de todos los Congresistas y yo llamo a hacer un alto en el camino y una reflexión sobre esto, bastante tenemos con los escándalos de la parapolítica, bastante tenemos con el desgaste del Congreso de la República por cuenta de la infiltración de los paramilitares en la actividad política y en el Congreso, para que ahora ni siquiera sepamos responderle al país.

Responderle al país no es sacar todos los proyectos de ley que están en la agenda independientemente de cómo se saquen, responderle al país es estudiarlos seriamente, nunca se había aprobado una Reforma Tributaria en este Congreso, como se aprobó el día de ayer y la Corte Constitucional tendrá que pronunciarse al respecto.

Y un último punto para respaldar lo dicho por Marta Lucía Ramírez, hombre, pongámonle puntualidad también a esto, hoy citaron a las 10 de la mañana y eran las 2, y entonces uno pendiente aquí a las 10 y a las 12 y a las 2, ¿para qué citan mañana a las 9 de la mañana si aquí

va a estar vacío?, citen a una hora en donde se puedan publicar todas las conciliaciones, donde miremos los temas y aquí estaremos. Pero yo vuelvo e insisto señor Presidente, pongámosle seriedad a esto y lo primero que tienen que hacer las mayorías Uribistas es ponerle seriedad a su Gobierno, no, porque francamente es un irrespeto lo que día a día hacen aquí en el Congreso de la República y mañana el Partido Liberal apenas comience la sesión, va a solicitar con respeto a la Bancada del Partido, no a la Senadora Piedad Córdoba, a la Bancada del Partido Liberal, que si el Congreso realmente quiere proteger a las comunidades afrocolombianas de la posibilidad de que se apropien de sus tierras le hagan ese proyecto para discutir esa proposición.

Ahora si las mayorías no lo quieren y quieren que sigan sucediendo episodios como los de hace algunos meses en Boyacá, que no es el Gobierno en Boyacá, en Chocó, que no es el Gobierno el que resolvió el tema, si quiere que sigan presentándose episodios, pues obviamente las mayorías tienen la palabra.

Pero yo creo señor Presidente con todo el respeto, no es con usted obviamente, con el Congreso en general, con las mayorías y con los funcionarios del Gobierno que el espectáculo de estos últimos días especialmente de ayer y de hoy, es francamente deplorable, muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Yo respeto la apreciación de todos y cada uno de los Senadores, pues hay algunas cosas que no comparto en término de generalizar unas responsabilidades, pero son las opiniones que tienen los Senadores y con todo respeto que se ofrecen aquí las consideramos.

No quisiera Senador, si usted me obliga se lo tengo que ofrecer pero, no nos entremos en un debate que no nos va a construir nada, por ejemplo, yo siento que podemos, ya le voy a ofrecer el uso de la palabra no se preocupe, podemos construir un mejor escenario para el día de mañana, siento que la intervención del Senador Mauricio Jaramillo está llena de razones para reubicar la hora de citación del día de mañana.

Siento la necesidad de que hay que debatir el proyecto de las tarifas del sector eléctrico y que hay que hacerlo el viernes y también con toda razón que estamos citados obligatoriamente, constitucionalmente, a trabajar hasta el día sábado.

Entonces vamos a hacer ecuanímenes en ese punto, o sea, no nos trancemos en esta hora en unas discusiones, digamos que las aceptamos con respeto que al interior del Senado tienen que reconsiderarse muchas cosas, pero yo les pido a ustedes que en este punto pues no vayamos a hacer unas reconvenciones personales que no nos llevan a nada.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Antonio del Cristo Guerra de la Espriella:

Gracias Presidente, brevísimo, Senador Cristo, yo comprendo y entiendo su papel de vocero de una parte de la oposición en este Senado de la República y me quiero referir exclusivamente a las 2 menciones que usted hizo de la presunta irreglamentariedad con que se desarrolló el proceso de consideración y aprobación de la Reforma Tributaria.

No sé si usted estaba en el recinto cuando yo inicié mi intervención en respuesta, no recuerdo a quien, que le dije que el trámite del proyecto se consideraría sobre la base de la ponencia que estaba publicada en la *Gaceta del Congreso* número X que ahora tampoco recuerdo y sobre ella se adelantó el debate.

Debate en el cual participaron distinguidos integrantes de las Bancadas de la oposición y desde luego de la coalición de Gobierno, se hizo exactamente lo que el Reglamento del Congreso manda y todas las decisiones se ajustaron a lo mismo, y esta réplica la hago con todo respeto porque no quiero que por cuenta de su vocería, de la oposición en esta Corporación, quede ese manto de duda que en dos ocasiones reiteró que el trámite del Proyecto de Reforma Tributaria fue irreglamentario, y entonces deja una amenaza velada de que será la Corte la encargada en seis (6) meses de decir que fue inconstitucional o irreglamentariamente aprobado este proyecto de ley.

No me preocupa si a ustedes les gustó en lo particular a usted o si le gustó parcialmente, pero, tenga usted la tranquilidad que en el proyecto en mención del cual fui Coordinador Ponente y por eso hago esta cordial réplica, todo fue ajustado al Reglamento, gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Piedad Córdoba Ruiz.

Palabras de la honorable Senadora Piedad Córdoba Ruiz.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Piedad Córdoba Ruiz:

Señor Presidente muchas gracias, y también muchísimas gracias por su consideración y por la manera como dirige el debate que en verdad que calman los ánimos y dar lugar a salidas de solución, yo estoy de acuerdo con la Senadora Martha Lucía Ramírez y con algunas de las asesoras que tienen preocupación en el día de mañana que deberíamos de sesionar a las seis (6) de la tarde para lograr que el proyecto que tiene que ver con los subsidios de servicios públicos entre las 12:05, no me voy centrar en eso y creo que es importante y no pararnos todo el día aquí desde la nueve (9) de la mañana a no hacer nada mientras que podemos sesionar a las seis (6) de la tarde y a las 12:05 y no vamos a hundir ningún proyecto.

Eso lo planteo señor Presidente y honorables Congresistas por una razón muy sencilla, ofrezco disculpas por la alteración, pero yo creo que aquí hay que entender una cosa muy seria, primero, yo no pienso que un Ministro tenga el derecho sobre todo a burlarse de uno, porque es que yo soy una mujer de debate y mis compañeros que han estado conmigo en otras oportunidades en el Senado me conocen, yo no tengo ningún problema en perder democráticamente y tranquilamente en una votación donde no tenga los votos que se requieren para aprobar.

Pero lo que sí no puedo aceptar señor Presidente es que me preste para llegar a un acuerdo, lo diga desde el principio, lo explícito aquí en el Senado, diga que tenga las observaciones que tengo sobre el proyecto, que las entregó y las entregué inclusive para que el Ministro las mirara.

Después de que nos ponemos en un acuerdo, honorables Senadores, el Ministro lo que hace es burlarse de uno y yo creo que a mí no me molesta tanto que se burle en lo individual de mí porque muy de buenas él que a la edad que tiene el Ministro y puede ser seguramente muchas otras cosas más, a muchos nos ha tocado apilar bastante para llegar a donde estamos aquí.

Pero yo sí quiero llamar a la reflexión al Senado de la República, si hay un pueblo que en este momento está sufriendo los rigores de la pobreza en este país, es el pueblo afrodescendiente, usted lo dijo ayer honorable Senador en el Proyecto de Buenaventura, en el acto legislativo que pretende a Buenaventura, Distrito Especial y Distrito Turístico, y yo me tomé la molestia de traer los documentos y los argumentos para que el proyecto pueda salir adelante y sabe ¿por qué Senador?, porque yo, hace muchísimos años conocí a Buenaventura y Buenaventura no es la mínima parte de lo que fue hace 20 ó 30 años, y es un pueblo pobre, excluido en medio de una gran riqueza.

Yo hago parte de una investigación en América Latina y la coordino, que está haciendo una discusión sobre por qué en los pueblos negros o en los pueblos afrodescendientes asentados en las zonas más ricas de América Latina, son los pueblos más pobres y tiene que ver con las decisiones políticas.

Por eso me molestó enormemente lo que hizo el Ministro aquí, mi familia paterna toda es chocoana, es familia afrodescendiente y el departamento del Chocó es uno de los departamentos más pobres de este país, el paramilitarismo y las decisiones de Gobierno han logrado precisamente que esa población se desplace y lo que es peor aún, han logrado quitar unas tierras que no son objeto de comercio para los sembrados de palma africana y cuando usted va a ver en manos de quien están esos sembrados, en manos del paramilitarismo, Colombia, Antioquia perdón.

En el año de 1998 sufrió un desplazamiento el Chocó hacia Antioquia, de cinco mil perso-

nas, qué coincidencia, honorables Senadores, que precisamente desde la zona de donde se desplazó la gente, hacia Antioquia, fueron territorios que aparecieron sembrados de palma africana.

Lo que le estoy diciendo yo al Senado de la República, es que eso no puede volver a ocurrir, que la gente negra desplazada de los territorios de comunidad colectiva, tiene que regresar a esos territorios y que se tiene que respetar la propiedad, yo no sé si la gente aquí en el Senado sabe, que todos los baldíos, que en este momento supuestamente se van a regular en el país, son territorios donde están asentadas las comunidades afrodescendientes.

Le dije al Ministro, las comunidades afrodescendientes no pueden ser despojadas de la titularidad de sus territorios, porque supuestamente no los ponen a producir, ¿con qué dinero va a poner a producir los afrodescendientes de todas las regiones, si son las regiones más pobres del país?, si no les prestan plata, si están desplazados y esas eran las discusiones que yo tenía en este momento, muy respetuosamente con el Ministro.

Yo creo que no es un delito que yo le diga al Ministro en un proyecto, que hay que dar prioridad a los desplazados afrodescendientes cuando se extinga el dominio de predios que están en situaciones de comunidades afrodescendientes, en linderos de comunidades afrodescendientes, y todo eso, el Ministro lo echó a un lado y se hizo el de la oreja mocha, a mí me parece una falta de respeto.

Honorables Senadores, que yo le diga al Ministro, simple y llanamente que un afrodescendiente puede estar en el Banco Agrario o que un afrodescendiente puede estar en la Junta del Banco, del Inocer, perdón, y diga simple y llanamente, no, no me parece, pero si fueran otras personas sí podrían estar ahí, y por eso yo reclamo el derecho, primero que todo y exijo el respeto frente a una discusión y a un debate muy serio que se tiene que dar.

El 80% del desplazamiento de este país, es comunidad afrodescendiente, mi comunidad, mi pueblo afrodescendiente en este país, prácticamente no tiene derechos, la comunidad afrodescendiente que está en Bogotá, o que está en Medellín, tienen muchísimas dificultades para insertarse al desarrollo, no son recibidos en los colegios, no son aceptados en los empleos, cómo voy a permitir yo que mediante una ley se protocolice y se legalice el despojo de los territorios que ancestralmente hemos poseído, pero sobre todo, que se protocolice prácticamente por la puerta de atrás la derogatoria de la Ley 70 de Negritudes.

Una lástima que aquí no esté el Senador Gerlén Echevarría, el Senador Gerlén Echevarría, me ayudó a mí horriblemente, o grandemente mejor, cuando se aprobó la Ley 70 de Negritudes y él sabe lo difícil que fue hacer aprobar esa ley aquí, y sin embargo a pesar de esa cautelación, nosotros los pueblos negros de Colombia no hemos logrado avanzar y son

los pueblos más pobres y con una inmensa discriminación.

Señor Presidente, yo le quiero decir a usted, para terminar, el sólo hecho de que en este país, se vea como una gran celebración, como una nota de primera página, que haya un General negro de la República, cuando somos doce millones de afrodescendientes, demuestra la marginalidad y la exclusión en la que estamos, cuando en este país, no hay ni un Ministro afrodescendiente, ni una Ministra afrodescendiente, después de que somos doce millones de afrodescendientes demuestra la inmensa marginalidad en la que estamos y cuando en este país, a través de una ley se sigue permanentemente conculcando nuestros derechos, yo no puedo permanecer callada, ni puedo permanecer tranquila.

Cuando en este país, las Leyes de Educación y las Leyes de la Cultura no hablan de la igualdad, desde la diferencia y desde el respeto, yo no puedo aceptar además, que se nos someta a la pobreza, a la miseria, a la exclusión, al desplazamiento y sobre todo a unas nuevas formas de esclavitud, que es cuando la gente no puede acceder al desarrollo.

Esos territorios, sobre los cuales tiene tanto interés el Ministro y seguramente algunos empresarios, son territorios donde está la riqueza de este país y donde está la riqueza de Colombia.

Por eso, yo vuelvo y le repito, si no lo quieren reabrir, allá el Ministro, eso es problema del Ministro, pero yo, y usted lo sabe Presidente, yo me voy hasta todas las instancias internacionales, para demostrar que se nos están despojando de los derechos a unas comunidades empobrecidas, que no mande el Ministro, el señor Presidente, ni el Ministro, ni a la Ministra de Relaciones Exteriores, al Congreso Norteamericano, el día del debate aquí Senador Ciro, del debate que hubo sobre la Ministra, la Ministra antes del debate, se me acercó y me dijo: por qué no nos reunimos con la bancada afrodescendiente de los Estados Unidos, para que hagamos acuerdos para la comunidad afrodescendiente de Colombia.

Estos son los acuerdos que supuestamente a través del Gobierno Nacional le mandan a decir a uno, para aprovechar supuestamente los recursos que se tienen, yo creo que esto no son acuerdos de desarrollo y de progreso frente a la comunidad afrodescendiente de Colombia, estos son los acuerdos que supuestamente a través del Gobierno Nacional le mandan a decir a uno, para aprovechar supuestamente los recursos que se tienen, yo creo que esto, no son acuerdos de desarrollo y de progreso frente a la comunidad afrodescendiente, y frente al pueblo negro de este país, por eso, me siento muy indignada, porque no puedo aceptar, ni me puedo quedar aquí sentada, simplemente porque yo sea una afrodescendiente privilegiada de este país, que me he hecho con muchas dificultades, siempre en la adversidad y siem-

pre en la oposición, defendiendo derechos y defendiendo ciudadanía.

No me puedo quedar aquí sentada, ante un proyecto que se aprueba, que somete al pueblo afrodescendiente de este país, a mi pueblo afrodescendiente, a más pobreza, a más exclusión y a más miseria, seguramente el Ministro tiene mucho más poder que yo, y tiene muchísima más plata que yo, seguramente que sí, pero yo creo que no se trata de eso y eso es lo que le hace daño al Gobierno del Presidente Uribe, unos Ministros soberbios y unos Ministros que no tienen carrera política, Senador Ciro, por eso aterrizan encima de uno, porque no pertenecen si quiera a un Partido y se pueden dar el lujo de pisotear la ciudadanía, de pisotear los derechos y de creer además que los afrodescendientes de este país no estamos aquí sino para embolar zapatos, de empleadas del servicio doméstico, a meter goles y a boxear, somos mucho más que eso, somos seres humanos, somos personas, que hemos contribuido al progreso y al desarrollo de este país.

Las minas de carbón, las abrieron los afrodescendientes, las minas de oro, las abrieron los afrodescendientes, los hombres y las mujeres de las regiones más alejadas del país, del Caquetá, del Meta, del Vaupés, del Putumayo, del Urabá, aprendieron a leer y a escribir, porque los hombres y las mujeres negras de este país, del Chocó y de la región del Pacífico, se fueron hasta esas regiones a enseñar a leer y a escribir a la gente, por qué el Congreso de la República, y por qué el Gobierno en vez de respetar la ciudadanía nuestra, nos irrespeta y nos somete a la esclavitud.

Por eso siento mi voz de protesta, con mucho dolor, con mucha rabia, aquí lo tengo que decir así, pero sobre todo, por el irrespeto, nosotros no necesitábamos una ley de libertad de los esclavos, ni una ley de libertad de los vientres, nosotros exigimos el derecho, Senador Guerra de la Espriella, ser ciudadanos de primera categoría, ser iguales, a poder tener Ministros aquí, peleando con nosotros nuestros derechos, a poder tener no un general negro, sino muchísimos generales negros, no a tener simplemente una enfermera o un médico, sino muchos, porque le hemos dado mucho a este país, hemos contribuido mucho en este país, y no puedo aceptar que un terrateniente de Antioquia, que representa otros intereses, nos siga tratando como esclavos. Gracias señor Presidente.

La Presidencia manifiesta:

Tenga la plena seguridad, honorable Senadora, que en la Mesa Directiva y el Congreso de la República, respeta sus principios y aprecia su presencia en este Congreso.

Por instrucciones de la Presidencia y de conformidad con el Acto Legislativo número 01 de 2003, la Secretaría anuncia los proyectos que se discutirán y aprobarán en la próxima sesión.

Con Informe de Conciliación:

• **Proyecto de ley número 91 de 2006 Senado, 247 de 2005 Cámara, por la cual se establece el Código Disciplinario de Abogado.**

• **Proyecto de ley número 43 de 2006, 039 de 2006 Cámara, por la cual se modifica el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.**

• **Proyecto de ley número 113 de 2006 Senado, 125 de 2006 Cámara, por la cual se modifica la naturaleza jurídica de Ecopetrol S. A., y se dictan otras disposiciones.**

• **Proyecto de ley número 208 de 2005 Senado, 138 de 2006 Cámara, por la cual se dictan normas para la prevención, detención, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones.**

Proyecto de ley para segundo debate:

• **Proyecto de Acto Legislativo número 16 de 2006 Senado, 054 de 2006 Cámara, por medio del cual se modifican los artículos 135 numeral 9, 299, 300, 312 y 313 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones.**

• **Proyecto de Acto Legislativo número 15 de 2006 Senado, 052 de 2006 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 323 de la Constitución Política.**

• **Proyecto de ley número 137 de 2006 Senado, por la cual se modifica el artículo 83 de la Ley 599 de 2000, Código Penal.**

• **Proyecto de ley número 88 de 2006 Senado, por medio de la cual se establece el régimen aplicable a las contravenciones y se dictan otras disposiciones.**

Y también en conciliación

• **Proyecto de ley número 296 de 2006 Senado, 139 de 2005 Cámara, por medio de la cual se adiciona el Capítulo IV de la Ley 5ª de 1992 Reglamento del Congreso, creación legal de las Comisiones Regionales Interparlamentarias.**

• **Proyecto de ley número 35 de 2006 Senado, por la cual se promueve la simplificación normativa.**

Debidamente publicado señor Presidente.

La Presidencia manifiesta

Son ocho proyectos de ley los que estarían en discusión, le voy a solicitar al Secretario que coloque en el punto del orden de mañana, un punto para estudiar la reapertura del Proyecto de ley número 030 de 2006.

El Secretario recobra el uso de la palabra:

• **Proyecto de ley número 30 de 2006 Senado, por la cual se dicta el Estatuto de Desarrollo Rural, se reforma el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, y se dictan otras disposiciones.**

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jorge Hernando Pedraza Gutiérrez.

Palabras del honorable Senador Jorge Hernando Pedraza Gutiérrez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jorge Hernando Pedraza Gutiérrez:

Presidente pues muy lamentablemente que estamos ya en una presencia residual, pero yo hubiera querido que con una presencia masiva, dar testimonio de su buena labor, felicitarlo por la conducción que usted ha tenido en este período, para darle sensatez, modulación, usted es la parte objetiva y sensata en la Mesa Directiva Presidente. Infortunadamente a estas alturas nos da la palabra cuando por supuesto no es su responsabilidad, sino la actitud individual de salida de cada quien, pero no por ello yo voy a dejar de expresar unas circunstancias, incluso a manera de constancia.

El partido que yo represento aquí y excúseme colegas que me voy a tomar la vocería, el vocero no está aquí, ha sido promotor e incluso propulsor desde la Comisión Sexta al lado de Cambio Radical, partido que usted representa aquí señor Presidente, de la necesidad inminente que para el país y particularmente para la gente de estratos uno y dos, representa la aprobación del proyecto de normalización energética en las zonas no interconectadas, como este Congreso va a irse de aquí sin aprobar una ley tan impactante, que implicaría de no aprobarse señor Presidente, señores Senadores que el día 1º de enero del año entrante quedarían sin subsidio los estratos uno y dos, y por supuesto esa población desatendida con unos incrementos energéticos y desde luego también en gas natural.

Por eso nosotros queremos aquí expresar nuestra voz de absoluta consecuencia de solidaridad con ese proyecto, lo vamos a votar, lo estamos estimulando, es absolutamente necesario para el país y eso implicará señor Presidente que estemos sesionando mañana y pasado mañana; porque el proyecto ya fue anunciado, presentado y estará seguramente en el Orden del Día del día viernes.

Senadora Piedad Córdoba probablemente, de buena forma, de manera coincidencial, yo diría que la traicionó el subconsciente, habló de Boyacá y enseguida corrigió, dijo no Chocó, perdóneme no fue Piedad Córdoba sino el Presidente del Partido Liberal, Juan Fernando Cristo, usted sabe señor Presidente que entre Boyacá y Chocó no tenemos de distancia sino los extremos geográficos, porque estamos en la misma inopia, en la pobreza absoluta, así que no me incomoda para nada esa comparación, que además Naciones Unidas ya ha dicho que los departamentos más pobres del país son Chocó y Boyacá.

Presidente finalmente ahí tenemos una proposición que nace de la Comisión Sexta, para que se permita en el período de receso del Congreso, llevar a cabo dos debates importantes y audiencias públicas, el primero tiene que ver con el debate nacional sobre la televisión pública, el país se apresta a entrar en la égida

de la televisión digital y tendremos que como una decisión de Estado, no una política de Estado, no una decisión de Gobierno, asumir con mucha responsabilidad ese criterio y por eso hemos convocado a 5 debates, en 5 ciudades distintas del país.

Y el segundo señor Presidente es un debate que nace, de unas declaraciones radiales ayer y, que además venía generándose ante la opinión pública, que es el relacionado con la compra de EPM y de las acciones de Orbitel, fueron transadas en la suma de 85 millones de dólares y aquí está el Senador Oscar Darío Pérez que tiene por supuesto pues una injerencia directa en el departamento de Antioquia, pero en el día de ayer según un experticio de banca de inversión contratado por la Contraloría de Medellín, ha dicho que el valor podría alcanzar en el mejor de los casos apenas 35 millones de dólares, eso nos preocupa muchísimo como colombianos.

Nos parece que por ser un tema de interés nacional y por supuesto sin inmiscuirnos en las circunstancias estrictamente de carácter local, es un tema que hay que debatir y ese tema tendrá unas conclusiones, entre otras señor Presidente verificar qué es lo que va pasar con esas bancas de inversión que hacen avalúos y nunca conocemos cuáles son los parámetros, cuando se fue a vender Telecom, cuando se fue a vender ETB se dio un avalúo, una valoración y a los seis (6) meses había otra y tres meses más tarde otra, claro, por supuesto que en el sector de las telecomunicaciones, todos los días hay una dinámica y se cambian los valores, hoy en día una licencia de valor agregado no vale nada, una licencia de TPBC no vale nada, cuando costó 150 millones de dólares y una licencia para telefonía móvil celular ya no cuesta sino menos de 40 millones de dólares, cuando hace apenas 10 años costó 500 millones de dólares.

Dejo ahí Presidente porque mi colega y compañero, el doctor Iván Díaz quiere dejar una constancia, pero le quiero pedir finalmente que estas proposiciones sean leídas y aprobadas, para que podamos ejercer estos, desarrollar estos debates y estas audiencias públicas de acuerdo con la Ley 5ª, gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Iván Díaz Matéus.

Palabras del honorable Senador Iván Díaz Matéus.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Iván Díaz Matéus:

Sobre la manera irregular como se aprobó aquí la ley de desarrollo rural, no es posible que habiendo radicado una proposición el 22 de noviembre del 2006, con artículos nuevos sobre asociatividad rural campesina, cuando venga a preguntarle al señor Ponente, a los asesores del Ministro y a los señores de la Secretaría, me dicen que nadie da razón de la proposición; porque dizque dieron la orden de

que no se podían considerar artículos nuevos, a mí me parece eso un atropello, porque los congresistas venimos aquí precisamente para proponer y tenemos el derecho constitucional y legal de presentar proposiciones, y la plenaria del Senado tiene la obligación de considerarlas y tiene el derecho y el deber de negarlas o de aprobarlas.

Entonces si el señor Ministro de Agricultura y el Gobierno Nacional a través de él, con soberbia, imponiendo las cosas cree que este Congreso tiene que arrodillarse, ante la manera como el considera inútiles las proposiciones de los parlamentarios, pues que mañana se reabra la Ley de Desarrollo Rural y examinemos artículo por artículo, porque esa no es la forma desconsiderada como se trata a la gente.

Aquí está, radicado con el sello de la Secretaría una proposición de noviembre 22 de 2006, es decir hace más de casi 20 días, que pretendía incluir unos artículos y no es facultad del señor ponente, el doctor Julio Manzur decirle al Senado, cuáles proposiciones tira a la basura y cuales pone a consideración del Senado. De modo señor Presidente que mañana será necesario que se revise ese tema, porque el país tampoco puede asumir el espectáculo de ver aquí cómo se atropella el derecho de los Parlamentarios, como se aprueban leyes de la República, sin la consideración de las proposiciones que nosotros hacemos, quiero dejar esa constancia en el acta y le agradezco señora Presidenta, su gentileza.

La Presidencia manifiesta:

Con mucho gusto honorable Senador, así se hará ya que va a quedar en el Proyecto de Orden del Día, para mañana u punto específico para la posible reapertura de la discusión.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jorge Eliécer Guevara.

Palabras del honorable Senador Jorge Eliécer Guevara.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jorge Eliécer Guevara:

Gracias Presidenta. Bueno, no sé, me parece bien importante que terminemos coincidiendo en la constancia, con la Bancada del Partido Conservador y con reclamos airados de integrantes de otras bancadas diferentes a las bancadas de la oposición. A mí me parece supremamente irregular y que no le hace ningún bien al debate en el Senado, que se desconozcan las propuestas que se hacen.

Yo ayer iba a intervenir para señalar que propuestas tan importantes y permanentes de la Senadora Moreno Piraquive, y no se hasta cuando seguirá actuando, hasta cuando los que hacen las propuestas, persistan en esa actitud, ni siquiera se consideraron, una propuesta para que solamente el 20% de Ecopetrol, al futuro se privatizara y una propuesta para la no expedición de acciones calificadas, ni siquiera se estudiaron y hoy yo quiero nuevamente ratificar que el Polo Democrático Alternativo, en cabeza de su vocero Petro, radicamos un grupo superior a 60 propuestas y que estas no fueron consideradas.

A mí me parece que uno presenta una propuesta y si en franco debate democrática es derrotada, uno queda tranquilo; pero de verdad que no vale la pena, que se actúe de esa manera, en que se desconozca la propuesta, porque me parece que no se le hace ningún favor a la democracia.

Espero que en los próximos debates, en el de mañana para darle una salida a este punto y quiero terminar ratificando que la oposición ha estado atenta a este debate, ha estado cumpliendo con su deber de estar presente, incluso ayudándole a hacer el quórum al oficialismo, porque tienen una bancada que no cumple con su papel de representar al Gobierno en la vocería que él necesita y al contrario, como lo acaban de expresar las bancadas mismas del Gobierno, el señor Ministro de Agricultura, al contrario con su actitud despótica, se cree pues el niño bonito, el Dios del Gobierno, ni siquiera a su propia bancada le presta atención y atiende los requerimientos y las propuestas.

Espero Presidente, para no tener que seguir en unos debates innecesarios que no le hacen bien al Congreso, que las propuestas que presentemos, no solo los de la oposición reclamo yo, aquí lo están reclamando los de las bancadas oficiales, sean tenidas en cuenta. Muchas gracias.

La Presidencia manifiesta:

Vamos a tener en cuenta la, el procedimiento para el trámite de esas proposiciones, me parece que hay bastantes quejas sobre el trámite que cogen las proposiciones, las proposiciones reglamentariamente se deben de entregar en la Secretaría, y la Secretaría no le puede perder el rastro a las proposiciones, tienen que saber qué pasaron con esas proposiciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alirio Villamizar Afanador.

Palabras del honorable Senador Alirio Villamizar Afanador.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Alirio Villamizar Afanador:

Gracias señor Presidente, es un minuto. Señor Presidente, yo quiero dejar la siguiente constancia, y pedirles que quede en la grabación y que por favor la consignen en el acta de la sesión del día de hoy.

En el día de ayer, en la votación de Reforma Tributaria, algunos Coordinadores Ponentes y Ponentes, pidieron mediante proposición que se aprobara votar en segundo debate la Reforma Tributaria con base en lo que había salido de Cámara, en el documento de Cámara, yo quiero dejar constancia de eso señor Presidente; porque además media una proposición que se votó acá en el Senado, y yo argumenté en su momento que el procedimiento legal, era que se debería votar el segundo debate en Plenaria del Senado, mediante la *Gaceta Oficial* y que debería estar publicada.

Señor Presidente, mi constancia va en el sentido y acá votamos el segundo debate de la Reforma Tributaria con el texto de Cámara, porque no existía publicación en la *Gaceta Oficial*, de ese texto de Cámara y el texto que teníamos acá no se tuvo en cuenta. Pero adicionalmente señor Presidente, dejo constancia que ayer, también algunas proposiciones presentadas por iniciativa del Gobierno y, otras avaladas por el señor Ministro de Hacienda acá, no se alcanzaron a votar. Por lo tanto tampoco pueden aparecer en la conciliación que se va a votar el día de mañana; esto señor Presidente, con el fin de como Senador y además como ciudadano colombiano, proceder conforme a la Constitución y a la ley. Gracias Presidente.

Siendo las 8:50 p. m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para el día jueves 14 de diciembre de 2006, a las 6:00 p. m.

La Presidenta,

DILIAN FRANCISCA TORO TORRES

El Primer Vicepresidente,

PLINIO EDILBERTO OLANO BECERRA

El Segundo Vicepresidente,

CAMILO ARMANDO SANCHEZ ORTEGA

El Secretario General,

EMILIO OTERO DAJUD